DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 30 de Marzo de 1962

TOMO 226 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 16369

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se revalida por el ejercicio 1962 la vigencia de la autorización concedida a la Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva para la liquidación de partidas mensuales por quebrantos de caja.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de marzo de 1962

Visto: la solicitud formulada por la Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva para que se revaliden por el ejercicio 1962 las partidas de quebrantos asignadas a los distintos empleados que ejercen las funciones de Cajeros y|o tienen a su cargo fondos y|o valores del Estado.

Resultando: que el artículo 15 del decreto N.o 579 de fecha 8 de febrero de 1962, reglamentando la organización funcional del Departamento de Valores de la Oficina de referencia, fija en $ 100 00 y $ 150.00 las retribuciones mínimas para los funcionarios que cumplan las expresadas tareas.

Considerando: que el mismo régimen puede ser aplicado a los demás Cajeros que ejercen similares funciones de recaudación y manejo de fondos y|o valores,

El Consejo Nacional de Gobierno:

DECRETA:

Artículo 1.o Revalídase por el ejercicio 1962 la vigencia de la autorización concedida a la Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva para la liquidación de partidas mensuales de "Quebrantos de Caja" a los funcionarios de dicha oficina que tengan a su cargo cajas de expendio y|o provisión de valores y de recaudación.

Art. 2.o Fíjanse en las sumas que se detallan a continuación las partidas de quebrantos a liquidar a los funcionarios que ejerzan las funciones que se indican:

Jefe de la División Tesoro Central $ 200.00 mensuales.

Tesorero, $ 200.00 mensuales.

Cajeros de la División Cajas de Expendio de Valores al Público (Capital y Campaña), $ 150.00 mensuales.

Subtesorero, $ 150.00 mensuales.

Cajeros de Recaudación (Contribución Inmobiliaria; Patente de Giro; Herencias; Sobretasa; etc.), $ 120.00 mensuales.

Conductores de Fondos, $ 120.00 mensuales.

Cajeros de la División Cajas de Provisión y Sección Cajas de Expendio a Agentes de Papel Sellado y Timbres, $ 100.00 mensuales.

Funcionarios de la División Tesoro Central, con manejo de valores, $ 100.00 mensuales.

Funcionarios del sector Tesorería, $ 100.00 mensuales.

Art. 3.o Las compensaciones autorizadas serán liquidadas únicamente en los casos de prestación efectiva de las funciones indicadas y su importe mensual imputado al rubro 1.08 "Compensaciones y complementos varios" (Quebrantos de Caja) del Item 4.05-01, rubro que conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley de Rendición de Cuentas N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961 tiene carácter estimativo.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Decreto. Se prorroga una disposición referente a las designaciones efectuadas para la vigencia de las Comisiones Avaluadoras del Impuesto de Patente de Giro.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de marzo de 1962.

Visto: el Decreto N.o 270 de 2 de marzo de 1961 revalidando la vigencia de las Comisiones Avaluadoras del Impuesto de Patente de Giro.

Considerando: que por el artículo 6.o del referido Decreto, las designaciones efectuadas a esos efectos, regían hasta el 28 de febrero de 1962 y siendo necesario proceder a extender el plazo de dichos trabajos.

El Consejo Nacional de Gobierno:

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrogar lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto N.o 270 de 2 de marzo de 1961, hasta el 30 de junio de 1962.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Resolución. Se autoriza al Servicio de Material y Armamento a proceder al remate público de los vehículos, repuestos y chatarra que se detallan.

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución No. 30.753)

Montevideo, 20 de marzo de 1962.

Visto: estos antecedentes elevados por la Inspección General del Ejército, en los que el Servicio de Material y Armamento solicita autorización para proceder al remate público de una camioneta rural, 20 jeeps 3 camionetas pick up, chatarra, respuestos, 5 motocicletas, 10 bicicletas, y chatarra y respuestos de moto y bicicletas, a fin de continuar con el plan de renovación de su flota de vehículos, cuyas primeras etapas ya fueron realizadas.

Resultando: Que dichos vehículos van quedando paulatinamente fuera de servicio, siendo su recuperación, cuando no imposible, absolutamente antieconómica.

Atento: A que de acuerdo con lo que determina el artículo 7.o de la Ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953, el importe que se recaude puede ser aplicado en la adquisición de elementos similares.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1o. Que por la Inspección General del Ejército se autorice al Servicio de Material y Armamento a proceder al remate público de los vehículos, repuestos y chatarra a que se hace referencia en la parte expositiva debiendo el producido que se obtenga por tal concepto, ser vertido en los fondos que administra el Agregado Militar en los Estados Unidos de América, a los fines previstos por el artículo 7o. de la Ley No. 11.923 de fecha 27 de marzo de 1953.

2o Que se publique y devuelva.

Por el Consejo: **HARRISON. — General, MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

4

Resolución. Se autoriza a la Empresa de Aeronavegación S.A. Empresa de Viacao Aérea Río Grandense (Varig) para trasladar su estación radioeléctrica CXX.

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución No. 30.759)

Montevideo, 20 de marzo de 1962.

Visto: Estas actuaciones en las que la Empresa de Aeronavegación S.A. Empresa de Viacao Aérea Río Grandense (Varig), solicita autorización para trasladar su estación radioeléctrica CXX, actualmente instalada en la calle Mediodía No. 1880, a una nueva ubicación situada en el camino Melilla No. 7078.

Resultando: Que la Dirección General de Telecomunicaciones manifiesta, que no tiene inconvenientes que oponer a dicha instalación, siempre que la misma se ajuste a las condiciones técnico-administrativas que establezca ese Organismo y condicionado, en especial, a que no produzca interferencias perjudiciales a su Planta Receptora situada en Camino de la Redención No. 6513, distante a unos 2.700 metros del lugar de la nueva instalación a autorizarse.

Atento: A los informes favorables producidos por la Dirección General de Aviación Civil, Inspección General de Marina e Inspección General de la Fuerza Aérea.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1o. Autorizar a la Empresa de Aeronavegación S.A. Empresa de Viacao Aérea Río Grandense (Varig), autorización para trasladar su estación redioeléctrica CXX, actualmente instalada en la calle Mediodía No. 1880, a una nueva ubicación situada en el Camino Melilla No. 7078 y en las condiciones técnico-administrativas que establezca la Dirección General de Telecomunicaciones.

2o. Publíquese y vuelva a la mencionada Dirección General, la que, previa reposición, notificará a los interesados de la presente Resolución.

Por el Consejo: **HARRISON. — General, MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretarios.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5

Decreto. Se modifica una disposición rectificando el padrón de un inmueble de la Administración de los Ferrocarriles del Estado por traslado de dominio a favor del Concejo Departamental de Montevideo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 15 de marzo de 1962.

Visto: El decreto de fecha 12 de setiembre de 1949;

Resultando: Que, por dicho decreto, el Poder Ejecutivo autorizó a la Administración de Ferrocarriles del Estado para cancelar la deuda que, por la suma de $ 145.000.00 había contraído con la ex Intendencia Municipal de Montevideo, mediante el traslado de dominio, a favor a dicha Intendencia, de los inmuebles empadronados con los números 48.107, 43.120, 43.141, 43.158, 43.211, 124.732, 43.187, 43.188, 40.314, 40.267 y 179.409, debiendo la referida Intendencia, tomar a su cargo la deuda arriba mencionada, haciendo abstracción de las diferencias de valores que pudieran suscitarse;

Resultando: Que, la numeración de dichos padrones fue establecida por dicha Intendencia según resolución de fecha 13 de mayo de 1949, que corre agregada a fojas 49 a 51 de estas actuaciones

Fe de erratas

En "Diario Oficial", N.o 16357 del 14 de marzo del corriente año, en la página 440-A, columna tercera, se publicó una relación del Ministerio de Obras Públicas de la Sesión celebrada el 8 de febrero, apareciendo el Asunto N.o 3707, referente a una liquidación de intereses por atraso de pagos a varios contratistas de obras públicas.

La Secretaría de Acuerdos, aclara, por oficio 383948, que dicho asunto fué retirado en esa oportunidad pero insertado por error la copia enviada para su publicación a "Diario Oficial".

Queda hecha la aclaración.

Resultando: Que, con fecha 31 de enero de 1962, el Concejo Departamental de Montevideo, resolvió modificar la citada resolución de 13 de mayo de 1949 (que dió lugar al decreto del Poder Ejecutivo de 12 de setiembre de 1949), estableciendo que se padeció error al consignar el padrón N.o 179.409, puesto que el que correspondía era el N.o 176.409, por lo cual solicita que el Poder Ejecutivo modifique, en tal sentido, el referido decreto de 12 de setiembre de 1949;

Considerando: Que no existen inconvenientes para proceder en la forma solicitada,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o del decreto de fecha 12 de setiembre de 1949, estableciéndose que corresponde el padrón N.o 176.409 al inmueble que, por error, en dicho artículo se consignó con el N.o 179.409.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y vuelvan estas actuaciones al Concejo Departamental de Montevideo a sus efectos.

Por el Consejo: **HARRISON. — LUIS GIANNATASSIO. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

6

Resolución. Se reglamenta el pago de las Patentes de Rodados en el Departamento de Colonia.

Vistos: El Concejo Departamental, de conformidad con lo determinado en el artículo 42 de la Ley de Patentes de Rodados, procede a su reglamentación, en la siguiente forma:

Artículo 1o. El pago anual del Impuesto por Patente de Rodados, se efectuará en las Oficinas Municipales que corresponda, desde el 1o. de enero al último día del mes de febrero de cada año.

Art. 2o. Es facultativo del Concejo Departamental otorgar prórroga de los plazos señalados en el artículo que precede.

Art. 3o. Los plazos fijados anteriormente, solo regirán para los vehículos que hayan sido patentados en el Ejercicio anterior.

Los propietarios de vehículos que dejaren vencer los plazos acordados por el Concejo Departamental, sin munirse de la Patente correspondiente, con excepción de los que recién entren a circular, abonarán el respectivo Impuesto con los recargos previstos en disposiciones Municipales vigentes, siempre que se presenten espontáneamente a hacer efectivo su pago y no medie denuncia por infracción a la presente Ley.

Determinación de Categorías

Artículo 4o. Para determinar la categoría de la Patente que corresponde a los vehículos se tomará como base los datos declarados en el formulario respectivo sin perjuicio del informe que en cada caso puedan formular los servicios Municipales.

Empadronamientos

Artículo 5o. Para todo vehículo que entre a circular, deberá solicitarse su empadronamiento por escrito, en sellados y timbres de ley, justificando su propiedad con el certificado del Agente Concesionario o Introductor, si es nuevo, o con la Libreta de Circulación si procede de otro departamento u otra sección del departamento de Colonia.

Art. 6o. Las Oficinas Municipales facilitarán los formularios para el empadronamiento en los que el interesado consignará todos los datos establecidos en los mismos. Si se comprobara que los datos declarados no se ajustan a la verdad, su propietario se hará pasible a la pena determinada en el artículo 36 de la presente Ley.

Art. 7o. Las Oficinas Recaudadoras entregarán a cada propietario de vehículos, un Boleto en el que constará el número del empadronamiento que le corresponda, número éste que será estampado o grabado a fuego en el sitio que determine la Oficina que procede al empadronamiento. Para la Oficina Central se dispone que, por el Taller Municipal, se realice tal cometido y en los Consejos Locales lo harán las personas que al efecto se determine.

Patentes de Prueba

Artículo 8o. Serán expedidas directamente por cada jurisdicción Municipal una vez cumplidos los requisitos que se establecen en el artículo 1o., inc. L. Los Concejos Locales deberán comunicar a la Contaduría Municipal la expedición de esta chapa a efectos de llevar un registro de la misma. La referida chapa deberá ser usada exclusivamente en los vehículos que tienen carácter de prueba o traslado para su venta.

Semi-Remolques y Acoplados

Artículo 9o. Es indispensable que los vehículos comprendidos en el inc. M., del artículo primero se encuentren censados por la Dirección de Vialidad.

Vehículos en Tránsito

Artículo 10. La Dirección de Contaduría proveerá de recibos especiales para los vehículos en tránsito, de los que se dejará en blanco para ser llenado por la Oficina Recaudadora, los espacios que correspondan a lo determinado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley y concepto por el que se expide el permiso, como así mismo el espacio destinado al importe.

Transferencias

Artículo 11. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 9o. de esta ley y otorgada la transferencia solicitada, se dejará constancia de élla en la Libreta de Circulación del vehículo, como igualmente en el expediente de empadronamiento respectivo.

Características de Chapas de Matrícula

Artículo 12. Los vehículos a los cuáles se refiere la presente Ley, se distinguirán con las siguientes características:

A) La de los vehículos oficiales serán de fondo celeste con la inscripción Oficial-Colonia, el Escudo Uruguayo y el número de órden correspondiente, las letras y números blancos.

B) Las exoneradas a tracción mecánica serán en fondo blanco con el Escudo Uruguayo llevando la inscripción Colonia-Exonerado en color celeste y su numeración correspondiente.

Las exoneradas a tracción a sangre, llevarán chapa con fondo blanco, letras y números celestes y la palabra Exonerado.

C) Las pertenecientes a los Representantes, Diplomáticos y Consulares, serán de fondo celeste, letras y números blancos, Escudo Uruguayo con la inscripción Concejo Departamental de Colonia en color negro y la palabra Cuerpo Consular en color blanco.

D) Las de los vehículos de los Ediles Departamentales y Presidentes de los Consejos Locales, serán en fondo blanco con la Bandera Nacional, numeración correspondiente y la inscripción Colonia-Edil, en color celeste.

E) Las que correspondan a los concejales Departamentales serán en fondo azúl, letra L, Colonia-Concejal y el número de órden que corresponda en color blanco y el Escudo Nacional.

F) La que correspondan a los Representantes Nacionales, serán en fondo blanco con la inscripción Representante Nacional, numeración correlativa en color celeste.

G) Las bicicletas de los mensajeros del Telégrafo Nacional, las del personal de Vialidad y personal policial, llevarán chapa azúl con la inscripción Oficial y numeración en blanco.

H) Los vehículos de los médicos supernumerarios, que abonarán el 50 o|o de las respectivas Patentes, llevarán chapa en fondo negro con un recuadro en la parte superior izquierda en fondo blanco y en el cuál constará como distintivo una cruz y la inscripción Médico en color verde, letra L. y la numeración de órden en color blanco.

I) Las de prueba, serán en fondo amarillo y los números y la inscripción Prueba en la parte media de las mismas con caracteres negros.

J) Las de las motocicletas y motonetas serán en fondo amarillo con la letra L. y números negros.

K) Las de las bicicletas serán en fondo blanco en la letra L. y números negros.

L) Los acoplados y semi-remolques se empadronarán lo mismo que los vehículos a tracción mecánica y usarán chapas de las mismas características que éstos.

LL) Las de los vehículos a tracción a sangre con excepción de los Oficiales, llevarán chapa en fondo verde con números y letras con caracteres blancos.

M) Las de los camiones, camionetas y automóviles particulares, serán en color negro con letra y números blancos.

N) Las de los vehículos de alquiler a tracción mecánica, serán en fondo rojo con la inscripción Colonia, letra L y numeración con caracteres blancos.

O) Las chapas de los vehículos particulares, así como las de alquiler, llevarán además de las características que determina esta Reglamentación, un número que corresponda a la jurisdicción Municipal a la cuál pertenezcan: Nueva Palmira L-I; Carmelo L-2; Rosario L-3; La Paz L-4; Nueva Helvecia L-5; Ombúes de Lavalle L-6; Conchillas L-7; Juan L. Lacaze L-8; Tarariras L-9; Florencio Sánchez L-10; Colonia Miguelete L-11; Cufré L-12. Se exceptúan de esta disposición los vehículos que correspondan a Colonia, los que llevarán únicamente el distintivo del Departamento o sea, la letra L.

Las matrículas y Libretas de Circulación, deberán ser abonadas por los interesados con excepción de las mencionadas en el artículo 15 de la Ley que se reglamenta.

P) Las bicicletas, motonetas, motocicletas y triciclos, llevarán una sola chapa y los vehículos a tracción mecánica llevarán dos chapas.

Valores

Artículo 13o. Fíjanse los que siguen para las chapas de matrículas:

Para Vehículos de tracción mecánica y acoplados: pesos 10.00; Exonerados, Prueba, Ediles y Cuerpo Consular $ 12.00; Motocicletas y motonetas $ 6.00; Tracción a sangre $ 5.00; Bicicletas y motociclos $ 4.00.

Precintos

Artículo 14o. En todo vehículo las chapas llevarán un precinto de metal que las unirá al correspondiente soporte. Las puntas del precinto serán unidas por un dispositivo de plomo que llevará el sello del Concejo Departamental.

La falta, rotura o alteración de este dispositivo en cualquiera de las chapas sin que el propietario del vehículo lo haya denunciado ante la Oficina Municipal respectiva, será penada con una multa de $ 10.00.

Estampillas

Artículo 15o. En la aplicación de Estampillas por recaudación de Patente de Rodados cuyo valor arroje fracciones, la menor de $ 0.50 se aumentará hasta esa cantidad y la mayor de $ 0.50 se redondeará hasta $ 1.00.

Disposiciones Generales

Artículo 16o. Es obligatoria la presentación del vehículo en todos los casos, tanto para llenar los requisitos exigidos por la presente Ley, como para la comprobación del número del motor y demás características del mismo.

Art. 17o. Cuando se trate de vehículos de otro departamento, además del Certificado de Libre de Prenda, Multas, Embargos o gravámenes, se exigirá el de anti-cresis de la Oficina respectiva, cuyo plazo de validez será de 5 días.

En los casos de rempadronamiento de vehículos pertenecientes a otras Secciones dentro de este departamento, se obligará la presentación del Certificado de Libre de Prendas, Multas, Embargo o Gravámenes.

Art. 18o. Los Registros a que se refiere el artículo 23 de la ley que se reglamenta, deberán contener todos los datos consignados en el formulario de empadronamiento.

Art. 19o. En los casos de pérdida de una o ambas chapas de matrícula, el interesado deberá dar cuenta a la Oficina que corresponda, solicitando por escrito su renovación en los sellados de ley.

Art. 20o. Los vehículos a tracción mecánica y a sangre, no podrán ser conducidos por menores de 18 años.

Art. 21o. Los vehículos Municipales destinados a transportes o cargas, llevarán sobre la puerta del lado derecho, inscripta la denominación del Concejo al cuál pertenecen.

Fiscalización

Art. 22o. Todo vehículo comprendido en el artículo 13 de la Ordenanza, que desnaturalice el fin para el que se ha exonerado de Patente, será penado con una multa de acuerdo al valor de la Patente que le hubiera correspondido según su categoría, y si reincidiera, perderá el derecho de exoneración. Asimismo, todo propietario que haga uso indebido de la Patente de su vehículo, será sancionado con una multa equivalente al valor de la misma, dejándose constancia de la infracción en la Libreta de Circulación respectiva; su reincidencia dará lugar a la sanción equivalente al duplo de la multa primitiva y al retiro de la matrícula.

Art. 23o. Para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del inc. U. del artículo 1o. referente a la palabra "Taxi", cuya inscripción deberá ser de color blanco, se otorga un plazo de 30 días de acuerdo con la Ley de Patente de Rodados, a partir de la promulgación de la presente reglamentación. Su incumplimiento será penado con una multa de $ 100.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, sin perjuicio de proceder al retiro de la chapa si se persistiera en la misma infracción.

Art. 24o. Vencido el plazo a que se refiere el artículo 1o. de esta Reglamentación, si el Concejo Departamental no hubiera decretado prórroga, los Inspectores Municipales o funcionarios autorizados, comenzarán automáticamente la fiscalización en todo el Departamento.

Art. 25o. Las inspecciones se realizarán preferentemente en forma total, examinando matrícula, Libreta de Circulación y Libreta de Conductor cuando corresponda, número de padrón, Patente pagada, etc. El hecho de haberse realizado inspección parcial, no significa que el contribuyente quede liberado de la multa que corresponda por la o las infracciones constatadas.

Art. 26o. Toda duda que pueda producirse a la interpretación de la Ordenanza o ésta Reglamentación, será resuelta por el Concejo Departamental, a cuyo efecto se elevarán los antecedentes del caso.

Art. 27o. Las infracciones al presente Decreto, serán penadas con multas de $ 10.00 a $ 300.00, según la gravedad de la falta, a excepción de las determinadas en forma expresa.

Art. 28. Comuníquese, publíquese y archívese.

Colonia, 27 de febrero de 1962.

Juan C. González Alvarez, Presidente. — Aníbal Ponce De León, Secretario.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Esta norma no se aplicará para los miembros natos.

Art. 40. (Competencia): La Comisión tendrá carácter asesor y le corresponderá en especial:

a) Reunir los antecedentes nacionales e internacionales sobre seguridad social; emitir opinión, cuando se le solicite, en toda iniciativa sobre esa materia y propiciar ante el Poder Ejecutivo las reformas que estimare convenientes.

b) Dar opinión por lo menos anualmente sobre la administración y la situación económico-financiera del Fondo de Regularización de las Pasividades y publicar sus conclusiones.

c) Aconsejar al Poder Ejecutivo sobre la mejor forma de invertir y disponer de las reservas de dicho Fondo.

El Poder Ejecutivo deberá consultar en todos estos casos y la Comisión deberá pronunciarse dentro del término de veinte días. Si faltare ese pronunciamiento, el Poder Ejecutivo resolverá por sí mismo.

d) Proponer al Poder Ejecutivo dentro de los 90 días de vencido cada bienio, el índice de revaluación de las pasividades, acompañando estudios comparativos con los salarios de actividad, estados demostrativos de la situación económico-financiera de las Cajas, costos probables de los nuevos aumentos y financiación de los mismos.

Si la Comisión propusiere nuevos recursos o el Poder Ejecutivo estimare que la financiación es insuficiente, éste propiciará de inmediato, ante la Asamblea General, las medidas que estime adecuadas para conceder la revaluación proyectada.

En tales casos dicha revaluación se aplicará una vez que el Poder Legislativo sancione los recursos necesarios.

e) Aconsejar al Poder Ejecutivo, cuando éste lo requiera, sobre la mejor forma de invertir en colocaciones reproductivas o de interés social, los Fondos de Reservas de los Institutos de Previsión Social en los casos previstos por los artículos 80 y 140 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960.

f) Formar y conservar al día el Registro Nacional de Afiliados pasivos, de todas las Cajas de Previsión Social que funcionen en el país, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, a cuyos efectos les serán solicitados los informes a cada organismo; y

g) Realizar estudios e investigaciones sobre índices económicos, especialmente de precios y salarios, pudiendo solicitar los informes y datos necesarios a todas las Oficinas públicas nacionales y municipales, institutos y organismos técnicos, bancos y asociaciones gremiales.

Toda negativa u omisión de prestar colaboración a esta Comisión, será comunicada al Poder Ejecutivo a sus efectos.

Art. 41. (Presupuesto de la Comisión). El presupuesto necesario para el funcionamiento de esta Comisión se incluirá en el Item respectivo del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Mientras no se fije el presupuesto de la Comisión Honoraria Asesora de Seguridad Social, las Cajas a que se refiere esta ley contribuirán a sus gastos de funcionamiento, en proporción al número de afiliados pasivos de cada una de ellas, proveyendo a la misma de los funcionarios imprescindibles, los que mantendrán todos los derechos emergentes de su cargo de origen.

CAPITULO IV

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares

Artículo 42. (Pasividades reformadas por leyes especiales). Los jubilados y pensionistas que reformaron sus cédulas por leyes especiales quedan comprendidos en los beneficios establecidos en la presente ley, debiendo tomarse el aumento porcentual po raño de antigüedad en la pasividad desde la fecha en que se comenzó a servir el importe de la reforma motivada por la aplicación de dicha ley especial, sin perjuicio de su derecho a opción en caso de que el cálculo porcentual sobre la jubilación o pensión primitiva, más los aumentos posteriores, le resulte más beneficioso.

Art. 43. (Cese obligatorio). El cese de los funcionarios con derecho a jubilación con más de 75 años de edad, será obligatorio. Los casos contemplados por leyes especiales se regirán por lo establecido en las mismas.

No quedan comprendidos en lo dispuesto precedentemente, los afiliados que ejerzan o resulten electos para cargos electivos y/o políticos, ni aquellos que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República.

Art. 44. (Excepciones). Quedan exceptuados de los aumentos que determina el artículo 4.o los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares que se ampararon a los beneficios jubilatorios de acuerdo con los artículos 88 y 145 de la Ley N.o 12.802 y 33 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 45. (Obligación de reintegros). Todos los afiliados activos y pasivos quedan obligados a reintegrar a la Caja los aportes pertinentes cuando, por nuevas disposiciones legales, se les otorgue un beneficio distinto al de la presente ley.

Los afiliados activos podrán cancelar las deudas que resulten, con los créditos que tengan a favor en oportunidad de ampararse a los beneficios jubilatorios o, en caso de fallecimiento, con los haberes impagos. Los afiliados pasivos, podrán cancelarlas con los haberes devengados.

Art. 46. (Incorporación de personal no amparado). Cuando se sancione la incorporación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares del personal de oficinas, organismos o actividades no amparadas por la citada Caja, deberá calcularse el correspondiente costo de incorporación.

La Caja, sobre la base de los aportes a su patrimonio en las distintas épocas, procederá a su cálculo y fijará las condiciones del pago, que estará a cargo del ente o servicio o del Estado, según corresponda.

Si ocurriera la desvinculación de funcionarios dependientes de determinados organismos o sectores que queden amparados a otro régimen jubilatorio, la Caja restituirá a las autoridades pertinentes sólo la diferencia entre lo percibido por aportes de dichos afiliados y los montos servidos por pasividades y demás beneficios. Esa diferencia la entregará en títulos de deuda pública que formen su patrimonio.

Art. 47. (Monto nominal de la pasividad. Fijación). El monto nominal de las pasividades cuyo servicio esté a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, será fijado, sin excepción, en cantidades que sean múltiplos de 10, quedando de este modo establecidas las distintas categorías.

Para dar cumplimiento a esta disposición, se aumentarán los importes nominales de las pasividades en la cantidad necesaria.

Art. 48. (Liquidación en enteros de peso). Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares para disponer la liquidación global de los descuentos legales sobre las pasividades en enteros de peso, y para convenir el mismo sistema con las instituciones públicas y privadas que ordenan retenciones autorizadas por ley.

Art. 49. (Descuentos por aportes de diferencias por ascenso y convenios de pago). Modifícase el artículo 71 de la Ley 12.761, de 23 de agosto de 1960, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 71. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares podrá autorizar a los distintos organismos tributarios a efectuar los descuentos por aportes de diferencias de aumentos que determinan las leyes vigentes, en plazos que oscilen entre los 10 y 36 meses.

Asimismo queda autorizada la referida Caja a efectuar convenios de pagos con los distintos organismos tributarios cuando los mismos deban hacer frente a obligaciones provenientes del pago de retroactividades presupuestales, nuevos beneficios jubilatorios otorgados a su personal u otros motivos similares. La Caja accederá a la realización de los convenios cuando los organismos se encuentren al día en sus obligaciones normales y con un interés del 6 y 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual capitalizable.

Las diferencias por ascensos o aumentos de sueldos se descontarán sobre todas las retribuciones que perciba el afiliado. El sueldo lo integran todas las asignaciones computables".

Art. 50. (Deuda pública. Aumento de emisión) Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la deuda pública denominada "Deuda Consolidada Aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares 6 o|o — 1956", creada por el artículo 24 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, hasta el monto nominal de $ 450.000.000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos), que emitirá y rescatará a la par, en las condiciones dispuestas en la referida ley N.o 12.381.

Art. 51. (Interés y amortización de la deuda). La deuda cuya ampliación autoriza la presente ley devengará el 6 o|o de interés y se rescatará mediante una

cuota del 6 o|o anual acumulativa con servicio mensual de intereses y amortización.

Art. 52. (Servicio de la deuda). El servicio de la deuda que se amplía por esta ley será de cargo de Rentas Generales y se reintegrará por los respectivos organismos deudores, en la proporción respectiva, a cuyo efecto se deducirán los servicios parciales de las rentas que recaude la Administración Central, por cuenta de dichos organismos.

Art. 53. (Destino de la ampliación). El importe de la referida ampliación se destinará a cancelar las obligaciones pendientes al 31 de mayo de 1960 correspondientes al beneficio especial de retiro más los intereses por mora devengados desde esa fecha y hasta la emisión de la referida deuda (Ley N.o 11.637 de 14 de febrero de 1951), de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales para con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Art. 54. (Prescripción de créditos). Los créditos contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares por haberes jubilatorios o pensionarios o cualquiera de los otros beneficios que atiende, quedarán prescriptos si no fueron reclamados dentro del plazo de tres años a contar de la fecha en que hubieren sido exigibles, sin perjuicio de las interrupciones que, conforme al derecho, correspondan.

Exceptúanse expresamente los casos en que los créditos deban liquidarse de oficio o aquellos a que no se haya dado cumplimiento por falta de disponibilidad.

Cumplido dicho requisito o existiendo disponibilidad, se computará el plazo.

Establécese un plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley a efectos del reclamo de los créditos pendientes.

Art. 55. (Amas y cuidadoras del Consejo del Niño). Derógase el artículo 6.o de la Ley N.o 10.853, de 23 de octubre del año 1946.

Las Amas y Cuidadoras del Consejo del Niño podrán obtener su jubilación o causarán pensión en base a la totalidad de las sumas que perciban.

La presente disposición rige desde la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 56. (Pensiones graciables sustitutivas de la legal correspondiente). Cuando los titulares o causahabientes estén en goce de pensión graciable no acumulable a la legal o concedida en sustitución de ésta, la Caja determinará el importe de la legal correspondiente por aplicación de esta ley y los referidos beneficiarios podrán optar por la situación que les resulte más conveniente.

CAPITULO V

Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez

Artículo 57. (Ajuste de sueldos fictos). Los trabajadores rurales dependientes que puedan justificar documentalmente, que durante los tres años anteriores a la vigencia de esta ley, percibían sueldo superior al ficto sobre el que cotizaban, podrán modificar ese sueldo, ajustándolo a la categoría correspondiente. Realizado ese ajuste, sus modificaciones futuras se realizarán aplicándose el artículo 14 de la Ley N.o 11.617, del 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 6.o de la Ley N.o 12.142, del 19 de octubre de 1954.

Art. 58. (Sueldo ficto inicial máximo. Derogación). Derógase el límite fijado para el sueldo ficto inicial máximo de los trabajadores rurales dependientes y de los trabajadores domésticos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.o 11.617, del 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 25 de la Ley N.o 12.464, del 5 de diciembre de 1957.

Art. 59. (Fictos y aportes de patronos y propietarios). Modifícase el artículo 37 de la Ley N.o 12.464, del 5 de diciembre de 1957, en la siguiente forma:

"Artículo 37. Las disposiciones de los artículos 35 y 36 de la presente ley, se aplicarán también a los propietarios de la tierra, cuando éstos formen parte de sociedades, cualquiera sea el régimen de las mismas, incluso la medianería o aparcería".

Art. 60. (Pasividades domésticas que sirve la Caja de la Industria y Comercio). El servicio de las pasividades domésticas a que se refiere el artículo 25 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, continuará a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Declárase esta obligación de carácter permanente, sin que ella dé lugar a restituciones de ninguna especie entre esta Caja y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Art. 61. (Contribuciones a cargo de Rentas Generales). Las contribuciones a cargo de Rentas Generales, establecidas en los apartados 3.o, 4.o, 6.o, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 334 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, para los "Fondos" que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, serán transferidos, en lo sucesivo, directamente por la Dirección General de Impuestos Internos al "Fondo" que corresponda.

Art. 62. (Ingresos después de 40 y 50 años: derogación). Derógase el párrafo segundo del apartado D del artículo 3.o de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 24 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

Art. 63. (Reintegro de los adelantos. Artículo 154 de la Ley N.o 12.761). Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1962, el plazo para reintegrar al Fondo de Regularización de las Pasividades, los adelantos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Art. 64. (Convenios de pago). El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez podrá realizar convenios de pago con las empresas, por las deudas de aportes jubilatorios que surjan de las avaluaciones practicadas, incluídos los recargos legales.

El monto de las deudas a consolidar devengará el interés del 12 o|o (doce por ciento) anual sobre los saldos.

El plazo de los convenios queda librado a la resolución del Directorio de la Caja, dentro de las siguientes condiciones:

A) Cuando el plazo no exceda de 10 años, no se exigirá garantía.

B) Cuando el plazo exceda el fijado en el apartado anterior, la deuda y recargos podrán ser asegurados con garantía suficiente.

Los convenios a que se refiere este artículo estarán exentos del tributo de sellos.

Art. 65. (Impuesto a los alquileres a cargo de arrendatarios). El impuesto establecido en el inciso B) del artículo 4.o de la Ley N.o 11.617, del 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 8.o de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, a partir del 1.o de enero de 1962, será pagado conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, en los mismos plazos y con iguales recargos y procedimientos. Se exceptúa de este régimen al Departamento de Montevideo.

Los propietarios tienen derecho a repetir su cobro, por duodécimos, conjuntamente con el alquiler.

Art. 66. (Inscripciones en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis). Sustitúyese el apartado primero del artículo 41 de la Ley N.o 12.464, del 5 de diciembre de 1957, por el siguiente:

"El Registro General de Arrendamientos y Anticresis no inscribirá ningún contrato de arrendamiento, subarrendamiento, aparcería o anticresis de bienes rurales o sub-urbanos destinados a la explotación agropecuaria, sin que previamente el arrendador y arrendatario justifiquen, mediante la presentación de certificado, que cumplen regularmente sus obligaciones con la referida Caja.

Art. 67. (Certificación del Tribunal de Cuentas). El Tribunal de Cuentas o los funcionarios que tengan los cometidos a que se refiere el artículo 211, inciso B, de la Constitución de la República, no podrán certificar la legalidad de los gastos y los pagos de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Oficinas del Estado, sin que la Caja haya expedido certificado de que los mismos se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales para con la Caja. El certificado tendrá validez máxima de tres meses.

El incumplimiento de estas disposiciones será pasible de las sanciones que establecen los artículos 40 y 41 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957.

En todos los casos, la Caja deberá expedirse dentro del plazo de diez días, pasado el cual, valdrá el último certificado otorgado.

Art. 68. (Transferencia de vehículos). El Registro General de Arrendamientos y Anticresis no expedirá certificados referidos a vehículos automotores, sin que se justifique previamente que los propietarios no adeudan contribuciones jubilatorias, que se les acordó plazo para pagarlas o que no tienen obligaciones por el

expresado concepto en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

CAPITULO VI

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio

Artículo 69. (Gestiones de empresas comprendidas: exigencia de recibo) A partir del 1.o de junio de 1962, las Oficinas del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, para ordenar los pagos o dar trámite a las peticiones de personas físicas o jurídicas que estén comprendidas en el régimen jurídico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y que tributen sus aportes por el régimen de cuotas, deberán exigir, el recibo de pago de la cuota correspondiente al antepenúltimo mes, haciéndose constar el número de la empresa y el número y la fecha del recaudo exhibido.

Se exceptúan de dicho requisito los pagos de salarios, sueldos, dietas, jubilaciones, pensiones y demás asignaciones similares y complementarias.

Las empresas no comprendidas en el régimen de pago por cuotas, exhibirán una constancia que la Caja premencionada les expedirá trimestralmente, a partir del 1.o de enero de cada año, que justifique el cumplimiento normal de sus obligaciones.

Cuando se trate de documentos o peticiones de personas físicas o jurídicas no obligadas al pago de aportes o de personas no afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, bastará que hagan constar su firma y responsabilidad, dichas circunstancias.

Art. 70. (Transferencia de vehículos). El Registro General de Arrendamientos y Anticresis no expedirá certificados referidos a vehículos automotores, sin que se justifique previamente que los propietarios no adeudan contribuciones jubilatorias, que se les acordó plazo para pagarlas o que no tienen obligaciones por el expresado concepto en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 71. (Recibos correlacionados). A partir del 1.o de marzo de 1962, la Caja expedirá para acreditar el pago de los aportes mensuales, recibos correlacionados.

Art. 72. (Ajustes de las empresas que pagan por cuotas). Las empresas afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio que tributen por el sistema previsto por la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950, dispondrán de un plazo de 90 días después de vencido cada año, para presentar las cuentas individuales.

En el acto de presentarse los ajustes, la Caja podrá liquidar los intereses y recargos que correspondan a los atrasos de pagos en que hubiere incurrido la empresa.

Art. 73. (Convenio sobre regularización de atrasos). La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio podrá convenir con las empresas deudoras, la cancelación de las deudas producidas por las contribuciones legales propias y por las que la ley impuso descontar y verter en el Fondo de la Caja hasta el 30 de octubre de 1961.

Las empresas podrán agregar a su propuesta, un informe fundado de contador público que demuestre las posibilidades financieras de dichas empresas para cumplir sus obligaciones, incluídas las cuotas de amortización o interés que resulten del convenio propuesto.

Para mejor proveer el Directorio podrá disponer las avaluaciones, inspecciones contables y comprobaciones que estime pertinentes.

Art. 74. (Condiciones generales). Estos convenios deberán ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) La deuda actualizada y los intereses de la misma se cancelarán en un plazo que no excederá de 20 años. Cuando el plazo exceda de 10 años, la Caja exigirá garantía suficiente.

b) El servicio de amortización se calculará trimestralmente y será satisfecho por mensualidades vencidas en el plazo acordado; comprenderá los intereses y recargos correspondientes y la amortización acumulativa de acuerdo al plazo fijado.

c) Las cuotas de amortización e interés establecidas por el convenio y las de aporte ordinario que correspondieren a la empresa, constituirán una prestación indivisible.

Art. 75. (Formalización de los convenios). Aceptadas las bases de acuerdo, se otorgará el contrato correspondiente, conforme a las estipulaciones y formalidades que la Caja establezca.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la ley y el contrato impongan a las empresas deudoras, dará derecho a la Caja para dar por vencidos los plazos fijados y para perseguir la realización de su crédito de acuerdo con las prerrogativas que le otorguen las leyes y los contratos suscritos.

Los convenios a que se refiere este artículo estarán exentos del tributo de sellos.

Art. 76. (Enajenación de empresas). Las empresas deudoras de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio que hubieren ajustado la regularización de sus atrasos y se encuentren al día en el pago de las cuotas de convenio y ordinarias, podrán ser enajenadas o transferidas previa autorización del Directorio de la Caja. Los adquirentes quedarán solidariamente obligados con los enajenantes al pago de lo adeudado y de los ajustes correspondientes.

Con respecto a las contribuciones normales posteriores a la fecha del acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.o de la Ley N.o 8.634, de 18 de junio de 1930.

Art. 77. (Intervención judicial). Vencido el plazo legal sin que se opusieren excepciones o desechadas las que se hubieren interpuesto, si el ejecutado no justificare el pago de los aportes reclamados, el Juez de oficio, designará un interventor con experiencia reconocida en materia de administración y que tendrá los siguientes cometidos:

a) Autorizará todos los pagos, giros, cheques y movimientos de fondos que realice la empresa.

b) Cuidará que todos los ingresos dinerarios por pagos en efectivo o cheques, sean depositados en las instituciones bancarias con las cuales trabaje la empresa intervenida.

c) Mantendrá al día el pago de las cuotas ordinarias de aportación y amortizará la deuda motivo del juicio. A tales efectos podrá solicitar al Juzgado de la intervención, que libre orden a favor de la Caja que hubiere promovido la ejecución.

d) Si el interventor estimare que la empresa no puede cumplir normalmente sus obligaciones para con la Caja, elevará al Juez un informe circunstanciado, dentro del plazo de 90 días, del cual se dará vista a las partes.

Se exceptúan del régimen de intervención a que se refiere este artículo los trabajadores independientes y los usuarios de servicio doméstico.

Art. 78. (Condiciones generales de la intervención). Los interventores designados serán responsables ante el Juez actuante del fiel cumplimiento de su cargo.

Cobrarán los honorarios que fije el Juez, mensualmente o no, habida cuenta del trabajo realizado, de la situación económica de la empresa y, fundamentalmente, de la eficacia de su gestión.

El informe final deberá ser presentado dentro del plazo de 90 días, prorrogable por 30 días más.

En el caso del inciso d) del artículo anterior, el plazo comenzará a correr al finalizar el establecido en la mencionada disposición.

En cualquier momento, la empresa intervenida podrá pedir y obtener el cese de la intervención, ofreciendo y afianzando el pago de la deuda dentro del plazo máximo de tres meses.

El plazo de la intervención podrá ser prorrogado prudencialmente a petición de la Caja.

Art. 79. (Nómina de empresas intervenidas). Las Cajas que se mencionan en el artículo 80 llevarán al día la nómina de las empresas intervenidas, Juzgado de la intervención, fecha de iniciación y cese de dicha medida.

Las disposiciones establecidas en el artículo 69 no regirán cuando se refieran a empresas intervenidas, siempre que se justifique tal circunstancia.

Art. 80. (Juicio ejecutivo). En los juicios ejecutivos promovidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez (artículo 6.o de la Ley N.o 8.634, de 18 de junio de 1930, artículo 55 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950), se aplicará en lo pertinente la Ley N.o 9.773, de 11 de mayo de 1938 y la Ley N.o 11.035, de 14 de enero de 1948.

Art. 81. (Plazo para reconocer servicios). El reconocimiento de los servicios anteriores a las leyes que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, podrá ser solicitado por los afiliados en un plazo de ciento ochenta días (180), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley.

En caso del fallecimiento del afiliado, y aunque hubiere vencido el plazo que se determina anteriormente, sus derecho-habientes dispondrán de un término igual a partir de la fecha de dicho fallecimiento. Cumplidos dichos plazos, caducarán los derechos para el reconocimiento de los servicios mencionados.

Esta disposición no rige para los afiliados ya jubilados.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Artículo 82. (Pensiones a la vejez - Aumentos). Auméntanse por una sola vez las pensiones a la vejez en la cantidad de $ 25.00 (veinticinco pesos) a partir del 1.o de mayo de 1962, y de otros $ 25.00 (veinticinco pesos) a partir del 1.o de agosto de 1962.

Los aumentos serán de cargo del Fondo de Pensiones a la Vejez; y, si hubiere insuficiencia, la misma será cubierta por Rentas Generales.

Art. 83. (Pasividades servidas por Rentas Generales). Las jubilaciones y pensiones servidas por Rentas Generales, Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y Administración Nacional de Puertos, cuyos titulares hayan cesado y configurado causal con anterioridad a la fecha de la presente Ley, tendrán el aumento establecido en el artículo 7.o con cargo a sus respectivos fondos.

Los titulares de las pasividades a que se refiere esta disposición y que a su vez sean titulares de otras pasividades no podrán percibir los aumentos que se establecen en este artículo.

Art. 84. (Retiros y pensiones militares - montos mínimos). A partir del 1.o de agosto de 1962, el monto nominal de los retiros y pensiones, de los integrante de las Fuerzas Armadas, no podrá ser inferior a $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, para los retirados y de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales para los pensionistas.

Art. 85. (Aguinaldo). Todos los retirados y pensionistas de las Fuerzas Armadas mencionados en el artículo precedente, de esta Ley, percibirán en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, una retribución de $ 100.00 (cien pesos) líquidos.

Art. 86. (Premios de constancia). "Los Premios de Constancia" se establecen en $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales.

Art. 87. (Financiación). La financiación correspondiente a las erogaciones producidas por los artículos precedentes, correrá a cargo de Rentas Generales.

Art. 88. (Inversión de sobrantes permanentes).

Elévase al 35 o/o el porcentaje establecido por los arts. 80 y 140 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Art. 89. (Tope de las retenciones).

Las instituciones legalmente autorizadas para descontar la cuota social de sus afiliados pasivos, no podrán efectuar descuentos mayores que los ya practicados al 30 de noviembre de 1961.

Art. 90. Comuníquese etc....

20

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Como se ha votado la inclusión en la Orden del Día del proyecto de ley forestal, y estamos dispuestos a quedarnos para mantener el quórum para que se vote, me permitiría sugerir la conveniencia de tratar sobre tablas un proyecto que aprobó la Cámara de Representantes y que entró al Senado, y que tiene relación indirecta con el que acabamos de votar. Consta de un solo artículo y establece el levantamiento del tope para las retribuciones de los funcionarios que ejecutan la cobranza domiciliaria de la Caja de Jubilaciones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo:

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

21

—En consideración el proyecto por el que se levanta el tope de las retribuciones de los funcionarios que ejecutan la cobranza domiciliaria de la Caja de Jubilaciones.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 1649).

"Poder Ejecutivo:

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de octubre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General remitiendo el adjunto Proyecto de Ley por el que, sustituyéndose el artículo 1.o de la Ley número 12.745, de 26 de julio de 1960, se proceda a elevar hasta $ 600.00 mensuales las remuneraciones que actualmente se liquidan a los afiliados pasivos que prestan servicios relacionados con la cobranza domiciliaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

El aumento que se acuerda no altera tampoco la situación actual en cuanto permite la acumulación de dicha remuneración con la pasividad que perciben conjuntamente con los aumentos que la afecten.

La mejora que se postula tiene su fundamento, no sólo en el ya conocido del alza del costo vital, sino aún en que sus afiliados cumplen sus funciones con absoluta corrección y eficiencia, evidenciando así especiales aptitudes. La gestión que llevan a cabo representa, en estos momentos, una parte muy principal de las labores recaudatorias, con resultados que se traducen en las cifras crecientes qué indican los ingresos mensuales de la Caja.

Las tareas individuales tanto como las de conjunto exigen honorabilidad, contracción y severa responsabilidad funcional. Este cúmulo de exigencias tan especiales no concuerda, en la actualidad, con la retribución que la ley asigna para tal cometido pues, si bien esa paga representa para aquellos afiliados un ingreso complementario, la tarea es absorbente y ocupa, en consecuencia, muchas horas de la jornada diaria de quienes han de ejecutarla.

Como, por otra parte cada afiliado pasivo en funciones de cobrador sustituye a un funcionario presupuestado, la Caja realiza por ese medio una sensible economía funcional y financiera.

Las consideraciones apuntadas hacen que se propicie el aumento que se proyecta, colocando a los integrantes del equipo de cobranza domiciliaria más en armonía con la importancia de la gestión que se les ha encomendado y los valores económicos de la actualidad.

El proyecto que se eleva, busca únicamente la sustitución del artículo 1.o de la Ley N.o 12.745, mediante la elevación del monto pero deja vigente el artículo 2.o de la misma que crea el fondo especial a cuyo cargo estará el servicio de la expresada remuneración.

Saludo al señor Presidente muy atentamente

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 1.o de la Ley número 12.745, de 26 de julio de 1960, el que quedará redactado en la siguiente manera:

"Autorízase a la Caja para contratar a los afiliados pasivos de la misma para la prestación de los servicios relacionados con la cobranza domiciliaria. La remuneración individual que les corresponderá por los mencionados servicios no podrá sobrepasar los seiscientos pesos ($ 600.00) mensuales. Esta remuneración es acumulable a la pasividad y a los aumentos que la afecten".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de octubre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 1.o de la Ley número 12.745, de 26 de julio de 1960, el que quedará redactado en la siguiente manera:

"Autorízase a la Caja para contratar a los afiliados pasivos de la misma para la prestación de los servicios relacionados con la cobranza domiciliaria. La remuneración individual que les corresponderá por los mencionados servicios no podrá sobrepasar los $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales. Esta remuneración es acumulable a la pasividad y a los aumentos que la afecten".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1961.

Ulises Pivel Devoto, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente? No hay informe. Tengo un poco de miedo de votar este proyecto que significa una nueva carga para la Caja de Industria y Comercio en momentos en que se está señalando al Senado la situación tremendamente deficitaria del Instituto.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Justamente no tuve el temor que señala el señor senador Beltrán, porque como viene con iniciativa del Poder Ejecutivo, presumo que estará dentro de la órbita de austeridad que en esta materia recién se ha señalado en un claro esquema.

SEÑOR BELTRAN. — A pesar de todo, señor senador, tengo reservas.

(Interrupción del señor senador Antúnez Giménez).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

"Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 1.o de la Ley número 12.745 de 26 de julio de 1960, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Autorízase a la Caja para contratar a los afiliados pasivos de la misma, para la prestación de los servicios relacionados con la cobranza domiciliaria. La remuneración individual que les corresponderá por los mencionados servicios no podrá sobrepasar los $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales. Esta remuneración es acumulable a la pasividad y a los aumentos que la afecten".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción en el sentido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

22

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, para una moción de orden?

También quiero incluir otro proyecto de jubilaciones. Se trata de uno venido del Poder Ejecutivo sobre jubilación de los funcionarios de la Comisión Mixta del Salto Grande que también puede ser tratado en la sesión de hoy, por ser de justicia. Solicito que se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fraga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

23

—En consideración el proyecto sobre jubilación de los funcionarios de la Comisión Técnica Mixta del Salto Grande.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1668).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo,

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se declaran comprendidos en los beneficios de las Leyes Nos. 9.940, de 2 de julio de 1940 y 11.637, de 14 de febrero de 1951, a los funcionarios uruguayos que prestan servicios en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Dicha Comisión con sede en la ciudad de Buenos Aires, está constituída por funcionarios de los dos países, y el personal uruguayo de la citada Oficina es nombrado a propuesta de la Delegación del Uruguay.

El Convenio Internacional no previó que el mencionado personal por depender de un Organismo interestatal no se encuentra amparado en ninguna de las leyes vigentes en materia de previsión social.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que dichos funcionarios están prestando servicios al país, el Poder Ejecutivo estima de toda justicia propiciar el beneficio que se postula en el adjunto proyecto.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Inclúyese en los beneficios de la Ley número 9.940 y sus concordantes así como la N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951 a los funcionarios uruguayos que desempeñan funciones en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Art. 2.o La afiliación y el pago de los aportes correspondientes, serán de cargo de la Delegación del Uruguay, atendidos por los recursos que le otorga la ley de 16 de mayo de 1961.

Art. 3.o A los funcionarios uruguayos que actualmente desempeñan funciones en la Comisión Técnica Mixta, se le reconocerán los servicios prestados desde la fecha de su toma de posesión, abonándose los reintegros que correspondan más un interés del 6 o|o (seis por ciento), capitalizable, debiendo la Delegación del Uruguay regularizar sus situaciones.

Art. 4.o A los efectos del cómputo y liquidación de pasividades se estará de acuerdo a lo que disponen las leyes y reglamentos vigentes, debiéndose considerar a ese efecto el total de las remuneraciones acordadas, comprendidas compensaciones especiales, salario familiar, aguinaldos, etc., convertidas en moneda nacional al cambio oficial de la fecha en que fueron percibidas.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo.

EDUARDO A. PONS."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 22**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

24

—En consideración el proyecto de Ley Forestal.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 1634 de 1961).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 5 de octubre de 1961.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se declararía de interés nacional la defensa, mejoramiento, ampliación y creación de bosques y parques.

CAPITULO I

La carestía forestal como problema nacional

La principal motivación de esta ley, en cuanto debe ser el impulso decisivo para la forestación nacional, está hace ya tiempo en el espíritu de quienes, con toda razón, consideran que poblando nuestro suelo de árboles en forma suficiente, se dará solución a importantes problemas nacionales.

Aumentar la producción, crear nuevas riquezas, son llamados permanentes que el progreso general formula al campo, la más cierta base de nuestra economía, y fuente de recursos que no negará su respuesta al pedido que se le haga en el lenguaje del trabajo. Respuesta que estamos palpando a través de las praderas que multiplicaban su receptividad con la fertilidad que se les agrega, a través de los aumentos productivos que con selecciones, con fertilizantes, con estudio y con trabajo está logrando nuestro productor agrario.

Pero, ese mismo incremento en auspicioso desarrollo, hace pensar con pena en las tierras fértiles que la acción de los elementos naturales está sustrayendo constantemente a nuestro mejor patrimonio, el suelo. Y también lleva a lamentar que, con su pequeña extensión, el Uruguay tenga tantos miles de hectáreas de nula o muy reducida fertilidad, y que le significarían poder extenderse dentro de sus mismas fronteras si pudiera sustituirlas por otras similares a aquellas que pródigas, constituyen el sostén de nuestra auténtica producción.

Ambos problemas no son irremediables, aunque sea en muy pequeña escala se les ve resueltos, comprobando que el árbol es parte importante de su solución; y, porque son necesarios los medios para la mayor existencia de árboles, es que se reclama esta ley. Ley que si es una deuda con el pasado, es más un deber con el futuro, es la respuesta que hay que dar antes que la pregunta se formule, ya sin remedio, sobre que se hizo con esas tierras que la naturaleza se lleva, por qué se mantuvieron improductivas esas extensiones que pueden ser tanto o más rendidoras que otra cualquiera.

No es eso todo, cuando ua buena hectárea de tierra produce un kilo de lana o carne, y podría producir dos, dejamos de ganar.

En cambio, cuando esas tierras relegadas de las producciones corrientes permanecen a lo largo del tiempo mostrando la desnudez de sus arenales, o convertidas en improductivos bañados, o se van transformando en una desolada acumulación de zanjas y subsuelos expuestos, ya es mucho más grave el problema.

En realidad estamos perdiendo o empobreciendo nuestra economía en millones de dólares que debemos pagar anualmente por los abastecimientos imprescindibles de maderas y subproductos, teniendo en nuestro poder las principales materias primas para suministrarlos: suelos adecuados y condiciones naturales favorables.

Millones de dólares, más de veinte anuales, (En el capítulo final de esta exposición, (apartado B) se fija ese monto en la suma de U$S 21:140.000 anuales (a $ 11.00 por dólar, doscientos treinta y seis millones de pesos), según los promedios de importaciones de los últimos años; con una tendencia creciente de más de U$S 2:000.000 por año) según estimación que más adelante expondremos, es una expresión que no da idea de la tremenda magnitud de lo que tales importaciones nos hacen perder; pensemos que es la lana de cinco millones quinientas mil oveas; o es el precio de trescientos mil novillos; o es la producción de trescientas mil hectáreas de buena cosecha de trigo. Además, todo ese enorme drenaje no son sólo maderas, imaginemos cuanto va en el trabajo foráneo, que nuestros obreros reclaman; de impuestos destinados a fortalecer economías extrañas, cuando tanto se necesita para nuestro desarrollo, de energía, de transporte, de elementos todos que tan fácil y tan conveniente nos resultaría sustituir por los que tenemos a nuestro alcance, muchas veces en inconvenientes excesos, como la mano de obra.

Tenemos así sintetizados los dos graves problemas que esta ley debe resolver. El primero, los perjuicios que la falta do bosques está produciendo sobre el invalorable patrimonio do nuestro suelo; el segundo, la carencia casi total de productos forestales, de enorme significación como salida constante de divisas necesarias para otros fines que no pueden ser abastecidos por la producción nacional.

CAPITULO II

Soluciones básicas, bosques protectores y de rendimiento

El primero de los problemas indicados, reducido a sus orígenes, puede radicarse en cuatro situaciones que prácticamente agotan las posibilidades, y que explican las razones, por las cuales no se plantan árboles con la finalidad de conservar nuestros recursos naturales; porque el campo está arrendado, lejos de la atención del propietario que debiera velar por el cuidado de la tierra; porque para el propietario la plantación representa una tarea extraña, y que además obliga a una inmovilización sin atracción económica, porque no se quiere actuar aisladamente frente a una tarea que, para dar resultados, requiere una acción de conjunto; porque no se quiere plantar árboles.

La ley busca solución a estas cuatro circunstancias por estos caminos: si el campo está arrendado, y ofrece características que le hacen necesitar la forestación, se obliga al propietario a plantarlo; si no se cuenta con el asesoramiento o los medios necesarios, se brindan ambas cosas en forma cómoda y adecuada, e inclusive, se ofrece la posibilidad de contratar la ejecución del trabajo; si el propietario no quiere arriesgarse a una plantación que,

aislada, no cumplirá sus fines, podrá hacerlo al integrarse un plan general que abarque cada zona de nuestro territorio; y si el propietario se resiste a plantar y se considera necesario el bosque, se le intima la forestación, y de no hacerlo, se le hace a su cargo. Pero, estas obligaciones se diluyen todas en un sistema amplio, transformando la obligación en una colaboración sin restricciones, donde lo único que recibe sanción es el daño intencional o la mala voluntad puesta en la conservación del monto que se forme.

Esos montes que el País necesita, que serán salvación de nuestros suelos, que conservarán los recursos naturales, que defenderán las tierras de los arrastres pluviales o eólicos, que detendrán la invasión de las arenas, que protegerán las cuencas afectadas a obras de riego o producción de energía, que regularán los cursos de agua, en especial los destinados a abastecer centros poblados, que ayudarán a normalizar el clima, conjunta y principalmente con la difusión general de la forestación, etc., esos bosques que deben plantarse como obligación nacional impostergable, la ley que se presenta los denomina "Bosques Protectores", e instituye todo el régimen a que estarán sometidos para su fácil formación y su permanencia constante y definitiva.

El otro punto básico que la ley se propone resolver, el segundo de los problemas, es terminar, y en un plazo breve dentro de la vida de una nación con la importación de maderas y sub-productos. Lo primero a estudiar es si tal cosa es posible por las condiciones de nuestras tierras y de nuestro clima; con la confirmación de los técnicos especializados y extranjeros, y con el más importante asentimiento que resulta de las plantaciones y experiencias ya realizadas, puede afirmarse que el Uruguay es, no sólo adecuado para autoabastecerse en estos renglones, sino que dispone de excelentes condiciones para hacerlo.

No se trata ya de los conocidos eucaliptus, pinos, álamos, sauces. La dificultad, aún reciente, en nuestros abastecimientos, aparte de aumentar los usos clásicos de estas maderas y traerlas a consideración para otros fines más nobles en los que se comportaron perfectamente, tuvo asimismo la ventaja de descubrir muchas otras que existían, aunque en cantidades insuficientes, pero con las que se obtuvieron óptimos resultados en las aplicaciones más exigentes, acacias, fresnos, paraísos, plátanos, cipreses, y tantos otros árboles, de los que no disponemos porque no están plantados; pero, que han demostrado con su existencia en cantidades reducidas su adaptación a nuestras condiciones, y han confirmado la certeza de poderlos lograr habiendo disposición para ello.

Nos estamos refiriendo solamente a la utilización directa de la madera; pasando a su industrialización, las posibilidades son inagotables. El eucaliptus y el pino, tratados químicamente, sustituyen casi todos los usos de las maderas duras; ya tienen empleo en nuestro medio para fabricación de cartones y pasta mecánica. El rayón, uno de los símbolos químicos de nuestra época, puede ser extraído de estos mismos árboles. Los papeles más diversos en calidades y usos; las celulosas para elaborarlos o para las industrias del plástico en constante desarrollo, los taninos y resinas, pueden y deben ser suministrados por nuestros árboles. Las maderas reconstituídas y debobinadas permiten iniciar otra lista que puede extenderse más allá de lo que la imaginación permite; pues más que ella se extenderá siempre la capacidad creativa de toda la investigación mundial, abocada a ampliar los usos de la madera y su utilización integral, habiendo así podido decir un autor estadounidense que en poco tiempo, lo único que no podrá ser sustituído por la industria de la madera será una buena viga de madera.

Pero, como en tantos casos, para poder encarar la industrialización, se depende básicamente de las extensiones que, adecuadas a sus fines, y en una relativa concentración obtenible por previa planificación, pueda constatar la industria que se proponga una elaboración determinada.

Al exponer esta posibilidad, se entra en otro problema de gran importancia. Aunque parezca paradojal, en nuestro País donde el árbol puede decirse que no existe, donde sumas fabulosas deben pagarse por esa falta, sin embargo se puede afirmar que en oportunidades es dificultoso comercializar maderas nacionales. Desde luego no sucede eso con troncos grandes, pero sí con los árboles reducidos procedentes de las entresacas necesarias en los montes plantados con densidad para obtener mejores fustes y el podado natural de las ramas inferiores.

La explicación es sencilla. El árbol puede aprovecharse en forma integral, sin desperdiciar ni siquiera sus ramas; pero ese aprovechamiento sólo lo permite la industrialización completa. Así, la parte del tronco que supere los treinta centímetros de diámetro, no tiene problemas de comercialización. Pero, no ocurre lo mismo con el resto del árbol; al cortarle, la parte gruesa se utiliza en aserradero, para uso directo de la madera. El resto del tronco, de diámetro menor, las ramas mayores, los otros árboles finos de la misma plantación, deben buscar otros usos, principalmente por medio de las utilizaciones industriales que en forma reducida se enumeraban.

Y así se va a un círculo, donde los factores se intercambian; si no hay producción suficiente y abundante de residuos y maderas chicas, no habrá industrias para su elaboración, y si no existen esas industrias, no habrá estímulo para la forestación, por cuanto no puede pensarse que las entresacas o las partes reducidas de los árboles se desperdicien, y todo el rendimiento del bosque tenga que estar representado por las maderas gruesas, cuya espera, por fuerza, es muy prolongada, constituyendo uno de los principales obstáculos para encarar esa empresa.

Por estas razones, esta ley al ocuparse del fomento racional y planificado de la forestación, extiende también sus beneficios hasta la industria, propiciando incluso la ayuda directa, por considerar que es apoyo al consumo del bosque ha de ser un aliciente mayor para su plantación, al asegurar su aprovechamiento integral por medio de un mercado seguro que mejore y estabilice los precios, creando condiciones de comercialización mucho más alentadoras que las actuales.

Admitamos que ningún árbol plantado es una cosa inútil; pero, por lo expuesto, se han preferido las plantaciones que responden a un plan general a fines concretos. Por eso, aunque esta ley es amplia para el fomento de la forestación, reserva la mayoría de sus beneficios para una clase de bosques que constituirán la base ordenada de la recuperación nacional en materia forestal, las características de tales bosques, debidamente señaladas, permiten distinguirlos de los ya explicados bosques protectores, y también de los que se planten al margen de los planes y necesidades generales. La ley los agrupa en una denominación especial, son los "Bosques de Rendimiento"; y en ellos se incluyen también los bosques cuyos beneficios y necesidad es ocioso destacar, los destinados a ofrecer abrigo y sombra a nuestros ganados y cultivos.

La formación de estas dos clases de bosques, los protectores y los de rendimiento, habrán de ser el fundamento de nuestro autoabastecimiento forestal a lograrlo, se orienta el texto legal que se propone, cuya explicación, de acuerdo en lo posible al orden del mismo, se encara seguidamente.

CAPITULO III

El órgano de aplicación: sus funciones

Respondiendo al mismo criterio que informara los últimos proyectos sobre este tema (Proyecto de la Comisión Especial, designada por decreto del 13 de diciembre de 1955; y proyecto del Poder Ejecutivo del 20 de noviembre de 1956 (coincidentes): "La formación de bosques debe dejarse a la actividad privada, que puede actuar con eficiencia y a un costo moderado".

Proyecto del año 1959 de la Sociedad de Técnicos Forestales: "Nuestra Sociedad sostiene las disposiciones contenidas en el capítulo sobre estímulos a la forestación privada por entender que es sobre la base de la actividad particular que ha de ampliarse en el grado necesario la forestación del País", y también a las "Recomendaciones para el desarrollo agrícola del Uruguay" (Misión técnica conjunta F. A. O. y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, 1951: "La forestación debe desarrollarse primordialmente con una empresa de carácter iniciativa privados"), este proyecto preconiza un decidido apoyo a la forestación particular orientada a la consecución de los bosques requeridos. Pero, por lo mismo que ese apoyo ha de ser brindado por el Estado; porque el mismo Estado ha desarrollado y desarrolla labores propias forestables, directas y de divulgación y asesoramiento para la acción privada: porque siempre habrá aspectos forestales más indicados para ser abordados por la atención general estatal; porque los mejores resultados se habrán de obtener del esfuerzo conjunto armonizado por directivas uniformes, es qué la aplicación de la ley y la conducción de su acción se colocan en manos de un órgano especializado, integrado por representantes de los distintos intereses vinculados, llamado a ser el principal responsable del buen éxito de esta iniciativa.

Una vez lograda la forestación necesaria, el incremento natural de la producción de los bosques al explotarse en ciclos más prolongados, además del desarrollo normal de las áreas forestadas, similar al que se ha operado hasta ahora, sin ninguna clase de estímulos, harán que ese aspecto de la producción pueda conducirse por sí mismo como otro cualquiera. Por lo tanto, el problema de la escasez forestal no tendrá carácter de permanente, sino que se presenta como capaz de resolverse en un lapso adecuado; esa situación ha determinado la preferencia por dar al órgano que se crea el carácter de Consejo Honorario. (Art. 2.o), llamado a actuar en ese período, para que, cumplidos básicamente los objetos de esta ley, las funciones que puedan quedar con carácter permanente, pasen a ser atendidas por el Poder Ejecutivo.

Pero en tanto actúe salvo algunos pronunciamientos especializados, se le da el carácter primordial de asesor del mismo Poder en las situaciones relacionadas con el tópico forestal. Esta colaboración se traduce en diferentes aspectos. Se establece en primer término, para asegurar la identidad de propósito y conducción generales con los que sean características de cada Poder Ejecutivo, la renovación del Consejo en forma concordante con la de los titulares de esa autoridad y el nombramiento directo de ese Poder del delegado que le presidirá, propiciando así la concordancia entre la acción general y la de este organismo (art. 4.o).

La restante integración del Consejo permite asegurar un adecuado equilibrio de los intereses vinculados a la forestación, ya sean los del Estado, por medio de un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que será también intérprete de la política ejecutiva en su aspecto agrario en particular, otro del Banco de la República, estrechamente vinculado a este proyecto a través de las posibilidades crediticias que se establecen, y en parte, por el delegado de la Asociación de Ingenieros Agrónomos, vinculada a los problemas de investigación, conservación de recursos naturales, forestación general de la Administración Central, Autónoma y Desentralizada y de los Gobiernos Departamentales descentralizados, y al mismo tiempo, a la actividad, o ya sean los intereses de los particulares, por medio de la representación directa de los forestadores, y la del consumo primario, representado por un delegado de comerciantes e industriales.

Entre sus funciones, detalladas en el art. 2.o, se le encarga la iniciativa de proponer al Poder Ejecutivo cualquier medida o reglamentación tendiente al mejor logro de la finalidad forestal (inc. a) en tanto propende de la ejecución de las que ya dispone el texto (inc. o), u otras que puedan surgir (inc. s), manteniendo a ese Poder informado de la acción forestal que se desarrolla, para que, cumplida en forma suficiente, se proponga la modificación del sistema que ahora se establecería (inc. r). Pero en forma principal, se le comete el asesoramiento al Ejecutivo en todo lo que tenga que ver con forestación y con la mejor aplicación de esta ley (inc. b). No un asesoramiento de aceptación forzosa, pues la especialización puede llevar a alejarse del interés general; pero si una información a ser oída, y para apartarse de la cual deberán darse los fundamentos, siempre que el Consejo cumpla en término su función (art. 3.o).

A mayor abundamiento, se indican en el mismo artículo 2.o algunos puntos, que, por su especial importancia, se quisieron destacar del asesoramiento general que se aludía: sobre la causal de necesidad de expropiar áreas forestales (inc. h), a fin de llevar la seguridad al plantador de que su desposesión no se llevará a cabo sin la opinión del órgano especializado en su propios problemas, en la declaración de maderas y productos importados que puedan ser producidos en el país (inc. i), que serán la base, para estimular su plantación nacional, sobre la que recaerá el proporcionar lo recursos para logar nuestro desarrollo en este renglón; propiciar la conservación de los ejemplares forestales que representen, en cualquier orden un valor general (inc. n).

En otro aspecto, también se encarga a este Consejo una labor de asesoramiento de la mayor importancia, relacionada con toda la función forestal del Estado. Se exponía, el descubrir los bosques de rendimiento, la necesidad de que para cumplir adecuadamente sus fines, debían incluirse en una planificación general que permitiera extraerles su aprovechamiento integral. Esa premisa debe regir también para la forestación y la acción estatal; sería deseable poder llegar por medio de medidas concretas establecidas en este mismo texto a la coordinación eficaz de todos los servicios forestales oficiales (En el informe sobre el desarrollo forestal del Uruguay" (1951, Hans Winkelmann, Director de la Asociación de Economía Forestal Suiza, Especialista en Silvicultura, Miembro de la Misión Técnica auspiciada por F. A. O., y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) se recomienda una coordinación general de todos los servicios forestales estatales del Uruguay. Esa sugerencia fue recogida en forma de reestructuración que establecían los proyectos elaborados por la Comisión Especial designada por el Poder Ejecutivo en diciembre de 1955, presidida por el Ing. Agr. Gregorio Helguera, y por el elevado por el mismo Poder Ejecutivo en mensaje de noviembre de 1956. También en el mismo sentido el proyecto elaborado en 1959 por la Sociedad de Técnicos Forestales, procuraba dar unidad a la multiplicidad de organismos y funciones forestales estatales, sin pronunciarse sobre una unificación total en forma de organismo especializado, o sobre una centralización parcial en dos Direcciones. El presente proyecto, que quiere ser el primer paso para crear una realidad forestal por la aplicación de medios sencillos, no ha querido entrar en la compleja labor de ordenación de todos esos servicios. Se cree que la variedad de los mismos tanto en funciones como en su distribución dentro de la organización general del Estado, han de ser objeto de un estudio muy pormenorizado, que se entiende ha de ser una de las principales y más urgentes labores del órgano especializado que esta ley propone; órgano que con el análisis de la labor de cada uno de esos organismos, y su vinculación a planes generales de acción forestal estatal y particular, estará en mucho mejores condiciones para proponer el Poder Ejecutivo un programa de reestructuración de todos esos servicios. Para dar una somera idea le los organismos que actualmente están vinculados a la forestación oficial, baste con citar los servicios de arbolado y viveros de la Dirección de Vialidad, el Departamento de Parques Nacionales, las dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la acción forestal y de viveros del Departamento de Conservación y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, la forestación que realizan Ancap, Ute, Afe, Banco de Seguros, Instituto de Colonización, etc., los viveros y forestaciones de los Gobiernos Departamentales, las tareas forestales directas y de enseñanza y experimentación que realiza la Universidad de la República y Universidad del Trabajo, las funciones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, que pueden servir los fines de suministros y semillas y materiales para forestación, etc., etc. Aparte, merece citarse la acción desarrollada en pro de la forestación por la Junta Honoraria Forestal, que también deberá ser comprendida por esa reestructuración, para que pueda continuar su labor, aunque entonces en colaboración con el organismo encargado de llevarla a la realidad, y dirigiendo, su esfuerzo hacia los puntos concretos que en el conjunto se le asignen; y no teniendo como hasta ahora la tarea de ser el único órgano del Estado ocupado de la complejidad y vastedad de todos los problemas nacionales relacionadas al árbol. Pero, en tanto esa planificación se ejecute, se ha preferido dejar a esa Junta con su misiones actuales; además, se tiene la seguridad de que se producirá una coordinación natural entre esa Junta y el Consejo H. Forestal, por cuanto, necesariamente, de las personas designadas para integrar dicho Consejo, una o varias serán al mismo tiempo personas designadas para formar parte de la Junta, o que se designarán para el Consejo en representación de los mismos organismos o grupos que ya tienen sus delegados en la Junta, por lo que está asegurada una similitud en las directivas de sus pronunciamientos en ambos institutos. Sea la enumeración hecha anteriormente el mejor método para dar idea de la magnitud que ha de demandar en esfuerzo y planificación, para poder llegar el ordenamiento que no se rechaza por el contrario, se entiende como muy conveniente pero se considera ha de ser objeto de estudios y aún legislación pormenorizados, que ordenan con un criterio finalista, objeto del C. H. F., todo ese complejo que se ha ido superponiendo en la Organización actual de los órganos ejecutivos del Estado).

En una primera estapa, esa aspiración parece demasiado ambiciosa, y se ha creído más conveniente proceder paulatinamente, vinculando en primer término con el Poder Ejecutivo al órgano especializado que se crea, para poder así llevar a estructurar todo el plan en que se canalice la forestación del Estado hacia su máximo provecho (inc. c). Pero, al mismo tiempo, si esa unificación rendirá de por sí sus frutos, más podrá esperarse de ella al fucionarse en una identidad de propósitos con lo que se programa como conveniente para la actividad privada; de ahí lo dispuesto expresamente en tal sentido (inc. d), que encontrará su guía en el fundamento estadístico que obtendrá el mismo Consejo, (inc. g). Estas disposiciones le pondrán en condiciones de proponer al Poder Ejecutivo una doble planificación de la forestación privada y oficial por un lado, la orientará hacia la utilización de las tierras y las zonas más convenientes para implantar bosques, por otro, se orientará la producción de esos bosques hacia los árboles más necesarios para el País o para la zona en que estén ubicados, según los fines que se prevean para esas plantaciones.

Por medio de tal planificación, podrá llegarse a una paulatina precisión en la determinación de los caracteres que habrán de tener los bosques protectores y de rendimiento. Por las condiciones especializadas de esos pronunciamientos, se le dejen como funciones propias del Consejo (inc. f), así como la de clasificar los árboles que darán las características de ciertos bosques de rendimiento (inc.j). Pero, para poder basar en la forma más cierta sus apreciaciones y recomendaciones, se atribuyen al Consejo determinadas funciones forestales con esos fines. Propiciar la realización de investigaciones forestales, aún programándolas, pero confiando la ejecución de los estudios a otros organismos con capacitación y medios ya organizados para esas tareas (inc. e); asesorar al plantador, aunque deberá militarse la gratuidad de ese asesoramiento a los casos que se establezcan como de conveniencia, según las condiciones del productor (inc. 1); encauzar hacia las más convenientes las variedades de semillas o estacas que se planten, promoviendo en tal sentido las medidas que pueda adoptar el Poder Ejecutivo, y procurando difundir los elementos para adecuada defensa forestal contra plagas,

fuego, etc. (inc. m). Se encarga al Consejo Forestal la ejecución de los bosques protectores que se hagan a pedido del propietario o por incumplimiento de éste, por cuanto se cree que sea la forma más práctica de lograrlos, así como de proponer las medidas tendientes a su conservación posterior en complemento de esta ley (inc. q); y por lo dispuesto en relación al régimen crediticio que se propone, se le faculta para resolver con el Banco de la República lo concerniente a la concesión de todo crédito relacionado con la forestación o su industrialización (inc. p). Como competencia restante en la atribución de funciones que se le hace, se pone en su cargo la Administración del Fondo Forestal (inc. k).

Dentro del resto de capítulo que en el texto legal, trata del Consejo Honorario Forestal, los demás artículos eximen de mayor comentario con su sola lectura, pudiéndose sólo mencionar el párrafo final del artículo 4.o donde se requiere un quórum especial para la designación de terrenos de forestación obligatoria, ya que los deberes y limitaciones que esa declaración acarrea hacen aconsejable la garantía establecida.

Y también la limitación que la parte final del artículo 7.o establece para el monto disponible directamente para su acción por el Consejo Forestal. Se ha querido que la labor de este organismo sea principalmente asesora, de ahí que se evitara el atribuirle funciones directas de forestación para su propio patrimonio, ni aún experimentales. Su función principal ha de ser de estudio (y aún en los casos de forestaciones de cierto volumen, será preceptivo el presentar los proyectos al Consejo bajo responsabilidad técnica (art. 36), ya sea del plan concreto de forestación que se le presente; o del plan general que supone la modelación forestal de una zona con fin maderero o fin de conservación de recursos, o mejor aún, procurando ambas cosas a la vez; o de la reestructuración de trabajos forestales de cualquier índole realizados por el Estado o aconsejables a los particulares, etc.

Pero, de ser posible, habrá de evitarse su complicación por medio de la acción directa; y en los casos en que la ley la pone a su cargo como en la formación de montes protectores, siempre que sea posible será más conveniente que el Consejo contrate la realización con terceros, antes de abocarse a la complicación de montar sus propios medios ejecutivos.

CAPITULO IV

Los recuros necesarios

El Fondo Forestal que se crea en esta ley (la forma que se da al Fondo Forestal en esta ley, se basa estrictamente en las recomendaciones de F. A. O. al gobierno nacional, en las que se expresaba "El Estado deberá crear un fondo especial de crédito forestal. Se le formará con un porcentaje que pueda ser deducido de los derechos de importación sobre materiales y productos forestales elaborados o semi-elaborados que, ahora o en el futuro, puedan ser remplazados por artículos producidos en el País. Se formará además con las devoluciones que los préstamos, los intereses, las multas y las donaciones que le hagan" (H. G. Winkelmann, citado, Proyecto de ley forestal para el Uruguay, 1951) se estima podrá llegar a representar un monto total de $ 100:000.000, una vez cumplidos en su mayor parte los fines propuestos, y por lo tanto habrá de quedar estabilizado en esa suma. El proceso presumido se desarrolla en esta forma.

De acuerdo a la cifra de importación de aproximadamente veinte millones de dólares, se prevé una recaudación anual inicial cercana a diez millones de pesos por concepto del impuesto que se crea del 5 o|o sobre toda importación presumible de ser lograble en el país. La extensión a forestar para abastecer las necesidades actuales se fija en 100.000 (cien mil) hectáreas (La superficie forestada en el Uruguay, fue estimada en 1951 en 430.000 hectáreas, de las cuales 67.000 correspondían a plantaciones artificiales. Dentro de éstas, más de 50.000 se consideraban de eucaliptus, casi todo, Globulus, afectadas principalmente a montes de sombra y abrigo. El total de tierras inapropiadas para propósitos agrícolas o ganaderos, la fijaba la misión F. A. O., Banco de Reconstrucción en dos millones de hectáreas. Winkelmann establece en su informe que las importaciones para la época (1951), serían abastecidas con el rendimiento de 60.000 hectáreas, que comenzarían a producir a los 10 a 20 años, para llegar al máximo rendimiento a los 40 a 50 años. Manifiesta que forestando 200.000 hectáreas se cubriría un consumo de tres o tres y media veces mayor que el que se tomaba como base; y fijaba para esta meta un plazo de 20 años de plantaciones, es decir, a 10 mil hectáreas por año. En general, estas apreciaciones, coinciden con las formuladas por otro experto de F. A. O., Rodgers, en 1953. Por otra parte, la importación total de U$S 21 millones, a U$S 70 la tonelada, precio promedio establecido por el mismo Winkelmann, da 300 mil toneladas que pueden ser abastecidas perfectamente con la producción de la extensión propuesta —100 mil hectáreas— aún teniendo en cuenta una multiplicación apreciable del consumo futuro. La extensión mayor estaría requerida por la producción para aserradero para la cual atribuye una producción de a 2 1|2 toneladas anuales a cada hectárea. Después de abastecido el País recién será el momento de encarar una producción con destino foráneo, y se podrá hablar de extensiones mayores que las que se sugieren. Pero por el momento parece muy atinada la recomendación del mismo Winkelmann: "Vale la pena insistir en que las plantaciones iniciales. "Deben evitar la creación de excedentes para la exportación. La producción en gran escala, que eventualmente dependería de un mercado de exportación, parece una "Empresa demasiado especulativa...") que pueden ser abarcadas en un período de diez años; quiere decir que se tendrían esos diez millones para colaborar en planes de diez mil hectáreas anuales, a razón de $ 1.000 por hectárea, lo que se estima un importe totalmente adecuado a las cifras, que, por valor conjunto de tierra y plantación, pueden tratarse hoy, teniendo en cuenta la parte que en la financiación de la forestación pondrá el capital privado, y lo que utilizará de tierras fiscales (art. 30).

Por lo tanto, esa recaudación se puede estimar constante durante los diez años en que, por una parte se realizarían las plantaciones, y por otra, comenzaría la producción conjunta de ellas, y también de la existentes en la actualidad. A partir de ese período, se estima que la recaudación, al ir disminuyendo la importación, va ir decreciendo en el ritmo en que nuevas producciones vayan siendo obtenidas de las plantaciones realizadas; es decir, a un ritmo del 10 o|o anual, lo que dará que la recaudación prevista sea de nueve millones para el año undécimo, ocho millones para el duodécimo, etc., hasta quedar reducida a cifras mínimas a partir de los veinte años de la puesta en vigencia la ley. Confirmadas esas recaudaciones, el total obtenido por ese impuesto habrá sido de $ 145:000.000, cien en los primeros diez años, y cuarenta y cinco en los diez siguientes de producido decreciente. Es decir, se habrá creado un impuesto cuyo producido en 20 años, será apenas las dos terceras partes del gasto anual nacional en productos de los bosques, y con ese importe se dejará solucionado para siempre la salida anual y constante de más de doscientos millones de pesos.

De esos 145 millones, el 15 o|o se habrá destinado al costo de funcionamiento del Consejo H. Forestal, con lo que esa suma quedará reducida a algo más de 120 millones. Estimando en un 20 o|o lo que deba destinarse a los distintos puntos que se considera deben ser financiados con este Fondo (costo excesivo de montes protectores, costo de plantaciones perdidas o no productivas, etc.), se llega a que el monto definitivo estabilizado se aproximará a esa previsión de 100 millones.

Al recomendarse esta financiación, aparte de la coincidencia con la apreciado por F.A.O., se han tenido presentes distintas motivaciones que la han hecho considerar preferible. En primer término, crea un incentivo para que el importador encare la conveniencia de obtener su propia producción, ya sea en maderas por la plantación directa o por la industrialización de maderas nacionales. Además, es un impuesto de recaudación decreciente, pues a medida que las necesidades nacionales vayan haciendo menos necesaria la importación, y por lo mismo, vayan siendo cada vez de menor perentoriedad el contribuir en la forestación nacional, menos irá produciendo este impuesto. También, de acuerdo a los límites fijados para el presupuesto del Consejo H. Forestal, al ir disminuyendo la recaudación, será indicio de que va disminuyendo su necesidad como consecuencia de la acción forestal, y, simultáneamente, va ir disminuyendo la disponibilidad de este organismo. Cuando lo percibido se reduzca a un mínimo, lo exiguo del presupuesto con que contará, lo llevará a una desaparición casi total como oficina organizada, para quedar, si es necesario, convertido en una simple comisión asesora con mínimas funciones administrativas a su cargo. Por lo tanto, cuando el impuesto deje de producir, es de preveerse que esa suma acumulada tendrá ya muy poco requerimiento para incremento de la forestación. Pero entonces, podrá volcarse a la etapa siguiente, complemento necesario para poder obtener de los bosques su más valioso producido: la industrialización, con lo que la suma recaudada en el transcurso de todo este período estará en condiciones de seguir prestando la máxima utilidad, vinculada siempre al objeto que llevó a su acumulación, la producción forestal nacional.

CAPITULO V

Primera medida, conservar lo existente

Las disposiciones del capítulo III del texto, están destinadas a preservar no sólo la riqueza forestal de que pueda disponerse al presente, sino también a asegurar la

adecuada permanencia y cumplimiento de la función que se asigne a la que se cree en el futuro.

El artículo 11 contiene la disposición básica para preservar la presencia de los bosques protectores una vez que estén implantadas en el lugar donde se les consideró necesarios. Formando y arraigando el bosque protector, debe velarse por su conservación; los fines por los cuales se decidió su implantación serán siempre permanentes, y para seguir cumpliéndolos a través del tiempo se prohibe su destrucción o extirpación. Pero, debe tenerse presente que muchos árboles son perecederos, y que llegada su época de madurez, su crecimiento se detiene e inclusive puede morir y destruirse la planta; por lo tanto, es lógico permitir la explotación de esos montes, en tal forma que su permanencia esté siempre asegurada mediante una reglamentación que prevea una adecuada reforestación.

Desde luego, la devastación del monte puede hacerse en forma que no cumpla esas reglamentaciones; en tal caso, quien la realice, aparte de las sanciones generales que le puedan caber (artículo 38), queda en primer término obligado a la reforestación, obligatoria por las características permanentes del terreno. Pero, principalmente, puede verse privado en caso de reincidencia (ya que cabe admitir una primera infracción, castigable con sanción común por desconocimiento de las disposiciones de esta ley) de los beneficios mayores que se establecen para la forestación (art. 39).

La facultad que establece el artículo 13 puede llegar a ser de importancia para el caso de determinarse una plaga incipiente, facultando medidas que pasada la oportunidad pudieran ser de aplicación inútil o imposible. La extensión de esas medidas, así como las que habrá que aplicar en casos generales, serán determinadas por el Poder Ejecutivo, mediando el asesoramiento del Consejo H. Forestal, teniendo en cuenta las posibilidades de la lucha a emprender, ya sea desde su punto de vista técnico, como del punto de vista económico. La corrección del Código Rural que establece el artículo 15, tiende a evitar la reclamación infundada, formulada muchas veces con el objeto de extraer un beneficio personal ante la perspectiva en que se coloca al plantador de cercos (los que se consideran de gran utilidad principalmente en agricultura, horticultura y fruticultura) de tener que realizar todo el proceso previsto en ese Código, y que le lleva a transar, eliminando el cerco o haciendo un desembolso injustificado, antes de poner el caso en manos de peritos que solamente se justificaban antes de existir el órgano especializado que esta ley crea.

CAPITULO VI

Forestación obligatoria; su desarrollo en la ley

El régimen que crea este proyecto para dotar al Uruguay de bosques destinados a proteger los intereses generales detallados en el primer capítulo de esta exposición, puede resumirse en esta forma que ordena y clarifica el sistema propuesto:

Si un terreno necesita, por sus características directas o por su ubicación en relación a una zona incluída en alguno de los problemas detallados, estar forestado, se le declara de forestación obligatoria (artículo 16). Todo terreno así determinado, si no lo está debe ser forestado necesariamente: si el propietario lo desea, lo foresta por sí; si no, solicita del Consejo H. Forestal que se lo foreste. Si el predio está ordenado, es obligación dejar realizar el monte (artículo 17); si no lo planta, ni solicita que se le plante, se le foresta igualmente por parte del Consejo (artículo 18); una vez plantado el bosque, si lo plantó el Consejo exige del propietario el pago (artículo 19); tanto para este pago como para la formación directa del monte, el propietario puede solicitar un préstamo que se atenderá con prioridad (artículo 33).

Dadas las condiciones de los terrenos en que van a implantarse estos montes (arenales, orillas de cursos de agua, etc.), son de presumirse dos casos: uno, que el monte sea difícil de lograr, que deba reponerse varias veces antes de lograrlo: otro que el desarrollo sea menos que mediocre, y que no obstante implantarse el monte correctamente, su explotación sea muy posterior a la corriente. El primero de los casos se contempla mediante la contribución del Fondo Forestal en el exceso de costo por sobre el de una plantación normal (artículo 19); el segundo mediante el pago que hará el mismo Fondo de los intereses del préstamo en el período que el monte demore por encima de lo normal para su explotación (artículo 32, inciso 3).

(Informe F. A. O. Banco de Reconstrucción: "Donde las condiciones para el crecimiento de las plantaciones sean muy pobres, el Gobierno deberá cooperar con el plantador, subsidiando parte de los costos". Recomendaciones forestales de F.A.O. para la República Argentina (1958): "Tal como se ha hecho en otros países, resulta indispensable organizar mediante la disposición de los recursos de los fondos forestales, un régimen de subvención y fomento a las plantaciones". Ley forestal argentina, No. 13.273, artículo 33: "Los dueños de bosques protectores podrán solicitar una indemnización... que se pagará en cuotas anuales...)".

Una vez implantado el bosque, el cuidado razonable se deja a cargo del propietario, quien podra repetir del arrendatario por los daños que este cause; la reicidencia puede dar lugar a la rescisión del contrato (art. 20); una vez desarrollado el monte, puede explotársele (art. 11), pero la obligación de su permanencia perdura, y en caso de explotación total, deberá reponerse, por reiteración del sistema detallado; finalmente, se entiende que, en pequeña extensión, un bosque protector, aunque haga disminuir la capacidad para ganadería o agricultura de un predio, otorga en cambio beneficios complementarios que compensan esa disminución; por tal razón, solamente se establece la rebaja del arrendamiento cuando el monte sobrepase determinado porcentaje del total arrendado (art. 17).

Puede también evitarse la obligación de forestar un terreno de forestación obligatoria sustituyendo los medios para lograr el mismo fin. Así, si una ladera fue declarada de forestación necesaria para prevenir su erosión, y se la quiere destinar a laboreos después de construirle las terrazas adecuadas, no habrá razón para no autorizar lo proyectado; lo único a tener en cuenta es la preservación del recurso natural que se quiso obtener con la declaración original, y se deja a cargo del interesado el proponer al Consejo Forestal una solución adecuada, sustitutiva de la forestación obligatoria.

CAPITULO VII

Estímulos a la forestación privada

Las disposiciones que con este objeto presenta la ley forestal, fueron incluídos partiendo de la base de que un proyecto para fomentar una actividad debe ofrecer, por lo menos, las mismas condiciones para ella que las que encuentre en cualquier otra inversión. Esas condiciones mínimas se puéden enumerar en la forma siguiente, siendo propósito de este proyecto adecuar con sus normas la forestación a esa situación general:

A) Seguridad para la inversión;
B) Libertad de actuación;
C) Equiparación impositiva con otras actividades;
D) Inmovilización razonable de capital invertido.

Cumpliendo estos puntos, la forestación estará en igual con otras colocaciones; para fomentarla, difundiría, hacerla preferible, será necesario establecerse disposiciones que sirvan para:

a) Atraer hacia ella capitales a los que nunca se pensó en darle este destino;
b) Crearle algún beneficio especial que la haga preferible a otras inversiones.

Finalidad (a) — Art. 24. Este artículo está destinado a ofrecer para quien haya forestado una parte importante de su campo con bosques protectores o de rendimiento, una alternativa especializada en caso de su eventual expropiación para fines de colonización. Con esta disposición se busca ofrecer las máximas garantías al posible inversionista, partiendo de que la necesidad nacional de esos bosques justifican el tratamiento preferente que se establece, dando intervención al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Consejo H. Forestal (art. 2o., inc. h).

Por otra parte, se considera necesario este artículo para eliminar el concepto difundido por proyectos anteriores que, situándose en una etapa más adelantada, como si la forestación ya existiera, establecía una serie de disposiciones tendientes a colocar bajo el dominio y contralor públicos a toda plantación que pudiése representar un motivo de interés estatal.

Finalidad (b). — Aunque esta ley dispensa sus mayores beneficios para los bosques llamados a satisfacer las necesidades nacionales, se ha eliminado también respecto a proyectos anteriores la intervención estatal que se establecía en los distintos momentos de la explotación forestal. Se considera que lo primero a lograr son plantaciones satisfactorias: se esperan obtener por medio del contralor en la cooperación a otorgar que realizará el Consejo Forestal. Después de tener el material forestal, recién será el momento de comenzar a pulirlo, para lo cual se contará, aunque no se dictaran para entonces medidas com-

plementarias, con la misma fiscalización del Consejo Forestal a través de su opinión favorable a los créditos para conservación o manejo (art. 35).

Pero, aun apartándose de las recomendaciones generales en tal sentido de F. A. O. no se ha querido incluir en este proyecto ninguna disposición relativa al contralor estatal sobre las plantaciones a su manejo, por cuanto se entiende que esas disposiciones tienen que ver con riquezas forestales ya existentes, caso que no se da en nuestro país. Cuando se tenga, será el momento de ajustar la explotación, por medio de una legislación que se adecúe a la realidad con que se pueda contar, y que hoy no es nada mas que imaginable.

Finalidad (c) — I — Art. 25. Este artículo es uno de los más necesarios dentro de la legislación forestal, para eliminarle lo contraproducente que, desde el punto de vista de las cargas fiscales, dispone el artículo 464 del Código Civil: "Los árboles son inmuebles mientras adhieran al suelo por sus raíces". Quiere decir que, estrictamente aplicado, el valor de un terreno forestado se ve acrecentado por el valor de sus producciones de varios años, p. ej., para la fijación del aforo para la contribución inmobiliaria, y deberá pagar sobre su valor y el de sus cosechas por el hecho de que estas revistan la forma de árboles.

Lo mismo puede decirse en cuanto a la fijación del monto de la sobretasa, ya que el valor considerado en el mismo. Cuando el impuesto al mayor valor se determine de acuerdo a los valores reales de los terrenos, es evidente que quién compró un terreno sin forestar y lo vende forestado, tendrá que pagar sobre todo lo que ese terreno produjo y que se halle acumulado en las plantas. En una palabra, el vendedor tendrá que pagar la tasa del impuesto sobre el valor de toda su inversión, más sobre toda la producción que la tierra haya dado en el tiempo que estuvo plantada.

Y siguiendo el valor que se fije para el impuesto anterior, se tienen todos los demás impuestos y gastos de una enajenación, que recaerían también sobre el valor tierra (lo justo, lo que la ley desea), y además sobre todo el valor de la plantación y producción (lo que no se da en ningún otro tipo de explotación con ganadería o con cultivos de cosecha anual).

La misma anomalía se da si para los impuestos sucesorios se estima el valor estricto del inmueble de acuerdo al Código Civil; y luego, sobre ese importe, por ser bien rural, se agrega el valor ficto de muebles y semovientes; según el grado de desarrollo de una plantación, el monto imponible puede multiplicarse en una forma que desvirtúe totalmente la intención de esos impuestos.

Se entiende que los beneficios que ofrece esta ley a la forestación podrán ser suprimidos cuando la necesidad nacional haya sido cubierta. Pero, en ese momento es cuando, por su estricta justicia, más se justifica esta disposición, que tiene carácter general, ya que no puede establecerse para determinados bosques, sino que debe amparar a todos, sean o no protectores o de rendimiento, y aun simplemente parques.

Finalidad (c) — II — Art. 26. Costo forestal. Este artículo se considera de gran importancia, al eliminar uno de los obstáculos principales que presenta actualmente un plan de forestación al ser estudiado; pues al no haber normas que permitan en "ninguna determinación de costo el interés por el capital propio invertido, ni el arrendamiento por el predio propio que ocupe una empresa o una explotación, el forestador está expuesto a que cualquier ley que determine la ganancia por medio de una fijación real entre venta y costo al dejar fuera de consideración esos dos aspectos considere ganancia lo que no es sino inversión, gasto, y que por incidir esa ganancia sobre un capital disminuido por la misma causa, se transforma en un porcentaje ercesivo favorable en cualquier evolución impositiva con tasas verdaderamente confiscatorias.

Coincidiendo con la solución propuesta, puede citarse la siguiente recomendación, referida al mismo caso, e incluida en las recomendaciones de F.A.O. para la República Argentina: "Medidas de trascendencia para la efectividad de la política de forestación: La autorización para los propietarios de plantaciones de abonar con imputación al costo, un interés intercalario...".

El último párrafo de este artículo se adecúa con lo dispuesto por el anterior, y también con principios ya recogidos por la legislación positiva vigente.

Se destaca que este artículo se destina a que, cuando desaparezcan los beneficios que se proponen para forestación de determinadas características, quede establecido un régimen general, que ofrezca al forestador el panorama de futuro, que es donde verá cristalizar su empresa, de que su verdadero costo no será considerado como ganancia, y gravado en consecuencia. Por el carácter general y de total necesidad de esta disposición, se establece para toda clase de plantación.

Finalidad (c) — III — Art. 22, inc. d. La forestación es una actividad especial; y para que una norma general tenga sobre ella los fines generales buscados, es necesario que se adecúe a esos sus caracteres especiales. Un ejemplo es la mejor forma de entender el espíritu de esta disposición: si se hubiera implantado el impuesto del que se habló oportunamente de $ x por hectarea, se ve claramente el efecto que hubiera tenido sobre las plantaciones, pues ese impuesto, en este caso especial, al no ser deducible o pagable con ninguna producción anual, vendría a incidir con todos sus intereses sobre la inversión y la inmovilización a que ya se obliga quien foresta, o mismo con el sistema actual de impuesto a la renta: al fijarse una renta ficta por hectarea, y tener que pagar sobre esa renta, lo que se hace es aumentar en una cantidad fija lo que hay que poner de capital inmovilizado en los árboles; y ese impuesto, en vez de un gravamen a la renta, se convierte simplemente en un adicional a los demás impuestos. Con el agravante de que si los riesgos que afectan la concreción de la forestación (plagas, fuego, sequías, etc.), llegan a destruir el monte, no harán más que destruir el capital invertido, incrementando las pérdidas totales, como verdadera ironía, lo que se haya pagado por impuesto a la renta.

Por lo tanto, esta disposición, contrariamente a lo que parece a su primer examen. "No es un beneficio". No se exonera de impuestos futuros, sino que se procura que los gravámenes generales que se establezcan recaigan sobre los árboles, si ese es el espíritu, pero en una forma de recaudación o de carga que se adapte a las condiciones especiales de esa explotación. Se evitará que por imprevisión u olvido del problema forestal, se le pueda afectar en una forma que resulte incompatible con el fomento que esta ley procura.

Finalidad (c) — IV — Art. 23. Dado que al recibirse una plantación aún no explotable, se recibe más una posibilidad que una realidad, y habrá que sortear todos los peligros del desarrollo antes de poder realizarla, se incluye esta disposición, que tiende a poner a la forestación en la misma situación que la de cualquier otro bien que pueda trasmitirse hereditariamente: el impuesto se paga en el momento que se realiza o es realizable el bien recibido. Por la misma razón se extiende el régimen a los impuestos que deban pagar las sociedades de capital dedicadas a forestación.

El pago del impuesto se prorroga por igual en lo que tiene que ver con la plantación y con el terreno ocupado; pero su exoneración definitiva en caso de que el monte no llegue a ser explotable (art. 32, inc. 2o.), sólo se resuelve para el caso de la tierra, que siempre será un valor real que quedará al heredero o a la sociedad propietaria.

Dispone también el artículo que la prórroga no sea facultativa de la oficina recaudadora, sino que considerada a pedido de parte por el Consejo H. Forestal y resuelta en forma favorable, ese dictámen se convierta en opinión valedera para todas las oficinas del Poder Ejecutivo encargadas de la recuadación. (En el capítulo final de esta exposición, apartado "C" se amplía este comentario con el cálculo de lo que esta prórroga significa para el Estado, y también con citas y comentarios sobre legislación extranjera sobre este mismo impuesto referido a forestación).

Finalidad (d). — A solucionar este aspecto de la actividad forestal, el proyecto destina todo el capítulo vinculado a préstamos forestales, cuyo contenido se comenta en el capítulo siguiente de esta exposición.

Finalidad (e) I Ar. 22, inc. a, parte final. — El sentido de esta disposición es claro en cuanto a lo que puede representar como atracción de capitales a la forestación. Ha sido tomada de los proyectos anteriores, y también existe en la ley forestal argentina (ley No. 13.273, art. 60), y en la ley de impuesto a los réditos del mismo pais (ley No. 11.682, art. 64, inc. m. de la ordenación 1956), debiendo notarse que esa exoneración existe en esa nación ampliamente forestada, donde el impuesto exonerado es una de las principales bases de la recaudación fiscal.

Desde luego, no se autoriza a invertir lo que deba pagarse por impuesto, sino que se desafecta del gravamen lo destinado a invertirse en bosques. O sea, que si una persona tiene que pagar un impuesto de $ 1.000 sobre una ganancia de $ 2.000, invirtiendo la totalidad de esos $ 20.000 en bosques deja de pagar los pesos 1.000 que le tocaban de impuesto. Por lo tanto, no es que se desvíen a los bosques sumas que debían pagarse como impuesto, sino que se llevan a ellos sumas que, sin este incentivo, seguirían en otras actividades.

Finalidad (e) II Art. 22, inc. c. — Es el complemento necesario del beneficio anterior. Dado que la plantación

significa una especialización, y por aquella disposición se faculta a invertir en árboles lo obtenido en cualquier otra actividad, es de presumirse que se facilitará la inversión si se ofrecen montes ya hechos en venta. Se tiene la esperanza de que con esta ley habrá de desarrollarse un tipo de empresa aún no existente y que es la que forestará predios para venderlos forestados a un interezado en esa colocación, pero no en plantar los árboles, presumiéndose que estas empresas y estas operaciones habrán de ser uno de los pilares de la forestación que se espera. Actualmente las operaciones de compra-venta de terrenos forestados son prácticamente inexistentes. Por lo tanto, la exención que se dispone en este inciso no ha de tener gravitación práctica sobre las recaudaciones fiscales. Los impuestos, cuando esa empresa compre el predio para forestarlo, se pagarán; no se pagarán en la venta. O sea que, cuando un predio se va a destinar a la forestación, el Estado percibe los impuestos; en la venta del mismo ya forestado, no por cuanto se considera al forestador como un simple intermediario frente al propietario inversor definitivo, que esperará el desarrollo del ciclo hasta la explotación. Y es a este propietario, a los árboles en sí, que se les evita el mayor costo de la doble imposición que resultaría por efecto de la etapa transitoria de la plantación.

Finalidad (f) Art. 22, inc. a (1ra. parte) e inc. b. — (H. G. Winkelmann informe citado: "Deben ponerse en vigor previsiones respecto a reducción de impuestos para la forestación"). Lo dispuesto por el inciso b) es la exención más generalizada en todos lados, aún donde la forestación tiene índices largamente superiores al que podrá ostentar el Uruguay por mucho tiempo; desde luego, este beneficio de muy relativa significación para la recaudación fiscal (Ver en el Capítulo final apartado "D" las consideraciones sobre el monto a que pueden llegar las exenciones decretadas por el artículo 22, inc. b) se ve retaceado por la disponibilidad constitucional que se hace de la contribución inmobiliaria a favor de los gobiernos departamentales, para los que sería del caso citarles lo que dice el informe de F.A.O. para la República Argentina: "Es de interés destacar las medidas de mayor trascendencia para la efectividad de la política de forestación.

Entre ellas se notan: A) (la primera). — La exención del pago de la contribución inmobiliaria a las superficies cubiertas con montes de cultivo o bosques". Esta recomendación fue ya recogida por el artículo 57 de la ley forestal argentina N.o 13273.

En cuanto a la primera parte del inciso a), si bien es una exención, en cambio por el momento no hace sino traer a su justo lugar lo que significa el impuesto a la renta para la forestación. Dentro del régimen actual, el impuesto a la renta por los terrenos forestados se paga como si se tratase de una explotación de tierras productivas. Por esta exoneración se le deja de pagar desde luego, si el sistema de beneficios es transitorio, y se estima que habrá de dejar de funcionar cuando las necesidades de forestación estén cubiertas, o sea dentro de unos diez años, esta exención desaparecerá cuando los montes empiecen a dar sus frutos. Quiere decir que los montes pagarán su impuesto cuando realmente empiecen a producir renta, y por ahora, lo único que se les exonera es la obligación de pagar un adicional de todos los demás impuestos que recaen sobre la tierra sin tener en cuenta el destino en que se emplea, ni siquiera si es capaz o no de producir la renta ficta que la ley impositiva presume. (Informe de F.A.O. para la República Argentina 1958): "Medidas de mayor trascendencia para la efectividad de la política de forestación; b) Estudio del régimen de impuestos a los beneficios extraordinarios para estimular la plantación forestal en atención al tiempo que demanda su desarrollo y el escaso margen anual a que queda reducido dicho beneficio; c) Facultad para los propietarios de plantaciones forestales de practicar una revaluación anual, de acuerdo al crecimiento de las mismas, exenta del pago de impuestos a los réditos; esta reserva se irá extinguiendo al comenzar las cortas, sumándose como beneficio exento de impuestos").

Resumiendo, el capítulo V de la ley, siguiendo reclamos de lógica aplicados a las características forestales, o siguiendo recomendaciones de organismos especializados, tiende a ajustar normas impositivas o legales que no han tenido en cuenta el caso de los árboles, determinación de una causal de reconsideración en caso de expropiación: valuación por separado del árbol y de la tierra a efectos fiscales, considerándolo como una cosecha cualquiera ya extraída; fijación de normas de costo adecuadas a la explotación; previsión de la misma adecuación en el caso de gravámenes futuros; determinación de una prórroga apropiada al carácter de lo recibido en el caso de impuestos sobre herencias y sus sustitutivos. Por otra parte, trata de desarrollar la forestación en una forma especializada, contribuyendo a que luego esos plantadores puedan colocar su trabajo en capitales traídos de otras inversiones, copiando con ello normas de un país vecino, muy posible competidor de nuestra forestación, más que en la colocación de productos, en la atracción de capitales. Y por último, establece una exención impositiva, divisible en una parte que es de corriente empleo, y con más amplitud, en lugares mucho más forestados que el Uruguay; y en otra, que corrige el sistema actual de recaudación del impuesto a la renta sobre extensiones forestales, propiciando un ajuste a la realidad, por cuanto nadie sostendrá que un bosque recién formado está produciendo renta gravable, ficta o real.

CAPITULO VIII

Préstamos forestales

El sistema crediticio que este proyecto establece, resulta de total claridad por la sola lectura de su articulado. Se hace utilizando la capacidad y organización administrativa del Banco de la República, quien recibirá su pago por esos cometidos (art. 8.o, inciso b), de manera de no transformar al Consejo H. Forestal en un organismo bancario, al margen de sus cometidos específicos. En razón, precisamente, de estos cometidos, es que se preceptúa su opinión favorable para conceder cualquiera de los créditos autorizados por este capítulo de la ley, según lo dispone el artículo 35 de la misma.

Para la creación de este nuevo tipo de crédito, con plazos y reembolso adecuados a la forestación, y en el que la plantación se reconoce como parte importante de la garantía, se ha seguido en un todo lo aconsejado en el informe de F.A.O. sobre "Desarrollo forestal del Uruguay", 1951, que dice: "El medio más efectivo para obtener la forestación de las tierras privadas, es concediendo préstamos baratos y a plazos adecuadamente largos: el prestatario solamente comenzará a pagar intereses y capital cuando las plantaciones formadas comiencen a producirle ingresos".

El artículo 29 se refiere principalmente a la empresa que se comentaba anteriormente, que se encargará de forestar para luego vender el terreno forestado; por la importancia que se le atribuye en el real desarrollo de las plantaciones, se considera de importancia este artículo.

El artículo 30 lleva en sí dos finalidades: la primera, permitir que la acción particular obtenga un rendimiento favorable de tierras fiscales aptas y que no se encuentren forestadas, obligando al mismo tiempo al pago del arrendamiento mediante la formación de bosques que volverán al patrimonio fiscal; y la segunda, la de reducir los requerimientos que deba afrontar el Fondo Forestal para préstamos, pues en estos casos sólo deberá atender el pago del costo de las plantaciones, sin tener que financiar también la compra de tierras.

Considerando que la forestación es una empresa neuva en el país, principalmente si se la dirige hacia especies nuevas sobre cuya adaptación masiva aún no existe mayor experiencia, se introduce la posibilidad tratada por el primer inciso del artículo 32, cuyas otras dos partes ya se vieron anteriormente. La misma razón puede darse para justificar el contenido del artículo 31, que concede prórrogas cuando el desarrollo del monte no justifique las previsiones tenidas al fijar el plazo del préstamo.

El artículo 33, aparte de determinar la ya vista prioridad para los préstamos solicitados para el pago de bosques protectores, instituye un sistema de crédito del Fondo Forestal a favor de organismos del Estado que hagan forestación. Mediante este crédito, esos organismos podrán formar los montes adecuados a las finalidades de la acción oficial, experimentación y ciclo largo, sin necesidad de recargos extraordinarios en su presupuesto, pues podrán contar para atender el crédito con la misma producción de esos bosques.

Por la importancia complementaria que tiene la industrialización en el correcto aprovechamiento forestal, y porque se presume que ha de ser la utilidad final del Fondo Forestal, se incluya la posibilidad de poder atender con él préstamos a las industrias destinadas al aprovechamiento de la producción de los bosques que esta ley procura fomentar (artículo 34, inciso 1.o). Y por el inciso 2.o del mismo artículo 34, se propende a la difusión y adecuación a las finalidades de la ley de los viveros forestales, que desempeñarán un rol importante en facilitar la forestación general.

Entre las disposiciones generales de estos créditos, se establece en el artículo 28 que las plantaciones formadas con posterioridad a la vigencia de esta ley pueden servir de garantía complementaria para obtener préstamos totales para nuevas plantaciones. Con ello se procura que quien invirtió todas sus posibilidades en completar el prés-

tamo para su plantación inicial, después que demostró su aptitud lográndola; pueda conseguir la totalidad necesaria para continaur forestando. De esta forma, aunque las fórmulas son amplias para permitir la iniciación del forestador al concederle hasta el 75 o|o, se estimula y propicia a quien ya demuestre su capacidad para la empresa. También por la especialidad del Consejo Forestal, se dispone que en estos casos sea el encargado de fijar el valor de las plantaciones ya realizadas, valor que luego el Banco de la República estimará en cuanto respaldan el nuevo crédito que se solicite, empleando ya en esta etapa su habitual procedimiento bancario.

CAPITULO IX

Procedimientos; sanciones, disposiciones transitorias

Procurando la simplificación de las tareas del Consejo H. Forestal, se ha buscado por medio del artículo 36 que en las presentaciones que se hagan solicitando declaraciones de bosques protector o de rendimiento por más de determinada extensión, ya de cierta importancia, o bien para optar a la concesión de un préstamo, el proyecto venga estudiado con la garantía que pueda representar la conformidad a su respecto dada por una persona a la que el mismo Consejo haya reconocido, previo el llenado de ciertos requisitos que establecerá, como para conferirle la capacidad de dar su aprobación técnica a esos proyectos, así, se prevé que como condiciones para optar a ese reconocimiento se requerirá, por ejemplo, el título de ingeniero agrónomo, o ser egresado de la Escuela de Silvicultura, o haber realizado determinadas plantaciones o estudios, etc., pudiéndose determinar también la relación entre distintas capacitaciones y distintas clases o extensiones de forestación.

Se establecen seguidamente las formalidades para los recursos e interponer contra las resoluciones del Consejo, así como la forma de aplicar y la cuantía de las sanciones que recibirán las infracciones contra lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos ,en lo que se ha seguido también lo aconsejado en el informe de H. G. Winkelmann.

En especial, por la importancia de los puntos a que se refiere, se establece un régimen especial de sanciones para quien reincida en la omisión de cumplir lo dispuesto respecto a conservación de los bosques protectores.

El proyecto se termina en algunas disposiciones tendientes a lograr su pronto y eficaz movimiento en el terreno de la aplicación práctica.

CAPITULO X

Antecedentes - Datos generales

"A"

Antes de terminar esta exposición de motivos sobre una ley que se entiende viene a llenar una sentida necesidad de nuestra legislación, y principalmente, que viene a constituirse en solución para importantes problemas nacionales, se quiere destacar que el Poder Ejecutivo declina el mérito que pueda corresponderle por originalidad del proyecto que se presente.

Ya se citaron en el transcurso de esta exposición las distintas comisiones o proyectos que han trabajado con anterioridad sobre este mismo tema. Ninguno de ellos fue inútil, todos se tuvieron en cuenta para recoger iniciativas o puntos que era evidente deben figurar en la iniciación de nuestra legislación forestal.

En especial ese trabajo de adaptación fue realizado por la Comisión Especial que, designada por este Poder Ejecutivo, realizó un proyecto de Ley Forestal que ha sido la base principal del que se presenta, cuyos términos y lineamientos generales se comparten pero cuya extensión excesiva obligó a una reducción y simplificación del texto presentado.

Se quiere destacar que esa Comisión fue integrada por representantes de distintos intereses vinculados a la forestación, en cierta parte anticipo del espíritu que se quiere para el futuro Consejo Forestal. Y por lo mismo, el proyecto que estructurara esa Comisión, base del que se presenta, constituyó un conjunto donde se armonizaron esos intereses, en una forma que se entiende aceptable para el interés general, y que no se duda contempla debidamente lo necesario para iniciar el proceso de forestación que la Nación reclama.

Fueron componentes de esa Comisión, el Ing. Agr. Fynn, que la presidió en representación del Poder Ejecutivo; el Dr. Pittaluga, llevando la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura; los señores Volpe Ricci y Salaverry, que aportaron la experiencia en la materia de la Junta Honoraria Forestal; el Ing. Agr. Laffitte, representante y co-autor del proyecto de la Sociedad de Técnicos Forestales; y los señores Dr. Algortá, Galperini e Ing. Voulminot, como forestadores privados y representantes de la Sociedad de Productores Forestales; y finalmente, el Banco de la República, que se hizo representar en el tratamiento de los puntos que tenían vinculación con su actividad futura en relación a esta ley, por el Sr. Berlingeri.

"B"

IMPORTACIONES DEL URUGUAY de maderas y productos forestales

(Sobre datos de: Información económica del Uruguay - Banco Comercial; Problemas Forestales Nacionales - Ing. Agr. J. C. Laffitte).

	1951 U$S	1960 U$S
Maderas en estado natural	10.886.000	6.194.000 (a)
Papel para empresas periodísticas	3.312.000	3.227.000
Celulosas	3.841.000	4.297.000
Varios	3.537.000	6.838.000
Totales	23.776.000	20.556.000

a) El rubro "maderas en estado, natural", ofrece grandes variaciones anuales. Así, la citada cifra por 1960, está afectada por el descenso de la industria de la construcción. Los años 1958 (U$S 5.751.000) y 1959 (U$S 4.846.000) fueron de aguda escasez de divisas para importación. Además, el encarecimiento y falta de la madera, la ha hecho sustituir en muchos usos de la construcción (carpintería metálica, pisos de otros materiales, etcétera).

Se considera el promedio derivado de estos datos:

	U$S
1950	8.997.000
1951	10.886.000
1953	8.404.000
1954	12.507.000
1955	12.172.000
1958	5.751.000
1959	4.846.000
1960	6.194.000
	69.757.000 en 8 años

PROMEDIO ANUAL U$S 8.720.000

Importaciones anuales y promediales (en miles de dólares)

	1957	1958	1959	1960	Totales	Promedio Anual
Papel para empresas periodísticas (b) ...	5.300	4.757	4.094	3.227	17.378	4.350
Celulosas	3.874	2.004	3.027	4.297	13.202	3.100
Resinas		1.453	2.537	3.349	7.339	2.450
Rayón		985	1.311	1.611	3.907	1.300
Varios		784	1.309	1.878	3.971	1.320
Maderas estado natural						8.720
TOTAL ANUAL DE IMPORTACIONES PROMEDIO U$S						21.440

b) Importe aproximado; el volumen físico fué de 30.712 toneladas, que se calculan a U$S 175 cada tonelada.

Evolución porcentual de algunos rubros de importación industrializada

"Desde 1935, vienen aumetando los consumos total y "per cápita" de toda madera industrializada" (de Timber Resources for America's Future, Forest Service, USA, 1958).

	1958		1959		1960	
	Tons.	U$S	Tons.	U$S	Tons.	U$S
Resinas	2.332	1:453.000	3.923	2:537.000	4.813	3:349.000
Rayón	1.375	985.000	1.768	1:311.000	2.184	1:611.000
Varios		784.000		1:309.000		1:878.000
Totales		3:222.000		5:157.000		6:838.000

Crecimiento en toneladas

	1958 a 1959	1959 a 1960
Resinas	70 %	28 %
Rayón	29 %	24 %

Crecimiento en valor importado

Resinas	74 %	32 %
Rayón	33 %	23 %
Varios	67 %	48 %
en el total	60 %	32 %

Crecimiento promedio anual en el conjunto de los tres rubros (en valores): 46 %

más 46 % s|3:222.000, U$S 1:482.000
más 46 % s|4:704.000, U$S 2:163.000

	U$S
1958	3:222.000
1959	4:704.000
1960	6:867.000

Es decir, aunque los datos se consideren en un período muy reducido, es previsible en las importaciones de estos rubros un incremento anual superior a U$S 2:000.000.

¿Puede decirse que este aumento es excesivo; qué límite se puede poner al incremento del consumo nacional, cuándo el F. A. O. Yearbook or Forest Products Statistics consignaba esta relación de consumo de productos forestales "per cápita" para 1948:

Canadá	2.080
EE. UU. N. A.	1.735
Uruguay	365?

"C"

SOBRE IMPUESTOS SUCESORIOS (artículos 23, inciso 2.o y 32).

Motivación de esos artículos. — La prórroga o la cancelación que en ellos se establece, se considera acorde con el fomento procurado por el resto del texto. Sería una negación de todo lo que en él se busca, hacer que para efectuar el pago inmediato de impuestos se obligara a la explotación prematura de un monte cuya transmisión hereditaria se efectuara cuando su utilización aún no es aconsejable. Por otra parte, si a quien planta un bosque con dinero que se le presta, se le cancela la deuda en caso que se pierda la plantación, con más razón puede adoptarse el mismo temperamento para quien no ha pedido nada al Estado, sino que simplemente recibe un presunto bien, que no se concreta luego en nada explotable.

Las mismas razones existen para extender esos beneficios a las sociedades de capital, porque en el caso de plantaciones no logradas, no tiene sentido el pago de impuestos sustitutivos de otro impuesto que no habría que pagar. Y en el caso de la prórroga, se facilita la acción de esas sociedades y su disponibilidad para otras plantaciones al evitar que, además de su inmovilización para las que tengan realizadas, tengan que hacer otras para el pago de impuestos; lo que aparte de ello los llevará a acelerar en todo lo posible la explotación, aunque sea, en la urgencia de terminar los desembolsos, perdiendo para sí y para el interés general las mejores posibilidades de los bosques. Debe tenerse presente también que de no existir estos beneficios, es mucho más difícil para una sociedad que deba estar aumentando constantemente la inversión para pago de impuestos, el encarar plantaciones de ciclo largo, que son las más necesarias.

Podría también argumentarse por qué, aunque se conceda plazo para el pago de los impuestos, no se cobra interés por esa demora. No se han establecido porque se ha mirado el ejemplo argentino, país de índices forestales muy superior al nuestro, pero que demuestra el cuidado por su riqueza forestal, según se ve con sólo examinar las siguientes citas de su legislación positiva:

Ley N.o 11.207, impuesto a la trasmisión gratuita de bienes (herencias), texto ordenado por el decreto N.o 10.658, del 15 de junio de 1956: "artículo 6.o Quedan exentas del impuesto establecido en esta ley: ...inciso K (agregado por el artículo 5.o del decreto-ley N.o 4.610 del 14 de abril de 1958): La transmisión de plantaciones forestales artificiales efectuadas a contar del primero de abril de 1958".

Ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, texto ordenado por decreto N.o 10.659, del 5 de junio de 1956: "Artículo 3.o Párrafo 2.o (agregado por el artículo 6.o del decreto-ley N.o 4.610 del 14 de abril de 1958): ...Se entenderá por capital y reservas la diferencia entre el activo y el pasivo, excluídas las inversiones en acciones de otras empresas y en bienes situados con carácter permanente en el exterior, como así también las plantaciones forestales artificiales, ajustada conforme a las normas que rigen el impuesto...".

Nótese la fecha de estas disposiciones: 1958; y véase lo recomendado por F.A.O. en el mismo año —1958— en cuanto a forestación para la República Argentina: "Sin entrar al análisis de otras medidas propuestas, es de interés destacar las de mayor trascendencia para la efectividad de la política de forestación. Entre ellas se nota:...h) correspondería estudiar la conveniencia de establecer la exención del pago del impuesto a las herencias a las inversiones hechas en plantaciones forestales. En el caso de las sociedades de capital y anónimas, ese valor sería deducible del valor del activo a los efectos del pago del impuesto sustitutivo.

Al ver lo propuesto por F.A.O., adoptado de inmediato en el país vecino, cabe pensar si un inversor en forestación, que desee colocar en el Río de la Plata, aun dejando de lado las mejores posibilidades de mercado directo e industrial que obtendría en la Argentina, y guiándose solamente por esas disposiciones transcriptas y las de esta ley, ¿por cuál de los dos países se decidirá; y aún más, el propio uruguayo o habitantes del Uruguay, que disponga de capital uruguayo para dejar a sus hijos en forma de árboles ¿no pensará muy seriamente en hacer su colocación en la Argentina antes que en nuestro propio País?

Se pensó introducir en este proyecto normas similares a las citadas argentinas. Pero, por la innovación que significaría la exención de impuestos sucesorios para actividades particulares, se prefirió adoptar el sistema propuesto en el articulado. Con todo, si el Poder Legislativo se inclinara por conceder esa exención, posiblemente, los interrogantes que se acaban de formular tuviesen una respuesta más optimista en cuanto a lograr forestar la Nación; no sólo que la que pueden tener hoy, con la inadecuación total de la legislación al caso forestal, sino aún mejor que en el caso que se aprobaran las disposiciones referidas a esos impuestos tal como figuran en el proyecto que se presenta.

Recaudaciones posibles por los impuestos afectados. Admitiendo que las tres cuartas partes de la extensión propuesta por la ley se foreste por personas físicas o sociedades personales, y las 25.000 hectáreas restantes por sociedades de capital, podría estimarse la recaudación que el total de 100.000 hectáreas le representa al fisco en la siguiente forma:

a) Dada la calidad de tierras aptas para forestación, puede estimarse un avalúo sucesorio de $ 500 la há. En el caso de personas físicas (impuesto de herencias), por el artículo 66 de la Ley N.o 11.285 se agrega a ese valor de tasación un 40 o|o por concepto de bienes muebles y existencias de la explotación. O sea, cada há. tendría un valor imponible de pesos 700, al cual hay que agregar el 5 o|o en que se estima el mobiliario del causante; total, $ 735. Calculando sobre este importe una tasa promedio de impuesto del 18 o|o (impuesto para partes hereditarias

que lleguen hasta $ 200.000), más los adicionales del 20 o|o sobre el impuesto y del 10 o|o sobre el total anterior, se forma una tasa total algo inferior al 24 o|o, que sobre el valor total de $ 735 la há. hace un impuesto por há. de $ 176. Estimando una herencia cada 30 años, esta suma se traduce en una recaudación fiscal anual por há. forestada de pesos 5.86, y en las 75.000 forestadas y afectadas por este impuesto, representan un total anual de $ 440.000.

b) Las 25.000 restantes, plantadas por sociedades afectadas por el impuesto sustitutivo presentarían una base imponible de $ 500 por tierra y $ 1.000 por árboles cada una, gravados al 9.9 o|o; gravamen anual por há. $ 22.35. Eso se recaudaría si el total de tierra y plantación se financiara con capital propio de la empresa; pero admitiendo que estas sociedades se manejan con el máximo crédito posible, el monto imponible se va a reducir a la tercera parte, que es el máximo de crédito que se admite, (pasivo doble del activo). La recaudación se reduce en proporción a la tercera parte, $ 7.50 por hectárea, y en las 25.000 previstas se totalizan $ 190.000.

TOTAL ANUAL DE AMBAS RECAUDACIONES — $ 630.000

Pero, como las plantaciones se harán progresivamente, a razón del 10 o|o anual, el primer año la recaudación se vería afectada por $ 63.000, en el segundo por pesos 126.000 y así sucesivamente hasta totalizar los $ 630.000; y suponiendo que esta facilidad no se suprimiera, al llegar los diez años, comenzarían a pagarse las sumas adeudadas desde el primero, de manera que esta facilidad quedaría estabilizada en esa suma de $ 630.000, significando al Estado no una pérdida, sino simplemente una demora en su percepción.

"D"

SOBRE IMPUESTOS NACIONALES Y SOBRETASA

Incidencia sobre la recaudación de la exoneración de impuestos nacionales

Estimando para esos impuestos (por lo tanto se excluyen tasas y contribuciones de mejora) un máximo del 2 o|o sobre el aforo, las 100.000 hás. estimándoles un aforo de $ 250 (posiblemente alto por la calidad inferior de tierras forestales), pagarían anualmente $ 5.00 por há. y en total $ 500.000 pero, repitiendo que las plantaciones se harán progresivamente, en un plazo aproximado de 10 años, la recaudación disminuirá en $ 50.000 el primer año, cien mil el segundo, y así irá creciendo la exención hasta llegar a ese total de quinientos mil recién al cabo de los diez años.

Se estimaron los impuestos nacionales en el 2 o|o en base a estos datos; (no se toman en cuenta, porque la forestación es una explotación directa, los impuestos de colonización, ausentismo y a los arrendamientos);

De tasa variable, según el aforo	
Déficit Ferrocarril	2.50
—Tasas promedio	
Saneamiento	1.25
Ley 20|VIII|1931	0.75
	4.50
De tasa fija	
Ley 27|XI|953	5.00
Vialidad	
5 o|oo sobre aforo; por ser bosques se reduce a la mitad	2.50
Ley 20|I|942	2.00
Instrucción Primaria	1.00
Bonos ferrocarril	0.50
Previsión social, $ 0.10 por há., sobre $ 250	0.40
	15.90
Otros no generales (leyes 1|VII|942, 6|X|953, etc.) y varios del mismo carácter que los detallados	4.10
TOTAL GENERAL SOBRE EL AFORO	20.00 o|oo

Id. íd. respecto a la sobretasa. — Si todos los terrenos forestados estuviesen gravados por una tasa del 11 o|oo aplicable a capitales inmobiliarios aforados hasta en pesos 300.000, la recaudación por las cien mil hás., a razón de $ 250.000 cada una, sería de $ 275.000.

Pero como la mayoría de esos terrenos van a estar hipotecados respaldando créditos forestales, cabe admitir que esas hipotecas van a sobrepasar la mitad del aforo, porcentaje deducible dentro de las normas actuales. Ello ocasionaría una doble rebaja, primero del monto imponible, que bajaría de $ 12:500.000 por las cien mil hectáreas; y posiblemente también por cambio de categoría de los capitales, que se situarían en promedio dentro de los afectados por la tasa para 100 a 200 mil pesos de aforo inmobiliario, es decir del 10 o|o. Por lo tanto la recaudación previsible por este impuesto, o sea la incidencia de la exoneración propuesta, es de $ 125.000 anuales.

Reiterando que las plantaciones se harán en forma progresiva, esa exoneración se traducirá en $ 12.500 el primer año, $ 25.000 el segundo, y así crecerá hasta estabilizarse en la suma indicada.

En la seguridad de que esa Asamblea General prestará preferente atención a esta iniciativa, dando al país una ley forestal, el Poder Ejecutivo se complace en saludarla con su más distinguida consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — CARLOS V. PUIG. — JUAN E. AZZINI.** — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o — Declárase de interés nacional la defensa, mejoramiento, ampliación y creación de bosques y parques.

A los efectos de esta ley, se consideran parques los terrenos arbolados destinados al uso público o a fines de ornamentación y disfrute y bosques, las masas forestales de objeto productivo.

A los mismos efectos, los bosques se clasificarán según sus fines en:

a) **Proctores**, cuando destina a la protección y conservación de los recursos naturales, tales como conservación de suelos, regulación y aprovechamiento de cursos de agua, detención y prevención de erosiones;
b) **De rendimiento**, cuando por el interés general en sus maderas y roductos, o por su ubicación, permitan lograr una mejor utilización de suelos, que con explotación agrícola o ganadera; y también cuando se destinan a servir como complemento de esas explotaciones; y
c) **Generales**, cuando tengan un destino distinto de los anteriormente expresados.

CAPITULO I

Del Consejo Honorario Forestal

Artículo 2.o Créase el Consejo Honorario Forestal (C.H.F.), con carácter de Consejo Honorario de organismo con función permanente, conforme a lartículo 190 de la Constitución de la República, con los siguientes cometidos:

a) Formular iniciativa. por ante los Poderes Públicos, sobre normas destinadas al cumplimiento de las finalidades de la presente ley; y toda otra que estime necesaria para lograr el aumento y conservación de la riqueza forestal nacional;
b) Asesorar al Poder Ejecutivo, en general, en toda resolución destinada al racional incremento y defensa de la forestación y, en particular, en todos los aspectos relativos a la reglamentación de la preesnte ley;
c) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para lograr el incremento del acervo forestal nacional, por medio de la planificación, coordinación y reestructuración de la acción de todas las reparticiones e institutos nacionales y departamentales que actúen en materia forestal;
d) Formular planes de forestación, teniendo en cuenta las necesidades y caracteres geográficos de cada zona, a fin de que la acción forestal del Estado, así como la ubicación y composición de los bosques protectores y de rendimiento, estatales y particulares, se coordinen en la explotación más conveniente, según el destino de las plantaciones;
e) Promover la investigación forestal, coordinando su realización, ya sea contribuyendo en la financiación de estudios ejecutados por organismos del Estado, o contratando la realización de programas estructurados por el mismo C.H.F. para ser ejecutados por esos organismos o por particulares ;
f) Formular las declaraciones de terreno de forestación obligatoria, de bosque protector o de bosque de rendimiento, a los fines de esta ley. En los casos que actúe a solicitud de parte, requerirá la intervención téc-

nica en la forma que prescribe el artículo 36;

g) Confeccionar y mantener al día la estadística forestal y la carta forestal del País, así como el registro de bosques declarados protectores o de rendimiento, y el de sus propietarios;

h) Asesorar al Poder Ejecutivo en la determinación de la causal de necesidad para la expropiación de áreas forestadas;

i) Asesorar al Poder Ejecutivo en la declaración de maderas y productos forestales importados que puedan ser sustituídos por la producción obtenible en el país, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 8.o de esta ley;

j) Declarar las maderas y productos de interés general a efectos de la determinación por esa causal de los bosques de rendimiento;

k) Administrar el Fondo Forestal que se crea por esta lye, debiendo rendir cuenta de su utilización, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes;

l) Prestar servicios técnicos forestales gratuitos, en la forma y con las limitaciones que establecerá la reglamentación en la matéria.

m) Promover las medidas conducentes a un abastecimiento suficiente y permanente de semillas y estacas forestales, a fin de difundir el uso de las que crea más convenientes, así como de los elementos necesarios para la defensa forestal;

n) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas adecuadas para asegurar la conservación de aquellos ejemplares forestales que lo merezcan por su valor histórico, estético o botánico;

o) Dictaminar en todos los puntos en que esta ley preceptúa ser información u opinión.

p) Convenir con el Banco de la República fórmulas de crédito que permitan el mejor empleo de los fondos que, por el capítulo VI de esta ley, se destinan al incremento de la forestación;

q) Disponer las realizaciones tendientes al logro de los bosques protectores, conforme a lo dispuesto por el capítulo IV, y proponer las medidas reglamentarias que puedan complementar la defensa forestal de que tratan los artículos 11 y siguientes;

r) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo de los programas de forestación, así como el momento en que se considere que ellos se hán cumplido intégralmente de acuredo a las necesidades del país, y corresponda la derogación o modificación de la presente ley; y,

s) En general, aparte del cumplimiento de los distintos cometidos que esta ley señala, tendrá a su cargo los demás que, para el mejor desarrollo de la forestación puedan serle encomendados.

Art. 3.o El asesoramiento que esta ley compete al C.H.F. es de carácter preceptivo, y el Poder Ejecutivo sólo podrá apartarse del mismo por resolución fundada, o prescindir de él si, transcurrido el plazo que determine la reglamentación, según los casos, el C.H.F. no hubiere emitido pronunciamiento.

Art. 4.o El C.H.F. estará compuesto por siete miembros, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser relectos. Su renovación coincidirá con la del Poder Ejecutivo, permaneciendo los miembros en el ejercicio de sus cargos mientras no se produzca la designación de los sustitutos.

Los miembros del C.H.F. serán designados:

Uno, que lo presidirá, por el Poder Ejecutivo;
Uno por el Ministerio de Ganadería y Agricultura;
Uno por el Banco de la República;
Uno por la Asociación de Ingenieros Agrónomos;
Dos que deberán ser plantadores forestales registrados conforme al inciso G) del artículo 2.o de esta ley, nombrados de común acuerdo por la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural, la Comisión Nacional de Fomento Rural, y la Liga Federal de Acción Ruralista; y
Uno nombrado de común acuerdo por la Cámara de Industrias y la Cámara de Comercio.

Cada uno de los delegados, excepto el del Poder Ejecutivo, tendrá un suplente que lo sustituirá en forma automática en caso de ausencia o vacancia. Si ésta fuera definitiva, el suplente ocupará el cargo hasta el término del mandato.

El C.H.F. adoptará sus resoluciones con un mínimo de cuatro votos conformes, excepto para la designación de terrenos de forestación obligatoria, conforme al artículo 16 de esta ley, para lo cual se requerirá un mínimo de cinco votos conformes.

Art. 5.o Las entidades privadas representadas en el C.H.F. deberán proceder al nombramiento de sus delegados denrto de los treinta días siguientes a aquel en que les sea requerido.

Tratándose de delegaciones conjuntas, en caso de no haber acuerdo dentro del mismo plazo entre las entidades que deben efectuar el nombramiento, podrán éstas elevar sus proposiciones por separado al Poder Ejecutivo, que elegirá entre ellas. Si ni aún por separado se efectuara ninguna proposición, podrá el Poder Ejecutivo hacer las designaciones directamente.

Art. 6.o El C.H.F. procederá, con autorización del Poder Ejecutivo, a contratar el personal técnico y administrativo que sea necesario, previa selección de los aspirantes. Las contrataciones podrán ser para dedicación total o parcial, y por períodos que no excederán de cuatro años.

Para estas contrataciones será aplicable el régimen establecido por el artículo 94 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, referente a las contrataciones que realice la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

Art. 7.o El C.H.F. formulará anualmente su presupuesto de sueldos, obras y gastos, el que elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Con el mismo procedimiento, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, presentará al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas correspondientes y los estados referentes a la utilización del Fondo Forestal.

Hasta tanto no sea aprobado el presupuesto de un ejercicio, se entenderá renovado el anterior por períodos mensuales, y dentro de esos límites podrán efectuarse los pagos necesarios.

El monto total del presupuesto de sueldos, obras y gastos del C.H.F. excluídas las sumas requeridas conforme al capítulo IV de esta ley para realizar bosques protectores o contribuir en su costo, y las demandas por lo dispuesto en el artículo 32, no podrá exceder del 15 o|o (quince por ciento) de lo recaudado por el Fondo Forestal durante el ejercicio anterior a aquel para el cual se formula el presupuesto.

CAPITULO II

Del Fondo Forestal

Artículo 8.o Con el fin de atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley, créase un fondo que se denominará "Fondo Forestal" y que se integrará con los siguientes recursos:

A) Un impuesto del 5 o|o (cinco por ciento) a recaer sobre toda transferencia de fondos al exterior que tenga por objeto el pago del valor y de los servicios necesarios para efectuar la importación de mercaderías que, como maderas, productos forestales, y artículos elaborados fundamentalmente con productos forestales, sean similares y puedan llegar a ser obtenibles o sustituibles en sus uso con la producción de los bosques nacionales existentes o que puedan implantarse en el futuro. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del C.H.F., determinará los artículos gravados por este impuesto;

B) El reintegro de los préstamos otorgados con recursos del Fondo Forestal, así como los intereses devengados por ellos, menos la parte que, según acuerdo del C.H.F. con el Banco de la República, corresponda pagar a ese Banco por su gestión en tales préstamos;

C) El importe de las sumas exigibles que se reintegren por la ejecución de obras y la prestación de servicios realizados por el C.H.F. con recursos del Fondo Forestal o de su propio presupuesto;

D) El importe de las multas aplicadas por infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; y

E) Los legados y donaciones que reciba.

Art. 9.o Las cantidades que integren el Fondo Forestal serán depositadas en una cuenta especial en el Banco de la República, denominada "Fondo Forestal", y cuyas disponibilidades, deducido el presupuesto del C.H.F. autorizado según el artículo 7.o, se destinará a atender los requerimientos por plantaciones a que se refiere el capítulo IV y al cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo VI de esta ley.

Art. 10. El monto del presupuesto autorizado de sueldos, obras y gastos del C.H.F. será traspasado del fondo forestal a una cuenta denominada "C.H.F. Sueldos, obras y gastos", a la orden del C.H.F., el cual podrá girar contra la misma las cantidades autorizadas, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas.

En el caso previsto por el inciso 3.o del artículo 7.o, se traspasarán a esa cuenta las cantidades establecidas a cuenta del total que corresponda al presupuesto de ese ejercicio.

CAPITULO III

De la defensa forestal

Artículo 11. Queda prohibida la desvastación y destrucción de los bosques declarados protectores por el C.H.F.,

por medio de cualquier operación que atente contra su desarrollo y permanencia. Su extirpación sólo podrá efectuarse en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Prohíbese asimismo la destrucción de los palmares naturales y cualquier operación que atente contra su supervivencia.

Art. 12. A partir de la vigencia de la presente ley, los Gobiernos Departamentales no autorizarán fraccionamientos en terrenos declarados de forestación obligatoria por el C.H.F. conforme al capítulo siguiente, en tanto los mismos no sean forestados en la forma que el mismo C.H.F. determinará para cada caso.

Art. 13. Declárase obligatoria la lucha contra las plagas forestales, en la forma y condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

En los casos en que se requiere la aplicación urgente de medidas fitosanitarias para evitar la propagación de una plaga, podrá el Poder Ejecutivo aplicarlas directamente, aún contra la voluntad del propietario del monte, previa autorización del Juez competente.

Art. 14. Queda prohibido encender fuego en los bosques, parques y zonas adyacentes salvo en las formas y condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Igualmente será obligatorio disponer las medidas mínimas de prevención y lucha contra incendios en la forma que también reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Sustitúyese el inciso 5.o del artículo 20 del Código Rural el que queda redactado en los siguientes términos:"En los casos establecidos por el inciso anterior, si el vecino entiende que las plantaciones, aún en las condiciones indicadas, puedan perjudicar su propiedad, someterá la cuestión a resolución del C.H.F., acompañando la solicitud de un dictamen suscrito por ingeniero agrónomo. El C.H.F. determinará si existe o no daño, y si existiese, fijará la distancia mínima a que deberá quedar la plantación".

CAPITULO IV

De la forestación obligatoria

Artículo 16. Es obligatoria la forestación de todo terreno que requiera la plantación de un bosque protector para la conservación de los recursos naturales renovables.

La designación de los terrenos que, de acuerdo con el inciso precedente, sean de forestación obligatoria, será formulada por el C.H.F. en la forma que establecen los artículos siguientes.

Art. 17. El C.H.F. determinará, en el mismo acto, las condiciones y plazos dentro de los cuales el propietario del terreno deberá proceder a su forestación. El propietario podrá optar por realizar el trabajo por sí mismo o contratarlo con el C.H.F..

Si se trata de predios arrendados o en aparcería, el ocupante queda obligado a permitir al propietario o al C.H.F., según corresponda, la ejecución de los trabajos. En tales casos, cuando la superficie forestada sobrepase el 5 o|o (cinco por ciento) del área total del predio, se deberá efectuar la rebaja proporcional del precio del arrendamiento en tanto que la superficie ocupada por el bosque no sea utilizable por el ocupante.

Artículo 18. — Vencidos los plazos establecidos sin que el propietario realice la plantación, el C. H. F. dispondrá la ejecución de la misma y de los cercos que corresponda, por cuenta de aquél.

La sumas necesarias para la ejecución de los trabajos serán atendidas con cargo al Fondo Forestal.

Artículo 19. — El importe del bosque implantado será exigible del propietario del terreno una vez que la plantación posea características que permitan suponer su supervivencia natural, a juicio del C.H.F..

Cuando, por dificultades naturales para obtener la forestación, el importe exigible por la formación, reposiciones o trabajos requeridos por el bosque, sea superior a los normales por bosques de similar integración, el C. H. F. podrá disponer que el exceso de gastos sobre tales importes normales sea pagado con cargo al Fondo Forestal.

Artículo 20. — Las reposiciones y trabajos necesarios para el razonable cuidado del hombre serán de responsabilidad exclusiva del propietario del terreno, a cuyos efectos, en los casos de predios cedidos en arrendamiento, regirá lo dispuesto en el artículo 17. Cuando los daños sean imputables al arrendatario, el arrendador podrá exigirle el reembolso de las sumas que deba abonar por los conceptos citados. La reincidencia del arrendatario, será causa suficiente para declarar la rescisión del contrato.

Artículo 21. — Los propietarios de terrenos declarados de forestación obligatoria podrán recurrir la correspondiente declaración ante el C. H. F., ofreciendo soluciones sustitutivas, totales o parciales, que permitan cumplir la misma finalidad que los bosques protectores.

CAPITULO V

Del fomento de la forestación

Artículo 22. — Los bosques artificiales existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, y los que se planten en el futuro, así como los terrenos ocupados por los mismos, gozarán de los siguientes beneficios a partir de su declaración como bosques protectores o de rendimiento:

a) Sus resultados económicos estarán exonerados de todo impuesto que grave ganancias, réditos o ingresos líquidos, ya sean de empresa o personales. Igual exoneración comprenderá a las sumas que se empleen en la adquisición, instalación, conservación o ampliación de bosques declarados protectores o de rendimiento;

b) Las superficies forestadas estarán exoneradas de impuestos adicionales al pago del de Contribución Inmobiliaria; y su valor no se considerará en la fijación del monto imponible para el impuesto de sobretasa inmobiliaria;

c) Estará exonerada de todo impuesto la compra-venta de inmuebles en la parte de superficie forestada, siempre que el área forestada no sea inferior a cinco hectáreas;

d) Estarán además exoneradas de todo impuesto nacional que se cree a partir de la aprobación de esta ley, que no los grave expresamente.

Artículo 23. — El pago de los impuestos a las herencias, legados y donaciones, y sustitutivo del de herencias, y los adicionales de los mismos, en cuanto se originen en valores de bosques de rendimiento o protectores, o superficies ocupadas por los mismos, será diferido a solicitud del interesado, previo dictamen favorable del C. H. F., y hasta el momento que éste indique como posible para que la producción forestal permita atender ese pago. Los pagos así diferidos no se considerarán en mora, ni experimentarán ningún recargo por concepto de intereses.

Artículo 24. — Los inmuebles forestales en no menos del 20 o|o de su superficie con bosques protectores o de rendimiento, registrados como tales en el C.H.F., gozarán del beneficio establecido por el artículo 41 de la Ley No. 11.029, de 12 de enero de 1948 a los efectos de su eventual expropiación por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 25. — A efectos fiscales se determinará por separado el valor de la tierra como inmuebles, y el de las plantaciones como bien mueble, para la fijación de aforos y tasaciones.

Artículo 26. — En todos los casos en que corresponda determinar el costo de una plantación, se le considerará integrado por las siguientes partidas:

a) Las sumas pagadas directa o indirectamente para posibilitar, preparar, efectuar y conservar la plantaciones;

b) La renta anual del terreno ocupado; y

c) Los intereses, capitalizados anualmente, sobre las partidas establecidas en los incisos anteriores, desde el momento de su pago o imputación y a una tasa igual a la fijada por el artículo 4o. de la Ley No. 5.180, de 24 de diciembre de 1914, para las obligaciones con garantía hipotecaria.

Los valores de las partidas integrantes del costo conforme a este artículo serán actualizadas conforme a las leyes y reglamentos que, para la revaluación de bienes muebles, rijan en el momento de determinarse el mismo.

CAPITULO VI

De los préstamos para forestación e industrias derivadas

Artículo 27. — El C. H. F., convendrá con el Banco de la República el otorgamiento de préstamos para forestación que serán atendidos por el Fondo Forestal.

Dichos préstamos podrán ser por plazos de hasta treinta años, con cancelación diferida hasta que los bosques generen una producción que permita atender a su reembolso sin obligar a una explotación prematura. Igualmente podrá diferirse el pago de los intereses correspondientes.

Los préstamos se harán efectivos mediante entregas parciales a medida que la plantación, conservación o manejo del bosque hagan necesarias las inversiones.

Artículo 28. — El monto del préstamo podrá alcanzar hasta el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del valor conjunto de la plantación y del terreno requerido para efectuarla.

Podrá ampliarse hasta la totalidad de ese valor mediante garantías complementarias suficientes a juicio del Banco de la República. Dentro de ellas podrán aceptarse las plantaciones forestales realizadas a partir de la vigencia de la presente ley; en estos casos, el C.H.F., a pedido del interesado, será el encargado de estimar y comunicar al Banco de la República el valor de esas plantaciones.

Artículo 29. — Podrán concederse créditos para la adquisición de inmuebles forestados con posterioridad a la vigencia de esta ley. El Banco de la República juzgará con el asesoramiento del C.H.F., la conveniencia de transferir, total o parcialmente, a favor del adquirente, los créditos que, otorgados conforme a los artículos anteriores, puedan afectar esos inmuebles a sus plantaciones.

Artículo 30. — Podrán también otorgarse créditos de habilitación forestal, a empresas o particulares arrendatarios de tierras fiscales con fines de forestarlas, y bajo las siguientes condiciones:

a) Los plazos deberán ser adecuados al tipo de plantación a realizar pudiendo extenderse hasta treinta años;

b) En todos los casos, deberá el prestatario probar fehacientemente, a juicio del C. H. F., y del Banco de la República, la existencia de un título que le habilite para la posesión y destino forestal del predio, durante todo el tiempo requerido hasta la explotación total de las plantaciones a efectuarse y para el cumplimiento de la obligación que establece el inciso siguiente:

c) Al término del arrendamiento, y realizada la explotación, el predio se reintegrará al arrendador, forestado por cuenta del arrendatario con bosques de rendimiento;

d) El monto del préstamo podrá alcanzar la totalidad de las sumas necesarias para la plantación, conservación, manejo y explotación del bosque.

Artículo 31. — Al vencimiento de los plazos establecidos para la cancelación de los préstamos de que tratan los artículos anteriores, el Banco de la República, con la opinión favorable del C. H. F., podrá prorrogar los plazos cuando no se considere oportuna la explotación del bosque.

Artículo 32. — Cuando se declare como definitiva la ineptitud del bosque para ser explotada, y en la misma forma establecida por el artículo anterior, se podrá disponer con cargo al Fondo Forestal la cancelación total o parcial de esos créditos e intereses, exclusivamente en los valores no recuperables del inmueble forestado.

Mediando igual declaración, podrá también disponerse con cargo al Fondo Forestal el pago de la parte que de los impuestos adeudados según el artículo 23 se haya originado en los valores de los bosques.

En los casos que los bosques protectores formados de acuerdo a las disposiciones del Capítulo IV de esta ley., por las características del terreno en que estén implantados, no pueden ser expropiados en un plazo normal a juicio del C. H. F., éste podrá disponer que los intereses de los préstamos para forestación que los afecten, devengados en el período extraordinario que los bosques requieran para su utilización, sea atendido con cargo al Fondo Forestal.

Artículo 33. — Dentro de las disponibilidades del Fondo Forestal para el otorgamiento de préstamos, tendrán prioridad aquellos que se soliciten para formar bosques protectores, bosques de ciclo largo formados en terrenos de propiedad fiscal, y bosques destinados a experimentación.

Artículo 34. — El C. H. F., convendrá con el Banco de la República las fórmulas de crédito a concederse, con recursos del Fondo Forestal, e industrias que elaboren productos de bosques nacionales.

También se establecerán fórmulas para que, con los mismos recursos se otorguen préstamos destinados a facilitar la instalación y desarrollo de viveros forestales.

Artículo 35. — Todos los préstamos establecidos en el presente capítulo deberán contar con la opinión favorable del C. H. F., y se ajustarán, además de a las condiciones establecidas en esta ley, a las que acuerden el C.H.F., y el Banco de la República, quien queda facultado para exigir cualquier garantía, incluso real, y efectuar todos los contralores requeridos para asegurar el destino de los fondos.

CAPITULO VII

De los procedimientos y las penalidades

Artículo 36. — Cuando, ya sea para solicitar un préstamo destinado a la ejecución de la plantación, o para solicitar la declaración del bosque protector o de rendimiento, se presente un proyecto para realizar forestación por extensión superior a cincuenta hectáreas, deberá presentarse bajo responsabilidad técnica. El C. H. F., establecerá las condiciones requeridas a quienes se faculte para asumir tal responsabilidad.

Artículo 37. — La acción de nulidad contra las resoluciones del C. H.F., se entablará conforme a lo dispuesto por los artículos 309 y siguientes de la Constitución de la República, y disposición complementarias y concordantes.

Artículo 38. — Las infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones, se documentarán por los funcionarios que al efecto invista el Poder Ejecutivo, a solicitud del C.H.F., y se aplicará el procedimiento dispuesto por la Ley No. 10.940, de setiembre 19 de 1947. Serán sancionadas con multa de $ 500.00 a $ 50.000 cuyo importe será vertido en el Fondo Forestal, aplicando las sanciones el Poder Ejecutivo a solicitud del C.H.F..

Artículo 39. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a solicitud del C.H.F., podrá sancionar, además, hasta con la privación definitiva de los beneficios establecidos en los artículos 22 y 23 de esta ley, en caso de reiteración en la explotación de bosques protectores practicada en contravención de las normas dictadas conforme a lo dispuesto por el artículo 11, o en la omisión en las obligaciones de mantenimiento y conservación de los mismos.

Artículo 40. — Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 14 de esta ley, serán sancionadas conforme al artículo 256 del Código Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41. — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes para que el primer C.H.F., quede integrado dentro de los sesenta días de la vigencia de esta ley. Vencido ese término, el Poder Ejecutivo designará de oficio los delegados correspondientes a aquellas instituciones que no lo hubieren hecho.

Artículo 42. — El C. H. F., dentro de los ciento veinte días siguientes a su instalación, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamento de la presente ley.

Artículo 43. — Los integrantes del primer C.H.F., durarán en sus funciones el período comprendido entre su designación y la primera y sub-siguiente renovación del Poder Ejecutivo.

Artículo 44. — Para la designación de los delegados productores integrantes del primer C.H.F., podrá prescindirse de la exigencia del registro de sus plantaciones pero se requerirá en cambio que sean efectivamente forestadores.

Artículo 45. — El Poder Ejecutivo adelantará de Rentas Generales, con carácter de reintegro a cargo del Fondo Forestal, una partida de $ 500.000 (quinientos mil pesos), para atender los gastos de instalación y funcionamiento del C.H.F., en tanto no se produzca la recaudación de la primera anualidad.

Artículo 46. — Comuníquese, etc.

Carlos V. Puig. Juan E. Azzini.

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Fomento ha considerado urgentemente, dado el apremio de los términos, debe aprobarse por el Parlamento antes del día 25 del corriente (artículo 230 de la Constitución, o sea un año antes de las próximas elecciones nacionales) el proyecto por el que se declara de interés nacional la defensa, mejoramiento, ampliación y creación de bosques y parques. A este proyecto se le dio entrada al Senado en la sesión del 14 del corriente y la Comisión lo trató y aprobó en la sesión del 16.

Se consideró que debía aprobarse en su totalidad, tal como venía del Poder Ejecutivo, dada la premura de los términos y la necesidad que existe de que el país llene un vacío tremendo que tiene en su legislación y que le ocasiona ingentes y considerables perjuicios. Por encima de un prurito de perfeccionamiento, que pondría en riesgo el llegar a tiempo, la Comisión ha preferido aconsejar la aprobación de la iniciativa, tal como ha llegado a su conocimiento. Cualquiera que pudiera ser la posible mejora a introducirse, no compensaría el posible e inminente perjuicio.

Por otra parte, el proyecto le merece una muy buena opinión. Se busca dar un fuerte y necesario impulso a la forestación nacional con el deseo de solucionar importantes problemas que repercuten seriamente en nuestra economía.

El país pierde muchos millones de dólares anuales. Se ha estimado en alrededor de más de 230 millones de pesos anuales, por la importación de maderas y subproductos que necesita para sus necesidades. Y nosotros tenemos las condiciones adecuadas para producir esa misma riqueza. El país se va desangrando, perjudicándose nuestra economía. "Es la lana de 5:500.000 ovejas, o el precio de 300.000 novillos o la producción de 300.000 hectáreas de buena cosecha de trigo" se ha dicho con gráfica elocuencia en los fundamentos del Mensaje. Hay que terminar cuanto antes con esa situación. Han existido anteriormente en el Parlamento y en el Poder Ejecutivo iniciativas con el mismo propósito, que lamentablemente no han logrado su aprobación y la mayor parte, ni siquiera llegaron a considerarse. En este período parlamentario,

en el Senado, se reclamó desde las primeras sesiones, la iniciativa del Poder Ejecutivo o su pronunciamiento sobre las anteriores. Con razón en el Mensaje (página 35 del repartido) se dice que "se quiere destacar que el Poder Ejecutivo declina el mérito que puede corresponderle por la originalidad del proyecto que presenta". Nosotros agregamos que por encima de méritos personales lo que interesa es que el país tenga cuanto antes una ley forestal, que si no es perfecta, la experiencia indicará la forma de mejorarla. La superficie forestada en nuestro país fue estimada en 1951 en 430.000 hectáreas, de las cuales 67.000 son plantaciones artificiales. El total de tierras inapropiadas para agricultura o ganadería se calcula en 2.000.000 de hectáreas. El país no alcanza a tener el 3 o|o de su superficie cubierta de árboles, cuando países europeos de gran desarrollo industrial y con una crecida población, llegan a tener alrededor del 20 o|o y en algunos casos más.

El proyecto establece lo que denomina "Bosques Protectores" y los "Bosques de Rendimiento"; crea un organismo asesor honorario y especializado integrado por representantes de los distintos intereses vinculados. Se crea un Fondo forestal con el 5 o|o de gravamen sobre la importación de madera. Se busca también conservar lo existente, prohibiendo su destrucción o extirpación, previendo una adecuada reforestación. Se establecen zonas de forestación obligatoria (arenales, orillas de curso de agua, etc.).

Se procura estimular la forestación privada con medidas razonables y adecuadas.

En definitiva y con el propósito de urgir la aprobación de esta buena iniciativa y con la intención de una ampliación en Sala, vuestra Comisión aconseja su aprobación en la seguridad que contribuye a satisfacer una sentida necesidad abriendo nuevas posibilidades al desenvolvimiento de la economía nacional.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 1961.

Julio L. Trías Du Pré, Miembro Informante. — Luis Alberto Brause, Miembro Informante. — Eduardo P. Bottinelli. — Pedro Besozzi. — Romeo Maeso. — José Acquistapace. — José Pedro Cardoso".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero manifestar que me voy a excusar de intervenir en el estudio de este proyecto porque estoy vinculado con actividades forestales que podrían ser afectadas por esta ley.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la actitud, no del señor senador Acquistapace, pero sí del Senado, debe ser la inversa, porque creo que las circunstancias mencionadas por el señor senador le dan una versación especial en la materia —la conozco de tiempo atrás —y será útil que intervenga en el estudio del proyecto.

Hago, pues, moción para que se autorice al señor senador Acquistapace para intervenir en este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Cardoso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17).**

Se ha autorizado al señor senador Acquistapace para intervenir en la discusión del proyecto.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Era mi propósito, como miembro informante, y lo había anunciado en el informe escrito que redacté, ampliar en Sala el informe que ha sido aprobado por la Comisión, pero a esta altura de la noche, y en homenaje a la pronta sanción del proyecto, vamos a suprimir el informe verbal.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Bove Arteaga).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 18. — Unanimidad).**

En discusión particular.

Lase el artículo 1º

SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 18).**

En consideración el artículo 1º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 17 en 18).**

SEÑOR BRAUSE. — Mociono, señor Presidente, para que del artículo 2.o en adelante, se vote por capítulos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 16 en 18).**

—En discusión el capítulo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 17 en 18).**

—En discusión el capítulo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 17 en 18).**

—En discusión el capítulo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 17 en 17).**

—En discusión el capítulo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 16 en 17).**

—En discusión el capítulo 5.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 16 en 17).**

—En discusión el capítulo 6.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 16 en 17).**

En discusión el capítulo 7.o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 16 en 17).**

—En discusión las Disposiciones Transitorias.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 16 en 17).**

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRAUSE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Brause.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17.**

—Queda aprobado el proyecto, que pasa a la Cámara de Representantes.

25

Se pasa a considerar el proyecto sustitutivo sobre el cual se regulariza la situación de los oficiales lesionados por fallo del Tribunal Extraordinario y la Ley número 10757 y no amparados totalmente por la Ley 11791.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta N.o 1616 de 1961)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 24 de octubre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por

el que repara la situación de los Oficiales en retiro lesionados por los fallos del Tribunal Extraordinario y la Ley N.o 10.757 (Orgánica Militar) y no amparadas totalmente por la Ley N.o 11.791 de 13 de febrero de 1952.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aplicación de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, del 27 de julio de 1946 que empezó a regir el 1.o de marzo de 1947, produjo, en cumplimiento del proyecto legal del artículo 345 (Inc. a), que disminuyó entre 4 y 6 años la edad máxima en cada grado, una serie de retiros por edad, en un grupo de Jefes y Oficiales, muchos de ellos con más de 20 años de servicios.

Esta Ley sancionada con el propósito de descongestionar el Escalafón Militar, obligó a quienes habían iniciado su carrera con todos los derechos que les otorgaba la Ley Orgánica N.o 10.050 a retirarse, por edad, cortándoseles la carrera, en algunos casos en el grado de Alférez recién egresados.

El 13 de febrero de 1952, a consecuencia de una serie de reclamos motivados por los fallos del Tribunal Extraordinario se promulgó la Ley N.o 11.791 que en su artículo 6.o determinó que los Oficiales retirados a partir del 1.o de marzo de 1931 hasta el grado de Coronel por las causales de límite de edad o incapacidad física o mental y que no se hubiesen acogido al artículo 5.o, inciso 4to. de las disposiciones transitorias de la Ley N.o 10.757 y no hubieran obtenido ascensos por fallos del Tribunal Extraordinario, obtendrían la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Los beneficios legales dados por esta Ley a los Jefes y Oficiales retirados comprendidos en este numeral del artículo 6.o es completamente diferente al otorgado a los que se encontraban en actividad en el momento de su promulgación, la mayoría de los cuales, fueron ascendidos hasta el grado de Coronel.

Hay pues, una evidente injusticia legal, en la Ley reparatoria, ya que a los militares retirados obligatoriamente por edad, que se encontraban en actividad en el período en que se cumplieron los fallos del Tribunal Extraordinario, les debería haber correspondido idéntica reparación legal que a los que se encontraban en actividad, en el momento en que se promulgó la Ley del 13 de febrero de 1952, ya que todos habían sufrido iguales lesiones legales.

Es por este motivo que el Poder Ejecutivo guiado con el máximo de equidad compatible con el mantenimiento de las normas legales que rigen la solución de tan difícil problema, ha procurado contemplar la situación de Jefes y Oficiales que por aplicación estricta del inciso a) del Artículo 345 de la Ley Orgánica han debido pasar a situación de retiro, contemplándose además los derechos de los causahabientes.

Con lo expresado en esta exposición de motivos, se ha tratado de reunir la situación de injusticia en que se encuentra un grupo de Jefes de Oficiales retirados cuyas aspiraciones y derechos no fueron equitativamente reparados por las Leyes anteriormente mencionados, elevándose por dichas razones el adjunto Proyecto de Ley a consideración de ese Alto Cuerpo.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.
Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en situación de retiro obligatorio por edad, en el período de la sanción de las Leyes Orgánicas Militares N.o 10.757 de 27 de julio de 1946 y N.o 11.791 del 13 de febrero de 1952, que no obtuvieron ascensos por los fallos del Tribunal Extraordinario, ni se les otorgaron los grados necesarios para equipararse con los compañeros de año, que en actividad, obtuvieron los ascensos otorgados por las Leyes N.o 10.757 y N.o 11.791, se les retrotraerá las fechas de los ascensos en todos los grados desde el pase a situación de retiro, sobre la base de los tiempos mínimos de antigüedad, computable en cada grado, de acuerdo con la Ley de Reparación del 13 de febrero de 1952 y serán ascendidos hasta el grado de Coronel inclusive, quedando en situación de retiro.

Art. 2.o — Los Oficiales comprendidos en el artículo anterior, que tienen el sueldo del grado inmediato superior y que no computen el tiempo mínimo de antigüedad en cada grado, serán ascendidos al grado del sueldo que perciban, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del 13 de febrero de 1952, quedando en retiro y se les dará el sueldo del siguiente grado inmediato superior.

Art. 3.o — A los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en situación de retiro por edad en el período de la sanción de la Ley del 13 de febrero de 1952, que no obtuvieron ascensos ni por los Fallos del Tribunal Extraordinario, ni por la Ley Reparatoria del año 1952 y que no hubieran percibido el sueldo del grado inmediato superior y sí, solamente, el haber de retiro de los años de servicios, se les otorgarán los grados necesarios para equipararse con los compañeros de años que tuvieron ascensos por la Ley N.o 10.757 y por la Ley N.o 11.791 respectivamente.

Art. 4.o — Los beneficios de los artículos precedentes serán limitados a un otorgamiento máximo de dos grados. Los causahabientes de los Jefes y Oficiales comprendidos en los artículos antes mencionados, tendrán derecho a la modificación pensionaria de acuerdo con el grado o sueldo que pudo corresponderles a dichos Oficiales en el momento de su deceso.

Art. 5.o — Comuníquese, etc.

Modesto Rebollo

Cámara de Senadores

Comisión de Defensa Nacional

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o — Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en situación de retiro obligatorio por edad, en el período de la sanción de las Leyes Orgánicas Militares N.o 10.757, de 27 de Julio de 1946 y N.o 11.791, del 13 de febrero de 1952, que no obtuvieron ascensos por los fallos del Tribunal Extraordinario, ni se les otorgaron los grados necesarios para equipararse con los compañeros de año, que en actividad, obtuvieron los ascensos otorgados por las Leyes N.o 10.757 y N.o 11.791, se les retrotraerá las fechas de los ascensos en todos los grados desde el pase a situación de retiro, sobre la base de los tiempos mínimos de antigüedad, computable en cada grado, de acuerdo con la Ley de Reparación del 13 de febrero de 1952 y serán ascendidos hasta el grado de Coronel inclusive, quedando en situación de retiro.

Art. 2.o — Los Oficiales comprendidos en el artículo anterior, que tienen el sueldo del grado inmediato superior y que no computen el tiempo mínimo de antigüedad en cada grado, serán ascendidos al grado del sueldo que perciban, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del 13 de febrero de 1952, quedando en retiro y se les dará el sueldo del siguiente grado inmediato superior.

Art. 3.o — A los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en situación de retiro por edad en el período de la sanción de la Ley del 13 de febrero de 1952, que no obtuvieron ascensos ni por los Fallos del Tribunal Extraordinario, ni por la Ley Reparatoria del año 1952 y que no hubieran percibido el sueldo del grado inmediato superior y sí, solamente, el haber de retiro de los años de servicios, se les otorgarán los grados necesarios con las limitaciones dispuestas por el artículo siguiente para equipararse con los compañeros de años que tuvieron ascensos por las Leyes N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, N.o 11.791, de 13 de febrero de 1952 y N.o 12.185, de 15 de febrero de 1955, respectivamente.

Art. 4.o — Los beneficios de los artículos precedentes serán limitados a un otorgamiento máximo de dos grados. Los causahabientes de los Jefes y Oficiales comprendidos en los artículos antes mencionados, tendrán derecho a la modificación pensionaria de acuerdo con el grado o sueldo que pudo corresponderles a dichos Oficiales en el momento de su deceso.

Art. 5.o — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 16 de noviembre de 1961.

José Bove Arteaga, Miembro Informante. — Juan José Fraga. — Fernando Lucas Gaffrée. — Fermín Sorhueta".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee:)

"Artículo 1.o — Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en situación de retiro obligatorio por edad, en el período de la sanción de las Leyes Orgánicas Militares N.o 10.757, de 27 de julio de 1946 y número 11.791, del 13 de febrero de 1952, que no obtuvieron ascensos por los fallos del Tribunal Extraordinario,

ni se les otorgaron los grados necesarios para equipararse con los compañeros de año, que en actividad, obtuvieron los ascensos otorgados por las leyes N.o 10.757 y N.o 11.791, se les retrotraerá las fechas de los ascensos en todos los grados desde el pase a situación de retiro, sobre la base de los tiempos mínimos de antigüedad, computable en cada grado, de acuerdo con la Ley de Reparación del 13 de febrero de 1952 y serán ascendidos hasta el grado de Coronel inclusive, quedando en situación de retiro".

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 18**).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee:)

"Artículo 2.o — Los Oficiales comprendidos en el artículo anterior, que tienen el sueldo del grado inmediato superior y que no computen el tiempo mínimo de antigüedad en cada grado, serán ascendidos al grado del sueldo que perciban, de eacuerdo con lo dispuesto en la Ley del 13 de febrero de 1952, quedando en retiro y se les dará el sueldo del siguiente grado inmediato superior".

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee:)

"Artículo 3.o — A los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en situación de retiro por edad en el período de la sanción de la Ley del 13 de febrero de 1952, que no obtuvieron ascensos ni por los fallos del Tribunal Extraordinario, ni por la Ley Reparatoria del año 1952 y que no hubieran percibido el sueldo del grado inmediato superior y sí, solamente, el haber de retiro de los años de servicios, se les otorgarán los grados necesarios con las limitaciones dispuestas por el artículo siguiente para equipararse con los compañeros de años que tuvieron ascensos por las Leyes N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, N.o 11.791, de 13 de febrero de 1952 y número 12.185, de 15 de febrero de 1955, respectivamente".

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 18**).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee:)

"Artículo 4.o — Los beneficios de los artículos precedentes serán limitados a un otorgamiento máximo de dos grados. Los causahabientes de los Jefes y Oficiales comprendidos en los artículos antes mencionados, tendrán derecho a la modificación pensionaria de acuerdo con el grado o sueldo que pudo corresponderles a dichos Oficiales en el momento de su deceso".

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).
El artículo 5.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR FRAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16**).
Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

26

Se pasa a considerar el proyecto sustitutivo por el cual se introducen modificaciones a la Ley Orgánica de la Marina. Carpeta 1560. Distrito 525.
Léase.

(Se lee:)

(Carpeta Nº 1560 de 1961).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, setiembre 19 de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, con el fin de someter a su ilustrada consideración el adjunto Proyecto de Ley modificativo de los artículos 18, 20, 22, 57, 67, 73, 79, 82, 83 y 132 de la Ley Orgánica de la Marina N.o 10.808, así como la derogación del artículo 123 de la misma y la introducción de un artículo transitorio. Paralelamente, se hace necesario pedir el retiro o sustitución del Mensaje N.o 2303 del 22 de setiembre de 1959 en el que se sometía a consideración la modificación de los artículos 82, 83 y 132 de la misma Ley, dado que en el presente proyecto se ha actualizado el alcance de los mismos. El Poder Ejecutivo entiende conveniente dado que la Ley Orgánica de la Marina N.o 10.808 de 16 de octubre de 1946 desde su sanción, ha mantenido, salvo algunas modificaciones su estructura general original en lo referente a reclutamiento de Oficiales, sistemas de ascensos, calificaciones, etc., pero las distintas leyes de Presupuestos y Gastos han introducido alteraciones que hacen hoy necesario y urgente regularizar algunos aspectos de la misma, para salvar las inmediatas repercusiones que en el normal desenvolvimiento de la Armada puedan producir.

En efecto, el artículo 107 de la Ley 12.376 del 31 de enero de 1957 transformó los cargos presupuestales ocupados por el personal del Cuerpo de Equipaje en la especialidad de Administración en cargos civiles.

Hasta el momento actual, por imperio de la Ley N.o 10.808 Orgánica de la Marina, en su artículo 20, el Cuerpo de Oficiales de Administración se recluta con los Sub-Oficiales de ese Cuerpo previo cumplimiento de determinadas exigencias legales y reglamentarias (Curso Inferior, Medio y Superior y Concurso de Oposición y Méritos).

Con la transformación fijada por el artículo 107, aludido, salvo contadísimas excepciones, todo el personal del Cuerpo de Equipaje de Administración pasó a ocupar cargos civiles, lo que hace que en la actualidad se carezca de Sub-Oficiales que puedan ocupar vacantes existentes de Guardia Marina de Administración.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto últimamente aprobada, dio a la Armada la Administración total de sus créditos presupuestales y con ello la responsabilidad de su administración y la del aprovisionamiento general, lo que hace imprescindible contar con un Cuerpo de Oficiales y personal especializado técnicamente, para atender esas tareas en su faz militar y con un número no ya igual, sino superior al que contaba con anterioridad a la promulgación de la Ley N.o 12.376.

Además, la Armada como organismo de erogación va pasando, a través de la gestión en sus últimos años, impelida por las necesidades que marcan compromisos internacionales, a constituirse en un organismo mixto de erogación y producción, tendiendo con ello a atender sus necesidades en determinados casos —imperioso y urgentes— que no pueden depender de empresas civiles.

Es obvio que esa transformación hace más compleja las tareas de organización y administración y por ende determina la necesidad de personal altamente capacitado en todos los niveles y además un aumento en responsabilidad funcional que debe correr simultáneamente con la responsabilidad jerárquica a otorgar a quienes se les asigne tales cometidos.

Por las situaciones planteadas y que se explican más arriba, se ha legado a la conclusión de que resultaría beneficioso y aún más imprescindible en la actualidad, llegar a obtener oficiales para las tareas apuntadas, que egresan de Cursos de la Escuela Naval, puesto que así se obtendría en el término de cinco años, Oficiales que por lo general con el régimen actual exigiría un lapso de 15 años o más, que es el término medio en que se llega a Sub-Oficial.

Con esas finalidades la Inspección de Escuelas y Cursos Navales y Escuela Naval estudió y planeó los cursos que sería necesario cumplir por los aspirantes, para su egreso de la Escuela Naval.

Este plan no podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo sino una vez sancionado por el Poder Legislativo los actuales modificativos de la Ley N.o 10.808 cuyo texto se propone por este Mensaje. Ahora bien, ese plan estructurado de acuerdo con las necesidades y aprovechando la capacidad y experiencia con que cuentan los Oficiales actuales, se orienta en dos aspectos fundamentales, que son:

a) "La enseñanza naval-militar" que constituye la formación del marino-militar, parte fundamental de la mode-

lación del Oficial Naval, al impartírsele los conocimientos que le permitirán desenvolverse eficazmente en el medio en que desarrollarán sus actividades: el buque.
b) "La formación científica profesional" que dará al Oficial la conformación profesional, técnica administrativo-naval, para su actuación en el buque y en organismos vinculados a él.

Pero toda esa capacitación, obligaciones, responsabilidades y derechos, exige darle al Oficial actual y de futuro, niveles similares a los que la Ley Orgánica da a los Oficiales de otros Cuerpos, con excepción de lo referente a funciones y distribución en los cargos.

Es precisamente lo que se buscó al redactar el proyecto de modificación a la Ley Orgánica de la Marina, que se adjunta.

Y resulta claro y evidente que en la organización militar, donde como es natural desempeña un rol muy importante el grado, es necesario dar a quien ejerce controles, uno que sea igual o superior a quien deba ser controlado, para evitarse el resentimiento de la disciplina. También en razón de la capacidad que se imparte a los Oficiales de ese Cuerpo, teniendo como base los sistemas adoptados por Marinas Americanas, es conveniente denominarlo en forma apropiada y en concordancia cno la función que cumple al igual que como se hizo con el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad. Por eso se busca el cambio de denominación actual por el de "Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración".

Finalmente, debe establecerse que se buscó, lográndose en base a los artículos transitorios del proyecto, evitar que su aplicación produzca, en la actualidad o en el futuro, lesiones de derecho por desnivelaciones en el orden de los ascensos y correlación de promociones en los distintos grados y cuerpos, como ocurrió por aplicación de Leyes anteriores, que hizo necesarias reparaciones sucesivas y frecuentes. Resulta de orden, según lo expuesto, las modificaciones de los artículos 18, 20, 22, 57, 79, 83 y 132 y derogación del artículo 123 de la Ley 10.808 "Orgánica de la Marina", así como también la introducción a ella de los artículos 2.o y 3.o de este proyecto.

La modificación del artículo 82 en el sentido de unificar las condiciones de ascenso por "Elección", con las del Ejército y la supresión del 2.o parágrafo del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Marina que dice: "El número de Capitanes de Navío del Cuerpo General y de Ingenieros Mayores del Cuerpo de Máquinas y Electricidad, no podrá exceder, ni aún por la aplicación del artículo 79, en más del cincuenta por ciento los efectivos actuales de dicho grado", se hace necesario para lograr en la Marina un tratamiento semejante en los ascensos por el sistema por el "cuarto" y "doble tiempo" al que se aplica en el Ejército, el cual no tiene determinadas limitaciones. Estas limitaciones se ven más injustificadas al notar que se producen precisamente en la Armada donde los escalafones son más reducidos.

La modificación del artículo 67 está coordinada con la del artículo 2.o inciso a) y conducen a regularizar la situación de promociones que fueron tratadas, con criterios distintos al aplicar la Ley N.o 12.185 de 15 de febrero de 1955.

La Ley N.o 10.808, Orgánica de la Marina, fijaba, como ya se exigía hasta su aprobación, igualdad de tiempo de permanencia en los grados para todos los Cuerpos. Las diferencias precisamente se fijaron posteriormente por la Ley N.o 12.185, de 15 de febrero de 1955, en donde al reducirse e igualarse los tiempos mínimos de permanencia en el grado para Oficiales de los Cuerpos Generales y de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, se mantuvieron para los del Cuerpo de Administración los existentes, conceptos que se varían en el presente proyecto de igualarse los tiempos para los tres Cuerpos.

Con el agregado que se proyecta (artículo 2.o inciso a), el cual tiene carácter meramente transitorio, se generaliza el beneficio omitido a las promociones afectadas. Además restablece para el futuro los tiempos mínimos exigibles para el ascenso y los fija manteniendo el propósito que movió a establecerlos en esas condiciones, consiguiéndose así corregir deficiencias existentes y evitar, al hacerlo, originar lesiones, futuros reclamos, etc.

El artículo 73 proyectado soluciona el problema actual de los Oficiales y es la forma más conveniente a los efectos de mantener completos los cuadros de ese Cuerpo en el futuro, hasta tanto no se produzcan egresos de los Oficiales correspondientes de la Escuela Naval.

Lo proyectado en el artículo 2.o inciso b) en carácter de transitorio tiene el propósito de dar una interpretación definitiva al artículo 5.o de la Ley N.o 12.185.

El texto poco claro de este artículo ha dado motivo a diversos recursos presentados por Oficiales de los Cuerpos General, de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y del Cuerpo de Administración.

El Poder Ejecutivo, en forma parcial, ya ha tomado posición en algunos casos y otros se encuentran en trámite, originando perjuicios de carácter orgánico y funcional además de los personales y jerárquicos.

Diversas tesis sostenidas por los Fiscales de Gobierno, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y por el propio Poder Ejecutivo, van resolviendo cada caso en particular y careciéndose hasta el presente de una norma que los resuelva claramente en conjunto.

El artículo propuesto da la interpretación clara y definitiva de las Leyes anteriores y resuelve una serie de reclamaciones planteadas que tendrán soluciones independientes por sendas interpretaciones, que traerán seguramente —en el correr del tiempo— perjuicios económicos al Estado.

Por todo lo expuesto, se eleva a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Modifícanse los artículos 18, 20, 22, 57, 67, 73, 79, 82, 83 y 132 de la Ley 10.808 Orgánica de la Marina que quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 18. — El personal de Oficiales estará constituído en la siguiente forma:

1.o — Cuerpo General.
2.o — Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.
3.o — Cuerpo de aprovisionamiento y Administración.

Art. 20. — El reclutamiento del personal de Oficiales se efectuará en la forma siguiente:

1.o — Se mantiene el actual.
2.o — Se mantiene el actual.
3.o — Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración: con los alumnos del curso respectivo de la Escuela Naval que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios y efectuado la práctica correspondiente.

Art. 22. — Los Oficiales de los diversos Cuerpos tendrán las funciones siguientes:

1.o — Sa mantiene el actual.
2.o — Se mantiene el actual.
3.o — Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración: Mando Militar en su especialidad; Servicios profesionales correspondientes y las demás funciones que se les confían.

Cuadro A — Se mantiene el actual.
Cuadro B — Se mantiene el actual.
Cuadro C — Se mantiene el actual.

CUADRO D

Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración

Grados	Efectivos
Capitán de Fragata	3
Capitán de Corbeta	5
Teniente de Navío	10
Alférez de Navío	14
Guardia Marina	S|E|R|E|N

Artículo 57. — En tiempo de paz dichos efectivos no podrán ser excedidos, salvo en casos especiales determinados en los artículos 79 y 83 y cuando por necesidades de la movilización ello hubiere sucedido, al volver al tiempo de paz, los efectivos serán regularizados según lo que determine la Ley que se dicte a ese efecto. Cuando se exceda los efectivos fijados en cada grado por la aplicación de las normas especiales de los artículos 79 y 83 citados, los ascensos que se otorguen en cumplimiento de dichas normas no producirán vacantes.

Art. 67. — El tiempo mínimo de antigüedad computable en grado y exigible para el ascenso es el siguiente:

1 — Aspirante, el que establezca el plan de estudios de la Escuela Naval.
2. — Guardia Marina, 3 años.
3. — Alférez de Navío, 4 años.
4. — Teniente de Navío, 4 años.
5. — Capitán de Corbeta, 4 años.
6. — Capitán de Fragata, 4 años.
7. — Capitán de Navío, 5 años.

Art. 73. — (Se modifica lo referente al Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración del siguiente modo):

Para el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración

Aspirantes: Haber sido aprobado en los exámenes prescriptos por el plan de estudios de la Escuela Naval.
Guardia Marina y Alférez de Navío: Tener el tiempo de embarque y Mando del Cuerpo de Equipaje de su especialidad reglamentario. Además el Alférez de Navío deberá aprobar el Curso de Pasaje de Grado que corresponda.

Teniente de Navío: Tener el tiempo de embarque y Mando de Cuerpo de Equipaje reglamentario y haber aprobado el Curso de Pasaje de Grado que corresponda. Además, para su ascenso al grado de Capitán de Corbeta, deberá aprobar el Curso reglamentado en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Esta última exigencia no regirá para los Oficiales de este Cuerpo que egresen de la Escuela Naval.

Capitán de Corbeta: Tener el tiempo de mando de Cuerpo de Equipaje de su especialidad y embarque efectivo reglamentario y aprobado el Curso de Pasaje de Grado correspondiente.

Art. 79. — Los que computen de antigüedad en el grado tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema (artículo 83).
Esta disposición se aplicará solamente en los grados de Guardia Marina a Capitán de Fragata inclusive, de los Cuerpos General y de Ingenieros de Máquinas y Electricidad; y de Guardia Marina a Capitán de Corbeta inclusive del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración.
Art. 82. — El ascenso por "Elección" se otorgará a los Capitanes de Navío que estando en condiciones de ascenso:

1.o — Hayan obtenido siempre en el grado de Capitán de Navío, la calificación de Muy Apto.
2.o — Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes existentes en el grado de Contra Almirante.
Art. 83. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo I y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.o de marzo hasta el último día de febrero del año considerado. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando el número de oficiales en condiciones de ascenso en los Grados de Guardia Marina a Capitán de Fragata, inclusive en los Cuerpos General y de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, y en los Grados de Guardia Marina a Capitán de Corbeta en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, sea mayor que el número de vacantes existentes, se ascenderá, además de los que cuenten con vacante, a los incluídos en el artículo 79 y un cuarto de los restantes.
Para la determinación del cuarto de las vacantes a proveerse, cuando el número de ellas no sea exactamente divisible, se computará con una unidad más la fracción decimal que se obtuviere.
No existiendo vacantes normales, se procederá a pasar a situación de retiro al Contra Almirante más antiguo a fin de asegurar un mínimo de una vacante cada dos años. Igual sistema se aplicará cada tres años al Capitán de Navío más antiguo, siempre que compute 30 años de servicios, como mínimo, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y cada cuatro años al Capitán de Fragata más antiguo del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración.
A los efectos previstos por los artículos 82 y 83 de la Ley N.o 10.808 Orgánica de la Marina, modificados por la presente Ley, la fecha de vigencia de las vacantes iniciales será la del 1º de febrero de 1960.
Artículo 132. En los cuadros correspondientes a los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y de Aprovisionamiento y Administración:

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grado	Edad-Años
Capitán de Navío	55
Capitán de Fragata	52
Capitán de Corbeta	48
Teniente de Navío	44
Alférez de Navío	40
Guardia Marina	34
Sub-Oficial	50
Cabo	45
Marinero	40

Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración

Grado	Edad-Años
Capitán de Fragata	52
Capitán de Corbeta	48
Teniente de Navío	44
Alférez de Navío	40
Guardia Marina	34
Sub-Oficial	50
Cabo	45
Marinero	40

Transitorias

Artículo 2.o a) A los Oficiales en actividad, que hayan egresado de la Escuela Naval con anterioridad al 1o. de febrero de 1951, se les computarán 3 años en el grado de Guardia Marina, 3 años en el grado de Alférez de Navío y cuatro años en el grado de Teniente de Navío, otorgándoseles las retroactividades y o promociones que correspondan, aún fuera de cuadros, siempre que llenen las exigencias prescriptas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Marina.
b) Determínase que por cumplimiento del artículo 5.o de la Ley 12.185 del 15 de febrero de 1955, los Oficiales del Cuerpo General, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración en actividad, que el 1.o de febrero de 1950 poseyeran el grado de Alférez de Navío o equivalente, o lo hayan obtenido por aplicación del artículo 4.o de dicha Ley, serán promovidos en los distintos grados hasta el de Capitán de Fragata inclusive, aún fuera de cuadros, siempre que llenasen las exigencias prescriptas en el artículo 62 de la Ley 10.808.
c) Para los actuales Oficiales del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración se establece en los siguientes límites de edad de retiro:

Oficiales subalternos	52 años
Oficiales Jefes	55 años

d) Las disposiciones de la presente Ley a excepción de los artículos 82 y 83, entrarán en vigencia el 1.o de febrero de 1961 y los ascensos retroactividades que originan no dan derecho a reparaciones por haberes devengados, diferencias de sueldos, compensaciones, ni por ningún otro concepto.
e) Los oficiales que deban ser ascendidos por disposición de la presente Ley y no hayan realizado los cursos de habilitación dispuestos por la Ley N.o 10.808, cumplirán con esta exigencia dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la misma.
Al quedar en condiciones, aprobándolos, serán promovidos con la fecha que corresponda.
Art. 3o. — Derógase el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Marina No. 10.808.
Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de setiembre de 1961.

General Modesto Rebollo.

MENSAJE COMPLEMENTARIO

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, noviembre 14 de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, con el fin de someter a su ilustrada consideración el adjunto Proyecto de Ley complementario del Mensaje N.o 2626 de fecha 19 de setiembre de 1961, por el que se fijarán los efectivos legales en el grado de Capitán de Navío del Cuerpo General y del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.
En consecuencia sería necesaria la modificación del artículo 22 de la Ley 10.808 Orgánica de la Marina que fija los efectivos en dicho grado.
Por el artículo 57 de la Ley 10.808 el número de Capitanes de Navío en actividad no podrá sobrepasar el 50 o|o de los mismos ni aún por la aplicación del artículo 79 (doble tiempo) y artículo 83 a estudio del Parlamento que establece el ascenso por cuartos a dicho grado.
Ese número de 11 y 2 fue fijado al aprobarse la actual Ley Orgánica de la Marina de octubre de 1946. Estímase en la actualidad que ese número de 11 y 2 respectivamente

es un número demasiado bajo para los actuales y futuros requerimientos de la Armada, número que ha sido sobrepasado por disposición de las Leyes del 13 de febrero de 1952 y 15 de febrero de 1955.

Actualmente la ley de Presupuesto fija el número de Capitanes de Navío de Cuerpo General en 28 y Capitanes de Navío del Cuerpo de Máquinas y Electricidad en 12.

El presente Proyecto de Ley pretende llevar los efectivos de la Ley Orgánica de la Marina a un número racional, aún por la aplicación de los artículos 79 y 83 a estudio del Parlamento.

El Poder Ejecutivo estima que los efectivos establecidos en el artículo 22 de la Ley 10.808 de octubre de 1946, deben establecerse en 24 para el grado de Capitán de Navío del Cuerpo General y 8 para el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.

Por todo lo expuesto, se eleva a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Compleméntase la modificación proyectada en el Mensaje N.o 2626 del 19 de setiembre de 1961, en lo referente al artículo 22 de la Ley N.o 10.808, Orgánica de la Marina, Cuadros B y C, Grados de Capitanes de Navío, en la siguiente forma:

CUADRO B

Cuerpo General

Grados	Efectivos
Capitán de Navío	24

CUADRO C

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grados	Efectivos
Capitán de Navío	8

Artículo 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

MODESTO REBOLLO.

Cámara de Senadores.

Comisión de Defensa Nacional.

LEY ORGANICA DE LA MARINA

Modificaciones

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o — Modifícanse los artículos 18, 20, 22, 67, 73, 79, 82, 83 y 132 de la Ley 10.808 Orgánica de la Marina que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 18. — El personal de Oficiales estará constituído en la siguiente forma:

1.o — Cuerpo General.
2.o — Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.
3.o — Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración.

Artículo 20. — El reclutamiento del personal de Oficiales se efectuará en la forma siguiente:

1.o — Se mantiene el actual.
2.o — Se mantiene el actual.
3.o — Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración con los alumnos del curso respectivo de la Escuela Naval que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios y efectuado la práctica correspondiente.

Artículo 22. — Los Oficiales de los diversos Cuerpos tendrán las funciones siguientes:

1.o — Se mantiene el actual.
2.o — Se mantiene el actual.
3.o — Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración: Mando Militar en su especialidad: Servicios profesionales correspondientes y las demás funciones que se les confían.

Cuadro A — Se mantiene el actual.
Cuadro B — Se mantiene el actual.
Cuadro C — Se mantiene el actual.

CUADRO D

Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración

Grados	Efectivos
Capitán de Fragata	3
Capitán de Corbeta	5
Teniente de Navío	10
Alférez de Navío	14
Guardia Marina	S|E|R|E|N

Artículo 67. — El tiempo mínimo de antigüedad computable en grado y exigible para el ascenso es el siguiente:

1. — Aspirante, el que establezca el plan de estudios de la Escuela Naval.
2. — Guardia Marina, 3 años.
3. — Alférez de Navío, 4 años.
4. — Teniente de Navío, 4 años.
5. — Capitán de Corbeta, 4 años.
6. — Capitán de Fragata, 4 años.
7. — Capitán de Navío, 5 años.

Artículo 73. — (Se modifica lo referente al Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración del siguiente modo):

Para el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración

Aspirante: haber sido aprobado en los exámenes prescriptos por el plan de estudios de la Escuela Naval.

Guardia Marina y Alférez de Navío: tener el tiempo de embarque y Mando del Cuerpo de Equipaje de su especialidad reglamentario. Además el Alférez de Navío deberá aprobar el Curso de Pasaje de Grado que corresponda.

Teniente de Navío: tener el tiempo de embarque y Mando de Cuerpo de Equipaje reglamentario y haber aprobado el Curso de Pasaje de Grado que corresponda. Además, para su ascenso al grado de Capitán de Corbeta, deberá aprobar el Curso reglamentado en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Esta última exigencia no regirá para los Oficiales de este Cuerpo que egresen de la Escuela Naval.

Capitán de Corbeta: tener el tiempo de Mando del Cuerpo de Equipaje de su especialidad y embarque efectivo reglamentario y aprobado el Curso de Pasaje de Grado correspondiente.

Artículo 79. — Los que computen de antigüedad en el grado tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema (artículo 83).

Esta disposición se aplicará solamente en los grados de Guardia Marina a Capitán de Fragata inclusive, de los Cuerpos General y de Ingenieros de Máquinas y Electricidad; y de Guardia Marina a Capitán de Corbeta inclusive del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración.

Artículo 82. — El ascenso por "Elección" se otorgará a los Capitanes de Navío que estando en condiciones de ascenso:

1.o — Hayan obtenido siempre en el grado de Capitán de Navío, la calificación de Muy Apto.
2.o — Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes existentes en el grado de Contra Almirante.

Artículo 83. — Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo I y demás disposiciones pertinentes desde el 1.o de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año; no alcanzaren a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Guardiamarina a Capitán de Fragata inclusive, del Cuerpo General y; de sus equivalentes del Cuerpo de Ingenieros y Electricidad y en los grados de Guardiamarina a Capitán de Corbeta en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, se ascenderá como mínimo en cada uno de estos grados y cuerpos, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 79.

Para la determinación del cuarto de las vacantes a proveerse, cuando el número de ellas no sea exactamente divisible, se computará con una unidad más la fracción decimal que se obtuviere.

No existiendo vacantes normales, se procederá a pasar a situación de retiro al Contra Almirante más antiguo a fin de asegurar un mínimo de una vacante cada dos años. Igual sistema se aplicará cada tres años al Capitán de Navío más antiguo, siempre que compute 30 años de servicios, como mínimo, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y cada cuatro años al Capitán de Fragata más antiguo del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración.

A los efectos previstos por los artículos 82 y 83 de la Ley N.o 10.808, Orgánica de la Marina, modificados por la presente ley, la fecha de vigencia de las vacantes iniciales será la del 1.o de febrero de 1960.

Artículo 132. En los cuadros correspondientes a los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y de Aprovisionamiento y Administración:

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grado	Edad-Años
Capitán de Navío	55
Capitán de Fragata	52
Capitán de Corbeta	48
Teniente de Navío	44
Alférez de Navío	40
Guardia Marina	34
Sub-Oficial	50
Cabo	45
Marinero	40

Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración

Grado	Edad-Años
Capitán de Fragata	52
Capitán de Corbeta	48
Teniente de Navío	44
Alférez de Navío	40
Guardia Marina	34
Sub-Oficial	50
Cabo	45
Marinero	40

Artículo 2.o Modifícanse los cuadros B y C del artículo 22, de la Ley N.o 10.808, Orgánica de la Marina —en lo referente a la fijación de los efectivos en el grado de Capitán de Navío— los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 22. ...

CUADRO B

Cuerpo General

Grado	Efectivos
Capitán de Navío	24

CUADRO C

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grado	Efectivos
Capitán de Navío	8

Transitorias

Artículo 3.o a) A los Oficiales en actividad, que hayan obtenido el grado de Guardia Marina con anterioridad al 1.o de febrero de 1951, inclusive, se les computarán 3 años en el grado de Guardia Marina, 3 años en el grado de Alférez de Navío y cuatro años en el grado de Teniente de Navío, otorgándoseles las retroactividades y/o promociones que correspondan, aun fuera de cuadros, siempre que llenen las exigencias prescriptas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Marina.

b) Determínase que por cumplimiento del artículo 5.o de la Ley N.o 12.185, del 15 de febrero de 1955, los Oficiales del Cuerpo General, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración en actividad, que al 1.o de febrero de 1959 poseyeran el grado de Alférez de Navío o equivalente, o lo hayan obtenido por aplicación del artículo 4.o de dicha ley, serán promovidos a los distintos grados hasta el de Capitán de Fragata inclusive, aun fuera de cuadros, siempre que llenasen las exigencias prescriptas en el artículo 62 de la Ley N.o 10.808.

c) Para los actuales Oficiales del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración se establecen los siguientes límites de edad de retiro:

Oficiales Subalternos	52 años
Oficiales Jefes	55 años

d) Las disposiciones de la presente ley a excepción de los artículos 82 y 83, entrarán en vigencia el 1.o de febrero de 1961 y los ascensos retroactividades que originan no dan derecho a reparaciones por haberes devengados, diferencias de sueldos, compensaciones, ni por ninguno otro concepto.

e) Los Oficiales que deban ser ascendidos por disposición de la presente ley y no hayan realizado los cursos de habilitación dispuestos por la Ley N.o 10.808, cumplirán con esta exigencia dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la misma.

Una vez aprobados los cursos, estarán en condiciones de ser promovidos con la fecha que corresponda.

Artículo 4.o Derógase el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Marina N.o 10.808 y determínase que la exigencia actual establecida por el artículo 73 de la misma ley para el ascenso a Capitán de Corbeta del Cuerpo de Administración se suplirá con el Curso reglamentado que se dicta en la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.

Artículo 5.o Comuníquese. etc.

Sala de la Comisión, a 16 de Noviembre de 1961.

José Bove Arteaga, Miembro Informante. — Juan José Fraga. — F. Lucas Gaffrée. — Fermín Sorhueta (con salvedades). — Alfredo Lepro (con salvedades)".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 16).

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Modifícanse los artículos 18, 20, 22, 67, 73, 79, 82, 83 y 132 de la ley 10.808 Orgánica de la Marina que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 18. El personal de Oficiales estará constituído en la siguiente forma:

1.o Cuerpo General.
2.o Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.
3.o Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración.

Artículo 20. El reclutamiento del personal de Oficiales se efectúa en la forma siguiente:

1.o Se mantiene el actual.
2.o Se mantiene el actual.
3.o Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración; con los alumnos del curso respectivo de la Escuela Naval que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios y efectuado la práctica correspondiente.

Artículo 22. Los Oficiales de los diversos Cuerpos tendrán las funciones siguientes:

1.o Se mantiene el actual.
2.o Se mantiene el actual.
3.o Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración:
Mando Militar en su especialidad: Servicios profesionales correspondientes y las demás funciones que se les confían.

Cuadro A — Se mantiene el actual.
Cuadro B — Se mantiene el actual.
Cuadro C — Se mantiene el actual.

CUADRO D

Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración

GRADOS	EFECTIVOS
Capitán de Fragata	3
Capitán de Corbeta	5
Teniente de Navío	10
Alférez de Navío	14
Guardia Marina	S|E|R|E|N

Artículo 67. El tiempo mínimo de antigüedad computable en grado y exigible para el ascenso es el siguiente:

1. Aspirante, el que establezca el plan de estudios de la Escuela Naval.
2. Guardia Marina, 3 años.
3. Alférez de Navío, 4 años.
4. Teniente de Navío, 4 años.
5. Capitán de Corbeta, 4 años.
6. Capitán de Fragata, 4 años.
7. Capitán de Navío, 5 años.

Artículo 73. (Se modifica lo referente al Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración del siguiente modo):

Para el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración

Aspirantes: haber sido aprobado en los exámenes prescriptos por el plan de estudios de la Escuela Naval.

Guardia Marina y Alférez de Navío: tener el tiempo de embarque y Mando del Cuerpo de Equipaje de su especialidad reglamentario.

Además el Alférez de Navío deberá aprobar el Curso de Pasaje de Grado que corresponda.

Teniente de Navío: tener el tiempo de embarque y Mando de Cuerpo de Equipaje reglamentario y haber aprobado el Curso de Pasaje de Grado que corresponda. Además, para su ascenso al grado de Capitán de Corbeta, deberá aprobar el Curso reglamentado en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Esta última exigencia no regirá para los Oficiales de este Cuerpo que egresen de la Escuela Naval.

Capitán de Corbeta: tener el tiempo de Mando del Cuerpo de Equipaje de su especialidad y embarque efectivo reglamentario y aprobado el Curso de Pasaje de Grado correspondiente.

Artículo 79. Los que computen de antigüedad en el grado tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema (artículo 83).

Esta disposición se aplicará solamente en los grados de Guardia Marina a Capitán de Fragata inclusive, de los Cuerpos General y de Ingenieros de Máquinas y Electricidad; y de Guardia Marina a Capitán de Corbeta inclusive del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración.

Artículo 82. El ascenso por "Elección" se otorgará a los Capitanes de Navío que estando en condiciones de ascenso:

1.o Hayan obtenido siempre en el grado de Capitán de Navío, la calificación de Muy Apto.
2.o. Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes existentes en el de Contraalmirante.

Art. 83. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo I y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.o de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando la vacantes a proveerse cada año, no alcanzaren a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Guardiamarina a Capitán de Fragata inclusive, del Cuerpo General y, de sus equivalentes del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y en los grados de Guardiamarina a Capitán de Corbeta en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, se ascenderá como mínimo, en cada uno de estos grados y Cuerpos, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 79.

Para la determinación del cuarto de las vacantes a proveerse, cuando el número de ellas no sea exactamente divisible, se computará con una unidad más la fracción decimal que se obtuviera.

No existiendo vacantes normales, se procederá a pasar a situación de retiro al Contraalmirante más antiguo a fin de asegurar un mínimo de una vacante cada dos años. Igual sistema se aplicará cada tres años al Capitán de Navío más antiguo, siempre que compute 30 años de servicios, como mínimo, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y cada cuatro años al Capitán de Fragata más antiguo del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración.

A los efectos previstos por los artículos 82 y 83 de la ley N.o 10.808, Orgánica de la Marina, modificados por la presente ley, la fecha de vigencia de las vacantes iniciales será la del 1.o de febrero de 1960.

Artículo 132. En los cuadros correspondientes a los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y de Aprovisionamiento y Administración:

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grado	Edad
Capitán de Navío	55 años
Capitán de Fragata	52 "
Capitán de Corbeta	48 "
Teniente de Navío	44 "
Alférez de Navío	40 "
Guardia Marina	34 "
Suboficial	50 "
Cabo	45 "
Marinero	40 "

Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración

Grado	Edad
Capitan de Fragata	52 años
Capitán de Corbeta	48 "
Teniente de Navío	44 "
Alférez de Navío	40 "
Guardia Marina	34 "
Suboficial	50 "
Cabo	45 "
Marinero	40 "

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16).**

Léase el artículo 2.o.
(Se lee:)

"Artículo 2o. — Modifícanse los cuadros B y C del artículo 22, de la Ley No. 10.808, Orgánica de la Marina —en lo referente a la fijación de los efectivos en el grado de Capitan de Navío— los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 22. ...

CUADRO B

Cuerpo General

Grado	Efectivos
Capitán de Navío	21

CUADRO C

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad

Grado	Efectivos
Capitán de Navío	8

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16).**

Léase el artículo 3.o
(Se lee:)

"Artículo 3o. — a) A los Oficiales en actividad, que hayan obtenido el grado de Guardia Marina con anterioridad al 1o. de febrero de 1951, inclusive, se les computarán 3 años en el grado de Guardia Marina, 3 años en el grado de Alférez de Navío y cuatro años en el grado de Teniente de Navío, otorgándoseles las retroactividades y/o promociones que correspondan, aún fuera de cuadros, siempre que llenen las exigencias prescriptas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Marina.

b) Determínase que por cumplimiento del artículo 5o. de la Ley No. 12.185, del 15 de febrero de 1955, los Oficiales del Cuerpo General, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración en actividad, que al 1o. de febrero de 1950 poseyeran el grado de Alférez de Navío o equivalente, o lo hayan obtenido por aplicación del artículo 4o. de dicha ley, serán promovidos a los distintos grados hasta el de Capitán de Fragata inclusive, aun fuera de cuadros, siempre que llenasen las exigencias prescriptas en el artículo 62 de la Ley No. 10.808.

c) Para los actuales Oficiales del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración se establecen los siguientes límites de edad de retiro:

Oficiales Subalternos ...... 52 años
Oficiales Jefes .... 55 "

d) Las disposiciones de la presente ley a excepción de los artículos 82 y 83, entrarán en vigencia el 1o. de febrero de 1961 y los ascensos retroactividades que originan no dan derecho a reparaciones por haberes devengados, diferencias de sueldos, compensaciones, ni por ningún otro concepto.

e) Los Oficiales que deban ser ascendidos por disposición de la presente ley y no hayan realizado los cursos de habilitación dispuestos por la Ley No. 10.808, cumplirán con esta exigencia dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la misma.

Una vez aprobados los cursos, estarán en condiciones de ser promovidos con la fecha que corresponda".

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16**).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4o. — Derógase el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Marina No. 10.808 y determínase que la exigencia actual establecida por el artículo 73 de la misma ley para el ascenso a Capitán de Corbeta del Cuerpo de Administración se suplirá con el Curso reglamentario que se dicta en la Facultad de Ciencias Económicas y Administración".

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16**).

El artículo 5o. es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRAGA. — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16**).

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

27

No habiendo número, se pasa a cuarto intermedio, tal como se había resuelto.

(Así se hace a la hora 1 y 55 minutos del día 21 de noviembre de 1961 presidiendo el señor senador **Bove Arteaga** y con la asistencia de los señores senadores **Acquistapace, Antúnez Giménez, Cardoso, Del Campo, Fraga, Guadalupe, Lepro, Penadés, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Varela, González Conzi y Maeso**).

Señor JUAN C. RAFFO FRAVEGA,
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Don Alfredo Frioni,
Secretarios.

Santos Giorello Abelenda
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 226 — Montevideo, Viernes 30 de Marzo de 1962 — Núm. 16369

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras).	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1960	....	" 80.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto de 29 de diciembre de 1960)

Con un capital hasta		$	100.000.00	$	150.00	la	página
De $	100.001.00	" "	200.000.00	"	200.00	"	"
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	250.00	"	"
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	300.00	"	"
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	350.00	"	"
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	"	400.00	"	"
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	"	500.00	"	"
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	"	600.00	"	"
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	700.00	"	"
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	800.00	"	"
" "	5:000.001.00	" "	6:000.000.00	"	1.000.00	"	"
" "	6:000.001.00	" "	10:000.000.00	"	1.200.00	"	"
" "	10:000.001.00		en adelante	"	1.400.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinscción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TIDIO ANTONIO TOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4668 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORIS DOROTEA o DORIS DOROTHEA BREITBARTH de GLASER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4648 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO RAMPOLDI ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4342 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADENZO NOVO (ROMAN), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 4343 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO-FERMIN FERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4313 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMO ANTONIO BARDINI REGHETTI o ANTONIO BARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 3946 Mz 20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CONCEPCION o FRANCISO de la CONCEPCION CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 3945 Mz.20-v.ab.2

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO GOTTLIEB BENEDEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
1) $36.00 10 pub. 3908 Mar.19-v mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA o MARIA ANTONIA BARRO o BARRO GOMEZ de DEBORGIO o de DI GIORGIO o de DIGIORGIO o de DIGIORGI o de DI GIORGI o de DI GIORGIO o de DE GIORGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 144.00 30|pub. 21979 Feb 26-v.ab.10

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PONS de MICHAELSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 3909 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SYBIL ADA FLORENCE o SYBIL A. F. o SIBIL ADER FLORENSE FITZ o FEZTZ HERBERT de FORBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $103.00 30|pub. 2532 Feb.27-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO o EMILIO LUIS VERNENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4072 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO MANZUETO PIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 3695 Mz.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WILFREDO o BILFREDO LUIS ROCA ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4072 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 4071 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN GEYMONAT BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo 1962. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 4070 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE LOBO VILLAREJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4408 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ALONSO o MANUEL ALONSO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4520 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMO DEDEA o PRIMO DEDEA VIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4521 Mar.27-v.ab.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN GIANARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4536 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO GATTI FERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 4535 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA GUILLAZZA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4546 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA ANTONIA TERESA BACIGALUPI de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4572 Mar.27-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO CAMPIGLIA BARONE, (L.o 59, F.o 107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4679 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión MARIA LUISA o LUISA MOSLE de MENDOZA, (L.o 59, F.o 283), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4619 Mz.28-v.ab..10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO VIÑA ANDRADE, (L.o 59, F.o 212), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4629 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLENN EDWARD IVEY, (Libro 59, Folio 263), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 4522 Mar.27-v.may.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO ENRIQUE RATH, (Libro 55, Folio 377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4518 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO o FRANCISCO VICENTE o VICENTE RODRIGUEZ o RODRIGUEZ MOSEGUI o MOSEGUI y de ANGELA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ MOSSEGUI o MOSEGUI de DE LEON, (Libro 55, Folio 377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1961. — Luis E. Fontana, Act.
1) $36.00 10|pub. 4519 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA PRASCEDES DELFINO de PIZZO, (Libro 59, Folio 3), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4571 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO ROSAS de los SANTOS o EUSEBIO ROSA de los SANTOS, (Libro 59, Folio 211), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4417 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ONETTO TOUCEDA, (L.o 59, F.o 172), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4416 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de EDUARDO ROSALES GONZALEZ y VICENTE SALVADOR ROSALES, libro 59, folio 122, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3951 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA JERUSALMI de ABUDARA, libro 59, folio 267, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3950 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA VICENTA VILLAR ALVAREZ de ADAMI, libro 59, folio 222, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pqub. 3949 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA SACCONE de CERISOLA o CERIZOLA, libro 59, folio 267, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3948 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NINO o NINO DIEGO UBOLDI GUILLAUMA o GUILLAUME, libro 59, folio 221, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3947 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EXEQUIEL GASTELU, libro 59, folio 259, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4014 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PASSADA CAVIGLIA de PASTORINO (Lo. 59. Fo. 125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, [illegible] de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3740 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS RECAREDO NIN Y SILVA (L.o 57, F.o 600) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3869 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MAZZEO (L.o 59, F.o 210) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3874 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RODEIRO o RODEIRO PIÑEYRO (L.o 59, F.o 229) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3875 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN FRANCO, PAULA GIORELLO de FRANCO, URSULA FRANCO de REPETTO, JOSE FRANCO GIORELLO y PAULA FRANCO de MORQUIO (L.o 59, F.o 209) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3873 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las suseciones de MORDKO MANULAM y LIA WEINSTEIN, (L.o 59, F.o 162), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 108.00 30|pub 2235 Feb.21-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o BARTOLOME ERNESTO AGUSTIN FARIDONE, L.o 59, folio 208, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub 2382 Mz.9-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR ESTANISLAO ARIOSTO OSORIO LOPEZ, Libro 59, Folio 259, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4363 Mar.23-v.ab.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FORTUNATO BOCALANDRO, (Libro 62, Folio 461) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. [illegible] Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARBIERI ISOLITA, (Libro 62, Folio 347), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4726 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ de RODRIGUEZ, (Libro 62 Folio [illegible]) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $36.00 10|pub 4727 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA [illegible] CAPELAN de PARDO, (Libro 62 Folio 493) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub [illegible] Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA LIMA o ADELAIDA LIMA de RUGNITZ (Libro [illegible] Folio 389), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $36.00 10|pub. 4729 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BECERRA TORRES y doña ROSA D'ANGELO de BECERRA (Libro 62, Folio 403), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1962 — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub 4730 Mar.29-v.ab.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES ALBERDI, BENAVIDES de CLARK (Libro 62 Folio 426) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 22 de 1962. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4731 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FERRARI de ITURVIDE (Libro 62, Folio 334), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4732 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO MIGUEL ZABALA, (Libro 51, Folio 694) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4[illegible]61 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN TRIPANI BARBATI, (Libro 62, Folio 518), citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4501 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUFRASIA PEREIRA COSTA de ROMAY o MARIA EUFRACIA PEREIRA COSTA de ROMAY o MARIA EUFRASIA PEREYRA ACOSTA de ROMAY, (Libro 62, Folio 463), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $36.00 10|pub. 4511 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA DOROTEA ERICA o EMMA DOROTHEA ERICA MERKER de WILEKE, (Libro 62, Folio 539), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que com

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $3600 10|pub. 1514 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANGEL DELFINO RICHERI, (L.o 62, F.o 166), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4628 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA SALVADORA LUCILA ROMANO CEDRES, (L.o 62, F.o 332), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4667 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO SILVERIO GOMEZ o SILVERIO ALEJANDRINO GOMEZ o SILVERIO A. GOMEZ, (L.o 62, F.o 138), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4444 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA MIGUEZ de ZUNINO, (Libro 62, Folio 278), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4334 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO FELIPE LEOPOLDO PIOVANI, (Libro 62, Folio 276), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4333 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LOPEZ GARIN, (Libro 62, Folio 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4305 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO FRANCISCO MOSCA VIBERTI, (L.o 62, F.o 358), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4306 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SOFIA CATALINA BRUZZONE de SANTELLAN, (L.o 62, F.o 358), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4307 Mz.22-v.ab 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NICOLAS ARNELLI SEITUNE, (L.o 62, F.o 358), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4310 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERTO de LEON VILLAGRAN, (L.o 62, F.o 358), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4308 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA NORERO de CANALE, (L.o 62, F.o 357), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4309 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GINI, (L.o 62, F.o 359), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4311 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA SOSA GONZALEZ de BERNAL, (L.o 58, F.o 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Mayo de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4312 Mz.22v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA DE LEON o de LEON, (Lo. 62, Fo. 150), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 16 de 1961. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 22257 Mz.15-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA ESPERANZA BASAGAÑA de MASCARETTI (L.o 62, F.o 350), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 108.00 30 pub 1942 Feb.15-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN CAMPBELL DOUGLAS, (L.o 61, F o 207), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30 pub. 2210 Feb.22-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO CARDOSO PRIETO, (Libro 62, Fol.o 405), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4063 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA DUTRA de OLIVERA, (Libro 62, Folio 275), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 1.o de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4150 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CALVELLO de AREIO, (Libro 62, Folio 520), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36 00 10 pub. 4481 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA APARICIO de GONZALEZ y MANUEL CONSTANCIO GONZALEZ NUÑEZ, (Libro 62 Folio 408), citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4485 Mar.27-v ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO DI PASCA SAUSTO, (L. 62, Folio 346), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4335 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO VIDAL o IGNACIO VIDAL GOMEZ, (Libro 62, Folio 525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4486 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN GENELAS o JINELAS o GINELAS o GANELAS o JANELAS DA SILVA, (Lo. 62, Fo. 450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4487 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MAGALHAES, (Libro 62, Folio 313), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4488 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ALBITE, (Libro 62, Folio 427), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 4489 Mar.27-v.may.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RAMA, (Libro 62, Folio 520), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Act. Adj.
1) $36.00 10.pub. 4490 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO LOLLI, (Libro 60, Folio 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 4491 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DIEZ GONZALEZ, (Libro 62, Folio 524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4492 Mar.27-v.ab.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO IGNACIO BRUZZONE PASTORINO, (Libro 62, Folio 327), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 4493 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CATTERINA MARANZANA de DELLACASA (Libro 62. Folio 327), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub 4494 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA LUCIA o AGUEDA MUNSCH de TASTAS, (Libro 62, Folio 417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4495 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO PEDRO CASTRO o CASTRO PARDO, (Libro 62, Folio 530), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4496 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o MARIA TERESA GELOS de ANDREOLI, (Libro 62, Folio 465), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4497 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARBARA NOE CANAVERO o BARABARA NOE de RUSSO, (Libro 62, Folio 527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 4498 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PEDRO OSCAR SAPORITI, (Libro 62, Folio 453), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario, Act. Adj.
1) $36.00 10 pub. 4499 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MALLO LAGOS de SANCHEZ, (Libro 62, Folio 490), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4500 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA PIÑERA de ROCHA, (Libro 62, Folio 517), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4502 Mar.27-v.ab.9

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ARROCHE PRATO, (Libro 62, Folio 532), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adunto.
1) $36.00 10|pub. 4503 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FEDERICO RUGGIERO DEVOTO, (Libro 62, Folio 335), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4504 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON SABAJ ALBELDAS, (Libro 62, Folio 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4505 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PREMRU, (Libro 62, Folio 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4506 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CHEDA PIÑON, (Libro 62, Folio 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4507 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ASCHERI de VICO, (Libro 62, Folio 359), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4508 Mar.27-v.ab.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR CURBELO CAL, (Libro 62, Folio 446) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4509 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA BLANCA VEIGA CASTRO, (Libro 62, Folio 463), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4510 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES OUTEIRO de COUSILLAS, (Libro 62, Folio 355), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4512 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO BENTANCOURT MARSIGLIA, (Libro 62, Folio 321), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4513 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ANASTASIA ALONSO, (Libro 62, Folio 448), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962 — Elbio A. Panario, Artuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4515 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hare saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIPE ALGORTA GUERRA, (Libro 62, Folio 438), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4516 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o AIDA ESTHER BORDENAVE, (Libro 62, Folio 314), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4517 Mar.27-v.ab.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMINA YANES de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 13 de 1961 — Julio E Real, Act.
1) $36.00 10 pub. 4739 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ANT- FREIRE FIRPO de RODRIGUEZ, (16|1962) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para q'to comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real. Actuario
1) $36.00 10|pub. [illegible] Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERTY o BERTY CAMALBIDE, (24|1962) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub 4736 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BRUSCO, (30|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real Actuario.
1) $108.00 10|pub. 4734 Mar 29-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA CLEOFE BRUNEL PODESTA, (6|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4601 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 de Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LUIS o LUDWIK SZPAK, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle, para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, Octubre 23 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $72.00 20|pub. 2536 Feb.23-v.mz.26.
Mz.28-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUSTO BARREIRO, (13|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4523 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN CHILINGURIAN o TCHILINGURIAN, (14|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan denro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4524 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRUCTUOSO CARTAYA, (4|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.0 10|pub. 4525 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE JUAN BARONE CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4527 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA PAULA o ROSA VIONE de FULLADOSA, (29, 1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4415 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RODOLFO VIÑA SIMBRELO o CIMBRELO, (5|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4526 Mar.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR WALTER BURGUEÑO CRAVIOTTO, (238|1961), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 10|pub. 4598 Mar.27-v.may.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CIVALE o CHIVALE, (58-1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4587 Mar.-27v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA CARAMBULA de FONTAN, (22, 1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4414 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANDUCA BRUNO, (3, 1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4413 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO GAVIOLI CAGNONE, (27, 1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, ... 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4412 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSENDO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4443 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALAMO o MANUEL JACINTO ALAMO VILABOA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario
1) $36.00 10|pub. 4172 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ARIZAGA de ARIZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real Actuario.
1) $36.00 10|pub 4064 Mar.21-v.ab 3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLGA CACERES BRIE de MASSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4065 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FERMIN ALFONSO, (17, 1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4178 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO VILANOBA de GONZALEZ, (233-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4314 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS SULIMOVICH NUDELMAN, (12-1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4315 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JOHANN STEIN GOLDMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4316 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIA IRULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub 3324 Mz.9-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARIDAD o MARIA de la CARIDAD GERTRUDIS GARCIA de BLAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1778 Feb.15-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILIBERTO RAFAEL BAHILLO HERNANDEZ, (422-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 108:00 30|pub. 1945 Feb.15-v.mz.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO JAVIER FERRARI o FERRARI LABORDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 2 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal Actuaria Adjunta.
1) $36.00 0|pub. 4735 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BOSZEK o BOZSEK CAP o BOYSCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo ... de 1962. — José Curi Zagia Actuario
1) $36.00 10|pub 4737 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO SANTIAGO ARDISSONO LUICES o LUISES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4738 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA SARTORI de CROCE o CELESTINA SARTORI GUIDOTTI de CROCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4341 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUDVIG VIKING FRICK MEIJER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario
1) $36.00 10|pub. 3871 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA o MAXIMA RAMONA ECHEVERRIA o ECHEVARRIA GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3872 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ALONSO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3876 Mz.21-v.ab.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GONZALEZ de BENTOS o DOLORES GONZALEZ ERELI o ERELI de BENTOS, (56|188), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4068 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA KAPLENSKENIAS o KOPLIANSKIENE o KAPLESIKA o KAPLEUSKENIAS de RUTKAUSKAS y PEDRO RUTKAUSKAS BURJCHKINA o BURYCHKINA, (56|268), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4069 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instanca en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES GONZALEZ de NOCETTI (56, 266) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 3910 Mar.19-v.mar 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA ELENA RAMPONE de PASSANANTE, (56, 192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4585 Mz.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FEDERICO ZORRAQUIN o ZORRAQUIN LANDIVAR (56.162), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $103 00 30|pub. 2186 Feb.22-v ab.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "VICTOR ZENON o VICTOR BARRIOS. Sucesión", (Lo. 53, Fo. 683), se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Víctor Zenón y Víctor Barrios, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Eduardo González Neiro, Act.
1) (D.217|34) 20|pub. 30500 Feb.16-v.mz.1.o. Mz.19-v.mz.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENILDE ARDAO BASOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $103.00 30|pub. 23088 Mz.12-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CEMBRANO de DUCASSE, (56,116), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4586 Mz.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RUGGIERO, (56, 266), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4584 Mz.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE FIORAVANTI PRIMO ROCCA o SILVESTRE FIORAVANTI ROCCA BASSO, (56, 194), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 5483 Mz.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS RATH de BARBARA, (53, 112), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4551 Mz.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de FRUCTUOSO VALENTIN o FRUCTUOSO VALENTIN MARTINEZ, (56, 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $36 00 10|pub. 4550 Mz.27-v.ab.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA APPRATTO de REPETTO o REPETTO (Libro 50, Folio 607), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4733 Mar.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO LOPEZ UBILLUS, (L.o 50, F.o 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4631 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO EUSEBIO OLIVERA VIERA, (L.o 50, F.o 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4630 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA PONCE De LEON de CARRERA, (47,383), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4409 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ANTONIO GONZATO o GONZATTO y de WILFREDO GONZATO o GONZATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4483 Mz.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ VAZQUEZ, (Libro 50, Folio 570), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4411 Mz.26-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMERO, (Libro 50, Folio 496)", citándose a los que se crean con derecho a heredarle de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4410 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REBELLA, (Libro 51, Folio 53), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4336 Mar.23-v.ab 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSARIO ALEJANDRINA CALDERON ALVAREZ, 50-610, citándose a los que se crean con derecho a heredarle de conformidad con el artículo 1.125 del C. de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3944 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MANUEL LINDEBLAD RODRIGUEZ (L.o 50, F.o 662) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub 3730 Mar.20-v.abr.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS POLICARPO RICHARD VIGLIANO o VIGLIONE (L.o 50 Fo. 564) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub [illegible] Mar.20-v.abr.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesin de JOSE BOUZAS BELLO, (L.o 50, F.o 592) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3870 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO ARMANDO ZOILO COLOMBATTI RAFFO, (L.o 50, F.o 591), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 2531 Mz.1.o-v ab.[illegible]

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GARCIA de VAZQUEZ, DORINDA. Sucesión. (L.o 50, F.o 204"), se cita y emplaza a la heredera doña Angela Vázquez García a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 3148 Mz.7-v.ab.[illegible]

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO JOSE RIERA y ELISA AGUIRRE de RIERA, 50-604, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 2836 Feb.28-v.ab.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO CARDONE, (F. 1043), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4797 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUELA de SANTURTUN ZUAZO o MANUELA SANTURTUN ZUAZO o MANOLITA de SANTURTUN y ZUAZO, (F.o 1048), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término, de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4796 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE GABRIEL TURBAY TURBAY, (F.o 8), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 7 de Febrero de [illegible]. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4792 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE AVERZA, (F.o 12[illegible]), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 1[illegible] de

Agosto de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4793 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS AVERSA, (F.o 976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4794 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DELIA ERIAS de RIGHETTI, (F.o 870), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4796 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTOR ANTONIO LATTARO ROMANO, F. 991, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961.— Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4016 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOLORES MAÑANA de ROCA, F. 969, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4015 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA SUSANA ODRIOZOLA de ARIZAGA, F. 17, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4086 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORA GARCIA de MARQUEZ (F. 974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3780 Mz.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JUAN IVALDI y de FILOMENA PANIZZA de IVALDI, F. 65, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $36.00 10|pub. 4062 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MANUEL FRANCISCO DUARTE y ALEJANDRA MATILDE VILLALBA de DUARTE, (F. 656), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 4 de Octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 4057 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO ALIVERTI, (Folio 86), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4599 Mz.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO FANETTI o FRANCISCO FANETTI CANEPA, (F.o 50), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 16 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4545 Mz.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BERNARDO RUSSI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 31 de Julio de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4573 Mz.27-v.ab.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MURO MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4791 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA VICTORIA IRACHET de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1961. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4784 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4741 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMINA PENELA de RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4742 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ANGEL LEVRATTO o LEVRATO OLIVIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4650 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOPOLDO RUPERTO AGRIEL o AGRIEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36 00 10|pub. 4665 Mz.28-v.ab.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIANO RODRIGUEZ MILHOMENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4717 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BARBARITO de De la CALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1961. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.
1) $36 00 10|pub. 4428 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4323 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DIAZ MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36 00 10|pub. 4337 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CLAVARIO PIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4317 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4388 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ONOFRE ERNESTO CRISCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4318 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace al público la apertura de la sucesión de LUIS GARDELLI o GARDELLI GARDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4319 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR IMPROTA o IMPROTTA CORREALE o COREALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 3952 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENIGNO VARELA AMBROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4027 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la yacencia de la sucesión de ROBERTO CSERMAK JERABEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4056 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO FERRERI o FERRERI PREGLIASCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962.— Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 2140 Mar.20-v.abr.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WENCESLAO o WENCESLAO FEDERICO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 3867 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN BLANCO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 2645 Feb.26-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMULO OROSMAN DE LOS SANTOS o DE LOS SANTOS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4066 Mar.21-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima novena sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA TERESA ANGERAME o ANGERANI o ANGIRAMO o ANGERANO PADULA o PARULA o PAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 4691 Mz.28-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANATOLIA ALVAREZ de TRIVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 8 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 4762 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don REMIGIO o REMICIO SEVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 23 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 4652 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOHE ELY FAGUNDEZ BRAZEIRO o SOELY FAGUNDEZ BRAZEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 8 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 4033 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CEFERINA GONCALVEZ de CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 21 de 1962. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4103 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALMIRIO o ALMIRO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 12 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 4432 Mz.26-v.ab 6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO ARTURO DELLAZZARI o DELAZARI o DE LAZZARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Marzo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4397 Mz.26-v.ab.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONILA GARCIA de GAZZO; ISABEL GARCIA de EBORA o EVORA; LUCIA GARCIA de COLLAZO y ANTONIO GARCIA LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3943 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALVAREZ de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Marzo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4202 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Marzo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4213 Mz.22-v.ab.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES MACHIN (GUILLEN), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4815 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO OSCAR GIOSCIA (BERHOUET), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4814 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO TRAVERSA o TRABERSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4813 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO LOVESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Marzo 9 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4358 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA o BENJAMINA BALBINA o ANITA BALBINA ABASCAL de FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Setiembre 15 de 1961. — Arturo F. Echeverría, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4389 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4198 Mz.22-v.ab 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PEYRAN SOLER de CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 9 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4199 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZORAIDA OLIVERI de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, declarándose habilitada la próxima feria judicial menor. — Canelones, Junio 22 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3969 Mz.20-v.ab 2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CELIA ESTHER o CELIA ESTHER o CELIA ESTER CARAVATTI o CARABATTI de CARAMBULA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Canelones, Marzo 9 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3927 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TESSORE o CARMEN JUANA MARIA TESSORE (COSTA) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 9 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3928 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIO INTROINI (MAZZUCHELLI) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 22 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3929 Mar.19-v.mar.30

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ RUIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 1.o de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3895 Mar.19-v.mar.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON ZARAZOLA FERRARI o JOSE ZARAZOLA FERRARI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Febrero 22 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario
1) $36.00 10|pub. 4160 Mar.21-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DOROTEO o ANTONIO D. LIMONGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4763 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EUSEBIO GONELLA ARIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Febrero 20 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 2701 Mz 29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RO- QUELINA LASSO de HERNANDEZ, citándo- se a los herederos, acreedores y demás inte- resados para que comparezcan dentro de trein- ta días a deducir en forma sus derechos an- te este Juzgado. — Pando, Febrero 22 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Ad- junto.
1) $36.00 10|pub. 4009 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORA PAULINA ROCHA de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 22 de Marzo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4753 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SABINO ARIDES TORT COUSILLAS o SABINO ADILES TORT COUSILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 22 de Marzo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4631 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENCIO CORREA MIRAPALHETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Melo, 22 de Marzo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 4630 Mz.28-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DIONISIO GISLENO MARTINEZ y MIGUEL ANGEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de Marzo de 1962. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3974 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADRIAN CUÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de Marzo de 1962. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4354 Mar.23-v.ab 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS BOBENRIETH ZOLLINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4767 Mz.29-v.ab.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIETA LIA ALVIGINI DOTTA de PEDUZZI DALAISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 16 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4766 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANITTO o MANITO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 12 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola ,Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4692 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FORTE de CETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 9 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4694 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FAVAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4693 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO MIGUEL BUENAHORA ZAGARZAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4008 Mz.20-v.ab 2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO JOSE CARDANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 2 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 3902 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO PINTALUBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 22 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3903 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES CARLOS ROSELLI CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 15 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3904 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ARAMBURU o HARAMBURU de ROBERT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 3900 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO FLORENTINO o FLORENTINO NICASIO GARRONE PASSARINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 2 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
2) $36.00 10 pub. 3901 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSA JULIANA VIERA de VIERA o JULIA ILDEFONSA VIERA de VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 13 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4211 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN SOROKANYCH o SOVOKANYCH o SOROKANYCY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pb. 4209 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GODOFREDO LEICHT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 22 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4210 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVILLIANA CARRO de PEOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4208 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTORINO ZENDRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4207 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ERNESTO WOHLWEND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 15 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4212 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ELADIO VISCA BACIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4108 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA MIGUEL GERVASIO PISANO o MIGUEL PIZANO o MIGUEL PIZANO MARCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 4107 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de PIO DECIMO PRIMO o PRIMO PIO DECIMO BORTIGNON CAON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 22 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4092 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FERRETTA de GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4445 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ISAIAS PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10.pub. 4446 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL TORRES CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 9 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4447 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ASSANDRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4448 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADOR GERONIMO CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 22 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4449 Mz.26-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Colonia, doctor Abril Pérez San Martín, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NELCOVIFF o NELCOVOVICH o NELCOVICH o NELKAVILES o LAZARO STROVOVA o LAZARO STOIA o LAZAR ESTEBAN o LAZAR o LAZARO ESTEBAN, sucesión, (L.o 8, F.o 382), citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Colonia, Marzo 14 de 1962. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $48.00 10|pub. 4704 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, Dr. Abril Pérez San Martín, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don IGNACIO DAVILA CASERES citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que comparezca dentro del término de treinta días a deducirlos en forma sus derechos. En fe de ello, siento y firmo el presente en la ciudad de Colonia, a los veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 3849 Mar.19-v.mar.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TUFI AZENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Marzo de 1962. — Elsa J. Lucú Filpini de Vignoli, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 4429 Mz.26-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber que se ha dispuesto la apertura judicial de la sucesión de CARMELO MACARI, emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados en su herencia para que concurran ante este Juzgado en el plazo de treinta días a estar a derecho. — Durazno, Febrero 23|962. — César Bozzano, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 4422 Mz.26-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN ANDRES o JUAN JOSE ANDRES o JUAN JOSE o JOSE JUAN o ANDRES CAPPI o CAPPIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 2 de 1952. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4722 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO AMERICO o DIONISIO BULA PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 14 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4026 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de VILDA JUSTINA PEREZ de DE MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 9 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4052 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ESPINO de LIDDLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 1.o de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36 00 10|pub. 4053 Mz.20-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULA CIRILA LAVALLE o LAVALE o LABALA o LABALLA de MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 7 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pb. 4197 Mz.22-v.ab.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMA DOLORES RODRIGUEZ de REGINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3880 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3881 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA EDUARDA MOVACEL de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3882 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA SENATRE de REY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3883 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HAYDEE CACERES de FURQUERE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3887 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EMILIO o EMILIO BALLAURI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Febrero de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3884 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA BURDIN o BOURDIN de CRUZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Febrero de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3885 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO o MAXIMO ISABELINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Noviembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3886 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO MALLARINI o MALLARINI ESPINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Marzo de 1962 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4110 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BLANCA CALERI de FENOCCHI o FENOCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado. — Florida, 9 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4111 Mar.21-ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FORCELLA de SICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Febrero de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4112 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Noviembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4113 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSALIA ISABEL DELGIORGIO BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4115 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel Barraza, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO ANGELERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4114 Mar.21-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PASCUAL LAPORTA citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 13 de Marzo de 1962. — Dr. Juan P. Capdevielle, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 3888 Mar.19-v.mar.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO VALERIO BON HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 8 de 1962. — Elena Raggio, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4158 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de

AGUSTIN NORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 23 de 1962. — Elena Raggio, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4096 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 3 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4097 Mar.21-v.ab.3.

ISIDORA LEZCANO o LESCANO de FERNANDEZ

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO FERMIN ALZUGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 16 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4098 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN MARTINEZ SILVA o ROMAN RUPERTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 29 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4099 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LORENZO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1962. — Elena Raggio, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 3919 Mar.19-v.mar.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO LORENZO OLMEDO o FEDERICO OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 9 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 3932 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA BALDOMERA MUTIOZABAL de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 8 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 3933 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LLINAS AMENGUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 19 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4331 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO CLAVIJO y JUANA CLAVIJO de UMPIERREZ o JUANA PABLA CLAVIJO de UMPIERREZ, o JUANA PAULA CLAVIJO de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 16 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Act.
1) $36.00 10|pub. 4346 Mar.23-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de EMA PAULA MARTINEZ MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 16 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4332 Mar.23-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA JORGE de FRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4635 Mz.28-v.ab.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO LORENZO de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4636 Mz.28-v.ab.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA VICENTE de AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4137 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO EUSTAQUIO NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4688 Mz.28-v.ab.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4689 Mz.28-v.ab.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JOSEFA MAY NOMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4131 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO o WENCESLAO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4132 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4133 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA STAGNARO de PANNUNZZIO o PANNUNZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub 4134 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4135 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PELEGRINO BARRANDEGUY o BARRANDEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4136 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA VEGA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4687 Mz.28-v.ab.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ESTACIO o ESTASIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4138 Mar.21-v.ab.2.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIA PLADA de GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4139 Mz.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA ROMANA FURTADO de MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4140 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LARROSA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4141 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO FROILAN GONZALEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4142 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO G. CASTELLANOS o DESIDERIO GREGORIO CASTELLANOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4143 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4144 Mar.21-v.ab.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NICASIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Febrero de 1962 — J. Serra Tur, Actuario.
1) $ 108.00 30|pub. 2322 Feb 21-v.ab.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Octubre de 1961. — María Elena Taboada de Saavedra, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 4037 Mz 20-v.ab 2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO UMPIERREZ o UMPIERREZ o UMPIERREZ VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 13 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4660 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS RITO PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 13 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 4659 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SEQUEIRA o ANTONIO ALVEZ SEQUEIRA o ANTONIO ALVES o ALLES o ALVE SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 13 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4656 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMIAN GONZALEZ o DAMIAN GONZALEZ ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 28 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4657 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DIAMANTINA RODRIGUEZ de DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 13 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4658 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CARLOS MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 13 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 4451 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MOISES MIGUEL ADE YEBAILE o MOISES MIGUEL ADE o MIGUEL MOISES ADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4453 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FACUNDO SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 18 de 1961. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $24.00 10|pub. 4454 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICOLASA MAITIA de LAZO o NICOLASA MAYTIA o MAITIA o MAITIAS de LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 28 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4452 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don BUENAVENTURA BIDART o BUENAVENTURA JUNCO BIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 20 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4435 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUINTINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 4456 Mz.26-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO SALDANHA o PEDRO JACINTO SALDAÑA o PEDRO JACINTO SALDAÑA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 12 de 1962. — Dra. Milka Garmendia, Juez de Paz.
1) $36 00 10|pub. 4455 Mz.26-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO ARTURO ONANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 16 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4651 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMIRA FLORINDA CIGLIUTI MARQUEZ de GARCIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 1.o de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4662 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de REBECA ROM de MARGOLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Febrero 13 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4159 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JUAN RODRIGUEZ SIBILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4324 Mz.22-v.ab.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de NERIS ATILIO SOPEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 1.o de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4606 Mz.27-v.ab.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MARCELINO MAGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Salto, Marzo 7 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 3992 Mz.20-v.ab.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO LUIS DAVID SPINATELLI RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36 00 10|pub. 4123 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO AMADO MALVASIO o MALVASIO GRILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 12 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 4122 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRO NOEL MERAZZI o MERAZZI ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 12 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4121 Mar.21-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO NICOLAS BALDASSARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Marzo 7 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4120 Mar.21-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS JOSE MUNIZ o NICOLAS JOSE MUNIZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 15 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3841 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA GONZALEZ de ESTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 26 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3842 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO VITAL FABRE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 23 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3843 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA EUGENIA SANCHEZ de OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 23 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3844 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MICAELA CABRERA de BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 8 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3845 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA PEREZ de PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3846 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOSA de ETCHEVERRY o ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3847 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN BUSTOS o BUSTO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 27 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 3850 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSAURA AYDO de RODRIGUEZ o RODRIGUEZ RIERA y OSCAR RODRIGUEZ AYDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 8 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $36.00 10 pub. 3848 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HILARO GOROSTIZA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 27 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $36.00 10|pub. 3851 Mz.19-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE JUANA DURANTE de LIMIDO o JUANA FLORA DURANTE de LIMIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 1.o de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $108.00 30|pub. 2869 Feb.28-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO MIGUEL GONZALEZ BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 8 de 1962 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $36.00 10|pub. 3852 Mz.19-v.mz.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIAN URRUTTY, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1961. I Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario

1) $108.00 30|pub. 2759 Feb.27-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber las sucesiones de QUINTIN SILVERIO PEREZ y de ANGELA QUIJANO de PEREZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 9 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

1) $36.00 10|pub. 4436 Mz.26-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GOROSTIAGA de FERRANDO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 9 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

1) $36.00 10|pub. 4437 Mz.26-v.ab.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección Judicial del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION ESTELA GRECCO de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Marzo 16 de 1962. — Luis A. Rusch, Juez de Paz.

1) $36.00 10|pub. 4426 Mz.26-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ELENA VALERIO de CAMISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1962 — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 4747 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JULIAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $36.00 10|pb. 4748 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LORENZO LOPEZ o LORENZO LOPEZ RODAS o LORENZO SANTIAGO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 4749 Mz.29-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DEMETRIO FERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 4646 Mz.28-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA LANZA de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de Febrero de 1962. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 4642 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA MIRABALLES o CESILIA MIRABALLES o CECILIA MIRABALLE o CESILIA MIRABALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 4643 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de Marzo de 1962. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 4644 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO PEREZ o JACINTO DOMINGO PEREZ o DOMINGO JACINTO PEREZ y de ANGELA MALVAREZ de PEREZ ó ANGELA GABRIELA MALVAREZ de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 4645 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO BOERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1962. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 4101 Mar.21-v.ab.3.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

AVISO

De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20|9|933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en las siguientes secciones judiciales: 6.a sección judicial de Maldonado, paraje Balneario Buenos Aires: Solar 29, manzana 34: ERNESTO MATRAY. 8.a sección judicial de Canelones, paraje Balneario Argentino, solar 6, manzana 90: FLORIAL BENTANCUR. 8.a sección judicial de Canelones, paraje Balneario San Luis, solar 10, manzana 12: BARTOLOME FERRA. Solar 7, manzana 218: MARIA MAGDALENA GARCIA de MERA. Solar 27, manzana 334: DIONISIO E. CAMPAÑA. Solar 26. Manzana 370: CORINA COLINA. Solar 28, manzana 387: MAKS COHN. Solar 29, manzana 387: JOSE FELIX ARELLANOS. Solar 8, manzana 401: ANASTASIO FELIX PERAZZA. Solar 8, manzana 406: ISMAEL SECUNDINO PEREZ. Solar 3, manzana 409: LUIS ALBERTO BERMEJO. Solar 6, manzana 409: NELSON SORIA.

Se hace saber a los mencionados prometientes compradores, a sus herederos, o causahabientes que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Montevideo, 16 de Marzo de 1962. — Rincón 569, esc. 1.

2) $144.00 15pub. 4031 Mz.20-v.ab.9.

AVISO

"En cuanto a lo dispuesto en la ley del 17 de Junio de 1931 y artículo 10 de la ley 9.099 del 20|9|933, se avisa a don MANUEL KALLAIAN CADEMIAN o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el N.o 5374 y señalado con el N.o 7 en el plano levantado por el agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 de Marzo de 1956 con el N.o 9183 y según el cual tiene una superficie de 312 ms. cuadrados. Propietarios: Dora Esther, Elbio Héctor, Roberto Guillermo y Walter Miguel Rama Olano. — Montevideo, Marzo 15|962".

2) $126.00 15|pub. 3896 Mz.19-v.ab.6.

AVISO

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 se avisa a los siguientes prometientes compradores a plazo de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducados todos los derechos que pudieran corresponderles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) JOSE FRANCISCO QUIÑONES y FLORENTINO ANSELMO LOPEZ BARCELO: Solar N.o 94 de la 16.a sección judicial de Canelones, padrón 692 y 10.156 m|á. Compromiso N.o 4004; B) MARIEL SIERRA GRANESE, NESTOR HUGO SIERRA y AIDA GRANESE FERRER de SIERRA: Solar N.o 73 de la 6.a sección judicial de San José. Padrón número 11.304 en m|á. Compromiso N.o 4887; C) ELIAS PASCUAL MOISES FERRETJANS: Solar N.o 9 de la 6.a sección judicial de San José. Padrón N.o 10.879 en m|á. Compromiso N.o 5064; D) JUAN RAMON BRAGA CAMAÑO e ISAC ARTURO MARTINEZ: Solar número 99, sito en la 16.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 692 y 10.156 m|á. Compromiso N.o 4009. — Montevideo, Marzo de 1962.

2) $144:00 15|pub. 3800 Mz.16-v.ab.5.

PARQUE DEL PLATA S. A.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, prometientes compradores, que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los respectivos solares, del plano del agrimensor A. Fontana Grandal, inscripto en Catastro con el N.o 9441 el 5 de Noviembre de 1956: LORENZO OROÑO BENTANCOR, domicilio Zenón Rodríguez s|n., Las Piedras; especial en Montevideo: Dante 2205, solar 12, manzana H. — CARLOS MARIA CAMBRE BARIZO, domicilio María Stagnaro de Munar 2616, Apto. 2, solar 14, manzana H. — ANIELLO CUDA GUGLIELMINI, domicilio: Paulina Luissi 1929, Malvín, solar 6, manzana E.

JUANITA FERNANDEZ DA LUZ de GONZALEZ, domicilio Ibirocay 4187, solar 3, manzana H.

2) $108.00 15|pub. 3862 Mz.19-v.ab.6.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY (AGENCIA CORDON)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Número 9 099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la siguiente promesa de Enajenación de Inmueble a Plazos ubicado en el Balneario "Las Toscas" 7a Sección Judicial del Departamento de Canelones plano realizado por el Agrimensor Uruguay Beca, inscripto en la Dirección General de Catastro el 7 de Noviembre de 1947, a saber:

Solar 6: Manzana 16 bis Comprador: Aurelio García Retamoso

Se hace saber a su promitente comprador o a sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el citado solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas

atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el solar que se indica. — Banco Popular del Uruguay, Agencia Cordón. (Constituyente 1497). — Montevideo, 12 de Marzo de 1962.

2) $108.00 15|pub. 2560 Mar.14_v.ab.3.

BALNEARIO "PARQUE DEL PLATA"

Se hace saber a MARIA ESTHER PALERMO, prometiente compradora del solar 5 de la manzana 85; a IGNACIO KRONENBERG, prometiente comprador del solar 6 de la manzana 144; a DOMINGO SILVA FERRARINI y AUDEMAR MARTINEZ ROSANO de SILVA, prometientes compradores del solar 1 de la manzana 280; a PABLO CARDOZO CRUZ, prometiente comprador del solar 4 de la manzana 336; a ADAM CLELAND COWES LARKIN, prometiente comprador del solar 14 de la manzana 356; a FRANCISCO EULALIO MARICHAL PEÑA, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 363; a DIEGO MUÑOZ BARREIRO, prometiente comprador del solar 1 de la manzana 540; y a ALCIDES PERDOMO ROMERO, prometiente comprador del solar 16 de la manzana 553, todos del Balneario "Parque del Plata" cuyas promesas de compra venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el número 774 del libro 37; 565 del L.o 35, 2088 del L.o 37; 1891 del L.o 49; 1724 del libro 39; 601 del L.o 83; 209 del L.o 83; y 326 del L.o 83.

Y se hace saber también a BIENVENIDO COBAS FUENTES y PEDRO JANEIRO AREAN, prometientes compradores del solar 10 de la manzana 364; a LUIS MARIA FAZZI PEREYRA; JOSE ALEJANDRO ISACK DAVID y ALFREDO MIGUEL PEREYRA SOGARAY, prometientes compradores del solar 8 de la manzana 365; a HUMBERTO PAGANI RODRIGUEZ, prometiente comprador del solar 3 de la manzana 427, a MARTIN OVIDIO MORA MACHADO y SEVERO GONZALEZ DA SILVA CORREA, prometientes compradores del solar 2 de la manzana 517, a FRANCISCO E. FERNANDEZ BAUZA, prometiente comprador del solar 5 de la manzana 506 a TELMO y HUGO SUAREZ LAGUNA, prometientes compradores del solar 3 de la manzana 530; y a WILLIAM ANGEL PAOLILLO GOMEZ, prometiente comprador del solar 16 de la manzana 531, también del Balneario "Parque del Plata" que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra venta referentes a esos solares.

En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $270.00 15|pub. 3644 Mz.15-v.ab.4.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo citado, sin que se hayan efectuado pagos del precio de compraventa del solar Número 17, ubicado en Villa Amanda, 6a. Sección, Padrón 19.145 m|á, del Departamento de Canelones, prometido en venta por el señor Julio Florentino Tejera Hernández y esposa doña Amanda Della Bernadet, al señor Ney Benitez Olivera, se hace saber a éste, a sus herederos o causahabientes que transcurridos 15 (quince) días de la última publicación, habrán caducado sus derechos en el solar referido. — Banco de Pando. Avda. General Artigas 1001 Pando.

2) $90.00 15|pub. 4304 Mar.22-v.ab.11.

CALIFORNIA PARK

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los respectivos solares, ubicados en "Las Delicias", 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, comprendidos en el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué, en Enero de 1956, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Maldonado con el N.o 1.709 el 7 de Diciembre de dicho año: MARIA INES LIZASO; solar 1, manzana "M"; HERIBERTO ALCAIDE; solar 18, manzana "F". — Montevideo, Marzo 1.o de 1962.

2) $90.00 15|pub. 3677 Mz.15_v.ab.4.

VILLA SAN ISIDRO DE PANDO. VILLA ESTANQUE DE PANDO

7.a y 16.a SEC. DE CANELONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra-venta de los solares:

N.o 5, manzana LL: Solimán López Pérez.

No. 6, manzana Z: Palmirio Rangel.

N.o 17, 18, 19, y manzana 1: Antonio Martínez y solar padrón N.o 836: Antonio Martínez.

N.o 12, manzana I: Eugenio López Melgarejo.

Villa Estanque: Sol. N.o 6 y 17, manzana I: Santos Araújo, N.o 8245.

Se hace saber a los mencionados prometientes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Viglietti-Ayala. Mercedes 867.

2) $108.00 15|pub. 2559 Mz.22-v.ab.11.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY AGENCIA CORDON

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las siguientes promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, ubicados en el Balneario "El Tesoro", 6.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, plano realizado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1945, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 61 el 25 de Marzo de 1946, a saber:

Solar 4; Manzana 17; Padrón 2003. Comprador: FERNANDO BRUQUETAS CORTIO.

Solar 12; Manzana 17; Padrón 2011. Comprador: FERNANDO BRUQUETAS CORTIO.

Se hace saber a su promitente comprador o a sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los citados solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre los solares que se indican. — Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — Banco Popular del Uruguay, Agencia Cordón. (Constituyente 1497).

2) $144.00 15|pub. 4479 Mz.27-v.ab.23.

3-Convocatorias Comerciales

EXTER S. A.

Se cita a los accionistas de Exter S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el 13 de Abril de 1962, a las 11 y 30 horas, en Rincón 555, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance, cuenta de resultados, memoria del Directorio e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1961; 3) Elección de tres directores y síndicos titular y suplente; 4) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que para poder asistir a la asamblea deberán depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad, con un día de anticipación por lo menos, al de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $30.00 5|pub. 4770 Mz.29-v.ab.4.

BROMBERG y CIA. S.A.

De conformidad a los artículos 11 a 17 y concordantes de los Estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1962, a las 15 horas en la sede de la Asesoría Letrada calle Paysandú 935, piso 3.o, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al 14 ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Destino de las utilidades; 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o) Elección del síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las Oficinas indicadas sus acciones o recibos o el correspondiente certificado de depósito de las mismas, otorgado por un Banco, por lo menos 48 horas antes de la asamblea. — El Directorio.

3) $42.00 5|pub. 4718 Mar.28-v.ab.3.

URFINA S A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Abril de 1962, a las 11.30 horas en la casa de la Avenida Uruguay 1124, 3er. piso a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria; 2) Balance General: demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio 1961; 3) Fijación de la remuneración al síndico por el ejercicio 1961 con cargo a gastos generales; 4) Elección de Directores; 5) Nombramiento de un síndico por el ejercicio 1962 a resolver por la asamblea; 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones hasta el 10 de Abril de 1962. — El Directorio

3) $30.00 5|pub. 4625 Mz.28-v.ab.3.

DELI SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 9 de Abril de 1962, a las 17 horas, en la sede social de la firma, sita en la calle Nueva York al N.o 1201 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum; 2.o) Consideración y aprobación de la memoria, balances y estados de pérdidas y ganancias de los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1956|57|58|59 y 1960; 3.o) Elección de nuevo Directorio y suplentes respectivos y síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 30 de los estatutos sociales para asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito en Banco, en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — El Secretario.

3) $48.00 5|pub. 4682 Mz.28-v.ab.3.

A.U.D.I.D.

Asociación de Agentes Unidos de Impuestos Directos

La Comisión Directiva de la Asociación de "Agentes Unidos de Impuestos Directos". (A.U.D.I.D.), llama a asamblea general ordinaria para el miércoles 4 de Abril de 1962, a la hora 20 en el local de la calle Rincón 630, y de acuerdo a los artículos N.o 2? 27 y 28 de nuestros reglamentos para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria y balance; 3.o) Fijación de fecha del acto electoral; 4.o) Asuntos varios. — Montevideo, 26 Marzo de 1962. — La Comisión

3) $14.40 3|pub. 4521 Mar.26-v.mar.30.

NORTE S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria de "Norte Sociedad Anónima", que se realizará el día 23 de Abril de 1962, en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843 a la hora 16 y 30 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 30|6|61; 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la administración de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

3) $33.60 7|pub. 4459 Mar.26-v.ab.3.

COMPAÑIA ERICSSON S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Ericsson Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Abril de 1962 a las 11 y 30 horas en la Avenida Uruguay N.o 1258 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2.o Renovación del Directorio y síndico, titulares y suplentes; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente.

Para formar parte de la asamblea es necesario que los señores accionistas registren las acciones o el certificado de depósito que acredite su posesión, en las oficinas de la sociedad (Uruguay 1258), con, por lo menos, tres días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la misma. — El Directorio.

3) $50.40 7|pub. 4440 Mar.23-v.ab.3.

INMOBILIARIA MONTEVIDEANA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de Inmobiliaria Montevideana S. A. para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 5 de Abril de 1962 a las 11 y 30 horas en el local de la Avenida Uruguay N.o 919, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1) Aumento del capital; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones hasta 3 días antes del fijado en esta convocatoria. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — El Directorio

3) $38.40 8|pub. 4177 Mz.21_v.mz.30.

BENNETT Y BRANDON S. A.

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto en los artículos 10 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Abril de 1962 a las 11 horas en el local de la calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe de la Comisión Fiscal correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961; 2) Elección de miembros del Directorio y Comisión Fiscal; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — El Directorio.

3) $108.00 15|pub. 3926 Mz.19-v.ab.6.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Frigorífico Anglo del Uruguay S.A., a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Abril de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle Solís 1533 de esta ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961 e informe del síndico; 2.o) Elección de miembros del directorio, síndico y síndico suplente; 3.o) Determinar la retribución que corresponderá al Directorio y síndico por el período que comprende el balance general que se presenta; 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el secretario del Directorio.

El artículo 29 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones, en la sede de la sociedad, calle Solís número 1533, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Frigorífico Anglo del Uruguay S.A.

3) $144.00 15|pub. 4195 Mar.22-v.ab.11

ELECTROLUX S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 3 de Abril de 1962, a las 10 y 30 horas, en el local social, sito en la calle Juncal 1382, para considerar la siguiente orden del día:

Punto Primero: Aumento del capital autorizado de la Compañía por lo menos a pesos 400.000. (cuatrocientos mil pesos), pudiendo el Directorio, de acuerdo al artículo 44 de los estatutos, integrar ese capital total o parcialmente cuando la situación de la Compañía lo permita, haciendo uso de las Reservas disponibles o del saldo de pérdidas y ganancias; Punto segundo: Designar dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente firmen el acta respectiva.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

3) $67.20 8-pub. 4190 Mar.22-v.ab.2.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los socios activos para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el edificio de la Institución, Misiones 1400, el jueves 5 de Abril próximo a las 17 horas para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balances presentados por la Comisión Administrativa; 2) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 3) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes.

Advertencias: 1) Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26, del decreto de 16 de Julio de 1943, para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las Oficinas de la Bolsa de Comercio con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; 2) Las listas de candidatos para la elección de miembros de la Cámara Nacional de Comercio podrán ser registradas hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. El registro de cada lista deberá solicitarse con la firma de no menos de veinte socios activos de la Institución, cumpliendo asimismo, con los demás requisitos establecidos en el reglamento de elecciones. — Montevideo, 23 de Marzo de 1962.

3) $54.00 5.pub. 4605 Mz.27-v.ab.2.

CLUB DE LA BALLENA S. A.
UNICA CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo a el artículo 18 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad, convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Abril de 1962, a la hora 11, en el local de Treinta y Tres número 1512, tercer piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora: 2) Consideración de la memoria, informe del Síndico, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1960-1961; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días ... de ... de acuerdo con el artículo 20 de misma y que de ... los estatutos ... hora fijada para la citación, la asamblea podrá funcionar válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas — El Secretario.

3) $21.60 3|pub. 4593 Mz.27-v.mz.29.

LEMMONT S. A

Se cita a los señores accionistas de Lemmont S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 5 de Abril de 1962 a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 555, Escritorio 104 con la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elección de Directorio (titulares y suplentes).

Se advierte a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes con tres días de anticipación en el local indicado. — El Directorio.

3) $14.40 3|pub. 4539 Mz.27-v.mz.29.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Celia Fontans Bianchi de Cassamagnaghi, Ramón y María Fontans Bianchi en su carácter de usuarios del Sep Nº 646 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de dicho Sep. los siguientes restos: Pascual Novelli, Laudelino Guadalupe, Casiano Pereira, Nilda Gómez Iglesias, Julia García de Alonso González Francisca Ruzzi de Bernasconi, José Conde, Luisa Maisonneuve de Zubiri, Magdalena Corbo de Sicardi, María de J. Vázquez de Matos y Dolores Matos de Juanotena se hace pública está petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Octubre de 1961. — La Dirección.

4) $5.40 90|pub 22027 Dic 7-v.ab 25.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Oficina la señora ENCARNACION GALVEZ de GUASCH solicitando trasladar con destino al urnario de Cementerio del Norte, procedente del n. Nº 1408 del mismo cementerio, los restos del señor Ramón Darío Manuel Guasch, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961 — La Dirección.

4) $ 432.00 90|pub. 23579 En.2-v.my.11.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "HELMUT JUAN LIESEGANG y JULIETA CLARA MARAZZANO de LIESEGANG. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 25. Folio 520. Número 987), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Helmuth Juan Liesegang y Julieta Clara Marazzano, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tuvieren derecho a intervenir en ella, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere solo tendrán derechos sobre los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Febrero 19 de 1962. — María E. Táboada de Sancassano, Actuaria.

5) $120 00 20|pub. 3066 Mar.2-v.abr.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Washington Duarte Di Martino c|. LUZ DEL ALBA FEO PIÑA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 60, F.o 213), se hace saber que por resolución del día 28 de Febrero de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Washington Duarte y Luz del Alba Feo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $120 00 20|pub. 4076 Mz.21-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "José Majorano contra ELIDA MARTINI Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 60, F.o 203), se hace saber que por resolución del día 28 de Febrero de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Majorano y Elida Martini, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $120.00 20|pub. 4077 Mz.21-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: Blanca Esther Guerra contra FEDERICO HUGHES LUSSICH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 60, F.o 65), se hace saber que por resolución del día 22 de Noviembre de 1961 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Federico Alberto Hughes y Blanca Esther Guerra, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

5) $120.00 20|pub. 4075 Mz.21-v.ab.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "BLANCA PEREZ VERDE de SGORLO y JUAN CARLOS SGORLO GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 58, Fo. 292), se hace saber que por resolución de fecha Marzo 9 de 1962, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Blanca Pérez Verde de Sgorlo y Juan Carlos Sgorlo García, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10 873 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144.00 20|pub. 4530 Mz.27-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos "José María Facal cotra ELSA MARCHISSIO". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Libro 56, Folio 503), se hace saber que con fecha 12 de Abril de 1961 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en bienes existentes entre don José María Facal y Elsa Marchissio citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor. (Ley 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 1.o de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144.00 20|pub. 3955 Mar.20-v.abr.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "EVARISTO MALLO RAMA y EVA TRINIDAD NARIO FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 58, F.o 277)", se hace saber que por resolución de fecha 2 de Marzo del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Evaristo Mallo Rama y Eva Trinidad Nario Fernández, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7 de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144.00 20|pub. 3749 Mz.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "JULIO GAMIO y ELIDA MONTERO de GAMIO. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, L.o 58, F.o 187", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Diciembre de 1961, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Julio Gamio y Elida Montero de Gamio, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hace publicación. — Montevideo, 26 de Febrero de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144 00 20 pub. 2983 Mz.1.o-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO MARIO RODRIGUEZ OSABA y ANA MATILDE SALSER Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 122", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Octubre de 1961, se ha dispuesto

la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Domingo Mario Rodríguez Osaba y Ana Matilde Salser, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley número 10.873 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 3542 Mz.14-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: GERALD FEDERICO SOMMERSGUTER e IRMTRUD KASDORF de SOMMERSGUTER". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 58, F.o 259), se hace saber que por resolución de fecha Febrero 28 de 1962, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Gerald Federico Sommersguter e Irmtrud Kasdorf de Sommersguter; citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.873 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo, 19 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 4544 Mz.27-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "RITA GOLDSTEIN de EICHTERSHEIMER y RAINER EICHTERSHEIMER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Libro 58, Folio 223)", se hace saber que por resolución N.o 1468, de fecha Febrero 22 de 1962, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Rita Goldstein de Eichtersheimer y Rainer Eichtersheimer, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1945. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 4616 Mar.27-v.ab.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos "Roris, Manuel contra DOMINGUEZ ORENTINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 62 F.o 215), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Manuel Roris y Orentina Domínguez, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.(Art. 7 de la Ley número 10.783). — Montevideo, 26 de Febrero de 1962. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 3153 Mz.7-v.ab.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "DIEGUEZ, MANUEL Y ALVAREZ, MARAVILLAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 62, folio 366", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Manuel Dieguez y Maravillas Alvarez, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuges deudor (Art. 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, Marzo 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 3541 Mz.14-v.ab.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Revilla, Wáshington contra BANFI, ESTHER BERTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 62, Folio 61), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Wáshington Revilla y Esther Berta Banfi, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). —Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 4321 Mar.22-v.abr.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en autos: "Torres, Rómulo Héctor contra COCHERARI, CELFA E. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 62, folio 20), se cita llama y emplaza a Celfa E. Cocherari, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirán los procedimientos. Se hace saber además que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Rómulo Héctor Torres y Celfa E. Cocherari, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 20 de Diciembre de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
5) $252.00 30|pub. 2126 Feb.19-v.ab.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MORALES SALABERRY, GISLENO y TERREROS, DOLCINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Libro 62, Folio 332), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gisleno Morales Salaberry y Dolcina Terreros, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Elbio A. Panario, Act. Adj.
5) $120.00 20|pub. 4320 Mar.22-v.ab.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "PONCZEK, MARCOS y GINZBARC de PONCZEK, CHAJA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 62, F.o 312), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Marcos Ponczek y Chajá Ginzbarc de Ponczek, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 27 de Febrero de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 4338 Mz.23-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos "PEREYRA ANGEOLINO y ADELA SANCHEZ. Disolución y liquidación de Soc. Conyugal (V. 22-961), se hace saber que con fecha 23|2|1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Angeolino Pereyra y Adela Sánchez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 22 de 1961. — Julio E. Rial, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 3623 Mz.15-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Noviembre de 1961, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OSCAR GONZALEZ SANROMAN y ARMONIA ZULEMA GARCIA COSTA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — José Curi Zagla, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 4783 Mz.29-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "Salli Lasky contra LONIA BRESLER. Lo. 58, Folio 565, se hace saber que por auto de fecha 23 de Noviembre de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los bienes de los cónyuges nombrados.
A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 27 de 1962. -- José Curi Zagla, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 4297 Mar.22-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 1.o de Febrero ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JACOBO CANSIEVICH y EVA POZNER. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 1.o de Junio de 1961. — José Curi Zagla, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 4548 Mz.27-v.ab.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ DOCAMPO, MANUEL con OFELIA MARTINEZ PALLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 55, folio 371), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 23 de 1961. — Eduardo González Neiro Actuario.
5) $96.00 30|pub. 2877 Mz.1.o-v.mz.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. -- Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FALCIONI ENRIQUE ADELQUI y MIRTILA RAMONA GIMENEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 50 Folio 666" se hace saber que con fecha 6 de Febrero del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Enrique Adelqui Falcioni y Mirtila Ramona Giménez.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo Número 523 piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Marzo 13 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $120.00 20|pub 3952 Mar.20-v.abr.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Esperanza Galletti o Galetti Maffei contra MARTIN VALERIO BESSEGA". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal se hace saber que con fecha 2 de Octubre de 1961, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Esperanza Galletti o Galetti Maffei contra Martín Valerio Bessega.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito Número 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley Número 10.783, artículo 7.o) — Montevideo, 17 de Octubre de 1961 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 4020 Mz.22-v.ab.25.

EDICTO. -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "JOAQUIN LUONGO con VALENTINA LUISA CESPEDES DE LUONGO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 7 de Febrero de 1962, fué decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Joaquín Luongo y Valentina Luisa Céspedes
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 3788 Mz.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos caratulados: "Guzmán Alvaro Orestes Rivara con MARIA DEL CARMEN CAPOCASALE". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (ficha F 167|961), se hace saber que el día 3 de abril de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Guzmán Alvaro Orestes Rivara y María del Carmen Capocasale, debiendo los interesados, comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
5) $120.00 20|pub. 4018 Mz.22-v.ab.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ELISA RAQUEL IBAÑEZ DE HERNANDEZ con CAMILO HERNANDEZ ALFONSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 1.o de Diciembre de 1961, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Elisa Raquel Ibáñez de Hernández y Camilo Hernández Alonso.
En consecuencia, se cita a los que tuvieran interés para que comparezcan ante este Juz-

gado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Eduardo Matto Ramos, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 1668 Mz.22-v.ab.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de SUSANA ENA HOWARD de SHAW y ERNESTO W. SHAW, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 3711 Mz.15-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre JORGE CLEMENTE PRADINES RECA y ELVIRA RITA MIGUES SOSA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley número 10.783. — Montevideo, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 3710 Mz.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de ELSA CAPORALE de TOMMASINO y MAYO TOMMASINO BOFFA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 6 de Febrero de 962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 2981 Mz.1.o-v.mz.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de LOPEZ DA CUNHA LUIS I. y de MARIA ZULMA ALVEZ RODRIGUEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 3451 Mz.13-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de DUMAS AMILCAR DEPAULO y MARA T. SIAS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Junio de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $72.00 20|pub. 4058 Mz.21-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de SANTOS de PEREZ AMALIA y PEREZ ARQUIMEDES TOMAS; citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7 o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 4542 Mz.27-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Delia Pintado de Dubois contra FERNANDO JUAN DUBOIS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 7, F.o 422, N.o 668), se hace saber que por resolución del día 29 de Diciembre de 1961 se decretó la liquidación y disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre Delia Pintado de Dubois y Fernando Juan Dubois, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Febrero 13 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 4385 Mz.23-v.ab.26

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de Pando, dictada en los autos "González de Acosta Julia Ramona contra NICOLAS ACOSTA. Dis. y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 1, Folio 31. Se hace saber que por resolución del día 15 de Febrero del año actual se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los esposos Julia Ramona González y Nicolás Acosta debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Marzo 6 de 1961. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
5) $120.00 20|pub 3970 Mar.20-v.abr.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Emilia Esperanza Antunez contra A. NELCIO GOMEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 30, N.o 838, folio 33", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Octubre de 1961, se decretó la liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los ex-cónyuges Emilia Esperanza Antunez y Nelcio Gómez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 3 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 2395 Mz.15-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Trinidad Novo de González contra A. JOSE GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 30, N.o 1080, folio 104", se hace saber que con fecha 2 de Octubre del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Trinidad Novo y José González. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Octubre 10 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 2396 Mz.15-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución N.o 9964 de fecha 19 de Octubre ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por ALFONSO GIL VECINO y MARIA LILA IRURTIA. Y para que comparezcan, dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 3 de 1961 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $72.00 20|pub. 3905 Mz.19-v.ab.13

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, Dr. Abril Pérez San Martín, dictada en los autos caratulados "Peralta José Luis contra FRIS CATALINA NELSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 8, F.o 273) se hace saber que el día 21 de Abril del año 1961, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre José Luis Peralta y doña Catalina Nelsa Fris debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, 15 de Mayo de 1961. — Dr. Abril Pérez San Martín, Juez de Paz
5) $120.00 20|pub. 3180 Mz.7-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos caratulados: "Irma Rosano de Curuchet con LEOPOLDO CURUCHET Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 43, folio 232", se hace saber al público que con fecha 13 de Setiembre del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Leopoldo Curuchet e Irma Rosano de Curuchet, y se cita a todos los interesados, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Diciembre 20 de 1961 — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20|pub. 2912 Mz.1.o-v.mz.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Salvador Chiara, en los autos caratulados "Angélica Cáceres de Lapaz, con RICARDO LAPAZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 43, folio 202", se hace saber al público que con fecha 24 de Octubre ppdo., se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Ricardo Lapaz y Angélica Cáceres de Lapaz y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Noviembre 15 de 1961. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20|pub. 3357 Mz.9-v.ab.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MIGUEL ANGEL PUETSCHER y ANA MARIA CIRULLO de PUETSCHER. Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal" (Libro 31, Folio 252), se hace saber que por resolución de fecha trece de Febrero del año actual, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes que integran Miguel Puetscher y Ana María Cirullo de Puetscher, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Febrero 20 de 1962. Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20|pub. 3224 Mz.3-v.ab.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Mazullo de Núñez, Petrona M. contra NUÑEZ, GILBERTO. Dis. y Liq. de Soc. Conyugal, libro 12, folio 303", se hace saber que con fecha 24 de Octubre de 1961, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Petrona Margarita Mazullo y Gilberto Núñez. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.873, art. 7.o). — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 3372 Mz.9-v.ab.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "De León, Gabino A. contra BRITOS de DE LEON, ROMUALDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 12, F.o 402)", se hace saber que con fecha 7 de Febrero del año en curso, se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Gabino Alvaro de León y Romualda M. Britos, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, (artículo 7.o, ley 18 de Setiembre de 1946). — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larroza, Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 4150 Mz.21-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Carlos A. Artecona, en autos: "Sara Apecetche de Macchi con JOSE ALEJANDRO MACCHI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 13, folio 139", se hace saber que con fecha quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Alejandro Macchi y Sara Apecetche. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Diciembre 26 de 1961. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20|pub 3662 Mz.15-v.ab.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados 1962. JOSE LUIS GROSSI y ROSA ADELA PRANTL DE GROSSI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 21, N.o 78, F.o 132), se hace saber que por resolución N.o 651 de fecha 20 de Febrero de 1962 se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de bienes, integrada por los esposos don José Luis Grossi y doña Rosa Adela Prantl, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndoles que si no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 1.o de 1962. — Delfina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
5) $144.00 20|pub. 3793 Mz.16-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Año 1961. LUIS ALBERTO GONZALEZ c. LEOPOLDA DANIELA FRONDOY DE GONZALEZ. Disolución de sociedad conyugal. (Lo. 21, N.o 559, Fo. 48)" se hace saber que por resolución N.o 4792, de fecha 8 de Setiembre de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, constituída entre los esposos Luis Alberto González y Leopolda Daniela Frondoy, debiendo los interesados, comparecen ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Octubre 3 de 1961. — Esc. Mario Durañana, Actuario.

5) $144.00 20|pub. 2923 Mz.1.o-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos: "Celia Rebollo contra TEODORO REBOLLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 44, Fo. 80) se hace saber que con fecha 15 de Noviembre de 1961 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Celia Rebollo y Teodoro Rebollo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Febrero 21 de 1962. — Luis Alberto Campodónico.

5) $120.00 20|pub. 2895 Mz.1.o-v.mz.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Doctor don Erik H. Colombo, dictada en autos caratulados: "Muñiz de Fernández, Carmen Celedonia contra FERNANDEZ GUMERSINDO RAMON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 16 F.o 132). se cita y emplaza a todos los que tengan intereses en estos autos, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días (Arts. 6 y 7 Ley 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 1.o de Febrero de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

5) $96.00 20|pub. 3105 Mz.7-v.ab.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "María Celia Battó de Coscia contra DOMINGO MIGUEL COSCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L. 33, Folio 350, se hace saber: que por resolución de fecha 24 de Julio del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Domingo Miguel Coscia y María Celia Battó de Coscia y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Agosto 14 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

5) $144.00 20|pub. 4439 Mar.26-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don JOSE MUNIZ y doña EMILIA URUGUAYA CUELLO emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados en ella. — Treinta y Tres, 7 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

5) $72.00 20|pub. 4641 Mar.28-v.mayo2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don PEDRO RAUL ANTIGA y doña MARIA DEL CARMEN DENIZ, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados en ella. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. —Treinta y Tres, 29 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Act.

5) $72.00 20|pub. 3140 Mz.7-v.ab.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos: "TONAR CARLOS y MARIA DEL CARMEN FELICIANA ESNAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 25 N.o 286 F.o 24?) se hace saber que por resolución de fecha 16 de Mayo de 1961 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos Tonar y María del Carmen Feliciana Esnal debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7 de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, 15 de Agosto de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 3?? J. Mz.7-v.ab.3.

6—Disoluciones de Sociedades

Se hace saber al público la disolución y liquidación de la sociedad BAUZA REILLY Ltda. de negocios rurales con domicilio en Río Negro 1380

Los acreedores deberán presentar sus comprobantes de sus créditos en Misiones 1475 piso 1, escritorio 2.o, en Constituyente 1891 (en duplicado).

A los efectos de la Ley 26|9|1904, se realiza esta publicación.

6) $72.00 20|pub. 4011 Mar.20-v.abr.23.

Según Ley Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 C. Comercio se hace saber que el 28 de Febrero de 1954, se disolvió la sociedad denominada "Taller de Calcomanías, Tipografía y Litografía J. Oliveras Roses" que gira bajo la razón "A. S. de Oliveras Rose y B. M. Villamil", establecida en Caraguatay 2176, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Bernardino M. Villamil.

Acreedores presentarse en Sarandí 356, piso 3 escritorio 21.

6) $72.00 20|pub. 3966 Mar.20-v.abr.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del Juez de Paz de la Décimasegunda sección, encargado interinamente de esta Primera Sección, se emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores de don Teófilo Guevara, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos caratulados: Carlos Solsona contra TEOFILO GUEVARA. Juicio ejecutivo, Lo. IX, Fo. 305, N.o 16, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor con quién diligenciar este juicio. — Paysandú, Febrero 6 de 1962. — Isaías Schenstvitz.

8) $108. 30|pub. 2689 Feb.27-v.ab.11.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "José Julián Fernández contra LIRACILDA RIVERO". Divorcio. (Libro 60. Folio 46), se cita, llama y emplaza a doña Liracilda Rivero para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados y en los de Auxiliatoria y Pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hace estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, Febrero 26 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

7) R. 20|4|955 30|pub. 30633 Mz.9-v.abr.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Zulma Rosano contra JAIME SOLER, divorcio unilateral" (L.o 55, F.o 197) se cita, llama y emplaza a don Jaime Soler para que comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos, dentro del término de noventas días contados a partir de la primera publicación.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $144.00 30|pub. 3466 Mz.13-v.ab.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a Ricardo Acosta, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Irma Falero.

Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 18 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

7) R. 20|4|55 30|pub. 30813 Mar.20-v.may.8.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a JUAN REINALDO ITORBURO, para que comparezca ante este Juzgado. (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los autos de divorcio, (V|221|1961), y en el de auxiliatoria de pobreza, (V|224|1961), iniciados por su esposa Raquel Romero. — Montevideo, Agosto 23 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30857 Mar.22-v.may.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: VICTORIA DEL PINO contra DANTE PRIETO. Divorcio, (L.o 55, F.o 381), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Dante Prieto para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.

7) $48.00 10|pub. 3698 Mz.16-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "María Eva Concepción Jaeggli contra BRUNO ANTONIO DEFELIPPE", Divorcio por su sola voluntad, (libro 58 folio 532) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Bruno Antonio Defelippe, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — José Curi Zagía, Actuario.

7) $ 108.00 30|pub. 2445 Feb.22-v.ab.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados Emilia Ortiz González contra AQUILINO CHORRO MACIAS Divorcio por su sola voluntad. Lo. 57, Fo. 58, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, al señor Aquilino Chorro Macías, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Febrero 15 de 1962. — José Curi Zagía, Actuario.

7) (R. 20|4|55) 30|pub 30??5 Mz 1?-v ab.2?

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña HANNA o JUANA ROTH, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 50, F.o 643), le ha iniciado don Herber Hirsch Hochmann o Heriberto Hirsch Hochmann, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 9 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $144.00 30|pub. 4339 Mz.23-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en los autos "García Jorge Osvaldo contra SYLVIA LAURETTE COHN. Divorcio, E-380", se cita y emplaza a doña Sylvia Laurette Cohn para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación, ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos de la publicación queda habilitada la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

7) $144.00 30|pub. 3450 Mz.13-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Barros Iglesias Manuel contra QUINTANS SALAÑO MARIA CONCEPCION. Divorcio. Ficha E-1762", se cita y emplaza a María Concepción Quintans Salaño para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación, ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

7) $108.00 30|pub. 3291 Mz.9-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en los autos: "Baladán Elbio contra PALMIRA VILLARINO. Divorcio E 356" se cita y emplaza a Palmira Villarino para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.

Se hace constar que el actor tramita auxilatoria de pobreza, según expediente: "Baladán elbio contra Palmira Villarino. Auxiliatoria, E|357". Ha sido habilitada la feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Act.

7) R.20.4:55 3|pub. 30463 Feb.14-v.mar.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Machín Evangelia contra DA-

NIEL GONZALEZ. Divorcio unilateral. (Libro 44, Folio 529 Número 905)", se hace saber al público que por resolución N.o 7195 del veinte de Setiembre de 1961, se tuvo por presentada a la compareciente solicitando divorcio de su esposo don Daniel González, a quien se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derechos en estos autos y por ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Noviembre de 1961. — Luz M. Barcala, Act. Adj.

7) $180.00 30|pub. 2063 Feb.16-v.abr.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, don Hugo Nelson Alzano, dictada en los autos caratulados: "Mortalena, Julia Haydee contra BINSTOK, HUGO OSCAR. Divorcio (L.o 3, F.o 360"), se cita, llama y emplaza a don Hugo Oscar Binstok, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, 1.o de Noviembre de 1961. — Dr. Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.

7) $ 144.00 30|pub. 19750 Feb.23-v.ab.9.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

El Concejo Departamental de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles empadronados con los N.os 249, 3268, 132, 584, 157, 3269, 2463, 158, 159, 160, 209, 802, 1474, 211, 1659, 162, 3270, 164, 169, 59 y 153, de la Península de Punta del Este, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de veredas y cercos, que les corresponden abonar al contado. La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de la cuenta, quedando el Concejo en condiciones legales de obtener su cobro por la vía ejecutiva.

Los precios que rigen para la formulación de aquéllas, son los siguientes:

Embaldosado con baldosas rojas, tipo vainilla, de 0.20 x 0.20, $ 52.00.

Remoción con baldosas rojas, tipo vainilla, de 0.20 x 0.20, $ 46.00.

Cordonetas de hormigón ciclópeo, mt. pesos 5.00.

Cimientos de hormigón ciclópeo, mt., pesos 15.00.

Muros de medio ladrillo calado, mt.2, pesos 62.00.

Vigas de hormigón armado, mt. $ 20.00.

Pilares de hormigón armado, de 1m.50, pesos 30.00.

Las cuentas de referencia se encuentran depositadas en la Dirección de Contaduría de este Concejo. — Maldonado, Febrero 21 de 1962. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

8) (C.C.) 30|pub. 30621 Feb.28-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón N.o 74.197. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 23, Folio 463), se emplaza al propietario del Inmueble empadronado con el Número 74.197 (setenta y cuatro mil ciento noventa y siete), ubicado en la calle Doctor Antonio Serratosa entre Juan V. Arcos y Vázquez Cores, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a doña MANUELA MARTINEZ; A) para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. —Montevideo, Febrero 16 de 1962. — Alberto M. Olivari.

8) (C.C.) 30|pub. 30861 Mar.22-v.may.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CLAUDE GUIGUE. Ejecución de Prenda, (L.o 54, F.o 2"), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Claude Guigue, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, intimándosele en cuanto corresponda por derecho y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1026 del Código de Comercio, el pago de la deuda reclamada en estos autos, la que asciende con intereses al día 26|12|961 a la suma de $ 58.910.03 por concepto de saldo de préstamo rural documentado en Contrato de Prenda Agraria N.o 2294 por un original de $ 45.000 y con vencimiento el 18|3|961, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; y se hace la protesta correspondiente. — Montevideo, Febrero 26 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

8) $ 252.00 30|pub. 3305 Mz.9-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CONSTANCIO ARTURO CAGNOLI o CAGNOLI IROUME. Sucesión" (54-151), se cita y emplaza a Elsa Artemia Kier Cagnoli, Estela Desideria Cagnoli Telechea, Domingo Martín Cagnoli Telechea y Hugo Rafael Cagnoli Telechea, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos y sus agregados que tramitan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961 — Eduardo González Neiro, Actuario.

8) $144.00 30|pub. 2200 Feb.20-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Intex Oil Company con la SUC. GODOFREDO MADLENER SIMONIS. Cobro de pesos. Libro 51, Folio 47", se cita y emplaza a la señora Mercedes Rodríguez de East, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $144.00 30pub. 1783 Feb.13-v.mar.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS contra Agencia Marítima Numeriani S.R.L. Daños y perjuicios. Ficha "A", número 647", se cita, llama y emplaza a la "Agencia Marítima Numeriani S.R.L." y demás interesados en la embarcación "Don Alfredo N", sus herederos o sucesores a título universal o singular y a cualquier persona física o moral que pudiere tener interés en dicho asunto, para que comparezca ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586, a estar a derecho en dicho expediente, por sí o por mandatario en legal forma y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el cual se proseguirá el pleito. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto.

8) $216.00 30|pub. 3789 Mz.16-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en los autos caratulados: "ROVIRA BENITO. Acción reivindicatoria, (L.o 1.o, F.o 201, N.o 1599, Ficha C 710)", se cita, llama y emplaza a toda persona que pretenda tener derechos de cualquier naturaleza sobre la acción ordinaria, Serie Primera N.o 0104 de la Empresa: "Luis Crubarrere S. A." con un valor nominal de un mil pesos ($ 1.000.00) o emergentes de dicha acción, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

8) $180.00 30|pub. 4543 Mz.27-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Grondona, María Emilia c|TERRERO, JORGE LUIS. Guarda. (L.o 18, N.o 1433, F.o 344"), se cita, llama y emplaza a don Jorge Luis Terrero, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 15 de Febrero de 1962. — Ernesto Roland, Actuario.

8) $ 108.00 30|pub. 3452 Mz.13-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos "Neyeloff y Barrandeguy contra JOSE VIGO o JOSE J. VIGO. Cobro de pavimentación. L.o 1, F.o 382" Se cita y emplaza a JOSE VIGO, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien individualizado en autos. Padrón N.o 1223 ubicado con frente sobre la línea este de la calle Piedras, entre Treinta y Tres y Sarandí, señalado con N.o 3 de la Manzana N.o 101 de esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, emplazándolos también para el previo juicio conciliatorio (C. P. C. Arts. 299, 307, 308, y 282). Pando, Febrero 5 de 1962. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

8) $216.00 30|pub. 2550 Feb.23-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

EDICTO. — En el expediente "Fiscal Letrado Departamental contra JUAN BARRAGAN. Cobro de C. Inmobiliaria, N.o 63, F.o 118, L.o 8", que se tramita en este Juzgado de Paz de la Primera sección de Flores, se emplaza a JUAN BARRAGAN, JUAN GUALBERTO BARRAGAN, LUIS I. BIANQUI, y a sus sucesores a cualquier título y a cuantos se consideren con derechos sobre el inmueble padrón N.o 1562, solar N.o 5 de la manzana N.o 231, para que comparezcan dentro de noventa días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Norte, Aurelio Alvarez y Esmeraldo Cáceres, Sur, Mauro Manrique; Este, calle República Española y Oeste, Magdalena Igua.— Trinidad, Diciembre 28 de 1961. — Dr. Edison Ivan Camacho.

8) (D. 21|7|34) 30|pub. 30674 Mz.7-v.ab.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "RENE CARABAJAL", Escrituración de inmueble", (L.o 31, F.o 134), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Cándido Maximiliano Pintos para que comparezcan a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de procederse por este Juzgado a la escrituración de un solar ubicado en la manzana N.o 321 de esta ciudad, empadronado con el N.o 1948 y compuesto de quinientos noventa y cinco metros, que el nombrado señor Pintos prometió en venta a don René Carabajal, según compromiso de compra venta suscrito el 15 de Mayo de 1954. — Minas, Febrero 27 de 1962. — Elena Raggio, Actuario Adjunto.

8) $180.00 30.pub. 3815 Mz.16-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Viera, Carlos F. contra PADRON N.o 1967, Juicio Ejecutivo, L.o 11, Folio 414", se cita, llama y emplaza al propietario, causahabiente y en general a cuantos se consideren con derechos al bien padrón N.o 1967, manzana N.o 496, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, y que da frente sobre la línea S. O. de la calle Río de Janeiro entre Av. Rosario y Lima, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación (Arts. 307 y 308 del C. P. C.). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 12 de Setiembre de 1961.— J. Serra Tur, Actuario.

8) $216.00 30|pub. 2324 Feb.21-v.ab.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Viera, Carlos F. contra PADRON N.o 2193, Juicio Ejecutivo, L.o 11, Folio 413", se cita, llama y emplaza al propietario, causahabiente y en general a cuantos se consideren con derechos al siguiente bien: Padrón N.o 2193, manzana N.o 829, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, y que da frente sobre la línea O. de la calle Copacabana entre Ipanema y Guarujá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación (Arts. 307 y 308 del C. P. C.). A los efectos legales se hacen estas publicaciones, — Maldonado, 21 de Setiembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $216.00 30|pub. 2325 Feb.21-v.ab.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Viera, Carlos F. contra PADRON N.o 2181, Juicio Ejecutivo, L.o 11, Folio 414", se cita, llama y emplaza al propietario, causahabiente y en general a cuantos se consideren con derechos al bien padrón N.o 2181, manzana N.o 824, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, y que da frente sobre la línea N. O. de la calle Copacabana entre Av. Artigas e Ipanema, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación (Arts. 307 y 308 del C. P. C.). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 12 de Setiembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $216.00 30 pub. 2326 Feb.21-v.ab.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Viera, Carlos F. contra PADRON N.o 2194, Juicio Ejecutivo, L.o 11, Folio 413", se cita, llama y emplaza al propietario, causahabiente y en general a cuantos se consideren con derechos al bien padrón número 2194, manzana N.o 829, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, y que da frente sobre la línea O. de la calle Copacabana entre Ipanema y Guarujá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación (Arts. 307 y 308 del C. P. C.). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 12 de Setiembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 2327 Feb.21-v.ab.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Viera, Carlos F. contra PADRON N.o 1061, Juicio Ejecutivo, L.o 11, Folio 413", se cita, llama y emplaza al propietario, causahabiente y en general a cuantos se consideren con derechos al bien padrón número 1061, manzana N.o 496; ubicado en la Primera Sección de este Departamento, y que da frente sobre la línea S. O. de la calle Río de Janeiro, entre Av. Rosario y Lima, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación (Arts. 307 y 308 del C. P. C.). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 12 de Setiembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 2328 Feb.21-v.ab.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "Concejo Departamental de San José contra LA SUCESION PEDRO GARCICOCH. Cobro de pavimento, libro 17, folio 195, N.o 618". Se cita, llama y emplaza a la Sucesión Pedro Garcicoch, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el N.o 1360 para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José, Febrero 20 de 1962. — A. C. González Murguiondo, Juez de Paz Encargado.
8) D.21|7|34 30|pub. 30736 Mz.13-v.ab.30.

DIRECCION GENERAL DE METEOROLOGIA DEL URUGUAY

Se emplaza al Encargado (Personal Secundario y de Servicio) de la Dirección General de Meteorología del Uruguay, señor LUCIANO ROSANO para que se presente en la Oficina a prestar declaración sobre Sumario Administrativo dispuesto por la Superioridad dentro de los 10 días a contar de la fecha.
8) (C.C.) 3|pub. 30961 Mz.29-v.ab.2.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 9 de Noviembre de 1961, ha designado para ser expropiado el siguiente bien:

Una fracción de terreno propiedad del señor doctor Eugenio J. Lagarmilla y de la sucesión Gil Sámano empadronada con el número 306 parte), rural ubicada en la 2da. sección judicial del Departamento de Tacuarembó con una superficie de 997 mc. 74 dc. y destinada a la habilitación de la Perforación N.o 803 que abastecerá de agua potable al Pueblo de Tambores.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí N.o 3379, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Número 3958 del 28 de Marzo de 1912 modificada por Decreto-Ley número 10.247, del 15 de Octubre de 1942 quedando, en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien — Montevideo, 16 de Marzo de 1962. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30547 Mar.28-v.ab.6.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA ASIENTO DE LA SUB-ESTACION N.o 3 DE PASO DE LOS TOROS
(Departamento de Tacuarembó)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, propiedad de la señora INOCENCIA GERMAN DE RODRIGUEZ.

Padrón N.o 177 (parte). — Terreno de 128 metros cuadrados, 25 que se deslinda así: 9 metros de frente al Oeste a la calle Gualberto Echeverry, distando su punto más cercano 20 metros de la calle José B. y Ordóñez; 14 metros 25 al Norte lindando con padrón N.o 178, 9 metros al Este con padrón N.o 176 y 14.25 metros al Sur con más terreno del padrón número 177 de que procede.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la "U.T.E.", calle Paraguay N.o 2431, 8.o piso, Montevideo, en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones. — Montevideo, Marzo de 1962. — Sección Jurídica de la "U.T.E".
9) $76.80 8|pub. 4370 Mz.23-v.ab.3.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "BRUM GUERRA, OSCAR DANIEL. Incapacidad", (L.o 55, F.o 523), se hace saber que por resolución N.o 11.792 dictada por dicho Juzgado con fecha 18 de Agosto de 1961, se declaró en estado de incapacidad a don Oscar Daniel Brum Guerra, designándose Curadora del mismo a su esposa doña Ana Margarita Reventós de Brum, cuyo cargo le fue discernido por dicha resolución. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
10) $48.00 10|pub. 4588 Mz.27-v.ab.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CAETANO, MERCEDES. Incapacidad", (47|200), se hace saber que se ha dictado resolución el 8 de Mayo de 1957, designando Curadora provisoria del presunto incapaz don Mercedes Caetano a su hija, doña Mercedes Gila Caetano Alfonso de Galán, cuyo cargo le fue discernido por interlocutora de fecha 8 de Agosto de 1957. — Montevideo, Marzo 29 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
10) $36.00 10|pub. 4549 Mz.27-v.ab.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "CABRERA ALLIAUME, HILDA N. Incapacidad, (L.o 12, F.o 310)", se hace saber que por resolución de fecha 13 de Febrero del año en curso, se declaró en estado de incapacidad a Hilda Nelly Cabrera Alliaume, designándose curadora de la misma a su madre legítima María Elisa Alliaume, a quien se le discernió el cargo (que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza). — Maldonado, 2 de Marzo de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
10) (R. 20|4|55) 10|pub. 30341 Mz.21-v.ab.3.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Juan Bautista Clouzet Fernandez, constituyendo domicilio legal en la calle Justicia 2281 al señor Juez digo: Que promoviendo la información sobre mi honradez y costumbres morales para obtener el título de Procurador, solicita que se interrogue a los señores Wilder Vera y Hugo Carriquiry, domiciliados en Cipriano Miró 2624 y Palmas y Ombes 5689, sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio (artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda).

Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Juan B. Clouzet.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 12 de Marzo de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $72.00 10pub 3954 Mar.20-v.abr.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. María Mabel Villalba de Márquez, constituyendo domicilio en Ramón Anador 3408. A 2, dice que optando al título de Procurador solicita se interrogue a las señoritas: Nélida Viera y Griselda Oxandabara, sobre mi honradez y buenas costumbres expidiéndoseme testimonio. Mabel Villalba de Márquez. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $48.00 10|pub. 3978 Mar.20-v.abr.2.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 4695
2do. Llamado

Equipos Agrícolas
Apertura: 25 de Abril de 1962, a las 16 hs.
Los pliegos de condiciones respectivas pueden retirarse en las Oficinas del Sector compras ubicadas en el 1er piso del Edificio ANCAP, (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C.C. 3|pub. 30949 Mar.28-v.mar.30.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 635|61
Segundo llamado
Eclisas para vía

Apertura: 27 de Abril de 1962, a la hora 15.
Precio del pliego, $ 12.00 (doce pesos).
La apertura de propuestas se realizará el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. — Informes por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30870 Mz.22-v.ab.4.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 652|61. — 2do. Llamado. — Maderas compensadas.
Apertura: 10 de Mayo de 1962, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 4.00, (cuatro pesos).
N.o 666|61. — Grasa y aceites lubricantes.
Apertura: 22 de Mayo de 1962, a la hora 15.
Precio del Pliego: $ 5.00, (cinco pesos).
N.o 667|61. — Alambres de acero y de hierro galvanizado, hierro negro, etc. y cables trenzados.
Apertura: 22 de Mayo de 1962, a la hora 16.
Precio del Pliego: $ 5.00, (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. — Informes por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30915 Mz.26-v.ab.3.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.
Licitación pública N.o 536
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de impermeables, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en S. Licitaciones de la Administración, calle Zabala N.o 1395, (1.er piso), al precio de $ 2.10.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 9 de Mayo de 1962 a la hora 15.30. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30962 Mz.29-v.ab.3.

Licitación Pública N.o 525
2do. Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Papel Tohalla, etc., de acuerdo con los pliegos de Condiciones que están a disposición de los interesados en S. Licitaciones de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (1er. piso) al precio de $ 1 40.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 6 de Abril de 1962, a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30867 Mar.22-v.mar.30.

Licitación Pública N.o 526
2do. Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de trapos algodón, estopa etc., de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que están a disposición de los interesados en S. Licitaciones de la Administración, calle Zabala 1395, (1er. piso) al precio de $ 2.10.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 13 de Abril de 1962, a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30918 Mar.26-v.ab.3.

Sistema Central Laguna del Sauce
Abastecimiento de agua potable de la zona Balnearia del Este, (Maldonado, Punta del Este, San Carlos, Piriápolis, Punta Ballena, etc.)
Llamados a licitación pública

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras y suministros que a continuación se detallan:

Licitación N.o 327. — Proyecto y construcción de dos depósitos de hormigón armado de 10.000 metros cúbicos cada uno, en la Sierra de la Ballena.

Licitación N.o 328. — Suministro de caños, piezas especiales, aparatos y accesorios para las tuberías de aducción.

Licitación N.o 329. — Proyecto y construcción de la Usina de Purificación y Elevación.

Fechas de apertura y precio de recaudos:
Licitación N.o 327. — Apertura: 5|Setiembre|62. — Hora 17. — $ 50.00.
Licitación N.o 328. — Apertura: 5|Setiembre|62. Hora 15. — $ 40.00.

Licitación N.o 329. — Apertura: 4|Setiembre 62. — Hora 17. — $ 150.00.

Las ofertas se recibirán hasta la hora 16 del día 4 de Setiembre de 1962 en la División Escribanía, calle José Martí N.o 3379.

Las aperturas se realizarán en la calle J. Martí 3379 primer piso en las horas y días indicados.

Los recaudos están a disposición de los interesados en el S. Licitaciones, calle Zabala 1395, primer piso.

Se hace constar que las adjudicaciones de las licitaciones precedentes, quedan condicionadas a la previa autorización legislativa de las obras y de los recursos necesarios, por lo tanto, la Administración no será responsable frente a los oferentes por gastos o indemnización alguna. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30651 Mz.23-v.ab.2.

Licitación pública N.o 539
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de ropa de brin y camisas de lana, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en S. Licitaciones de la Administración, calle Zabala N.o 1395, (1.er piso) al precio de $ 2.45.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 8 de Mayo de 1962 a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30727 Mz.23-v.ab.2.

Licitación pública N.o 518
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de mechas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en S. Licitaciones de la Administración, calle Zabala N.o 1395, (1.er piso), al precio de $ 2.80.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de Abril de 1962 a la hora 15 30. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30689 Mz.23-v.ab.2.

Licitación pública N.o 327
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Cabo Manila, Cola, Esmeril etc. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en S. Licitaciones de la Administración, calle Zabala N.o 1395, (1er. piso) al precio de $ 2.10.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 30 de Abril de 1962, a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30930 Mz.27-v.ab.4.

ASIGNACIONES FAMILIARES
CAJA N.o 34
Segundo llamado

La Caja de Asignaciones Familiares N.o 34 (Industrias de Alimentación, Gastronomía y Afines, Química y Tabacos), llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:

Licitación N.o 10. — Muebles de madera, cuya apertura en segundo llamado, ha sido fijada para el próximo jueves 12 de Abril de 1962, a las 11 horas.

Para los pliegos y propuestas respectivos, los interesados deberán dirigirse a las Oficinas del Organismo, calle Misiones 1877. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962.

12) $9.60 2|pub. 4775 Mz.29-v.mz.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de limpieza.

La carpeta completa conteniendo pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes, pueden obtenerse en el Departamento de Adquisiciones (calle Juan Carlos Gómez 1422) en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Viernes 6 de Abril de 1962 a las 15 y 30 horas en el Salón de Actos del Banco, (Sarandí 570, 3.er piso). — Montevideo, Marzo de 1962. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30959 Mz.29-v.ab.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 697

Almanaque del Banco de Seguros del Estado edición 1963.

Apertura de las propuestas 2: de Abril de 1962, a las 16 horas.

Las aperturas de las propuestas se efectuarán en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles durante el horario de Oficina. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub 30936 Mar.28-v.ab.3

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

Apertura: Miércoles 4 de Abril de 1962. — Hora: 15.

N.o 21.704. Cinco (5) Máquinas de calcular manuales.

Esta licitación se efectuará en forma pública y de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones del Organismo, calle Dante esquina Sierra, (segundo piso), donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada oficina, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 12 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30871 Mz.22-v.ab.4.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES N.o 11

Llámase a licitación pública por primera vez, para la venta del edificio propiedad de la Caja de Compensación N.o 11 de Rocha, ubicada en la calle Dr. Julián Graña N.o 87 de esta ciudad.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, en la Oficina de la calle 19 de Abril 109, hasta el día 12 de Abril en el horario de oficina.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Mario D. Decuadra, Presidente. — José Artigas Pioli, Secretario.

12) $72.00 15|pub. 3860 Mz.19-v.ab.6.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de una aplanadora pesada de tres ruedas y 18 toneladas de peso conforme a los pliegos de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Tesorería del Concejo Departamental de Colonia, en venta.

Las propuestas se recibirán y serán abiertas en el Departamento de Obras Municipales el día 12 de Abril de 1962, a las 14 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo Departamental el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Marzo 12 de 1962. — Juan C. González Alvarez, Presidente. — Aníbal Ponce de León, Sec.

12) (C.C.) 10|pub. 30919 Mar.20-v.abr.2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Llámase a licitación pública para la ejecución de pavimento de hormigón (cordón y calzada), de veintisiete cuadras de la planta urbana de la ciudad de Rocha, en todo de acuerdo con los recaudos pertinentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo y de donde podrán ser retirados previo pago de la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) por carpeta.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado podrán ser presentadas en la Secretaría del Concejo Departamental de Rocha hasta el día Martes 24 de Abril de 1962 a las 18 horas y serán abiertas en sesión del Concejo Departamental en presencia de los interesados que concurran el día 26 de Abril de 1962 a las 14 hs.

Se deja expresa constancia de que de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza, reglamentaciones y pliegos relativos el Concejo Departamental de Rocha resolvió reservarse el derecho de: A) Aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, aunque no sea la de menor precio; B) Rechazarlas todas sin expresión de causa; y C) El de efectuar la adjudicación cualquiera sea el número de proponentes. — Rocha, Marzo 26 de 1962. — Carlos Julio Pereyra, Presidente. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30935 Mz.27-v.ab.9

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
PRIMER LLAMADO

Abril 9 de 1962 a las 15 horas. — Contratación del servicio de reparto y transporte de circulares y materiales.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avenida 18 de Julio N.o 2187. — Montevideo, Marzo 19 de 1962.

12) (C.C.) 8|pub. 30883 Mz.23-v.ab.3.

"DIARIO OFICIAL"

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación del Registro Nacional de Leyes y Decretos del año 1962, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa de esta oficina, calle Florida número 1178 de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y lacrado. Estas propuestas serán recibidas hasta 30 minutos antes de la hora 16 y 30 del día 4 de Abril de 1962, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto de apertura de las mismas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 30805 Mz.19-v.mz.30

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
VENTA DE PAPELES EN DESUSO

Se llama para la oferta de precios para la venta de papel en desuso (aproximadamente 3.000 kilogramos) que se encuentra depositado para ser visto por los interesados en División Proveeduría del Instituto, calle Buenos Aires esq. Misiones los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas en el sellado correspondiente serán abiertas el día 4 de Abril del año en curso, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, (Edificio Central de Correos 3er. piso). — Montevideo, 14 de de Marzo de 1962. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30815 Mar.20-v.abr.2.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SEGUNDOS LLAMADOS

Licitación N.o 3|62. — 2 máquinas Teleimpresoras.

Apertura: 24 de Abril|62. — Hora: 15.

Licitación N.o 4|62. — Cámaras y cubiertas.

Apertura: 5 de Abril|62. — Hora: 15.

Pliegos: Mesa de licitaciones, Sarandí 472, 1.er piso, Tel.: 9.78.34. — Montevideo, Marzo 62.

12) (C.C.) 8|pub. 30868 Mz.22-v.ab.2.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a licitación pública para adquisición de lo siguiente:

Licitación H. C. N.o 822. — Válvulas tesoro o similar. — Segundo llamado. — Plaza.

Apertura: 12 de Abril de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.

12) (C.C.) 3|pub. 30960 Mz.29-v.ab.2.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a licitación pública por lo siguiente:

H. C. N.o 823. — 1 electrocardiógrafo. — Primer llamado. — Cif Montevideo.

Apertura: 27 de Mayo de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30838 Mz.21-v.mz.30.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
LICITACION PUBLICA DE MUEBLES

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y especiales que se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de esta Facultad, calle Cerrito 73, 2.o piso.

Los oferentes deben presentarse en las condiciones indicadas en los respectivos pliegos el día 27 de Abril, procediéndose a la apertura de las propuestas a las 9 horas. — Montevideo, 24 de Marzo de 1962. — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 30951 Mz.29-v.ab.2.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado — Plaza

Para la adquisición de 200.000 (doscientos mil) tubos de anestésicos de 1.8 cc. para uso odontológico.

Apertura: Día miércoles 25 de Abril de 1962, hora 9.

Los pliegos de condiciones obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras N.o 1925, estando a disposición de los interesados, durante el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — La Administración.

12) (C.C.) 12|pub. 30933 Mz.28-v.ab.12.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:

Licitación N.o 247. — Máquinas de escribir y calcular.

Apertura: 11 de Abril de 1962. — Hora 15.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30882 Mz.23-v.ab.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2|962
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|962 por la adquisición de hasta 100.0000.00 (cien mil kilogramos de harina de trigo especial, (en bolsas de 70 kilos), fijándose para la apertura de las propuestas el día 3 de Abril a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696 en el horario de 8 a 13 horas.

Segundo llamado

De no haber número en este primer llamado el segundo llamado se efectuará el día 18 de Abril a las 9. horas. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Sección Adquisiciones

12) (C.C.) 10|pub. 30844 Mz.21-v.ab.3.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION No 9|62

Llámase a licitación pública, para el suministro de diversos muebles de madera de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, Andes 1478 todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 27 de Abril a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1962.

12) (C.C.) 3.pub. 30957 Mz.29-v.ab.2.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Primer llamado
Licitación pública N.o 1|962

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) motor tipo Diessel marino y hélice respectiva.

El pliego de condiciones particulares podrá ser retirado en la División Intendencia de la Dirección General de Aduanas, (1.er piso del Palacio Aduanero), dentro del horario de 13 y 15 a 18 inclusive.

La apertura pertinente se realizará el día 9 de Abril de 1962, a la hora 15 en el local de la División Intendencia de la Dirección General de Aduanas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (G.C.) 8|pub. 30859 Mz.22-v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 711
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la reparación de la draga H.A. 13 de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela 1414, 2do piso, durante el horario de Oficina.

Valor del Pliego de Condiciones $ 25.00 (veinticinco pesos) importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: día 11 de Abril de 1962 a las 15 horas en la Sala de Licitantes de la Dirección, Ciudadela 1414, 2do piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 5.000.00, (cinco mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30911 Mar.26-v.ab.3.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 8

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Comisaría 1a. Sección Policial. Catalán Grande, Departamento de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Artigas, y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 65.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Abril a las 16 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Secretaría General

12) (C.C.) 7|pub. 30905 Mar.26-v.ab.3.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 8|1962

Llámase a licitación pública para la provisión de postes, pique y alambre de acuerdo con el pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones Avenida Uruguay Número 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Abril próximo a las horas 15.45 en la Sala de Licitaciones de esta Dirección 4to piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.

12 (C.C.) 10|pub. 30816 Mar.20-v.abr.2.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 5

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Comisaría 10.a Sección Tambores, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Tacuarembó, y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 65.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 Marzo de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30876 Mz.22-v.mz.30.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 712
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de cables, cadenas y accesorios de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso durante el horario de Oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 20.00 (veinte pesos) importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: 24 de Abril de 1962, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414, 2.o piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 3.000.00 (tres mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30862 Mz.22-v.mz.30.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 10

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Construcción del edificio para la Escuela N.o 101 de Canelones, calles "33", Zorrilla de San Martín y J. Suárez de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Canelones, y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 113.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30887 Mz.23-v.ab.2.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparación del edificio que ocupa la Jefatura de Policía de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 30.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 Marzo de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30923 Mz.27-v.ab.4.

Licitación N.o 9

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación y conservación de la Cárcel de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Rivera, y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 55.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30924 Mz.27-v.ab.4.

P L U N A
LICITACION PUBLICA No 32|1962
2do. llamado

Suministro de comestible para servicio de abordo. (Confitería, galletitas y caramelos).

Apertura: 30 de Marzo de 1962. Local: Colonia 1013. Hora: 18

PLUNA, llama a licitación pública para el suministro de comestibles para el Servicio de a Bordo, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares N.o 127 que los interesados podrán retirar en División Adquisiciones y Suministros Colonia 1013 en horas de Oficina.

Valor del Pliego: $ 3.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 30948 Mar.28-v.mar.30.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION N.o 134
Asunto N.o 435|53. — Anexo 233
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a licitación pública amplia para el reacondicionamiento, montaje, armado del mástil y colocación de la torre de televisión, en el predio que dispone el SODRE en la intersección de las calles Br. Artigas y Colorado, ciudad de Montevideo.

Licitación N.o 134. — Vence el día martes 10 de Abril de 1962.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el Instituto, Sección Proveeduría, calle Mercedes 815, desde la hora 13 y 15 a las 19 horas, hasta el día 9 de Abril.

Hora de apertura de las propuestas, 14 horas.

Costo del pliego: $ 200.00.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Dirección General, en presencia de los interesados, calle Andes número 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962.

12) (C.C.) 8|pub. 30852 Mz.21-v.mz.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30
Segundo llamado

Artículos: Lanilla blanca, azul y roja.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 12 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 28 de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 30956 Mz.29-v.ab.4.

Licitación pública N.o 33
Primer llamado

Artículos: Gabardina verde oliva, crín, acolchado, botones grises, hebillas, paño divisa, tartán, botones, tinta marrón, cera, semillas, hilo de puntear, harina de mandioca, agujas, leznas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 10 de Abril de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30866 Mz.22-v.ab.4.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29 - Asunto N.o 285|161
(Segundo llamado)

Artículos: Papel de copia, papel para mimeógrafo, papel embalaje papel secante, papel se-cante, papel carbónico, papel cinta tinta azul o negra, tinta roja, tinta para sellos, lápices negros, tinta, azules rojas, bicolores, lapiceras, broches scout cintas para máquina, hilo acarreto y algodón, gomas para máquina y papel, chinches, broches clips chicos, medianos y grandes, libretas tapa hule, ganchos niágara, cinta hilera y celulosa, plumas, etiqueta manila, carpetas para hule y elásticas, mojadores sobres oficio y comerciales, alfileres, almohadillas, tinteros dobles, biblioratos índices medianos, chicos y grandes libros travers, tizas, gloy, alambre coser expedientes, sellos fechadores, papel cuadriculado, máquina coser expedientes seca firmas, máquinas saca puntas perforadores, reglas blocks, pomos tinta para mimeografo carátulas blancas y azules, tarjetas reloj papel carbónico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 11 de 1962, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Mayor (A.) Víctor R. Catenaccio. Jefe de la Sección Adquisiciones. — V.o B.o: Héctor Dall'Orso, Jefe de 3ra.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30927 Mz.27-v.ab.2.

Licitación pública N.o 31 - Asunto N.o 93|1638
(Primer llamado)

Artículos: Hierro Planchuela redondo y cuadrado, bulones, bujes, paquetes de vices paquetes de remaches, clavos tuercas, papel de lija, arandelas, tablones de lapacho, de ibirarо, de pino brasil, tablas de pino brasil, elásticos, tuercas, manotas de frente, manotas de puente, pares de grilletes y tornillos para martinica, para jardinera).

Los pliegos de conodiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 11 de 1962, a las 10 horas — Montevideo Marzo 26 de 1962. — Mayor (A.) Víctor R. Catenaccio. Jefe de la Sección Adquisiciones. — Vo. Bo.: Héctor Dall' Orso, Jefe le 3ra.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30926 Mz.27-v.ab.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Licitación pública
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública restringida entre las firmas que han actuado o actúan en servicios universitarios para la toma de versiones taquigráficas de las sesiones del Consejo

de la Facultad, por el período de Enero a Diciembre de 1962.
Las Bases Generales de licitaciones y el Pliego de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de esta Facultad, calle Alberto Lasplaces 1550, (ex-Larrañaga), de lunes a viernes, de la hora 7 a 12 y 30.
Apertura de propuestas: Día 5 de Abril de 1962, a la hora 9. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Miguel Angel Baz, Administrador.
12) (C.C.) 3|pub. 20939 Mar.28-v.mar.30.

FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 45
Segundo llamado. — Cif
Se llama a licitación pública para la adquisición de un Electroencefalógrafo.
La apertura de las propuestas se hará efectiva el día miércoles 2 de Mayo de 1962 a las 14 y 30 horas en el local de la Administración.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la referida Administración, (calle Marcelino Sosa N.o 2112), de lunes a viernes de 13 a 19 y 30 horas. La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30849 Mz.21-v.mz.30.

FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 44
Segundo llamado Cif
Se llama a licitación pública para la adquisición de un Furgón, carrozado en fábrica.
La apertura de las propuestas se hará efectiva el día miércoles 2 de Mayo de 1962 a las 15 y 30 horas en el local de la Administración.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la referida Administración (calle Marcelino Sosa N.o 2112) de lunes a viernes de 13 a 19 y 30 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30851 Mz.21-v.mz.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 5276|62
Subestaciones
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública hasta el 20 de Julio de 1962, a las 15 horas, para contratar el suministro e instalación de equipos para ampliación de las subestaciones "A" y "H" del Sistema Colector hacia el Este de Montevideo, de acuerdo al esquema de principio, planos, memorias y pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en planta baja del Palacio de la Luz, en el horario de 14 a 17 horas, previo pago de $ 250.00 m|n. — Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30898 Mz.23-v.ab.5.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública:
N.o 5269. — 11.100 cajones de fibrocemento, plástico o similar para protección de medidores.
Apertura: 12 de Abril de 1962, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 5270. — Mármol de la clase designada en plaza con el nombre de "Blanco Uruguay".
Apertura: 13 de Abril, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 5271. — Un polipasto eléctrico para 10 toneladas.
Apertura: 3 de Mayo, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 5268. — 9.000 kilogramos de masa aisladora telefónica.
Apertura: 22 de Mayo, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 5272. — Una copiadora de películas de microfilmación de 35 y 16 mm.
Apertura: 23 de Mayo, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 5273. — 76 chasis-cabina hasta 2.000 kilos de carga, 76 cajas y accesorios para las mismas, 4 chasis-cabina para camiones tanques para 15 m3., 4 tanques para los mismos y sus accesorios, repuestos hasta un 20 o|o del valor adjudicado, etc.
Apertura: 24 de Mayo, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 20.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 14 a 17 horas los días hábiles. —Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30934 Mz.28-v.ab.10.

13-Llamados a acreedores

Según ley de 26|IX|1904, "Peinados Amelia" llama a sus acreedores los que deben presentarse con sus comprobantes como tales al Escribano José Amondarain, Rincón 625, Montevideo.
13) $48.00 20|pub. 4326 Mz.22-v.ab.25.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Marzo 29 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

CRISTOBAL COLON CARDOZO, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guaraní 1471 y RAMONA GONZALEZ, 35 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Guaraní 1471.

3.a Sección

WALTER FERRARIO FRIS, 29 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1324 y OLGA GHIOLDI CERON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1324.

4.a Sección

JUAN SEGUNDO CARVAJAL, 35 años, soltero, contador público, chileno, domiciliado San José 774 y ROSA EMELINDA BAHMONDE, 36 años, soltera, obstétrica, chilena, domiciliada San José 774.
JOSE AMADEO ORESTES COLASANTO, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Río Branco 1280 y DORA FORTE, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Río Branco 1280.

5.a Sección

LUIS PEDRO FERNANDEZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1183 y LUZ MARINA CABALLERO, 23 años, soltera, pedicura, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1183.

6.a Sección

CARLOS HUMBERTO CARVALHO, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Galicia 1218, ap. 11 y MARTHA BORBIDA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1118, ap. 11.

7.a Sección

PATROCINIO PAEZ PEÑA, 41 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado Minas 1656 y BERTHA PAZL MINETTO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1656.
HAMILTON FORTUNATO FERNANDEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1471 y ZILDA BARBOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1484, ap. 3.

9.a Sección

CARLOS ALBERTO CRESTE, 28 años, soltero, publicitario, argentino, domiciliado Gral. Navajas 1615 y REBECA ETHEL GOROSITO, 26 años, soltera, publicitaria, argentina, domiciliada Gral. Navajas 1615.

10.a Sección

CONRADO LOPEZ, 26 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Verdi 4522 y MARIA ELIDA PEREIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3985.

11.a Sección

FRANCISCO DANIEL D'ANGELO, 33 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Restauración 4515 y GLADYS MARILU MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Restauración 4509.
ALFREDO OLIVERA, 19 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Oficial 1.a 6469 y CARMEN SUSANA ROVERE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat Pasaje A 4596.
HECTOR CELESTINO DELGADO, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Oficial 12 Metros 2738, ap. 1 y JULIA GLORIA SALAZAR, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 12 Metros 2738, ap. 2.
MATEO LEONEL PIAGGIO, 30 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Alsacia 3732 y GLADYS CARDOZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Albania 3792.
SIR ALESTER NAVARRO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sanday 3945 y ANASTASIA OBDULIA MARTINEZ, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Sanday 3945.
GUILLERMO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bérgamo 3555 y EVA OLIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Locarno 3375.
HECTOR ALFONSO VERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado De Los Studs 4671 y SULMA SECUNDINA UMPIERREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos A. López 4096.
IRLAY CASAL, 24 años, años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Fonseca 4670 y ALBA NELLY TAQUE, 36 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Besares 3023.

12.a Sección

ADEMAR VIEYTES, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1816 y GLADYS SALGADO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 1704.
ARTURO WALDEMAR GARCIA, 28 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Pando 2684, Apto. 2 y EDINA CRUZ, 25 años, soltera, brasileña, domiciliada Pando N.o 2684, Apto. 2.
FLOREAL PEREZ, 38 años, divorciado, carpintero, español, domiciliado Gustavo Gallinal N.o 1709 y AURORA DE LA NUEZ, 43 años, soltera, modista, española, domiciliada Gustavo Gallinal 1709.

13.a Sección

CARLOS ALBERTO ARCH, 28 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado Chile 3609, Apto. 4 y ALBERTA AVILA, 31 años, soltera, profesora normal, paraguaya, domiciliada Chile 3609, Apto. 4.

14.a Sección

ALFREDO EDGARDO POGGIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Fé N.o 1274-bis e IVONNE NOUCHE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 1274-bis.
JOSE MARIA PORRO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Vilardebó 1040 y BALBINA VILLAR VILANOBA, 27 años, soltera española domiciliada Vilardebó 1040.
WALDEMAR HILARION ARRILLAGA LORIENTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amado Nervo 3689 y MARIA LINA CORREA DE LOS SANTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 3689.

17.a Sección

ROSIDEL PEDRO FLEITAS, 19 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado J. Roldós y Pons 4166 y BENIGNA BLANCA MENDEZ, 23 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4166.
PAULO BAUTISTA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Mendoza N.o 650 y DONATA FRANCISCA ROMERO, 31 años, soltera oriental domiciliada Cuchilla Mendoza 650.

19.a Sección

GUILLERMO DE LA FUENTE, 21 años, soltero, operario, oriental, domiciliado León Pérez 3685 e IVONNE RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Galería 2142.

20.a Sección

GAUDENCIO VIEIRA, 2? años, soltero, obrero, oriental, domiciliado A. Veiaut 238 y ANGELA MARIA FERRARO, 20 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Yugoeslavia 452
JOSE MORALES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Triunfo 68 y MARIA ELENA OCAMPO, 24 años, viuda, oriental, domiciliada Triunfo 66.

21.a Sección

ALBERTO PECHETTO 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Coronilla 593 y OLGA RODRIGUEZ 31 años, viuda, oriental, domiciliada Coronilla 516.
OSIRIS VICENTE DRUDELLI, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4265 y YOLANDA TERESITA PEREZ VILLA, 23 años, soltera oriental, domiciliada Juan Lavalle 721.

22.a Sección

PROSPERO HUGO CORREA, 27 años soltero, electricista oriental, domiciliado Gdor. Viana 2783, Apto. 2 y MARIA LEDY GUERRERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gdor. Viana 2783, Apto 2.

CARLOS CABRAL NIETO, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Darwin 3439 e IRMA PEREZ FEBRERO 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Darwin 3439.

ALFREDO ENCARNACION DOLORES LAMOTA Y MARTI, 58 años, escritor, argentino, domiciliado Pernas 3047 y NORMA ELBA FRAGA, 25 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Pernas 3047.

SAQUI FELES, 48 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Campana 2818 y FRANCISCA SOSA, 49 años, divorciada, pensionista, oriental, domiciliada Campana 2818.

WASHINGTON MEDEROS CHIRIBAO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3345 y GLADYS FORTEIRO BERROA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3345.

23.a Sección

JORGE NICOLAS CARRON, 21 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Azambuya N.o 2594 y MARY TERRA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azambuya 2594

14) $4.00 3|pub. v.ab.1.o.

Montevideo, Marzo 28 de 1962

1.a Sección

JUAN CARLOS MATHEU, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1584, apto. 8 y DORA BERON AGUILAR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1584, apto. 8.

2.a Sección

SANTOS LORENZO DIAZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 395, piso 5 y ELIDA MANEIRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 395, piso 5.

3.a Sección

NELSON ITALO DOSSENA, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Sarandí 178 y MARIA AURORA LAWLOR, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 432.

RUBEN ARTIGAS, 26 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Alzáibar 1259 y EVANGELISTA SANTA CRUZ, 16 años soltera, oriental, Alzáibar 1259.

4.a Sección

MANUEL ACEDO, 35 años, soltero, contratista de obra, argentino, domiciliado San José 1039 y SARA CLEMENTINA DIAZ, 32 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1039.

CESAR MARCOS SOLANO, 56 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Soriano 868 y HERMINIA JESUSA OZAN, 39 años, soltera, empleada, argentina domiciliada Soriano 868.

5.a Sección

ALBERTO SAEZ, 53 años, soltero, empleado, chileno, Yaguarón 1168 y REGINA FERNANDEZ, 43 años, soltera chilena, domiciliada Yaguarón 1168

8.a Sección

CARLOS WALTER SCHWEIZER CORRAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1306 y ALICIA JOSEFA PINTOS ROHNER, 20 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Asunción 1306.

MANUEL OSCAR DE LA FUENTE, 47 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado Madrid 1313 y CLARA OCHOA PARODI 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Madrid 1303.

CARLOS WALTER VARELA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2054 y MARIA TERESA OLIVIERI LARRONDO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Figueroa 2064.

ARSENIO MIRANDA NOGUEIRAS, 29 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Marcelino Sosa 2239 y ALICIA IGLESIAS MIGUEZ, 28 años, soltera, costurera, española, domiciliada General Luna 1293, apto 9.

9.a Sección

VICENTE GAETA, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Buxareo 3175 y GLADYS NELLY LUZARDO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Los Carpinchos 3553.

10.a Sección

MANUEL TROANS, 27 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Mississippi 1645 y MARTA ORIETA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mississippi 1645.

MARIO GONZALEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Abreu 2235 y CARMEN VIRGINIA VIÑARDELLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada A. Abreu 2235 bis.

RUBEN MACHADO, 30 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Plaza de los Olímpicos 4435 ap. 3 y AMANDA AURELIA MOREIRA, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Oficial 3.o 4714.

LUIS MARTIN PANIZZA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida A 3087 y BEATRIZ CAVALIERI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2571.

ANIBAL JORGE SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Requemada 4900 y MARIA MABEL PORTILLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Espuelitas N.o 4782.

JOSE HEBERT ILLA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Fray Bentos 3914 ap. 1 y AURORA NIRSSEY ODERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada F. Bentos 3914 ap. 2

ENRIQUE MARIO CARRAU MUÑOZ, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Avda. Bolivia 1301 y MARGARITA MARIA MORIXE CARDOSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Costa Rica 1552.

SILVERIO DOMINGO DI PETTA, 35 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 3278 y NELI ADEYIZA OLMEDO, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 3278.

CARLOS ELOI GORO, 35 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 3726 y SELVA IRIS COENDA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 3726.

11.a Sección

VICTOR PERALTA, 20 años, soltero, peón oriental, domiciliado Martín Aguirre 4115 y MARTHA GLADYS MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Aguirre 4115.

ALBERTO SALVADOR, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 7340 y MARIA ESTELA SUAREZ, 52 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 7340.

FELICIANO IRIS BENITEZ, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado A. Susviela Guarch 3559 y SUSANA DORIS CASTRO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada A. Susviela Guarch N.o 3559.

RAUL ALBERTO AREBALO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campoamor 4712 y BLANCA ROSA IPPOLITI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Nery 3362.

EUFRONIO ESTEBAN RODRIGUEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Locarno 3552 e IRMA DUARTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Locarno 3552.

FRANCISCO DOMINGO MAGNO, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Cicerón 6085 y FLAVIA ORNELLA ZANIN, 21 años, soltera, prof. de corte y confesión italiana, domiciliada Cicerón 6085.

VICTOR HUGO VERA, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Cno. de la Cuchilla Grande 3474 ap. 1 y DORA LUISA BARAC, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. de la Cuchilla Grande 3474 ap. 2.

13.a Sección

JUAN ELBIO ROBA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Japón 2374 ap. 2 y ADELA VIOLETA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 132.

14.a Sección

JOSE REYNALDO DIAZ MOREIRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1304 y ELSA BATTO ESPINO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1304.

17.a Sección

JUAN JOSE FUMIA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Claramunt 3959 y ANA MARIA PRADO, 15 años, soltera, empleada,- oriental, domiciliada Tomás Claramunt 4124.

DANIEL PETER POSADA, 20 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado General Flores 4757 y NYLIA GLORIA CHIAPPARA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4757.

ISMAEL ARMANDO QUIROGA, 23 años, soltero, empelado, oriental, domiciliado Itacumbú 3868 y MARIA LUISA MOLERI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Os. Rodríguez 5196.

JUAN CARLOS PEREZ, 21 año, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Callao 3524 y FRANCISCA YOLANDA CRUZ, 19 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Callao 3523

18.a Sección

ROBERTO SERRENTINO, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Hidalgos 479 y MARIA DEL CARMEN TERRA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Ledesma 3033.

ROQUE PACHECO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Zudañez 2509 y MARIA IRENE GONZALEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2590.

JOSE DANIEL FORAROSCO, 36 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado 20 de Setiembre 1430 y CELIA ELIDA RICCETTO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2423.

INOCENCIO BENITO HERNANDO, 45 años, soltero, empleado, español, domiciliado Avda. Brasil 2709 y ULPIANA MAXIMA MELGAREJO, 52 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2367.

DIEGO MARCELO RICARDO TRUJILLO BUSCASSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3139 y ANA MARIA GUZZO, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3106.

FRANCISCO JOSE SAUTER, 65 años, divorciado, comercio, alemán, domiciliado Avda. Brasil 2645 y RUTH ENRIQUETA ECKHAUS, 35 años, viuda, alemana, domiciliada Avda. Brasil N.o 2645.

JUAN ARCELU GOMEZ SALAVERRY, 42 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1992 y NELIDA TECHERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España N.o 2326.

ANDRES RIVEIRO, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado J. H. y Reissig 616 y DORINDA CALVETE, 23 años, soltera, española, domiciliada Julio H. y Reissig 617.

TOMAS NERY ALVAREZ, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2185 y MARIA ONDINA BALAO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2185.

RAMON SERGIO VIÑAS, 22 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado P. V. y Vega 883 y ETHEL RUTH ESOLK, 25 años, soltera, oriental, domiciliada V y Vega 872 ap. 2.

19.a Sección

MARIO IGAR PINTOS, 25 años, soltero, viajero, brasileño, domiciliado Nicaragua 2118 y ETELVINA MOREIRA, 21 años, soltera, brasileña, domiciliada Miguelete 2015.

AGUSTIN ALVARO SILVERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim y MIRTHA MARIA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. C. Martínez 2022 ap. 1.

PEDRO VARELA SANTOS, 58 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Vilardebó 1588 y OLGA SOSA, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1588.

JOSE VALERA, 34 años, soltero, ebanista, español, domiciliado Defensa 2284 y OLGA GONZALEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada Defensa 2284.

21.a Sección

ARTIGAS CALVO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1512 y DELIA LIMA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3224 ap. 1.

ANTONIO MIRAFAL, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1077 y MARIA CARMEN BUELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 1118.

[illegible] Sección

JOSE MORELLI, 22 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Brazo Largo 3718 ap. 6 y ANTONIETA CAIVANO, 17 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Brazo Largo 3718 ap. 6.

MARIO ZORZINI GUERRA, 36 años, soltero, obrero, italiano, domiciliado J. Acosta 4065 y BLANCA TURCO, 26 años, viuda, oriental, domiciliada J. Acosta 4067.

EDINSON PERALTA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado E. Vega 3479 y MARIA CELIA PEREZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Acosta 4238.

ROMAN ALVAREZ FREIJANES, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Oficial 2.o 3360 ap. 15 e IMAZUL DELGADO DE LEON, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 2.o 3360 ap. 14.

HUGO LEONEL GUTIERREZ, 20 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado J. Arteaga 3767 y EDILIA MAIDANA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Méndez 3670.

PEDRO ROMULO RUIZ, 41 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Industrias 3637 y MAGDALENA AMOROSI PEÑA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guenoas 3662.

RAUL LERENA MANZO, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Propios 3105 y MARIA DEL CARMEN ORTIZ LUNA, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Propios 3105.

FREDI ALBERTO CARREÑO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral Acha 4085 y ALBA LIMA MENDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Acha 4109.

23a. Sección

JOSE LUIS SANGUINETTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Olmida 2701 y MARIA ISABEL TECHERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Olmida 2701.

24.a Sección

RICARDO MUÑOZ, 21 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado M. Pagola 3291 y MARTA SUSANA DELGADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Pagola 3315 ap. 2.

ASDRUBAL ARRARTE, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado C. Payán 3038 e IRIS FARIÑA, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Mac Eachen 1326.

MANUEL OLIVERA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pdo. Ellauri 3366 y NELLY AMORIN 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Lamas 3312.

14) $4.00 3|pub. v.mz.28.

15—Pagos de Dividendos

OTTONELLO HNOS. S.A.

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 2 de Abril del corriente podrán hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al 15 ejercicio en las Oficinas de la sociedad Avenida General Flores 3715, todos los días hábiles de 14 a 17 horas. — El Directorio.
15) $12.00 5|pub. 4458 Mar.26-v.mar.30.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "SANTIAGO GUADALUPE LYNCH y TERESA PAZ LYNCH Prescripción treintenaria", (Libro 53, Folio 590), se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido don Eduardo Arralde Solari en representación de Santiago Guadalupe Lynch y de Teresa Paz Lynch, según personería acreditada en autos, iniciando acción de prescripción treintenaria adquisitiva sobre el siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 12a sección judicial del Dpto. de Río Negro empadronada con el N.o 288 compuesta de una superficie de 383 há. 1961 metros 50 señalada con la letra D en el plano del agrimensor José Principalle de Mayo de 1903 actualizado por el Agrimensor Jesús García Pardo en Noviembre de 1960 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 657 el 7 de Febrero de 1961, y que se deslinda así:

Al Norte, una recta de 3.662 metros que la separa del padrón N.o 289, hoy campos de Margarita Odella de Ronca y otros, antes fracción E. de don Juan Lynch; al Este, recta de 1.124 metros 60 que la separa de parte del padrón N.o 422 y del padrón N.o 423, hoy campos también de Margarita Odella de Ronza y otros, antes fracción A de Guillermo Pedro José Lynch, al Sur una recta de 3.081 metros 60 que la separa del padrón N.o 424 campos del señor Tomás Coubrough; y al Oeste a cuchilla Haedo, lindando camino nacional por medio, —con el padrón N.o 3.192, hoy campos de Domingo S. Calcagno. Dentro de esos límites debe deducirse el área ocupada por la vía del Ferrocarril Algorta, Fray Bentos, determinada por una faja de 30 metros de ancho y 1.132 metros 15 de largo compuesta —de una superficie de 3 Há 3.954 metros 50 y cuya ubicación resulta del citado plano actualizado por el Agrimensor García Pardo, así como, la superficie actual que se indicó del bien a prescribir.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el bien descripto, y especialmente a los sucesores o causahabientes del señor Francisco Haedo, para que comparezcan en estos autos y ante éste Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado —legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
16) $684.00 30|pub. 1761 Feb.16-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "ANTONIO ROVEDA MORALES y OTRO. Prescripción treintenaria", (L.o 56, F.o 551, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Antonio Roveda Morales y Artigas Durán Hermida, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en el Departamento de Montevideo, 16.a sección judicial, empadronada con el número 36.561, la que, según título, tiene un área de mil doscientos cincuenta metros, setecientos cuatro milímetros cuadrados, que se deslindan así: 29 metros, 12 al N.E. con Francisco Monteverde; al S.O. con frente a la calle Ascasubi, entre las de Carlos María Ramírez y Laureles; por el N.O. en 42 metros, 95 linda con terrenos de Patricio Enmerigh y al S. E. dando frente a la Avenida Carlos María Ramírez, en 42 metros, 95 (deslinde obtenido del expediente Sucesorio de Guillermo Domínguez), y que, según mensura practicada por el agrimensor Natalio S. Bielli en Junio de 1956, inscripta con el N.o 32.366 en la Dirección General de Catastro, tiene un área de 1.269 metros cuadrados, 5740, cuyo deslinde, efectuado "replanteando los límites poseídos y respetando la posesión de los titulos de los linderos", es el siguiente: 30 metros, 06 al N.E. lindando con propiedad de Elvira y Aída Comandini, empadronada con el N.o 36.560, 30 metros, 06 al S. O. con frente a la calle Ascasubí entre Avenida Carlos María Ramírez con la que forma esquina, y la calle Laureles, 42 ms. 75 al N. O. con Patricio Smit, padrón N.o 36562, y 42 ms. 85 al S. E. con frente a la Avda. Carlos María Ramírez. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto y especialmente a los señores Alfonso Sánchez y Eduardo Martínez y a los sucesores o causahabientes, a título universal o particular de don Guillermo Domínguez, y a Elvira y Aída Comandini y a don Patricio Enmerigh o sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
16) $648.00 30|pub. 3833 Mz.16.-v.my.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FRANCISCO CASSARINO y otra. Prescripción", (A|38|962), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considera con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación.

Descripción del inmueble: Ubicación: 21a. sección judicial de Montevideo, paraje conocido por Pantanoso. Padrón: Número 50.442. Plano: Del Ingeniero Donato Gaminara, designado con el Número 156 en el plano de mensura y división suscrito en Diciembre de 1910. Superficie: 700 metros. Deslinde: 25 metros de frente al Sud Oeste a la calle Sauce, igual extensión en la línea del fondo al Nor-Este, lindando, con parte del solar N.o 157, 28 metros al Sud-Este lindando con el fondo de los solares 159, 160 y 161 e igual extensión en la línea Nor-Oeste con parte del solar 155. — Montevideo, Marzo 1.o de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
16) $324.00 30|pub. 4344 Mar.23-v.may.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS LOPEZ FERNANDEZ, en nombre y representación de los esposos José Antonio Calvo Montans y Celia Gómez, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, ubicado en la 11a. Sección Judicial de Montevideo, zona suburbana, empadronada con el N.o 62.236, inmediaciones, de Maroñas, señalado con el N.o 32 en el plano respectivo, compuesto de una superficie de 400 metros cuadrados, con frente al noroeste a la calle Spencer, (antes Constitución Fraternidad) entre las de Veracierto y Cambay, que linda al noreste con el padrón N.o 62.237; al suroeste con el padrón N.o 62.235; y al sureste con el padrón N.o 62.259.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y especialmente, a los propietarios de los padrones linderos citados y al señor Rafael Cabeza o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Act. Adj.
16) $324.00 30|pub 1765 Feb.16-v.abr.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "PEREIRA, GABINO. Prescripción". (Lo. 50. Fo. 383). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gabino Pereira iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno, situado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 3, en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Noviembre de 1924, inscripto en Topografía, el 15 de Diciembre de ese año, compuesto de una superficie de 256 metros 50 decímetros, que se deslinda así: 13 metros 03 centímetros de frente al Noreste a la calle Comercio, por donde el edificio tiene los números 2701 y 2705, por 19 metros 65 centímetros de fondo, lindando al Sureste, a la calle Fray Bentos números 3645 3647 y 3647-bis, por ser esquina; al Suroeste con el solar N.o 2 y al Noroeste con el solar N.o 4. Le corresponde el padrón N.o 115 240.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $360.00 30|pub. 3614 Mz.15-v.my.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE OTALORA, iniciando acción de prescripción treintenaria del inmueble empadronado con el N.o 38.083, sito en la 20.a Sección Judicial de esta ciudad, en la calle Rivera Indarte N.o 4006, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Suroeste a dicha calle, igual dimensión al Noreste con el padrón N.o 38.081 de propiedad de Clemente Sequeira Muñiz, veinticinco metros con setenta y siete centímetros al Noroeste con el padrón N.o 38.084, propiedad de Manuel Martínez Reina e igual dimensión al Sureste con el padrón N.o 38.082 propiedad de José Otálora y cuya superficie es de 221 metros cuadrados, 38 decímetros (doscientos veintiún metros cuadrados con treinta y seis decímetros).

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideran con algún derecho a dicho inmueble y especialmente a los señores Clemente Sequeira Muñiz y Manuel Martínez Reina, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará también la exigencia de conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
16) $324 00 30|pub 2132 Feb.19-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "SANTA LAURENTINA FEO DE CASARIEGO Y OTROS Prescripción adquisitiva" (Lo. 30, N.o 1470, Fo. 212), se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles que se describen:

Cuatro pequeñas fracciones de campo, ubicadas en la octava sección judicial del Departamento de Rivera, empadronadas con los números 7.360, 1.852, 1.854, 4.710 y 4.711 señaladas con los números 5, 7, 8 y 9 en el plano del agrimensor Alfonso Duque de Mayo de 1960, que tienen las citadas fracciones una superficie total de 63 hectáreas 6373 centiáreas, 2800 centímetros cuadrados y que en particular se deslindan así:

1) Fracción N.o 5: al Norte Villanueva Saravia; al Sur Heriberto T. Farías; al Este y Oeste el mismo Farías.

2) Fracción N.o 7: Norte, Villanueva Saravia, al Sur la fracción 9 y al Este y Oeste Heriberto Farías.

3). Fracción N.o 8: Norte la fracción 7 y H. T. Farías; al Sur la fracción 9 y al Este y Oeste el mismo Farías.

4) Fracción N.o 9: Oeste, Heriberto Farías y José G. Casariego; al Sur, Braulio Feo al Este, Plácido Martins S. A. y al Norte, la fracción N.o 8, para que comparezcan dentro de dicho lapso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se continuarán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Febrero 7 de 1962. — Ramón Méndez y Techera Actuario Adj.
16) $396.00 30|pub 2231 Feb.20-v.ab 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "CATALINA GILBERTA COYENECHE DE COSTA y OTROS. Prescripción adquisitiva, L.o 30, F.o 200", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan dentro de dicho lapso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo, ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 390 y compuesta de una superficie de 443 hectáreas 3958 centiáreas y decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte el Arroyo Quebracho; al Este el mismo Arroyo hasta un camino vecinal y una línea quebrada compuesta por cuatro rectas; al Sur, propiedad de María González de Benvenuto y, al Oeste, el Arroyo Sarandí. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial entrante a los efectos de esta publicación. — Melo, 29 de Diciembre de 1961. — José Pereira Muñoz, Actuario.
16) $252 00 30|pub. 2542 Feb 23.-v.ab 9

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "JULIAN ADDA. Prescripción Adquisiti-

rá (L.o 30, F.o 58"), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente inmuebles: "Una fracción de campo ubicada en "Bañado de Medina", 11.a Sección del Departamento, señalada con el número 2, inscripta con el N.o 1190, padrón 8971, con una superficie de 18 Has. 3995 mts.; Una fracción de campo ubicada en "Bañado de Medina" 11.a Sección Departamental, empadronada con el N.o 6108 y compuesta de 7 Has. 9479 mts., y especialmente a los herederos y sucesores de Andrés Pérez o Pereira, para que comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio". Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Setiembre 19 de 1961. — José Pereira Macso, Actuario.
16) $ 252.00 30|pub. 2397 Feb.22-v.ab.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "JOVINO ACUÑA SOSA. Prescripción Adquisitiva, (L.o 30, N.o 1027, F.o 88"), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con interés, y especialmente a los herederos, de Rafael Píriz, respecto al inmueble que se detalla: inmueble empadronado con el N.o 4319 de la 1.a Sección del Departamento, con un área de 8 h. 7240 mts. que linda, por el Norte c|Telésforo Brasil de Souza, por el Este c|Camino Vecinal, por el Sur c|la Carretera Melo|Río Branco y por el Oeste c|Suc. de Rafael Píriz. El padrón anterior de este inmueble fue el N.o 8148, y parece ser que perteneció a Rafael Píriz (hoy sucesión), a fin de que comparezcan dentro del plazo de noventa días por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Melo, Setiembre 26 de 1961. — José Pereira Macso, Actuario.
16) $ 252.00 30|pub. 2398 Feb.22-v.ab.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber que en autos: "PASCUAL LINDOLFO MATONTE. Prescripción treintenaria" (Lo 10 Fo. 204 v.), se emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble padrón N.o 501 ubicado en calle Bolívar de esta ciudad, de metros cuadrados 535 de superficie para que comparezcan dentro de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho y llenar la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Durazno, Febrero 5 de 1962. — Dr. Raúl Alonso De Marco. Juez de Paz.
16) $144.00 30|pub. 3356 Mz.9-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JUSTINIANO LIBONATTI iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes bienes ubicado, en la zona urbana de Pan de Azúcar tercera sección judicial de este Departamento:

Inmueble empadronado con el N.o 154 de la manzana N.o 41, con una superficie de 1.850 metros cuadrados 04, según plano del agrimensor Sergio Rosé, inscripto en la Oficina de Catastro el 12 de Mayo de 1958 con el N.o 2.418, que se deslinda: 42 metros 53 por el Noroeste de frente a la calle Fraternidad: 42 metros 42 por el Noreste lindando con la propiedad empadronada con el N.o 158; 43 metros 32 por el Sureste con las propiedades empadronadas con los N.os 156 339 y 155.

Inmueble empadronado con el N.o 208, ubicado en la manzana N.o 66 con una superficie de 3.271 metros cuadrados 38, según plano del agrimensor referido inscripto en la misma fecha que el anterior con el N.o 2.419 y que se deslinda: 87 metros 06 por el Sureste de frente a calle Fraternidad; 42 metros 31 por el Suroeste de frente a calle Félix Núñez; 91 metros 95 por el Noroeste lindando con las propiedades empadronadas con los N.os 322 y 323; y 31 metros 17 por el Noreste de frente a la avenida Elías Devicenzi.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre los bienes descriptos y especialmente a las siguientes personas: Agustín Muslera o sus sucesores, respecto del bien referenciado en primer término y a Paula G. de Muslera o a sus sucesores respecto del segundo bien descripto; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. — Maldonado, 3 de Febrero de 1962. — J. Se... ...r Actuario.
16) $468.00 30|pub. 3373 Mz.9-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "BUENAVENTURA VIERA ... Prescripción treintenaria". (Lo. 45, Fo. 56), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Cipriano Lima Miranda, sus sucesores a cualquier título o causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo:

Una fracción de terreno con sus mejoras que contiene, ubicado en la primera sección de este Departamento, solar N.o 7 de la manzana N.o 93 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 517 y que según plano de mensura del agrimensor Julio L. Pereira del 25 de Noviembre de 1960 inscripto con el N.o 2.124 el 9 de Diciembre del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, tiene una superficie de 922 metros cuadrados con 351250 milímetros cuadrados y linda: Norte con el padrón 518; Este con el padrón 516; Sur la calle Paysandú y al Oeste la calle 1825 (ex Cuaró). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Febrero 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $324.00 30|pub. 3363 Mz.9-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "EGUSQUIZA GABRIELA MATILDE. Prescripción. Libro 16. Folio 235", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en el inmueble que se describirá y en especial a Juana Prieto de Malladа y sus sucesores a título singular o particular: Una fracción de terreno sita en la quinta Sección Judicial del Departamento de San José, empadronada con el número quinientos dieciocho, compuesta de un área de setenta y nueve hectáreas mil novecientos cincuenta metros, que se deslinda así: al Norte Francisco Hernández; al Este Vicente Aguete; al Sur Abel Bilat y al Oeste Carlos Bilat; a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 2 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
16) $ 252.00 30|pub. 3354 Mz.19-v.my.7.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

EMILIO DOMINGO VACCOTTI NUÑEZ y FRANCISCO AMARAL, solicitan la inscripción del libreto titulado "Primer certámen nacional de mozos" del cual se declaran autores. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 4812 Mz.29-v.ab.11.

SEBASTIAN SABATE CULLA y JOSE SAYANS GARCIA, solicitan la inscripción del título "Mundo deportivo" para caracterizar una publicación periódica del cual se declaran autores. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 4765 Mz.29-v.ab.11.

El señor Horacio Zapiola, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de la entidad.

NELSON LOPEZ DIAZ, declárase autor responsable de la adaptación de la comedia de Maroni y De la Vega: "Novios de Figuración".

ARTURO SENEZ y JUAN C. BONFRISCO, declárанse autores de música y letra responsables de "Fuerza Aérea Argentina". (Marcha militar).

ILDEFONSO BECEIRO MARTI y SERAFIN RICARDO NOGUEIRA, declárense autores responsables de: "La Carrera Hacia..." y sus variante. Programa para radio y T. V.; "La Ciudad Desconocida" y sus variantes. Programa para T. V. y de "Es Un... Que pasa" y sus variantes. Slogan publicitario.

CIRIACO CAMEJO, declárase autor de música y letra responsable de "Twist de la Juventud". (Twist).

ELIDA SILVERA, declárase autora responsable de música y letra de "Mujeres de la Noche". (Bolero).

OSIRIS RODRIGUEZ CASTILLOS, declárase autor de música y letra responsable de "De Corrales a Tranqueros". (Milonga).

PEDRO PISANO, declárase autor de música y letra responsable de "En la Monta A". (Canción).

FRANCISCO ROSSO y WALTER ROVELLI, declárанse autores de música y letra responsables de "Recordando Carnavales". (Tango) y de "Canto a Portugal". (Fado).

WALTER ROVELLI, declárase autor responsable de la letra del candombe "..."

FRUCTUOSO MENDOZA y ... RAÑONA, declárанse autores de ... responsables de "Marcha ..." (Marcha).

ITALA B. de LAGUARDIA y BERNARDO ABATE, declárанse autores de música y letra responsables de "Sueños de Carnaval". (Marcha).

ALBERTO GIRONDO ALBE, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras "Alberto Girondo".

ELIDA SILVERA, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras "Adelinda Galver".

NELSON LOPEZ DIAZ, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras "Nelson Nelson". — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $60.00 10|pub. 4690 Mz.28-v.ab.10.

El señor CELSO NUNES VARGAS, solicita la inscripción del tango titulado "Cabaret a Media Luz" del cual se declara autor — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 4634 Mz.28-v.ab.10.

ALLIED ARTIST DE URUGUAY, INC. solicita la inscripción del título "Marco Polo", con que caracteriza una producción cinematográfica de la que los solicitantes son distribuidores para el Uruguay y la Allied Artist, Inc. de los EE. UU. A. la productora. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 4622 Mz.28-v.ab.10.

El señor CELSO CALVO por Película Mexicanas de Uruguay Ltda., solicita la inscripción de la película cinematográfica titulada "Rapto de las Sabinas" de que la solicitante es distribuidora y productora Constelación Films de México. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 4678 Mz.28-v.ab.10.

SANTOS DUMONT DURAN CATEINBERT, solicita la inscripción de cuatro composiciones musicales contenidas en el álbum titulado "Album Dumont" de las que se declara autor de letra y música y del seudónimo "Dumont" con que caracteriza su actividad intelectual. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $18.00 10|pub. 4055 Mz.20-v.ab.2.

El señor ALONCO CAPRARIO BONAVIA solicita la inscripción de la obra titulada "Estación Yatay" de la cual es autor. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10|pub. 3890 Mz.19-v.mz.30

HORACIO ZAPIOLA por la AGADU solicita la inscripción de las obras que a continuación se expresa:

ANGELICA FERREIRA declárase autora responsable de "El Huracán de la Vida" y de "Como en un cuento de Hadas" Radio-teatros.

JULIO CESAR RODRIGUEZ declárase autor responsable de "Una luz en el Ocaso" Radio-teatro.

ANGEL SABINO GALVAN, declárase autor de música y letra responsable de "Buenos Aires, como estás, Tango.

CARMEN SPERANZA, declárase autora de música y letra responsable de "Lleveme Señor" Tango. — Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $24.00 10|pub. 4171 Mz.21-v.ab.3.

El señor ANGEL RODOLFO VILLARON SOUTO, solicita la inscripción de la música de los valses N.o 1 a N.o 4 de los cuales se declara autor. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 4290 Mz.22-v.ab.4.

El señor DANIEL ARIJON, solicita la inscripción del libreto cinematográfico titulado "El hermoso verano", del cual es autor. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 4394 Mar.23-v.ab.5

El señor LUIS THOMASSET, solicita la inscripción de la obra titulada "Charlas, Tesis e Investigaciones Ganaderas", de la cual se declara autor. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 4362 Mar.23-v.ab.5.

El señor Alain Patit de la Villéon, solicita la inscripción de la solución Arquitectónica titulada "Log Cabin Way", de la que se declara autor. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 4472 Mar.26-v.ab.6.

El señor LUIS ALBERTO BUSTELO CALVO y OLGA LILIAN TAGLIANI, solicitan la inscripción del foxtort titulado "Sólo a ti amaré"; del bolero titulado "Y no te puedo olvidar"; y del foxtrot titulado "Por tus ojos", de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 20 de Marzo 1962. — Dionisio Trillo Pays, Dir.
17) $12.00 10|pub. 4430 Mar.26-v.ab.6.

El señor LUIS A. BUSTELO CALVO, OLGA ... TAGLIANI y NESTOR F. EGUIA ..., solicitan la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Piegaria de un ..." (rock lento), "Indesición" (bolero) y "Mi alma sola morirá", (fox trot), de las que se

declaran autores de letra y música. — Monte-video, 20 de Marzo de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00. 10|pub. 4431. Mar.26-v.ab.6.

...ras

JU...DO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA ...N LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RAMON C. FRANCO. TIENDA 'LA BALEAR". Quiebra". (Ficha B. N.o 495, Año 1961). se hace saber que por decreto de 26 de Mayo de 1961, se le- claró en estado de quiebra al comerciante don Ramón C. Franco, establecido con negocio de- nominado "Tienda 'La Balear" en la avenida Uruguay N.o 1360 de esta Capital. En conse- cuencia, se está procediendo conforme al ar- tículo 1593 del Código de Comercio por lo que: 1.o) Se procedió a la ocupación judicial de to- dos los bienes del fallido y de sus libros, do- cumentos y papeles; 2.o) Se ordenó la deten- ción de su correspondencia epistolar y tele- gráfica; 3.o) Prohíbese hacer pagos o entre- gas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obliga- ciones pendientes a favor de la masa; 4.o) In- tímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado con sede en ca- lle Cerrito 586, so pena de ser tenidos por ocul- tadores de bienes y cómplices de la quiebra; 5.o) Intímase a todos los acreedores, con ex- cepción de los hipotecarios y prendarios, que presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de sesenta días; 6.o) Ha sido designado Síndico, don Waldemar Quincke, que se domicilia en calle Julio He- rrera y Obes N.o 1415 de esta Capital. — Mon- tevideo, 21 de Febrero de 1962. — Eduardo Ra- ttos Ramos, Actuario.
18) $180.00 15|pub. 4801 Mz.29-v.ab.25.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de AUGUSTO DAMONTE y MARIA TEODORA ELOIDE, pues en la misma donde figura el esposo como "Rómulo Damonte", debe decir "Augusto Damonte".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
19 (R.20|4|55) 15|pub. 30879 Mar.23-v.ab.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación del acta de reconocimiento de LUIS BERNARDO NEVES MONARES, pues en la misma donde dice Luzmina debe decir: Luzmira y en donde figura el nombre del menor como Leonardo, debe decir: Bernardo. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30733 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ESTELA ALBARRACIN NOGARA, pues en la misma donde figura el apellido paterno como "Albarracía" debe decir "Albarracín". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Febrero 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub 30921. Mz.27-v.ab.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de nacimiento de CLOTILDE CARLOTA AROTCHAREN, pues en la misma donde aparece el apellido como "Arrotcharen" debe decir "Arotcharen". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Héctor del Castillo Lussich, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30922 Mz.27-v.ab.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de DIANA ELIDA VIKONIS PETRAUSKAITE, en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como Sofía Petronskait, debe decir Susana Petrauskaite; por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 4464 Mar.26-v.ab.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de "MAXIMO RODRIGUEZ y HERMINIA ESMERALDA HERNANDEZ", (Libro 57, Folio 695), pues donde el cónyuge figura como Ismael Benítez debe decir: "Máximo Rodríguez".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Tramita en auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30880 Mar.23-v.ab.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de RAQUEL SOLANGE y de HILDA CLARA NOGUES SILVA en el sentido de que donde se menciona al padre de las inscriptas como Oriundo y Arcoldo Nogués, debe decir, en ambos casos Orioldo Nogués, por ser ella como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30814 Mz.20-v.ab.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de ESTHER REITZES HOFFNUNG en el sentido de que donde se mencionan a los padres de la inscripta como Enrique Reitzer y Fanny Hofunuy debe decir: Enrique Reitzes y Fanny Hoffnung por ser ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 3748 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de FRANCISCO SOCA y ANGELA DIEZ y de nacimiento de LUIS HUMBERTO y TOMAS FELIX SOCA DIEZ en el sentido de que donde se menciona al contrayente y al padre de los inscriptos como Tomás Francisco Soca, debe decir. Francisco Soca por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 3465 Mz.13-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Libro 62, Folio 362), Matrimonio de REGINO AMOR y HERNESTINA NIETO; Nacimiento de GLORIA ROSA AMOR NIETO, en ambas, donde dice "Ernestina" debe decir "Harnestina"; Nacimiento de Regino Amor Nieto, donde dice "Ernestina Vieto", debe decir "Harnestina Nieto"; y donde dice "Herminia Vieto" debe decir "Herminia Nieto". — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) $ 54.00 15|pub. 3879 Mz.19.-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Libro 62, Folio 362), nacimiento de JOSE MARIA FERNANDEZ RAPOSO, donde dice "Roposo" debe decir "Raposo". — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) $ 36.00 15|pub. 3878 Mz.19.-v.ab.6.

EDICTO. —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida, libro 61, folio 115: Nacimiento de DARDO ZAUL OLAZA, donde dice "Olazo" debe decir "Olaza". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30726 Mz.12-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas, libro 62, folio 170: Nacimiento de ELENA EUGENIA ESPINOSA y DAVID ANDRES ESPINOSA donde respectivamente dice "hija natural" e "hijo natural" debe decir "hija legítima" e "hijo legítimo". — Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Febrero 22 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30716 Mz.12-v.mz.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 60, Fo. 325), matrimonio de MARIA VAZQUEZ y LUIS RODRIGUEZ, donde dice "María Luisa Vázquez y Stefanía Muñoz", debe decir "María Vázquez y Etelvino Muñoz"; nacimiento de MARIA LUISA RODRIGUEZ VAZQUEZ, donde dice "que es hija de María Luisa Vázquez, y nieta de Ambrosia Hernández", debe decir "María Vázquez y Ambrosia Fernández". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30856 Mz.22-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ERNESTO CAMARGO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Tito, debe decir: Ernesto. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30741 Mz.14-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de FELICIANO MENDIDARZU, estableciéndose que donde respectivamente el inscripto aparece como: Feliciana del sexo femenino y con el apellido de Mendilazu, debe decir: Feliciano, del sexo masculino y con el apellido de Mendilarzu. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30787 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ESTEBAN PEREYRA, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de Percira, debe decir: Pereyra. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo Febrero 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30784 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE IGNACIO LACASSAGNE, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen como: Lacassagna, debe decir respectivamente: Lacassagne. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 28 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55- 15|pub. 30785 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas A) En la de matrimonio de TRIFON DRAFTA y de MARIA ZAGOSRKI, estableciéndose que donde la contrayente aparece como María Zagorsky debe decir: María Zagorski; y B) En la de nacimiento de Emilio Drafta, estableciéndose que los padres del inscrito aparecen respectivamente como: Trifon Drafta y María Sagorki, debe decir: María Zagorski. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55). 15|pub., 30937 Mz.23-v.ab.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de AGUSTIN PEDRO MERELLO y JUANA SOLARI y en la de nacimiento de ELBIA ELENA MERELLO, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de la inscripta aparecen como: Pedro Merelles, debe decir: Agustín Pedro Merello. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30740 bis Mz.14-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de JULIAN ROQUE AGUE-

RRONDO TALLAC y HERMINIA CALVAR FREIJEIRO, estableciéndose que en donde en la misma el apellido paterno de la contrayente figura como Calvan, debe decir: Calvar y donde dice Adolfo Calvan debe decir: Adolfo Calvar; B) De nacimiento de María de las Mercedes Aguerrondo Calvar, estableciéndose que en donde el apellido materno figura Calvan, debe decir: Calvar y en donde dice Adolfo Calvan, debe decir: Adolfo Calvar. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — José Curi Zagla, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 4762 Mz.19-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados JOSE MIGUEL ZABALETA. Rectificación de partida. Libro 58, Folio 518, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Miguel Zabaleta, estableciéndose que donde la madre del inscripto figura como Faustina P. de Zabaleta, debe decir Faustina de Viana de Zabaleta.

Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 28 de 1962. — José Curi Zagla, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30878 Mar.23-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de WILDE OSCAR STRATTA CORTAZZO, estableciéndose que donde el nombre del inscripto figura como Bilde, debe decir Wilde. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — José Curi Zagla, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 4340 Mar.23-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de WALTER DOMINGO AMBROSIO, estableciéndose que en donde en la misma el apellido del padre figura como "Ambrosi", debe decir: "Ambrosio". Se hace constar que al gestionante se le concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 5 de 1961. — José Curi Zagla, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15pub. 30920 Mz.27-v.ab.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "URCIUOLI PISAPIA, CARMELO. Rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la nombrada persona, pues donde en la misma y con referencia al fallecido dice: "de nacional oriental", debe decir: "argentino"; donde dice: "viudo", debe decir: "soltero"; donde dice: "era casado con Elena Louzarich (fallecida)", debe decir: "Soltero" y donde dice: "que deja un hijo, Beethoben", debe decir: "deja un hijo natural de nombre Betthoven". — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
19) $72.00 15pub. 4552 Mz.27-v.ab.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "TRASANTE, NORMA ELIDA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, en cuanto a su apellido paterno, por aparecer en ella como "Trasanto", en lugar de: Trasante. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 30806 Mz.19.-v.ab.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "do NASCIMIENTO, JUAN MARIA y OLIVERA MARIA ZULEMA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su menor hija Margarita Teresa, en las que el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Juan Do Nacimiento", debiendo decir: "Juan María do Nascimiento". — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 30751 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ECHEBERRY, PABLO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio con María Isidora Bula, de la manera siguiente: En la primera de dichas partidas, donde dice: "Echiberry", debe decir: "Echeberry" y en la última, donde dice: "Paulo", debe decir: Pablo" y donde dice: "Echeverry", debe decir "Echeberry". — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 30730 15|pub. Mz.13-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos. "PEREYRA, PABLA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lo 50 Fo. 59), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Eloísa Pereyra, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Pabla Pereyra, por figurar en ella la persona fallecida como Guillermina Pereira, en lugar de Pabla Pereyra. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 1.o de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 30950 Mz.29-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BIANCHINI BONACCI MARIO JORGE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. Libro 50. Folio 457", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Antonio Bianchini y doña Ada Bonacci de Bianchini, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Jorge Bianchini Bonacci, por figurar en ella el inscripto, como hijo de Antonio Biachini y de Ada Bonachi, en lugar de hijo de Antonio Bianchini y Ada Bonacci respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (D. 20|4|55) 15|pub. 30703 Mz.21-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MACIEL VICTOR AMERICO y otra. Rectificación de partida. Libro. 50. Folio 56", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Víctor Américo Maciel y Blanca Braulia Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en la forma siguiente: Donde en ella el contribuyente, figura como Víctor Américo Sanguinetti, debe decir: Víctor Américo Maciel; donde aparece como nacido el 23 de Octubre de 1911, debe decir: el 16 de Octubre de 1912; y donde figura como hijo de Víctor Sanguinetti y de Isidora Maciel, debe figurar, únicamente, como hijo natural de Isidora Maciel; y donde la contrayente figura con el nombre de Blanca Rodríguez y como nacida el 27 de Noviembre de 1911, debe decir: Blanca Braulia Rodríguez y nacida el 28 de Noviembre de 1917. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $ 126.00 15|pub. 3877 Mz.19.-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DAMESTOY ROSARIO MARCELINO. Rectificación de partida. Libro 47. Folio 183", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rosario Marcelino. Damestoy, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Denestoy", en lugar de "Damestoy". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 1.o de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $ 72.00 15|pub. 3897 Mz.19.-v.ab.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CORRAL, JOSE Y OTROS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", (Lo. 44, Fo. 632), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado José Corral, María Encarnación Carballido de Corral y María Rosa Corral Carballido, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de José Corral y María Encarnación Carballido de Corral, y de nacimiento de María Rosa Corral Carballido, en la siguiente forma: Donde en la de matrimonio, el contrayente y el padre del mismo figuran con el apellido "Corrales", debe decir: "Corral"; y donde en la de nacimiento, el padre y el abuelo paterno de la inscripta, figuran con el apellido "Corrales", debe decir: "Corral". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 15 de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30919 Mz.27-v.ab.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola dictada en los autos caratulados "ALICIA BEATRIZ FERRARI POTTO". Rectificación de partida, ficha F. 569|961, se hace saber al público que se ha presentado Alicia Beatriz Ferrari Potto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella, donde el nombre y apellido de su madre aparece como "Carmen P. de Ferrari" debe decir "Carmen Potto de Ferrari". Y a los efectos legales haciendo constar que el compareciente se halla auxiliado de pobreza, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
19) (R20|4|55) 15|pub. 30717 Mz 12.-v.mz.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "GIRIBONE, WALTER y MARTHA. Rectificación de partida" (Ficha F-1024-1961), se hace saber que Mario Giribone ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Walter Giribone y Martha Giribone pues en ellas donde el apellido paterno aparece como "Giribonen" debe decir" Giribone". — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 4600 Mz.27-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JUAN BRANTTOLO, Rectificación de Partida", se hace saber que Juan Branttolo ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La partida de matrimonio de Juan Branttolo y Ulpiana Casaña pues en ella donde figura el apellido del contrayente como "Brantol" debe decir "Branttolo; B) La partida de nacimiento de Elsa Gladys Branttolo Casaña, pues donde el apellido del padre figura como "Brantol" debe decir Branttolo; C) La partida de nacimiento de Renee Branttolo Casaña, pues donde el apellido del padre figura como "Brantol" debe decir Branttolo.

Se hace constar, que el compareciente se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
19) (R.20|4'55) 15'pub. 30992 Mz.26-v.ab.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento: de AURELIA ELENA LOPEZ, pues en la misma donde dice "Ruiz Aurelia Elena", debe decir: "López Aurelia Elena", "Hortensia Ruiz, Reconoció", debe decir: "Hortensia Severina López" y donde dice "por línea materna de desconocido y de Haydée Ruiz" debe decir: "Haydée López" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 30812 15|pub. Mz.20-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN OMAR BRUCHE pues en la misma donde dice: "Ruben Buche" y "María Buche" debe decir Ruben Omar Bruche y María Bruche, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
19) $ 54.00 15|pub. 3865 Mz.19.-v.ab.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN ESTEBAN CHURY QUINTANA y JUANA IRENE NELL HERNANDEZ y de nacimiento de NOEMI EGLANTINE CHURY NELL, pues en la misma donde dice: en la de matrimonio el apellido paterno de la contrayente figura como Nll; y en la de nacimiento figura como apellido paterno "Churi" y como nombre de la madre "Irene Hernández", debe decir "Nell" y en la de nacimiento "Chury" y "Juana Irene Nell Hernández", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 3551 Mz.14-v.ab.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de DELIA FELISA SABINA CASALINO con JUAN ANTONIO BIGOLIN, pues en la misma donde figura como Delia Felicia Barrios, debe decir: Delia Felisa Sabina Casalino; y en la de nacimiento de Juan Arduino Bibolin Casalino, donde dice Juan Ardoino e hijo de Delia Felicia Barrios, debe decir: Juan Arduino, hijo de Delia Felisa Casalino, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 4151 Mz.21-v.ab.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Tur-

no, doctor Fernando Mier Nadal, recaído en autos: "ALBERTO VALENZUELA, JOSE LUIS y MARIA DEL CARMEN VALENZUELA TECHERA. Rectificación de partidas". (Lo. 7, Fo. 341, N.o 347), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado Alberto Valenzuela, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, de su partida de matrimonio con doña Antonia Techera, de nacimiento de los hijos legítimos José Luis y María del Carmen, pues donde en la primera se ha establecido como apellido de la madre y del abuelo materno, Balenzuela, debe decir Valenzuela"; donde en la segunda dice Luis Alberto, debe decir Alberto, donde dice Luis Alberto Bauzá, debe establecerse Alberto Valenzuela y en lugar de decir como hijo de Tobías Bauzá, debe establecerse "de desconocido". Y la firma del acta, debió lucir, en lugar de Luis A. Bauzá, el de Alberto Valenzuela; y en las partidas de nacimiento de José Luis y María del Carmen, debe establecerse como apellido paterno de los menores, el de Valenzuela, en lugar de Bauzá; el nombre del padre, Alberto Valenzuela, en lugar de Luis Alberto Bauzá el abuelo paterno, "desconocido", en lugar de Tobías Bauzá, como figura. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Setiembre 27 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30811 Mz.20-v.ab.9

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don HECTOR ROCHON e IDA ELVIRA REUTOR de ROCHON, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija CLARA NELLY ROCHON REUTOR, en la siguiente forma: donde dice "hija legítima de Elvira Ida Ruteor" debe decir: "de Ida Elvira Reutor", solicitando que así se establezca, por ser lo verdadero. — Colonia, Marzo 8 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 4702 Mz.28-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, se hace saber que don OMAR ARIEL PEREZ CECILIA, se ha presentado ante esta oficina, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde su apellido materno figura como "Cecilio" debe decir: "Cecilia" por ser el verdadero. — Colonia, Febrero 2 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 4703 Mz.28-v.ab.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Duradno, doctor don Salvador Chiara dictada en los autos: "AIDA LOMBARDI DE SAEZ. Rectificación de partida". (Lo. 43, Fo. 252) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Aída Lombardi de Saez solicitando la rectificación de la partida de defunción de Daniel Saez Gambar en el sentido de que donde dice, Tilia Pírez oriental 40 años, debe decir: Aída Lombardi de Saez oriental de 68 años. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno Noviembre 3 de 1961. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Act.
19) $72.00 15|pub. 3758 Mz.16-v.ab.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos caratulados: "MARTIN CATALINO AVELDAÑO. Rectificación de partida". (Lo. 43. Fo. 329), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado, don Martín Catalino Aveldaño solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en el sentido de que donde dice: Martín Catalino Sosa, debe decir: Martín Catalino Aveldaño y donde dice María Ramona Sosa, debe decir María Ramona Aveldaño. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se halla en trámite juicio de auxiliatoria de pobreza. — Durazno, Marzo 12 de 1962. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli Actuaria
19) $ 90.00 15|pub. 4424 Mz.26-v.ab.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUSTO CONRADO TUYFORD. Rectificación de partida" (Libro 31. Folio 273), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Justo Conrado Tuyford solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número cuatrocientos nueve al folio cinco del libro respectivo llevado en el año mil novecientos diez, por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento, en el sentido de que donde el apellido del padre, abuelo paterno y del inscripto figura como "Tuyfor", debe decir "Tuyford", por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Febrero 26 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 3891 Mz.19.-v.ab.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) Partida de matrimonio de ALBERTO MUSLERA y de MARIA JULIA GIMENEZ, al margen donde dice "Villafaña Alberto" debe decir "Muslera Alberto" y en el cuerpo del acta donde dice "Comparece don Alberto Villafaña", debe decir "Comparece don Alberto Muslera" y donde dice "hijo de desconocido" debe decir "hijo de Luis Ramón Muslera"; 2.o) Partida de nacimiento de CARLOS ALBERTO MUSLERA, al margen donde dice "Villafaña Carlos Alberto" debe decir "Muslera Carlos Alberto" y en el cuerpo del acta donde dice "comparece Alberto Villafaña" debe decir "comparece Alberto Muslera", en donde dice "que es nieto por línea paterna de abuelo desconocido" debe decir "que es nieto por línea paterna de Luis Ramón Muslera" y 3.o) Partida de nacimiento de JULIO CESAR MUSLERA, al margen donde dice "Villafaña Julio César" debe decir "Muslera Julio César" y en el cuerpo del acta donde dice "Comparece Alberto Villafaña" debe decir "Comparece Alberto Muslera" y donde dice "que es nieto por línea paterna de abuelo desconocido" debe decir "que es nieto por línea paterna de Luis Ramón Muslera". A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Febrero 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $162.00 15|pub. 3421 Mz.12-v.mz.30.

EDICTO. -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de LEONCIA SEGREDO de PEREIRA en la siguiente forma: Al margen donde dice "Segredo de Pereira, Nioncia" debe decir "Segredo de Pereira, Leoncia", en el cuerpo de la partida donde dice "falleció Nioncia Segredo de Pereira", debe decir "falleció Leoncia Segredo de Pereira", donde dice "el 7 de Julio de 1895" debe decir "el 17 de Julio de 1895" y donde dice "Que la finada era hija de ignorados" debe decir "Que la finada era hija legítima de Jacinto Segredo y de doña Lorenza Marichal", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Diciembre 1.o de 1961. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
19) $108.00 15|pub. 3418 Mz.12-v.mz.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ZULMIRA MARTINEZ, en el sentido de sustituir donde dice "hija natural" por "hija legítima", por ser dicha sustitución como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera Setiembre 15 de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Act.
19) $54.00 15|pub. 17337 Mz.12-v.mz.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: "JOAQUIN DA COSTA NUNES, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo RUY MARIA, en el sentido de que donde en la misma aparece con el apellido da Costa Núñez, debe ser da Costa Nunes y donde dice Joaquín da Costa Núñez, debe decir Joaquín da Costa Nunes; donde dice Ema da Costa Núñez, debe decir, Ema da Costa Nunes, y donde dice Tertolino da Costa Núñez debe decir: Tertolino da Costa Nunes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 3993 Mz.20-v.ab.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H Colombo dictada en los autos caratulados: "SILVA de CATOSIS MANUELA Rectificación de partida. Libro 16 Folio 214", se hace saber que ante éste Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde su nombre figura "Jacinta" debe decir Manuela. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 27 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
19) $ 72.00 15|pub. 3856 Mz.19.-v.ab.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "JACINTA [illegible] MANCEBO. Rectificación de partida" (Lo. 23, Fo. 127), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Jacinta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Mancebo [illegible] de Jacinta [illegible] [illegible] Reccordina [illegible] y en cuanto al nombre [illegible] cuo Federico Almeida en lugar de Federico Mancebo y Almeida, estando en consecuencia la gestionante inscripta con el apellido Almeida en lugar de Mancebo que es lo que corresponde. — Mercedes, Marzo 13 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 4438 Mz.26-v.ab.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "NIEVES SANCHEZ SANCHEZ DIAZ. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Ramón Sánchez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Nieves Sánchez Sánchez Díaz, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "del sexo femenino" debe decir "del sexo masculino", por ser el verdadero. — Tacuarembó, Marzo 8 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30932 Mz.28-v.ab.24.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Urbano N.o 103, Serie "C|953", a cargo de MANUEL LOPEZ y LOPEZ y CORA SILVA y ANTUÑA DE LOPEZ, el 12 de Abril próximo a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Raúl A. Vaccaro venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos ($ 41.687.00) un terreno y lo en él construído y a construirse, ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 131.751, que según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de 22 de Enero de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Febrero del mismo año, tiene un área de 194 metros cuadrados, 15 decímetros, que se deslinda así: 10 metros, 20 de frente al S.E., a la calle Gualeguay, entre la de Cufré y Avenida Larrañaga, distante el punto medio de dicho frente 25 metros de la ochava con la calle Cufré; 9 metros, 47 al S.O., lindando con el solar N.o 17 (hoy padrón 131.750); 16 metros, 95 al Oeste, lindando con el solar N.o 16 y parte del 15 (hoy padrones 131.749 y 131.748, respectivamente) y 14 metros, 50 al N.E., lindando con el solar N.o 19 (hoy padrón N.o 131.752).

Se previene que: A) La presente ejecución fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 31.925.67 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en garantía, al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el importe del saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración; G) El saldo del préstamo asciende al día del remate a $ 23 419 48; H) Los esposos Manuel López y López y Cora Silva y Antuña vendieron el inmueble descripto a Bernarda Benke, casado con Olga Schollenberger, según escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Ricardo Romero el 8 7 955; I) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora en su Sede Central —Plaza de la Constitución— pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí [illegible]) — Montevideo, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Walter Fernández Gordo Gerente General.
20) [illegible] 15|pub. 3[illegible] Mz.23-v.ab.[illegible]

RAUL A. VACCARO

Banco Hipotecario del Uruguay

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del Préstamo Hipotecario Urbano N.o 1[illegible] Serie "C|47" a cargo de [illegible] [illegible] EUSTAQ[illegible] LOS SANTOS DE [illegible] [illegible] [illegible] ELOISA PEREYRA [illegible] [illegible] el 1[illegible] de Abril próximo a las [illegible] y [illegible] en el lugar de su ubicación, el martillero Raúl A. Vaccaro venderá en remate público al mejor postor y sobre la base

de dieciséis mil ochocientos treinta y cinco pesos ($ 16.835.00) el siguiente bien;

Un terreno con los edificios y demás mejoras, empadronado con el N.o 123.793, ubicado en la novena sección Judicial de Montevideo (Villa Colón) compuesto por el conjunto de los solares N.os 23 al 27 inclusive del plano del ingeniero Vicente Ponce de León de Marzo de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía el 24 de Marzo de 1927, con una superficie en conjunto de 3.189 metros cuadrados 91 decímetros, que se deslindan así: 59 metros al Suroeste sobre la avenida Lezica, puerta de entrada N.o 6544; 54 metros al Noroeste sobre la calle Mediodía por ser esquina; 54 metros al Sureste con el solar 22; y 59 metros al Noreste con el solar 28.

Se previene que: A) La presente ejecución fue dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 8.759.54 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en garantía, al funcionario que represente el Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador (que se fija en el 1 o|o del precio), y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento colector medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo, en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigentes; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal hasta el importe del saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo asciende al día el remate a pesos 6.308.46; H) Según escritura que el 29|12|948 autorizó el escribano Enrique Escardó, el inmueble relacionado fue hipotecado en segundo término a favor del señor Héctor Blás Puppo Sandri; I) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la institución acreedora, en su Sede Central (Plaza de la Constitución) pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos (Sarandí N.o 620, piso 1.o). — Montevideo, Marzo 9 de mil novecientos sesenta y dos. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (Cta. Cte.) 8|pub. 30848 Mz.21-v.mz.30.

ANTONIO CILS GONZALEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con MARTINEZ, ANGEL. Cobro Ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 545), se hace saber al público que el día tres de Mayo próximo, a las dieciséis horas y en el hall de este Juzgado, el martillero Antonio Cils González, asistido del Alguacil, por antte el Actuario procederá al remate judicial con la base de cinco mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos, de una fracción de terreno empadronada con el N.o 124 952, que según plano del agrimensor Carlos A. Nario, de Junio de 1957, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 34930 el 9 de Diciembre de 1957, está situada en la 20.a sección judicial, zona suburbana S.1 de Montevideo y se compone de una superficie de doscientos metros cuadrados, que se deslinda así: 20 metros al Sureste, de frente a la calle Caorabo, distando el punto más próximo de dicho frente 20 metros de la esquina formada por la aludida calle y la denominada Carlos de la Vega; 10 metros al Suroeste, lindando con el padrón N.o 39.628; 20 metros al Noroeste limitando con el padrón N.o 39.626; y 10 metros al Noreste confinando con el padrón N.o 35.374.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del importe de su propuesta, en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del Cóodigc de Procedimiento Civil); B) Será de cargo del comprador: el pago de medianerías si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieren gravar al bien; C) Será de cargo de la ejecución los gastos y derechos de la escritura a autorizarse honorarios y gastos del perito tasador gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados, etc.; D) Que los antecedentes del juicio se hallen depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle Convención N.o 1330 a disposición de los interesados en examinarlos — Montevideo Marzo 19 de 1962. — Agustín Gazzano Pons Actuario.

20) (Cta. Cte.) 15|pub. 30913 Mz.26-v.ab.13.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con FRANIA, JOSE B. y OTRA. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 3, Fo. 266), se hace saber al público que el día 26 de Abril próximo a las dieciséis horas en el hall de este Juzgado, el martillero José Rodríguez Freire asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial, con la base de mil trescientos doce pesos, de una fracción de terreno, empadronada con el N.o 76.283, que según plano del agrimensor Carlos A. Nario de Mayo de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 32395 el 20 de Junio de 1956 está situada en la 22.a Sección Judicial, zona urbana U.2 de Montevideo y se compone de una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, diez decímetros, que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros al Este, de frente a la calle Juan Acosta, distando el punto más próximo de dicho frente 34 metros 36 centímetros de la esquina formada por la prealudida calle y la denominada Bruno Méndez; 28 metros 63 centímetros al Sur lindando con el padrón N.o 76.284; 8 metros 59 centímetros al Oeste, confinando con el padrón N.o 76.288; y 28 metros 63 centímetros al Norte limitando con el padrón N.o 76.282.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919, del Código de Procedimiento Civil); B) Será de cargo del comprador: el pago de medianerías (si las hubiere) el pago de la contribución inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien; C) Será de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados, etc. D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la oficina actuaria del Juzgado, calle Convención N.o 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

20) (Cta. Cte.) 15|pub. 30914 Mz.26-v.ab.13

FAUSTO ARTURO DIAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Valeriana López de Hoffmann y otra contra Sucesiones de MIGUEL ANGEL ITUARTE Ejecución de Hipoteca" (Libro 58, Folio 612), se hace saber que el día 3 de Mayo de 1962, y a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Fausto Arturo Dias, asistido del señor Alguacil y señor Actuario Adjunto de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y todas las demás mejoras que contenga, sin excepción alguna, empadronado con el N.o 88.114, ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 7 en el plano respectivo y compuesto de una superficie de 500 metros cuadrados que se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste al Camino de la Cuchilla Grande; por 50 metros de fondo, lindando: al Este con el solar 9; al Norte con el solar 6 y al Sur con el solar 8, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso uno. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $216.00 15|pub. 4669 Mz.28-v.ab.24.

LUIS GAZZANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay con JUAN CARLOS PENA CAMPOS. Ejecución de prenda". (Lo. 48A, Fo. 462), se hace saber que el día 3 de Mayo de 1962, a las 16 horas y en el local calle Colombia N.o 1335, se procederá por el martillero señor Luis Gazzano, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes detallados en autos y que fueron objeto de la ejecución de prenda aludida en estos obrados.

Una saturadora automática tipo CEM 250, Ferstenberg, 92750 con tanque de acero inoxidable y motor acoplado de 1 Hp, cap. 1.000 litros por hora; una saturadora automática Bastler Bleissing, para 380 litros por hora con motor Century, de 1|2 Hp. N.o Rmidl 2; una coronadora y llenadora a mano con pie de hierro y jarabeadora, capacidad 30 docena por hora; un pie doble para llenar sifones Sma. Capacidad 40 docenas por hora; un remojador de cajón de hierro para botellas tracción a mano y un lavador de agua caliente de 13 picos con cinta transportadora de hierro, capacidad de trabajo 2.000 botellas por hora; una coronadora y llenadora The [illegible] 1500 con jarabeador capacidad 60 docenas por hora con motor de 1|2 Hp. Meta N.o [illegible]; un tanque de acero inoxidable capacidad 250 litros con agitador tipo hélice y motor de 1|2 Hp. Marelli N.o 11324; un tanque de chapa de hierro capacidad 1.500 litros y un filtro de agua de 15 bujías. — Montevideo, Febrero 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $120.00 10|pub. [illegible] Mz.21-v.ab.3.

JUAN ARTURO BOUZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "Varela Rubens contra JOACHIM, RUDY MANFRED Juicio ejecutivo". (L.o 61 F.o 364), se hace saber que el día 3 de Abril de 1962, a la hora 16, se procederá por intermedio del rematador señor Juan Arturo Bouza, en el local de la calle Domingo Aramburú número 2022, a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su tasación o sean $ 3.033.67, del automóvil marca "Renault" modelo año 1947, tipo Juva quatre, 4 puertas carrocería seddan matriculado con el N.o 90.191 de Montevideo, Padrón N.o 143.733, en su estado actual de conservación como surge a Fs. 19 y vuelto de los autos en que se decretó el remate. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — Elbio A. Pazario, Actuario Adjunto

20) $72.00 10|pub 3615 Mz.19-v.mz.30.

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones contra CASTELLA CIFANI (Gabriel A.) y OTRO. Ejecución de hipoteca", (Lo. 62, Fo. 63), se hace saber al público, que el día 9 de Mayo próximo a las 16 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y al contado, y por separado, por intermedio del martillero Luis M. Casares Sienra, asistido de los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, de los siguientes bienes:

1.o) Dos fracciones de campo ubicadas en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Rocha, señaladas con las letras "A" y "B" en el plano del agrimensor Carlos A. Silvera de Noviembre de 1952, inscripto con el N.o 1244 en la Dirección General de Catastro el 22 del mismo mes y año. Estas fracciones están empadronadas con el N.o 50, tienen en conjunto una superficie de 684 hectáreas 2.967 metros que se deslindan así: Por el S.E. quebrada de tres rectas, teniendo la primera que corre de S.O. a N.E. 857 metros 10 centímetros; la segunda, 17 metros 50 centímetros corriendo de S.E. a N.O. y la última de 695 metros 40 centímetros que corre de S.O. a N.E., lindando la primera y la segunda con Licia G. Graña de Silvera, padrón N.o 3420 y la tercera da frente a Camino Vecinal que separa de Licia G. Graña de Silvera, padrón 3420 y de Vladimir Estol, padrón 5339; por el S.O. recta de 4405 metros 70 centímetros, lindando con Juliana Barrios Biurrum, padrón 6115, Félix A. Barrios Sención, padrón 6166, Sofía Barrios de Aguiar, padrón 6165 y Leandro Barrios, padrón 6108; 1525 metros 70 centímetros al N.O. con Juan M. Graña Montes, padrón 48; y por el N.E. recta de 4343 metros 50 centímetros con Juan M. Graña Montes y Fabia M. Graña Lasso, padrón 49 y rectas de 28 metros 15 centímetros y 66 metros 50 centímetros de frente a Camino Vecinal;

2.o) Otra fracción de campo con la misma ubicación que la anterior, empadronada con el número 91, y que según plano del agrimensor Carlos A. Silvera, inscripto con el N.o 1250 en la Dirección General de Catastro el 2 de Diciembre de 1952, tiene una superficie de 147 hectáreas 6080 metros, que se deslindan así: 619 metros 80 centímetros de frente al S.O. a Camino Departamental por medio con Angel Graña; 1660 metros 90 centímetros por el N.O. con Antonio Barrios Sención y Laudelino T. Gabino, senda de paso por medio; 1173 metros por el N.O. con Agustín L. Graña y Sucesión Luciano de los Santos; y por el S.E. una primera recta de 1290 metros 20 centímetros hasta encontrar la carretera Aiguá-Lascano que atraviesa el campo en ese punto, lindando con sucesión Luciano de los Santos y sucesión Dolores M. de los Santos; a continuación, partiendo del límite Oeste de dicha carretera una recta de 122 metros que corre de Sur a Norte y otra de 425 metros 90 centímetros que corre de Este a Oeste y linda con Juan Orrago.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus respectivas ofertas, en efectivo, en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas; 2.o) Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituras y certificados, el impuesto departamental y la comisión del señor rematador y 3.o) Que los títulos y demás ante-

cedentes se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso tercero a disposición de los interesados. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Elbio A. Panasio, Actuario Adjunto.

Informes, Gaboto 1521. Teléfono 40.04.19.

20) $630.00 25|pub. 4393 Mz.23-v.my.4.

ALBERTO VANOLI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos "MALET LUIS ANTONIO. Sucesión" (Lo. 53, Fo. 23), se hace saber queel próximo día 4 de Abril a las 17 horas en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de $ 16.666.66 de un automóvil "Morris" 1954 Minor. Matrícula N.o 240.753, Padrón número 141.910. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1962.

20) $48.00 10|pub. 4043 Mz.20-v.ab.2.

ALBERTO VANOLI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Piriz José Pedro contra ESTEBAN S. GONZALEZ. Ejecución de prenda" (Ficha 1365), se hace saber que el próximo día 4 de Abril a las 17 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un automóvil "Oakland" 1929 Padrón N.o 60.895. Matrícula N.o 30.262. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. —

20) $48.00 10|pub. 4041 Mz.20-v.ab.2.

ANGEL GIORDANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Márquez de Cibils María Amelia y otro contra MARIA CRISTINA CIBILS OBELAR. Cesación de condominio". (Lo. 55 Fo. 371), se hace público que el día 10 de Abril próximo, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Angel Giordano asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 10.666.66. equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la Villa de la Unión, décima sección judicial de Montevideo empadronado con el número 66.795, compuesto según título de 332 metros 85 decímetros y según plano que, en Noviembre de 1955 levantó el agrimensor Nelson Villagrán el que se registró en la Dirección General de Catastro con el N.o 31547 el 5 de Diciembre del mismo año tiene la superficie y límites siguientes:

Area: 334 metros 53 decímetros. Límites: 18 metros 81 centímetros de frente al Suroeste a la calle Félix Laborde, antes calle Plata, 15 metros 53 centímetros al Noroeste, por donde confina con el padrón N.o 170.662, 17 metros 55 centímetros en su contra frente al Noreste, que lo separa del padrón N.o 66.817 y 18 metros 31 centímetros en su largo al Sureste, lindando con el padrón N.o 66.796. El expresado inmueble se encuentra afectado en su frente, por un retiro de cinco metros y por una línea de ensanche que alcanza 1.58 en su costado Noroeste y 1.65 en su costado Sudeste.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho; 2.o) Que la venta se efectúa con pavimento y saneamiento pago; 3.o) Que la comisión del martillero será de cuenta de la parte compradora; y 4.o) Que el título de propiedad del inmueble que se enajena obra en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay (Custodia N.o T-1574 de 15 de Marzo de 1956). y los autos en los cuales se decretó la venta, así como el plano mencionado se encuentran en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 sexto piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1962. — Raúl Llorens Actuario Adjunto.

20) $288.00 15|pub. 3325 Mz.16-v.ab.5.

GERONIMO ROMERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos caratulados: "Del Oeste Sociedad Anónima contra GERMINAL ROMERO. Ejecución de prenda", (Lo. 50, Fo. 476), se hace saber que el día 12 de Abril del corriente a las 16 y 30 horas en el local ubicado en la calle Sierra N.o 2273 se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor por el martillero don Gerónimo Romero, asistido del señor Alguacil del Juzgado del siguiente bien: Un camión marca "Bedford" empadronado en Montevideo con el N.o 154.736, Matrícula N.o 233 531 motor N.o 0-155.723.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $72.00 10|pub. 4528 Mar.29-v.ab.11.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ALVAREZ, ENRIQUE Y OTRO, desde Fs. 50 Benia Rovira, Sara con JOSE ALBERTO LA GRECA Y OTRA. Ejecución de Hipoteca", (Lo. 49, Fo. 241), se hace saber que el día 27 de Abril próximo venidero, a las 16 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

I) Local negocio 001, empadronado con el N.o 202.217, ubicado en planta baja, cota 0 metros cero centímetro, que según plano del agrimensor Hipólito Zás Recarey, de Octubre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Mayo de 1955, con el número 30.466, se compone de una superficie de 75 metros 3522 centímetros, que se deslinda: por el Norte, de frente a la calle Paraná; por el Este, con bienes comunes, Vestíbulo, escalera, horno y medidores; por el Sur, con parte del padrón N.o 4.785; y por el Oeste, con parte del padrón 4.787; y II) Apartamiento señalado con el N.o 501, empadronado con el número 202.231, ubicado en el quinto piso, cota más 16 metros 95 centímetros, que según plano del agrimensor y fecha ya citada, inscripto en la Dirección General de Catastro en la fecha anteriormente indicada, con el N.o 30.467, se compone de una superficie de 80 metros 5476 centímetros, que se deslinda: por el Norte, da frente a calle Paraná; por el Este, da frente a calle Ciudadela; por el Sur, linda en su mayor parte con el padrón 4.785 y el resto con bien común, ducto; y por el Oeste, linda con el apartamento 502 y con bienes comunes, pallier, ascensor y pozo de aire y luz. Se comprenden también los bienes comunes del edificio, que acceden a los bienes descriptos, todo de acuerdo al reglamento de copropiedad que rige el condominio del inmueble. Las unidades relacionadas forman parte del edificio construído en el terreno ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 4.786, de una superficie de 206 metros 95 decímetros, que según plano del agrimensor citado, inscripto con el número 29.366, en Octubre de 1954, en la Dirección General de Catastro, se describe así: 18 metros 89 centímetros de frente al Norte, a la calle Paraná; 6 metros 2 centímetros de frente al Este, a la calle Ciudadela, teniendo 5 metros la ochava que une las alineaciones de las dos calles mencionadas; 22 metros 42 centímetros al Sur, lindando con el padrón N.o 4.785; y 9 metros 47 centímetros al Oeste, lindando con parte del padrón N.o 4.787.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana N.o 2576, C|53. Div. 001 y 501), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.

20) $432.00 15|pub 4744 Mz.29-v.ab425.

JUAN FRANCIULLO

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos caratulados "José Balbi S. A. contra AGUSTIN PROTTI PUENTES" Cobro de pesos. Libro 51. Folio 58, se hace saber que el día 5 de Abril del corriente a la hora 17 y 30 en el local de la calle Carlos María Ramírez número 299 el martillero don Juan Franciullo asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su avaluación $ 12.000.00 de un camión marca "Bedford" modelo 1948, marticulado con el número 237.128, empadronado con el número 112.686 motor número 0-84618 El comprador deberá consignar como seña el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, 8 de Marzo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $72.00 10|pub 3747 Mar.16-v.ab.2.

ALBERTO VANOLI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Reininger Kurt contra RAUL RODRIGUEZ PEREZ. Ejecución de Prenda" (Ficha C-884|961), se hace saber que el próximo día 4 de Abril a las 15 horas en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una heladera "Ferrosmalt" F-80 N.o 48188 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1962.

20) $48.00 10|pub. 4044 Mz.20-v.ab.2.

ALBERTO VANOLI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Juan Carlos Berti contra GONZALO CARO. Ejecución de prenda", (Ficha A-857), se hace saber que el próximo día 4 de Abril a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de 1 vitrina Frielectric con equipo. 1 mostrador, 1 estantería, sifones Banchero y demás bienes embargados.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Marzo de 1962.

20) $60.00 10|pub. 4040 Mz.20-v.ab.2.

RODOLFO O. COLOMBO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno en los autos caratulados "Wilhelm Reininger contra GABRIEL MAIDANA. Ejecución de prenda", (Lo. 1, Fo. 303, Ficha C-1082), se procederá a la venta en subasta pública por intermedio del señor rematador Rodolfo O. Colombo, sin base y al mejor postor, del camión "Chevrolet", modelo 39, embargado en los referidos autos, el día 3 de Abril próximo, a las 15 horas en el local de Domingo Aramburú No. 2175. Seña: 20 por ciento. Comisión: siete por ciento. — Montevideo, Marzo 16 de 1962.

20) $48.00 10|pub. 3941 Mz.20-v.ab.2.

ALBERTO VANOLI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "La Comercial Técnica S. A. Financiera Industrial e Inmobiliaria contra FRANCISCO FERNANDEZ. Ejecución de prenda", (Ficha C-985), se hace saber que el próximo día 4 de Abril a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de una máquina "Cafcrem" de tres grupos N.o 10.129.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento en garantía de su oferta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1962.

20) $60.00 10|pub. 4042 Mz.22-v.ab.4.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Cappi, Luis contra ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST Y OTRA. Ejecución de Hipoteca", (Lo. 1, Fo. 273, Ficha C-970), se hace saber al público que el día miércoles 11 de Abril próximo venidero a las 15 horas, en su ubicación por intermedio del martillero Enrique Bove Arteaga, asistido del Alguacil y el Actuario, se procederá al remate público al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con sus edificios y demás mejoras, sita en la undécima sección judicial del Departamento de Montevideo, paraje denominado "Carrasco", empadronado con el N.o 60.639, con un área según título de 3 hectáreas 6.894 metros 5 decímetros y según plano del agrimensor Pedro J. Gómez Angía de Enero de 1961, registrado en Catastro con el N.o 23.502 el 16 de ese mes tiene un área de 4 hectáreas 6.128 metros 23 decímetros y linda: 82 metros 80 centímetros al Oeste, frente a Camino Servando Gómez, distando su punto medio 2.118 metros de la esquina con Camino Carrasco, 570 metros 20 centímetros al Norte con Gervasio Morales, padrón 60.638; al Este, Bañado Carrasco y al Sur 523 metros 25 centímetros, con padrón 60.640 de Juan Ramallo. En el predio deslindado existen las siguientes mejoras: una casa de material de 2 habitaciones, corredor, cocina, pozo manantial de 15 metros de profundidad; otra casa de material de 2 habitaciones, cocina y cuarto de baño 2 galpones, viñedo y árboles frutales e instalaciones para riego.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los antecedentes del juicio se encuentran en poder de la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $234.00 15|pub. 3528 Mz.13-v.ab.2.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Montevideo, dictada en los autos: "Fernando Uriarte contra ALEJANDRO BUGAROVICH. Ejecución de Prenda" (Lo. 11, Fo. 522), se hace saber que el próximo viernes 13 de Abril a las 16 horas en el local de la calle Piedras 318 al remate al mejor postor sin base de una cocina eléctrica Senior T. Garantía: 20 o|o. Más informes: 9.22.33.

20) $36.00 10|pub. 4582 Mz.27-v.ab.9.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictado en autos: "Distribuidora Platense Limitada contra ARTIGAS ALMEIDA RETAMAR. Ejecución de prenda", (Lo. 9, Fo. 180 N.o 651|59), se hace saber que el próximo día 4 de Abril a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina de coser "Faber" No. 9654.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1962.
20) $48.00 10|pub. 4039 Mz.20-v.ab.2.

JULIO S. RAMIREZ
Juzgado de Paz de la Vigésimasegunda Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Vigésimasegunda Sección de Montevideo, doctora María Pombo Muniz de Cantón, en autos "Francisco Cammarano contra JUAN CARLOS VALIENTE. Juicio Ejecutivo", (N.o 1052 Fo. 266, Lo. 1), se hace saber al público que el día 11 de Abril próximo a la hora 15 en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor Julio S. Ramírez, asistido de la Actuaria y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $45.273.34 equivalente a los 2|3 del valor de tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, ubicada en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 81.343 señalada con el N.o 11 de la letra "G" del plano del ingeniero Ramón Gago Sánchez de Diciembre de 1907, con una superficie de 528 metros que se deslindan así: 10 metros 9 de frente al S. E. a la Avenida General San Martín entre las calles Doctor Roberto Koch y Erlich, estando la puerta de entrada señalada con el N.o 3.519, distando el punto medio de su frente, según certificado de empadronamiento, 60 metros 1 centímetros de la esquina con la calle nombrada en primer término; 55 metros 60 centímetros al N. E. linda con padrón 81.344; 10 metros 92 al O. con parte de los padrones 184.148 y 184.147 y 50 metros al Sur con padrón 81.342.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma y 2.o) Que el título de propiedad se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, depositado en garantía de un préstamo hipotecario. — Montevideo, quince de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Brumhylda Pérez Santana, Actuario.
20) $216.00 15|pub. 4025 Mz.20-v.ab.9.

JOSE BLANCO INSUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Mario Landarte Reyes y Rogelio Tomás Rodríguez Borra contra PEDRO CARRARA LEONE y FRANCISCA DE MARIA TRIBISANO", (Libro 43, Folio 300, N.o 986), se hace saber al público que el día 6 de Abril a las 16 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala N.o 1328 de Montevideo, se procederá por el martillero José Blanco Insúa con asistencia del Alguacil y Actuaría del Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Montevideo, a la venta, en remate público, por separado, sin tasación y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con las construcciones, plantaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la zona rural de la novena sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número ciento setenta y un mil cuatrocientos uno, señalada con la letra "B" en el plano suscrito por el agrimensor Juan Cambiaso, inscripto en la Dirección General de Avalúos el treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, con el número dos mil setecientos ochenta y nueve compuesta de una superficie de cinco hectáreas, cuatro mil doscientos dos metros, noventa y siete decímetros; da frente al Sur, Suroeste, en una recta de ciento ochenta y nueve metros sesenta centímetros, una curva de setenta y cinco metros sesenta centímetros; una recta de cincuenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros; una curva de sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros; una recta de doscientos doce metros veintiún centímetros y una curva de sesenta y tres metros doscientos setenta y cinco milímetros al Camino de Mendoza a la Paz; y linda: al Oeste Noreste en ciento treinta y seis metros noventa centímetros con la fracción A); al Noreste en dos rectas sucesivas de seiscientos treinta y tres metros veintidós centímetros y seis metros ochenta y cinco centímetros con los padrones números cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco y ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis; y al Este-Sureste con el arroyo "Miguelete"; B) Otra, ubicada en el paraje denominado "Miguelete" zona rural de la décimoséptima sección judicial de Montevideo, empadronada con el número cien-to diez mil ochocientos diez, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor José Maranesi, inscripto en la Dirección de Topografía el dieciséis de Abril de mil novecientos veinticinco, compuesto de una superficie de tres hectáreas cinco mil seiscientos setenta y nueve metros, ochenta y seis decímetros; da frente al Norte en doscientos catorce metros sesenta y cuatro centímetros y al Sur, en doscientos catorce metros sesenta y cinco centímetros a Camino Vecinales y linda: al Este, en ciento sesenta y siete metros veintitrés centímetros con la fracción número cuatro del mismo plano, hoy Juan Carrara y al Oeste, ciento sesenta y cinco metros veinticuatro centímetros con la fracción número seis.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios y certificados de la escritura a otorgarse con excepción de los impuestos que legalmente le corresponden abonar, así como la comisión legal del rematador y el impuesto a los remates; 3.o) Que los títulos respectivos se encuentran depositados en el Banco de la República (Sucursal Las Piedras) y 4.o) Que los autos en los cuales se decretó la venta se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Montevideo, calle Solís 1466, piso tercero. — Montevideo, Febrero 19 de 1962.
20) $396.00 15|pub. 3467 Mz.16-v.ab.5.

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "PETRONA OHOLEGUY, MARIA MALVINA OHOLEGUY, MARIA BALBINA OHOLEGUY de SALDUA, ENRIQUE OHOLEGUY, MARIA LUISA OHOLEGUY de CUEVAS, ANA MARIA OHOLEGUI de REFFINO, CELINA OHOLEGUY y EDUARDO CUEVAS. Sucesiones. Libro 15, Folio 489, N.o 254", se hace saber que el día 25 de Abril de 1962 a las 15, se procederá por el Martillero señor Luis Alberto Villar, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado a la venta en remate público en las puertas de este Juzgado, al contado, al mejor postor y sobre las bases que se indican, los siguientes inmuebles:

A) Con la base de $22.066.67; Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras, situado en esta ciudad de Trinidad, 1a. Sección judicial de Flores, empadronado con el número 573, que es parte del solar 8, manzana 88, de esta ciudad, con un área de 320 metros cuadrados, lindando: al Norte en 10 metros a calle Presidente Berro; por 32 metros de fondo, lindando: al Sur y Oeste con propiedad del Instituto de Artes y Oficio de la Sagrada Familia y por el Este con propiedad de Antonio J. Caorsi; B) Con la base de $22.220.00, una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, empadronada con el N.o 700, que es parte del solar 7 manzana 105, del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, 1a. sección judicial de Flores, distinguida como la fracción N.o 2 en el plano del Agrimensor Luis A. Ibiñete de Diciembre de 1940, con área de 169 metros 18 decímetros cuadrados, lindando: al Norte con propiedad de Luis Cuevas Barreto; al Sur con propiedad de los señores Pereda y Merklen, al Este calle Carlos María Ramírez y al Oeste con propiedad de Nelson Pereira.

El mismo día, a las 16 y 30 horas, en el salón de remates del nombrado rematador, calle República Española N.o 520, sin base, al contado y al mejor postor se subastarán diversos muebles y útiles de pertenencia también de las indicadas sucesiones.

Se previene: 1.o) Que él o los compradores de los inmuebles toman a su cargo la deuda de pavimento existente que grava a los mismos; 2.o) Que los mismos deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Trinidad, Marzo 15 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
20) $288.00 15|pub. 4330 Mar.23-v.ab.12.

ALBERTO ALBISU
Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Río Negro
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro y el suscrito Juez de Paz de la 12.a Sección de Río Negro, en autos: "Evera S. A. Comercial con ISIDORO JOSE PINO y AMALIA BALDI DE PINO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Abril de 1962 a las 17 horas en el lugar de su ubicación sin base y al mejor postor, por intermedio del señor rematador don Alberto Albisu, asistido del suscrito se procederá a rematar el siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo con sus construcciones alambrados y cuantas mejoras tenga, sito en la 12.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, empadronado con el número 2.331, compuesto de una superficie de 743 hectáreas 8317 metros según plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rafael Thevenet de Febrero de 1952, inscripto con el número 184 el 7 de Abril de 1952 en la Oficina de Catastro de Río Negro, lindando: al Norte el Arroyo Negro, al Este línea quebrada parte con José Irurueta y parte Camino Departamental, al Sud y Sureste parte con Daniel E. Fraga y parte con Valentín Gasperini, ambos Camino Vecinal por medio y al Oeste con Eduardo Aguirre Boyu.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en dinero efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada debiendo continuar el remate en caso que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; B) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados: C) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración del rematador etc. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Algorta a los siete días del mes de Marzo de 1962. — Ramón I. Piñera Alvarez, Juez de Paz.
20) $234.00 15|pub. 3794 Mz.16-v.ab.5.

AMERICO BOUYSSOUNADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "SUCESION DE JOSE ERRO", (Lo. 16 Fo. 447), se hace saber que el día 5 de Abril de 1962 a las 16 horas en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres esquina Artigas Salto, el martillero Américo Bouyssounade, asistido de los señores Alguacil y Actuario Adjunto de la oficina, procederá a vender en remate público, sin base y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

1.o) Una chacra ubicada en la 11.a Sección Judicial de Salto, ejido de Constitución, empadronada con el N.o 424, compuesta de una superficie de 15 hectáreas 3.562 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites según título: Al Norte y Este con la sucesión Arismendi al Sur con la sucesión Bejarano y al Oeste con camino público y según croquis lindando al Norte con la zona rural en 319 metros; al Sur con Nelly Silveira de Godoy en 401 metros 10 centímetros al Este con zona rural en 420 metros y al Oeste con calle Rivera en 343 metros 60 centímetros;

2.o) Una chacra ubicada en la 11.a Sección Judicial de Salto, ejido de Constitución, compuesta según títulos y croquis de 6 hectáreas 680 metros cuadrados, empadronada con el número 423, dentro de los siguientes límites según título: Norte y Oeste con la sucesión Benegone; Sur, sucesión Benegone y sucesión Urtarán y al Este con camino al Paso Portillo y según croquis: al Norte 687 metros 20 centímetros con zona rural: al Sur 687 metros 20 centímetros con la sucesión de José Benegone y la sucesión de Juan Urtarán; al Este 88 metros 30 centímetros con calle Rivera y al Oeste 88 metros 30 centímetros con calle Artigas;

3.o) Un terreno ubicado en la 3.a Sección Judicial de Salto, empadronado con el N.o 3.657 compuesto según plano del agrimensor Osvaldo Llama de Diciembre de 1958 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el N.o 1.136 en el mismo mes y año, de una superficie de 7.466 metros cuadrados 24 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites; según dicho plano: al Norte en 86 metros 73 centímetros con la sucesión de Jerónimo Tavela; al Sur en 86 metros 5 centímetros con Francisco Erro; al Este en 86 metros 25 centímetros con la sucesión de Jerónimo Tavela y al Oeste en 86 metros 84 centímetros con la avenida Rodó;

4.o) Un terreno con todas sus mejoras, situado en la 1.a Sección Judicial de Salto, manzana Catastral N.o 436 empadronado con el N.o 5.349 que, según títulos tiene un área total de 1.935 metros cuadrados 353 centímetros cuadrados y que, según plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Osvaldo Llama de Noviembre de 1958 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto en Diciembre 5 del mismo año con el N.o 1.134, fue dividido en cuatro lotes que tienen un área total de 1.913 metros cuadrados 3.633 centímetros cuadrados, con las siguientes superficies y deslindes;

5.o) (Lote N.o 1). Un terreno con los edificios y demás mejoras que contenga compuesto de una superficie de 708 metros cuadrados 1.691 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte en 13 metros 6 centímetros con Exequiel E. Roig; al Sur en 12 metros 91 centímetros con calle Artigas: al Este en 44 metros 21 centímetros con el Lote N.o 2 y 10 metros 36 centímetros con el lote N.o 4 del mismo plano; y al Oeste en 54 metros 46 centímetros con Exequiel E. Roig;

6.o) (Lote N.o 2). Un lote de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga compuesto de una superficie de 364 metros cuadrados 838 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: al Norte en 8 metros 10 centímetros con el lote N.o 4 del mismo plano; al Sur en 8 metros 39 centímetros con calle Artigas; al Este en 44 metros 12 centímetros con el lote N.o 3 y al Oeste en 44 metros 21 centímetros con el lote N.o 1 anteriormente descripto;

7.o) (Lote N.o 3): Un lote de terreno compuesto de una superficie de 355 metros cuadrados 6.904 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: al Norte en 8 metros 14 centímetros con el lote N.o 4 del mismo plano; al Sur en 8 metros con calle Artigas;

al Este en 43 metros 93 centímetros lindando con Moisés Ganón. Irma J. e Hilda M. Pedetti y al Oeste en 44 metros 12 centímetros con el lote N.o 2 anteriormente descripto.

8.o) (Lote N.o 4): Un lote de terreno compuesto de una superficie de 485 metros cuadrados 4.200 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: al Norte en 44 metros 63 centímetros con Exequiel E. Roig; al Sur en 04 metros 82 centímetros lindando con los lotes N.os 2 y 3 anteriormente descriptos e Hilda M. Pedetti; al Este en 11 metros 33 centímetros con calle Morquio y al Oeste en 10 metros 36 centímetros con el lote N.o 1 de este mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2.o) Que los títulos de los bienes a subastarse se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres esquina Artigas, Salto); y 3.o) Que los gastos de certificados y escrituras serán de cargo de los compradores. — Salto, Febrero 19 de 1962. — Delmar Gonzálvez Brum, Act. Adj.

20) $648.00 15|pub. 3603 Mz.15-v.ab.4.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LANG WILLAR JORGE JUAN PEDRO. Segunda Copia" (Lo. 47, Fo. 474), se hace saber que ha sido solicitada por don Jorge Juan Pedro Lang Willar, la expedición de una segunda copia de la escritura de compra-venta, que el día 7 de Octubre de 1946, autorizó el escribano Maximiliano Montañez, en la localidad de Punta del Este (Maldonado), y por la cual los señores Mauricio Litman y José Iturrat, vendieron al nombrado Jorge Juan Pedro Lang Willar, el siguiente bien: El inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por "Nuevo Cantegril", que es parte del empadronado con el N.o 1.926 y de la parcela señalada con el N.o 51, en el plano de parcelamiento general que de esos terrenos trazó el agrimensor municipal Rosendo Díaz, el 8 de Julio de 1909, inscripto el 10 del mismo mes y año, en la Dirección de Topografía con el N.o 70, señalada la fracción de terreno con el N.o 8, de la manzana 44, en el plano de amanzanamiento y división levantado por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué en el mes de Agosto de 1946, aprobado por el Municipio de Maldonado el 20 de Mayo del mismo año, (expediente N.o 839) e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 31 de Agosto del año citado, con el N.o 218, con una superficie de 2.284 metros 42 decímetros, que se deslindan así: Al Nord-Oeste, en 30 metros 843 milímetros con el solar número 7 de la misma manzana; al Nord-Este, en 47 metros 881 milímetros con el solar número 9; al Sud-Este, Sur y Sud-Oeste, en una línea curva con un desarrollo de 54 metros 951 milímetros de frente sobre la calle pública de 17 metros de ancho; y al Nord-Oeste, nuevamente, en una recta de 58 metros 497 milímetros, con el solar N.o 5 del mismo plano. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Noviembre 21 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

21) $192.00 10|pub. 3750 Mz.20-v.ab.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en los autos caratulados: "JACOBO BENMAOR Y OTRA. Segunda Copia", (Lo. 1 Fo. 292), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Jacobo Benmaor y doña Julia Benaderet de Benmaor, iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada el 16 de Julio de 1958 por el escribano Leopoldo Oscar Fernández, por la cual la señorita Clemencia Tomkinson Ugarte y la señora Adela Tomkinson de Woodgate, casada con don Carlos Woodgate vendieron a los comparecientes un terreno y mejoras en la manzana 22 (catastral 504) del Barrio "Cantegril" de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón actual 2.396 (segregado del 2.043), compuesto de una superficie de 1.345 metros cuadrados 1 decímetro según título y según plano del agrimensor Juan A. González Uslenghi de Junio de 1958, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 23 del mismo mes y año con el N.o 1.583, tiene una superficie de 1.364 metros cuadrados 95 decímetros y se deslinda: 26 metros 255 milímetros al S. O. dando frente a la calle Londres; 36 metros 715 milímetros en línea curva al S. E. también de frente por ser esquina a la calle Wáshington; 32 metros al N. E. lindando con el padrón N.o 2.394 y al N. O. curva de 23 metros 62 centímetros lindando con el padrón N.o 1.389 y recta de 32 metros lindando con el padrón N.o 3.917. La fracción descripta corresponde al conjunto de los solares números 7 y 8 de la manzana 22 del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Agosto de 1940, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado el 7 de Octubre del mismo año con el N.o 134. A tal fin se cita, llama y emplaza a todos los interesados a título universal o particular y|o a cualquiera que se considere con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada escritura de compra-venta, para que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, dentro de treinta días bajo apercibimiento de continuar los procedimientos sin su intervención. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

21) (C.C.) 10|pub. 30817 Mz.22-v.ab.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "VALTRUDES LOPEZ LEAL. Segunda Copia de Escritura", (Lo. 19, Fo. 312), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando expedición de segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Pílades S. Ballestrino el 13 de Marzo de 1908 la que fué inscripta en el Registro de Ventas, con el N.o 73 el 19 de Mayo de 1908, por la que el Municipio de Artigas otorgó el Dominio a don Victorino López Leal del solar N.o 1 de la manzana 93 de esta ciudad, compuesto de una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados empadronado actualmente con el N.o 835. En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicha expedición bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. — Artigas, Noviembre 27 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

21) $84.00 10|pub. 4653 Mz.28-v.ab.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "TELMO LOPEZ S|Expedición segunda copia de la hijuela expedida para Secundina dos Santos de Díaz, como causahabiente de ésta, en la partición judicial de los bienes de la sucesión de su padre Laurindo Baptista dos Santos el 18 de Agosto de 1924, en la que se le adjudica las fracciones de inmuebles ubicados en la segunda sección judicial de este Departamento empadronadas actualmente con el N.o 719.

En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicha expedición, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. — Artigas, Marzo 2 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

21) $60.00 10|pub. 4100 Mz.21-v.ab.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en los autos caratulados: "FLEITAS CARRO ISIDORO Y OTRO. Segunda copia", (Libro 1 Folio 462, No. 172), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Isidoro y Juan Fleitas Carro, solicitando expedición de segunda copia de la siguiente escritura de venta. Escritura autorizada por el escribano Antonio Silva Dibarboure el 6 de Octubre de 1949, otorgada por María Sourbies de Buranelli y Juan e Isidoro Fleitas Carro, de un terreno ubicado en la Octava Sección Judicial de Canelones, en el Balneario Costa Azul empadronado anteriormente con los números 10.877 y 6.172 y actualmente con el N.o 12, señalado como el solar N.o 6 de la manzana 2 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Noviembre de 1934 aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 17 de Diciembre del mismo año e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 40 el 28 de Marzo de 1935 según el cual tienen una superficie de 927 metros 83 decímetros que se deslinda: al NE en 40 metros 73 centímetros con el solar 5; al SE en 33 metros 15 centímetros con el solar 7; al SO en 25 metros 37 centímetros con calle número cuatro y al NO en dos rectas de 10 metros la primera con ochava que forma la esquina de la calle citada con la que se mencionará; y de 14 metros 68 centímetros la restante con Avenida de 25 Metros.

De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

21) $144.00 10|pub. 4574 Mz.27-v.ab.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, dictada en autos "CASSINA, JOSE MARCOS Y OTROS. Segunda copia deescritura", (Lo. 38, Fo. 385), se hace saber, que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano José I. Bardier, el 29|10|942, por la cuál don José Romualdo Cassina Tassara, de estado casado con doña Virginia Ghezzi, compró a don Francisco Rodríguez una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, en la manzana N.o 90 del plano oficial de la Dirección General de Catastro, levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos J. Borotra, empadronada con el N.o 361, compuesta de una superficie de 453 metros y 8.525 centímetros, así deslindados :23 metros y 95 centímetros de frente al Norte a la calle Dr. Juan J. Murgía; por 18 metros 95 centímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Este a la calle Paraguay; lindando por el Sur y el Oeste con Pablo Ghiglierminio.

En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Colonia, Diciembre 21 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

21) $108.00 10|pub. 4168 Mz.22-v.ab.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos caratulados: "GAHN, SOLEDAD, IGNACIO DELMIRO, JULIA AURORA, MERCEDES, y JACINTA RENE. Segundas copias" (Libro 33. Folio 488), se hace saber al público que ha sido solicitada por Soledad, Ignacio Delmiro, Julia Aurora, Mercedes y Jacinta René Gahn, la expedición de las segundas copias de escrituras a saber: Que por escritura de partición que con fecha primero de Setiembre de mil novecientos diecinueve, autorizó el Escribano Pedro Sáenz Silva, de los bienes quedados al fallecimiento de doña Juana Robaina de Cánepa, se adjudicó a nuestros extintos padres Carolino Gahn y Victoria Cánepa de Gahn, el siguiente: Una fracción de campo, sita en Mendoza, Quinta Sección Judicial de este Departamento, compuesta en conjunto de tres hectáreas ocho mil metros cuadrados, que lindan: Norte, con la sucesión de Cleto Noria; Este, con Juan Francisco Cánepa; Sur, con Antonio y Atanasio López; y Oeste, con la Carretera Nacional. II) Que por escritura que el cinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete, autorizó el mismo Escribano Sáenz, nuestra citada madre Victoria o Victoria Ana Cánepa, adquirió de don Gerónimo de Sierra, el siguiente bien: Una fracción de campo, sita en el mismo paraje y Sección Judicial que la anterior, empadronada con el número 6605, compuesta de una hectárea nueve mil metros cuadrados, que lindan: Norte, con la sucesión de Cleto Noria; Sur, con Santiago Noria; Este, con María Isabel Cánepa y Oeste, con José María Cánepa. III) Y finalmente en escritura que el quince de Mayo de 1931, autorizó en esta ciudad el Escribano Antonio María Fernández (h), nuestro padre don Carolino Gahn, adquirió de don Juan Valerio, otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje y Sección Judicial que las anteriores, empadronada con el número 6604, compuesta de una hectárea nueve mil metros cuadrados, que lindan: Norte, sucesores de Cleto Noria; Este, con Carlos y María Cánepa; Sur, con Atanasio López y Oeste, con Juan Francisco Cánepa. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 14 de Febrero de 1962. — Artaldo F. Fontes Treles, Actuario.

21) $ 192.00 10|pub. 3889 Mz.19.-v.mz.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "LARRIERA PESCE MARIO. Segundas copias". Libro 16. Folio 242, se hace saber que ante éste Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la expedición de segunda copia de la Escritura de Hipoteca otorgada por Mario Larriera Pesce a los esposos Isidro Alberto Morales y Juana De León el 23 de octubre de 1958, ante el Escribano Hugo Sierra Díaz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 23 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

21) $ 48.00 10|pub. 3655 [illegible] mz.30.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

BABYCALZ LIMITADA

Por documento privado suscrito el 19 de Febrero de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 21, al Fo. 63 del Lo. N.o 2 de Contratos, el mismo día, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "BABYCALZ LIMITADA". Objeto: Fabricación de calzados y todo lo que sea anexo o a fin al ramo. Socios: Ruben Angelo [illegible], Eduardo Wáshington Almeida, Pedro Palmero y Eduardo López. Capital: $ 10.000.00 aportado por partes iguales, totalmente integrado

y representado por veinte cuotas de $ 500.00 cada una. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Plazo: Tres años con prórrogas automáticas de un año. Administración: A cargo de un Directorio, compuesto por Ruber Buroni y Eduardo López. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: De acuerdo al capital.
22) $60.00 10|pub. 4149 Mz.21-v.ab.3.

TALLER STAR
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 20 de Febrero de 1962 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Taller Star". Capital: $ 60.000.00, dividido en 600 cuotas de $ 100.00 cada una. Socios: Antonio María Chocho Batista, Esteban Leopoldo Guerra y Fermín Vital Barreto, con 200 cuotas de $ 100.00 cada una. Plazo: Tres años, a partir del 1.o de Enero de 1962 con facultad de prorrogarlo automáticamente por períodos de tres años sucesivos. Domicilio: San Carlos, Avenida Jacinto María Alvariza N.o 811. Objeto: Comercio en los ramos de compra-venta de vehículos automotores por cuenta propia o de terceros, representaciones, estación de servicio, taller mecánico y afines. Administrador: Antonio Chocho. Inscripto con el N.o 6 del folio 128 al 133 del Tomo N.o 5 de Contratos el 23|2|1962 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado.
23) $72.00 10|pub. 4129 Mz.21-v.ab.3.

CINTAS LIMITADA

Por documento del 2 de Febrero de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 92, Fo. 326, Lo. N.o 1, LADISLAO SCHULCZ y ROLANDO TOMASI, constituyeron la sociedad "Cintas Limitada" con el objeto: Explotación industrial de la fabricación de cintas y textil en general, importar y exportar, enajenar y adquirir bienes de toda clase, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad. Capital: Pesos 68.000.00, en 68 cuotas de $ 1.000.00 cada una, totalmente integrado, por los bienes, existencias, muebles y útiles, maquinarias, según inventario. Corresponde al socio L. Schulcz $ 38.000.00 y al socio R. Tomasi $ 30.000.00. Plazo: Cinco años a partir del 1.o|2|1961, prorrogable por períodos de dos años cada uno. Domicilio: Montevideo. Administración: Conjunta. Balance: 31 Diciembre de cada año. Y por documento del 12 de Diciembre de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 16, Fo. 46, Lo. N.o 2, Ladislao Schulcz y Rolando Tomasi cedieron a Faustino Roque Foti, 21 cuotas sociales y 13 cuotas sociales respectivamente de las que les correspondía en "Cintas Limitada".
22) $84.00 10|pub. 4369 Mz.23-v.ab.5.

REPRESENTACIONES NUEVO MUNDO LIMITADA

Por contrato privado de fecha 15 de Enero de mil novecientos sesenta y dos se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Representaciones Nuevo Mundo Limitada", con sede en la calle Ituzaingó 1482 integrada por Francisco Neulaender Neulaender, Evelyn Neulaender Freidberg de Lijhtenstein, Hans Bernstein Pollack y la señora Susanne Stein de Bernstein de esta Capital, sobre las siguientes bases Capital: Diez mil pesos ($ 10.000) dividido en cuarenta cuotas de pesos 250.00 (doscientos cincuenta pesos) cada una de las cuales corresponden doce al señor Francisco Neulaender Neulaender, ocho al señor Evelyn Neulaender Freidberg de Lijhtenstein; doce al señor Hans Bernstein Pollack y ocho a la señora Susanne Stein de Bernstein. Objeto: Explotación comercial de presentaciones y agencias de casas y fábricas nacionales y extranjeras así como el comercio de importación. Directores-Administradores: Los señores Francisco Neulaender y Hans Bernstein. Uso de la firma: Señores Francisco Neulaender y Hans Bernstein, indistintamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social Plazo: Hasta el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y seis con prolongación automática por siempre cinco años. Ejercicio: Treinta de Junio.

Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y Comercio con el número 92 al folio 268 del libro No. 1 de Contratos con fecha 8 de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.
22) $84.00 10|pub. 4615 Mz.27-v.ab.9.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 96.455. — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keyes Fibre Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "KYS-ITE" para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4809 Mz.29-v.ab.11.

ACTA N.o 96.454. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — Con esta fecha, Sociedad Anónima Living Room Copusa, de Montevideo, solicita la marca: "EVER GRAND" para distinguir las clases 11.a y 12.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4780 Mz.29-v.ab.11.

ACTA N.o 96.460. — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Alros S. A., de Montevideo, solicita la marca "VITALIT Roemmers R" para distinguir los artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4758 Mz.29-v.ab.11.

ACTA N.o 96.456. — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. y A. Gilbey Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (Gin). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $102.00 10|pub. 4810 Mz.29-v.ab.11.

ACTA N.o 96.459. — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Alro S. A., de Montevideo, solicita la marca "LEUCOMICINA Roemmers R" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4757 Mz.29-v.ab.11.

ACTA N.o 96.423. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg en representación de Simone Nelly Cochard de Bohme y Pierre Bohme, de Buenos Aires, solicita la marca



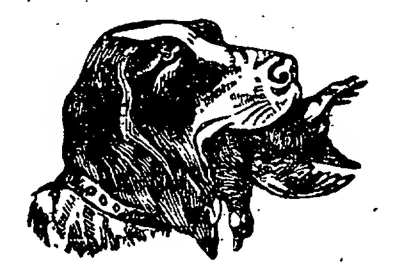
para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 4779 Mz.29-v.ab.11.

ACTA N.o 96.461. — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "LAVI-LISTO" para distinguir los artículos de las clases 1, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4756 Mz.29-v.ab.11.

ACTA N.o 96.440. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William H. Rorer, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "MAALOX" para distinguir artículos de la clase 9 (antiácido). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2400 10|pub 4578 Mz.27-v.ab.11.

ACTA N.o 96.450. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hermanos Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "WILSON" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4706 Mz.28-v.ab.10.

ACTA N.o 96.407. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Con esta fecha, Julio César Cimino, ha solicitado registrar la marca emblemática cabeza de perro



para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $76.00 10|pub. 4697 Mz.28-v.ab.10.

ACTA N.o 96.404. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicitan la marca "ACETIDRONA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4201 Mz.22-v.ab.4.

ACTA N.o 96.403. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicitan la marca "MONOFILAX" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4200 Mz.22-v.ab.4.

ACTA N.o 95.816. — Montevideo, Enero 5 de 1962. — Con esta fecha, Elida Tabeira, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "CLODITEX" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4390 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.422. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. ((F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPER MILEAGE TRANSPORT CROSS BAR" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4384 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.421. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TAXI SERVICE TIRE" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4383 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.417. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRANSPORT SPEED KING" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4379 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.418. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NON SKID PNEUMATIC" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4380 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.419. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "NEW ALL TRACTION CHAMPION" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4381 Mz.23-v.ab.5.

ACTA No 96.420. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPER RECORD" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4382 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.415. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPER BALLON" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4377 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.408. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ENDRIMUL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10.|pub 4374 Mz.23-v.ab.5.

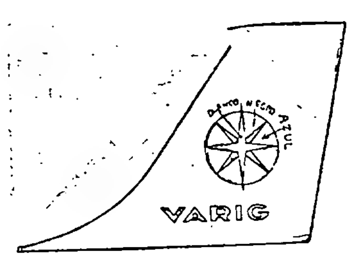
ACTA N.o 96.409. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stephano Bros, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "CASCADE" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4375 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.358. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Alro S. A., de Montevideo, solicitan la marca "NASIVIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 3868 Mz.19.-v.mz.30.

ACTA N.o 96.413. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Haymann S. A., de Montevideo, solicitan la marca "MEBUTEN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4353 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.414. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Profar S. A., de Montevideo, solicitan la marca "HIGADOCE" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4352 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.399. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, Sociedad Anónima Empresa de Transportes Aéreos Río Grandense "Varig", de Brasil y Uruguay, solicita la marca



para distinguir las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 4368 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.389. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, Duborrug y Cía. por Wylerson S. A. Industria e Comercio, de Brasil, solicitan la marca "WYLERSON", para distinguir las clases 24 s|d. y 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4366 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.411. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Electric Storage Battery Company (EE. UU. A.), solicitan la marca

E S B

para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 4350 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.412. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por The Tappan Company, de Ohio, (EE.UU.A.) solicitan la marca

TAPPAN

para distinguir los artículos de las clase 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 4351 Mz.23-v.ab.5.

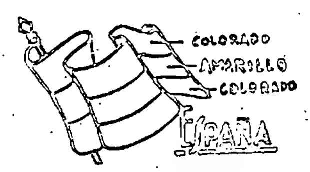
ACTA N.o 96.390. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., por Tranquillo Giannini S .A., de Brasil solicitan la marca "GIANNINI" para distinguir la clase 21 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4367 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.424. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Con esta fecha, Rirober S. C., Uruguay, ha solicitado registrar la marca "YENUSIA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4359 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.416. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MASTER LUXE", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4378 Mz.23-v.ab.5.

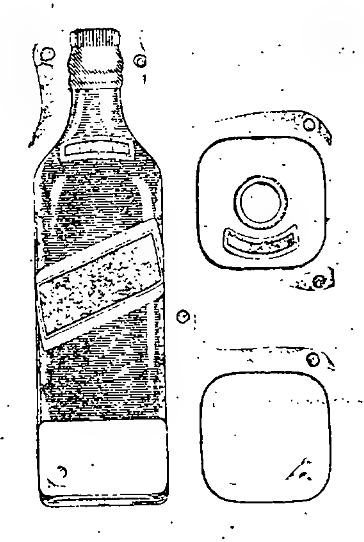
ACTA N.o 96.380. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Callion y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, e Industrial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "AKILEINE" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4155 Mz.23-v.ab.5.

ACTA N.o 96.264. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Legión Extranjera Fábrica de Hojas de Afeitar, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan renovar la marca



para artículo de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $73.20 10|pub 3625 Mar.20-v.abr.2.

ACTA N.o 96.379. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por John Walker y Sons Limited, de Londres, (Inglaterra), solicitan la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 4002 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.341. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Firestone Tire y Rubber Company, de Ohio, Estados Unidos de América, solicitan la marca "TRACCION UNIVERSAL" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3996 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.395. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "HEPTUSS", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4087 Mz.21-v.ab.3.

ACTA N.o 96.397. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sanyo Electric Co. Ltd. de Japón, solicitan la marca



para distinguir los artículos de las clases 12, 15 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 4091 Mz.21-v.ab.3.

ACTA N.o 96.396. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "BI-DURALTA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4090 Mz.21-v.ab.3.

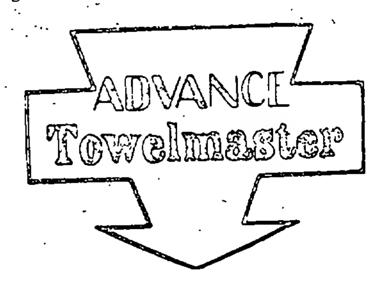
Acta N.o 96.393. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Doctor A. Wander Sociedad Anónima, de Berna (Suiza), solicitan la marca "ESTARPAN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4089 Mz.21-v.ab.3.

ACTA N.o 96.343. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Rueda Hnos. Sociedad Anónima Industrial y Comercial" de Buenos Aires, República Argentina, solicitan la marca "PLISANA" para artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3998 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.345. — Montevideo, Marzo 12 de 1962 .— Con esta fecha, Zylbersteyn y Norman, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "KITI" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4000 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.344. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Rueda Hnos. Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca "PLISANITA" para artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24 00 10|pub. 3999 Mz.20-v ab.2.

ACTA N.o 96.378. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Advance Linen Services Limited, de Londres, (Inglaterra), solicitan la marca



para artículos de las clase 6 y 19 s|d. — Publíquese por dieb días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 4001 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.342. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Firestone Tire y Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitan la marca "EXPRESO UNIVERSAL" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3997 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.365. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Lovens Kemiske Fabrik Handelsaktieselskab, de Copenhague, (Dinamarca), solicitan la marca "FUCIDINE" para artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3994 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.375. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Warner-Lambert Pharmaceutical Company (EE.UU.A.), solicita la marca "VEDASTO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3981 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.376. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira" por Olin Mathieson Chemical Corporation, de N. Y. (EE.UU.A.), solicitan la marca "STREKACIN" para distinguir los artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3982 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.377. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco (Italia), solicitan la marca "PEREBRON" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3983 Mz.20-v.ab.2.

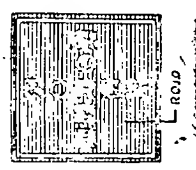
ACTA N.o 96 357. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Standard Brands Incorporated ,de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "Mr. PEANUT" para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3977 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.358. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Vital S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "COPACABANA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos.
23) $24.00 10|pub. 3976 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.356. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, Adonis Gándara, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $84.00 10|pub. 4223 Mz.22-v.ab.4.

ACTA N.o 96.441. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William H. Rorer, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos: — La Dirección.
23) $66.00. — 10|pub. 4580 Mz.27-v.ab.9.

ACTA N.o 96.442. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John E. McPherson y Sons Limited. de Escocia, han solicitado el registro de la marca

MACPHERSON'S
CLUNY SCOTCH WHISKY

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 4579 Mz.27-v.ab.9.

ACTA N.o 96.443. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gumberland Pencil Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "CUMBERLAND PENCIL CO." para distinguir artículos de la clase 15 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4577 Mz.27-v.ab.9.

ACTA N.o 96.394. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Park and Tilford (EE.UU.A.), solicitan la marca "WHITEX" para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4088 Mz.21-v.ab.3.

ACTA N.o 96.355. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "PRELUQUIL", para distinguir la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4285 Mz.22-v.ab.4.

ACTA N.o 96.410. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie de Saint-Gobain, Societé Anonyme, de Francia, han solicitado el registro de la marca "DURALEX" para distinguir artículos de las clases 6, 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4376 Mz.28-v.ab.10.

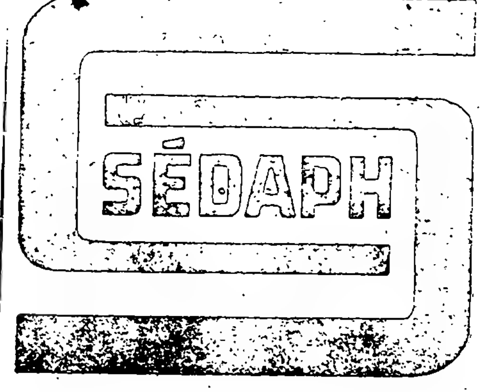
ACTA N.o 96.354. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "ALUTEC" para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4284 Mz.22-v.ab.4.

ACTA N.o 96.400. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CIODRIN" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4286 Mz.22-v.ab.4.

ACTA N.o 96.451. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antía, Moll y Cía. Ltda. (Montevideo), solicitan la marca "BUTARELAX" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4633 Mz28-v.ab.10.

ACTA N.o 96.386. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por C. Van Der Lely N. V., de Maasland, Holanda solicitan la marca "LELY" para artículos de la clase 11 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4635 Mz.28-v.ab.10.

ACTA N.o 96.387. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societé Anonyme Sedaph Societé d'Applications Pharmaceutiques, de Paris (Francia), solicitan la marca



para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $102.00 10|pub. 4636 Mz.28-v.ab.10.

ACTA N.o 96.447. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Fabrique de Machines-Outils Oerlikon Buehrle y Cie. de Zurich, (Suiza), solicitan la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $66.00 10|pub. 4637 Mz.28-v.ab.10.

ACTA N.o 96.448. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, Weissman Hermanos Limitada, de Montevideo (Uruguay), solicitan la marca "SPORTY" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4638 Mz.28-v.ab.10.

ACTA N.o 96.385. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Arthur Matney, comerciando como Aristocrat Cosmetics Co., de Nueva York, E.U. de América, solicita registrar la marca "ARTMATIC" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4532 Mz.27-v.ab.9.

ACTA N.o 96.446. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza, solicitan la marca "CYTOFRENAL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4570 Mz.27-v.ab.9.

ACTA N.o 96.369. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicitan la marca "NODATHENA", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 3867 Mz.19.-v.mz.30.

ACTA No 96.366. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Siegfried Aktiengesellschaft, de Zofingen, Suiza, solicitan la marca "COMBIXANTINA" para artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3995 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 96.392. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha Walter Orosbil Da Costa (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "TAMARA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4010 Mz.20-v.ab.2.

ACTA No 96.449. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hermanos Sociedad Anónima" de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SHERATON" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4705 Mz.28-v.ab.10.

ACTA N.o 96.452. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "ENZIBIL DISPERT" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4632 Mz.28-v.ab.10.

ACTA N.o 96.401. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN-ART" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4287 Mz.22v.ab.4.

ACTA N.o 96.381. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sangamo Electric Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 4156 Mar.23-v.ab.5.

Acta N.o 96.425. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M. Bouchacourt, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MICROMANS" para distinguir artículos de la clase 9 (especialidades farmacéuticas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4418 Mz.26-v.ab 6

ACTA N.o 96.432. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dianda y O'Conor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, de Buenos Aires, República Argentina, solicitan la marca "CREMALIN" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4406 Mz.26-v.ab 6

ACTA N.o 96.384. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Luxor Seidenglühkörperfabrik (Hamburgo) GmbH., de Alemania, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $66.00 10|pub. 4531 Mz.27-v.ab.9.

ACTA N.o 96.391. — Montevideo, Marzo 16 de 1961. — Con esta fecha, Wáshington Irigaray, Montevideo, solicita registrar la marca "IRIGARAY" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 4534 Mz.27-v.ab.9.

ACTA N.o 96.445. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha (CICSSA) Compañía Industrial Comercial del Sur S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "DUROBOARD" para artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4533 Mz.27-v.ab.9.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

ACTA N.o 14.044. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., por Manufactura de Tabacos Particular V. F. Grego Sociedad Anónima, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un filtro para el humo de la combustión del tabaco" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la pre-

sente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4731 Mz.29-v.ab.11.

ACTA N.o 14.041. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Radonja Kemiska Industrija, de Sisak, (Yugoslavia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de "Diamino-Cloros-Triazina Simétrica y sus derivados Alquilo y Alquenilo respectivamente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4639 Mz.28-v.ab.10.

ACTA N.o 14.032. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Charles H. Teague, Howard J. Strauss y Delbert A. Davis, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Material microporoso y procedimiento para producirlo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4004 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 14.031. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Metalúrgica Amistad Sociedad Anónima (En formación), de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas que requieran cambios de velocidades" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4003 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 14.033. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, el señor Luis Alberto José Mondino Fravega, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema para ensamblar paneles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 3980 Mz.20-v.ab.2.

ACTA N.o 14.034. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company, de Pennsylvania Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para estirar vidrio en hojas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 3866 Mz.19.-v.mz.30.

ACTA N.o 14.037. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, el señor Yamandú Julio Silveira Sánchez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de animación de figuras y|o cuadros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36 00 10|pub. 4154 Mz.21-v.ab.3.

ACTA N.o 14.036. — Montevideo, Marzo 16 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina y método para la formación de cubiertas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N o.10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4153 Mz.21-v.ab.3.

ACTA N.o 14.038. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Con esta fecha, I.M.P.E.S.A., Industrialización de Metales y Plásticos Estampados Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cerraduras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $36.00 10.pub. 4419 Mz 26-v.ab 6

ACTA N.o 14.039. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Danuta Herbert y Juliusz Ulam (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de pilas y acumuladores eléctricos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10 pub. 4405 Mz.26-v.ab.6.

ACTA N.o 14.040. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, el señor Armando Isidro Calcaterra, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una antena para televisión multicanal para las dos bandas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4576 Mz.27-v.ab.9.

ACTA N.o 1.082. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, el señor Víctor Benavent Botella, Uruguay, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de compuestos de cloruro de polivinilo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $72.00 20|pub. 4575 Mz.27-v.ab.30.

ACTA N.o 14.042. — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por E. I. Du Pont de Nemours and Company (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición fungicida y método para prepararla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4569 Mz.27-v.ab.9.

25—Ventas de Comercio

Interviene Banco del Sur, prometí vender mi Licencia de Bebidas Alcohólicas, con asiento en la calle Juncal 1375, a los señores Manuel Fraga Rama y José Cabezas Fraga, con fecha 8 de Febrero de 1962. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el término legal en calle Paraguay 1176. Sucesión René Julio Corvetto. — MARIA CAEIROS.
25) $48.00 20|pub. 4811 Mz.29-v.my.3.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346, he prometido en venta mi comercio al señor José Martínez Castro, que gira en el ramo de: café, bar, fermentadas y comidas, sito en Avdá. Garzón 1145. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9 1904. — Montevideo, 27 de Marzo de 1962. — HECTOR FRANCISCO MARTINEZ.
25) $ 48.00 20|pub. 4769 Mz.29-v.my.3.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346. hemos prometido en venta nuestro comercio al señor Rafael Dubra, que gira en el ramo de: comestibles, frutas, verduras, billar y bebidas alcohólicas, sito en Logroño 1301 03. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — JOSE MARTINEZ CASTRO. — ROSA BARBEITO DE MARTINEZ.
25) $72.00 20|pub. 4768 Mz.29-v.my.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que, con fecha 19 de Diciembre de 1960 hemos prometido en venta a la señorita Alba Esther Machado el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas gira en esta plaza calle Cerro Largo 1404 Acreedores presentarse en dicho comercio — GERMAN HERMIDA TEIJEIRO. — MARTHA TOMAS DE HERMIDA.
25) $72.00 20 pub. 4708 Mz.28-v.my.2.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores REMO EDUARDO QUARNETTI y JOSE TOMAS ELIZONDO prometieron vender a los señores Bernardo Pérez Segalerba y Carmelo Ottati el activo de su comercio de distribución de películas cinematográficas que gira con el nombre "Metropolitan Films" establecido en la calle Yaguarón No 1428 de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse en la Avda. 18 de Julio N.o 1324, piso 7 ap. 8. — Remo Eduardo Quarnetti — José Tomás Elizondo.
25) $72.00 20.pub. 4441 Mz.26-v.ab.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Francisco Piñeiro, Camilo Piñeiro y Ramón Cernadas, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Rocha N.o 2301 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425 Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — DAVID ALONSO MEIRA
25) $72 00 20 pub. 4221 Mz.26-v.ab 27.

Interviniendo [illegible] prometimos vender al señor José Rodríguez López la casa de comercio del ramo [illegible] bebidas alcohólicas emplazada en [illegible] de Febrero) número 1050 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en el domicilio de los balanceadores 25 de Mayo 707 sexto piso, apartamento 12 — Montevideo [illegible] de Febrero de 1962 — ELADIO LOPEZ — ALBA NIEVES DE LOPEZ.
25) $72.00 20|pub. 3280 Mz 4-v ab 1

Prometimos vender a Nelida Yolanda Callejas, la peluquería para damas, que tenemos instalada en la casa N.o 1351 de la calle Obligado de esta ciudad. Acreedores en el mismo. Ley 26|9|1904. — AQUILES RESENDES. ARLETTE GIANELLI COSTA.
25) $48.00 20|pub 4649 Mz.28-v.my.2.

Ley 26 de Setiembre de 1904: Prometimos vender negocio en el ramo de café y bar sito en Sarandí 352, de esta ciudad, a Nelson Alonso Rubio. Acreedores: Esc. J. Gómez Arcos, Alzaibar 1358. — TOMAS y JOSE ALVAREZ PEREZ.
25) $48.00 20 pub. 4651 Mz.28-v.my.2.

El 20|11|961 ALFREDO NUÑEZ cedió a Silvano Sicco su cuota social en la firma "Núñez, Sicco y Negro" que gira en Piriápolis "Copetín al Paso". Activo y pasivo a cargo Sicco y Negro. Acreedores: Ley 26|9|961 en Pan de Azúcar. Escribanía Albónico.
25) $48.00 20|pub. 4654 Mz.28-v.my.2.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Beltrán Vargas Castro, el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Bar y Depacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Colorado número 2206 de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — MANUEL GARCIA VARELA.
25) $72.00 20|pub. 4173 Mz.21-v.ab.24.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Eduardo Rogelio Garetto el comercio que gira en el ramo de Hotel, pe, el comercio que gira en el ramo de Hotel, sito en la calle Paraguay N.o 1373, de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ. — CONSUELO LOPEZ RODRIGUEZ.
25) $72.00 20 pub. 4175 Mz.21-v.ab.24.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores DAMASIO JULIO RIVERO y DANIEL BELLUCCI FUENTES, prometieron vender al señor José Luis Fernández Arias, el comercio que en el ramo de Bar, Bebidas alcohólicas y Horno de Pizza, está establecido en la calle General Flores número 4602, habiendo tomado posesión del mismo el 1.o de Marzo de 1962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) 72.00 20|pub. 3578 Mz.14-v.ab.10.

Prometí vender negocio carnicería sito Defensa 2252 a Manuel Colmeiro y Manuel Bouza el 21 de Febrero 1962. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Río Negro 1192, apartamento 203. — NEMESIO VAZQUEZ.
25) $ 24.00 20 pub. 3576 Mz.14.-v.ab.10.

Comunico que por intermedio de la Oficina Mosán de ésta plaza calle Olimar 1388, prometí vender a los señores Serafín González Pousadela y Domingo Pérez Pérez, el Almacén de Comestibles, Fiambrería y Fermentadas, que tengo instalado en ésta ciudad calle Maldonado 934. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — ANTONIO GARCIA AÑON.
25) $ 72.00 20 pub. 3365 Mz.9.-v.ab.5.

Ley 28 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Félix Poznansky el comercio en el ramo de tienda ubicado en Camino Propios 2001 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1420, escritorio 8 — Montevideo, Febrero 26 de 1962. — ABEL PAZ. — ERLINDA DIVER BONORA
25) $ 48 00 20 pub. 3161 Mz.7.-v.ab.3.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Servando Duarte, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle San Martín número 3646, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — MONICO DOMINGUEZ SANCHEZ.
25) $72.00 20 pub. 4219 Mz.22-v.ab.25.

Ley de 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos al comercio y público en general que hemos prometido en venta a la señora Irma Amelia Escurra de Rodríguez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas verduras y fermentadas embotelladas gira en esta plaza en la calle Itaumbú 3860. Acreedores presentarse dentro del plazo legal con justificativo de sus créditos en Oficina Alberto Ortiz Mauriz, Cerrito 566 escritorio 9. — Montevideo Febrero 21 de 1962 — MIREYA GASPAROTTI de MARQUEZ. — JULIO ARTIGAS MARQUEZ.
25) $96.00 20|pub 2846 Mz 9-v.ab.5.

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que desde el primero de Febrero corriente, quedó disuelta la sociedad de hecho que constituyeron Baltazar Etchemendy y Omar Celestino Ramírez en el comercio de almacén y despacho de bebidas, denominado: "El Cañón" en calle Dr. Luis A. de Herrera y Avenida Brasil de Trinidad, donde los acreedores presentarán sus cuentas, dentro del término legal. El activo y pasivo quedó a cargo del socio Baltazar Etchemendy. — Trinidad, Febrero 14 de 1962.
25) $ 96.00 20|pub. 4054 Mz.20.-v.ab.23.

Interviniendo José R. Sanjurjo S. A., prometimos vender nuestro comercio de bar con licencia de alcohólicas, ubicado en la calle Paraguay N.o 1708 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en Avenida 18 de Julio N.o 1465 escritorio 21. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — SEBASTIAN FRANCISCO DUARTE. — MARTA JULIA OLIVERA DE FRANCISCO.
25) $ 48.00 20|pub. 4106 Mz.21.-v.ab.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) he prometido vender a los señores Lino Riveira y Manuel Nieto, el bar sito en la calle San Fructuoso N.o 999 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 2 de 1962. — FRANCISCO SALGADO.
25) $ 72.00 20|pub. 4162 Mz.21.-v.ab.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) prometí vender al señor Domingo Misa, la provisión y lechería sita en la calle Miñones números 452, 454 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1962. — HERMENEGILDO FERNANDEZ. — MARIA LUISA TEJEIRO.
25) $ 72.00 20|pub. 4163 Mz.21.-v.ab.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometí vender al señor Manuel Antelo, el bar sito en la Avenida Rivera N.o 3102|06 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1962. — MANUEL CALVO CASTRO.
25) $ 72.00 20|pub. 4165 Mz.21.-v.ab.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) hemos prometido vender al señor Palmiro Lorenzo Sánchez la provisión sita en la calle Roberto Koch N.o 3749 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Febrero de 1962. — EDUARDO COLLAZO. — DOLORES BLANCO.
25) $ 72.00 20|pub. 4166 Mz.21.-v.ab.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometí vender al señor José Suárez, el almacén y bar sito en la calle Chacabuco N.os 1905|11 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — PRIMITIVO ALVAREZ.
25) $ 72.00 20|pub. 4167 Mz.21.-v.ab.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Eduardo Andrés, la lechería y venta de pan, sita en la calle Carlos Roxlo número 1435 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 24 de 1962. — CARMEN GARCIA. — CORSINO GARCIA.
25) $ 72.00 20|pub. 4168 Mz.21.-v.ab.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Manuel Sanmartín, el almacén y bar sito en la calle Duvimioso Terra números 2153|55 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — JOSE RAMA. — CELESTE PANZARELLI.
25) $ 72.00 20|pub. 4169 Mz.21.-v.ab.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) hemos prometido vender al señor Bernabé Roiz Collado el bar sito en la Avenida Garibaldi N.o 2949 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — RAMON GONZALEZ ALVAREZ. — ALICIA ROCCO.
25) $ 72.00 20|pub. 4170 Mz.21.-v.ab.24.

Prometí vender a Arturo Kahn y Marie Rosa Salomón de Kahn, Fiambrería en Carlos María Maggiolo 558. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Febrero 13 de 1962. — FLORI GOLDSCHMITT DE ROSENBLATT.
25) $ 48.00 20|pub. 4067 Mz.21.-v.ab.24.

Prometí vender a María de los Angeles Gaydo de Macedo, el comercio en el ramo de farmacia instalado en Cerrales 30.5 de esta ciudad. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en 25 de Mayo 555, escritorio 102 de 18 a 19 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1962. — ESTHER SOCOLETZKY.
25) $48.00 20|pub. 4647 Mz.28-v.my.2.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometí vender a los señores Ramón Villar e Irlanda Villar García, la provisión y fermentadas sita en la calle Buschental N.o 3350 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1962. — VICTOR GIOVANNONI.
25) $ 72.00 20|pub. 4164 Mz.21.-v.ab.24.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José Villamil Leirana, José Manuel Méndez Fernández y Aquilino Sánchez la casa de comercio del ramo almacén y bar, emplazada en la calle José A. Possolo N.o 4145 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, sexto piso, apartamiento 12. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — MANUEL REGO LORENZO. — ELVIRA ALVAREZ MARTINEZ.
25) $72.00 20|pub. 3278 Mz.8-v.ab.4.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Manuel Ernesto Corbelle y Onesimo Araújo la casa de comercio del ramo restaurant, bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle Río Negro N.o 1575 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9.904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, sexto piso, apartamiento 12. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — JOSE GOMEZ GOMEZ. — OSCAR RODRIGUEZ PEREIRA. — MARIA MUIÑO. — IRMA PIOLA.
25) $72.00 20|pub. 3279 Mz.8-v.ab.4.

De acuerdo con la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a los señores Antonio Ruiz Díaz y Edison Silva, que ya tomaron posesión— el comercio que gira en la ciudad de Durazno en el ramo de: Venta de semillas, plantas, productos veterinarios, etc. Acreedores presentarse Escribanía Fort, 19 de Abril 1085, Durazno. — FRANCISCO DE LEON ETCHEGOYEN.
25) $72.00 20|pub. 2910 Mz.1.o-v.mz.30.

Hacemos saber que se ha procedido a la disolución total de la sociedad que giraba en la ciudad de Durazno bajo la firma o razón social de "Ibón González y Compañía" haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ibón González. Acreedores presentarse Escribanía Fort, 19 de Abril 1085, Durazno. — LIRA ALBA PATRON DE GONZALEZ. — IBON GONZALEZ.
25) $48.00 20|pub. 2909 Mz.1.o-v.mz.30.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor LUIS VICTOR GENDE, prometió vender al señor Clementino Alcides Pérez el comercio que en el ramo de Bar, Almacén comestibles, está instalado en la calle Pedernal N.o 1900, habiendo tomado posesión del mismo el día 2|3|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $ 72.00 20|pub. 3577 Mz.14.-v.ab.10.

Interviniendo Rematador y Balanceador Público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447) hemos prometido vender al señor Mario Iralde, nuestro comercio en el ramo de Café y Bar, sito en calle Cadiz N.o 3269 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi Oficina. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — HUMBERTO BECCO. — JOSEFINA ROSSINI. — MARIO IRALDE.
25) $ 72.00 20|pub. 3147 Mz.7.-v.ab.3.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que MANUEL DA SILVA, MARIA ESTHER ACEVEDO DE SILVA, MANUEL BALBOA y ROSALIA PEREZ, con fecha 2 de Enero de 1961, prometieron vender a Constantino Fernández Gómez el negocio de Hotel sito en la Avenida Agraciada 2376|78. Acreedores en el mismo negocio.
25) $ 48.00 20|pub. 3186 Mz.7.-v.ab.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, Oscar Carretto Conti promete vender a CARMEN FERNANDEZ y ésta acepta comprar la casa de comercio situada en Agraciada 3595. Ramo: Juguetería, Librería, y Artículos para el Hogar. Los acreedores deberán presentar los documentos que prueban sus créditos en Cerrito 635 Segundo piso, escritorio 28).
25) $ 72.00 20|pub. 3590. Mz.14.-v.ab.10.

Comunicamos al comercio y al público que don Oscar Piruzetti transfirió a la sociedad "Defino y Debia" el comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía instalado en esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Acreedores presentarse en calle Artigas 275. — Mercedes, 10 de Febrero de 1962. — OSCAR PIRUZETTI. — Por "Defino y Debia": Gilberto Defino. José María Debia.
25) $72.00 20|pub. 3201 Mz.8-v.ab.4.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Jesús Graña Agustín Cimbón y Ramón Blanco, el comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y horno, ubicado en la Cno. Carrasco N.o 4897 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — LUIS GARCIA PEREZ.
25) $72.00 20|pub. 4214 Mz.22-v.ab.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Zobrab Kalemkerián el 20|2|962 el taller de calzados ubicado en Carlos Roxlo 1439 de esta ciudad. Acreedores: Juncal 1395, escritorio 64. — RICARDO BAFFA.
25) $48.00 20|pub. 4224 Mz.22-v.ab.25.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores AMERICO BOLDRINI DELLAVO y TABARE BIRONELLA IGLESIAS prometieron vender al señor José Pérez Hermida, el comercio que en el ramo de bar y horno de pizza está establecido en la calle Santara N.o 3830, habiendo tomado posesión del mismo el 20 de Marzo de 1962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $72.00 20|pub. 4361 Mz.22-v.ab.26.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ELIO JOSE RODRIGUEZ PEREZ, prometió vender al señor Omar Reyno, el comercio que en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, está establecido en la calle Larrañaga número 3551, habiendo tomado posesión del mismo el día 15|3|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $72.00 20|pub. 4360 Mz.23-v.ab.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Santos Ríos y Marcelina Pérez el negocio de comestibles, frutas verduras y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Laguna Marim N.o 4402, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 23 Enero de 1962. — ENCARNACION PEREZ DE GONZALEZ.
25) $48.00 20|pub. 4349 Mz.23-v.ab.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, cedí a favor del señor Manuel Portas García todos los derechos y obligaciones adquiridos en el comercio que con dicho señor prometimos comprar al señor Silvio Almeda Patrón, ubicado en la calle Bernardino Dubalde 4933, de esta ciudad quedando constituida la nueva firma por el señor Manuel Portas García. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — CARMEN GONZALEZ.
25) $72.00 20|pub. 4348 Mz.23-v.ab.26.

Efectos Ley 26|9|1904 he prometido en venta a Manuel Novegil González mi comercio del ramo de comestibles, fermentadas y alcohólicas en Tebas 427. Acreedores presentarse 25 de Mayo 470, escritorio 5. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — JOSE SUAREZ DIEZ. — MARIA LUZ LOPEZ DE DIEZ.
25) $48.00 20|pub. 4371 Mz.23-v.ab.26.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Antonio Deareis Bono, el comercio de comestibles, lechería y Beb. Fermentadas Embot. sito en la calle Avda. Italia 3263 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1962. — MARGARITA NIMAR GONZALEZ de STINTON. — JUAN ANTONIO STINTON DIRON. — ANTONIO DEAREIS BONO.
25) $72.00 20|pub. 3023. Mz.2.-v.ab.2.

CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a los señores María Silva de Burgui y Nelson Pozzi, el comercio de comestibles, fiambrería y ferment. embotell. sito en la calle Gaboto 1045 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — MIGUEL MANCIONE AOLIO. — ORFILIA SILVA de MANCIONE. — MARIA SILVA de BURGUI. — NELSON POZZI.
25) $72.00 20|pub. 3021 Mz.2.-v.ab.2.

Interviniendo Escribanía Sur, he prometido en venta a favor de Argemiro Casa el negocio ubicado en la Avenida 18 de Julio 1740 de esta ciudad en el ramo de Bar. Acreedores: 25 de Mayo 728, escritorio 1. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — DOMINGO BARREIRO REY.
25) $48 00 20|pub. 4179 Mz.21-v.ab.24.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores José María Rodríguez y Manuel González Ramírez el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle W. Beltrán N.o 1707 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — EDUARDO ESTEVEZ SANTAMARIA.
25) $72.00 20|pub. 4220 Mz.22-v.ab.25.

Emilia Esperanza de Trujillo prometió vender a Angela A. de Amaro el negocio de comestibles bebidas fermentadas embotelladas y pan, sito en la calle Iglesias 4352. Acreedores en estudio doctor A. del Campo, Agraciada 1632 piso 2 escritorio 15. (Ley 26|9|62). — EMILIA E. DRUM de TRUJILLO. — Angela A. de Amaro
25) $48 00 20|pub. 3687 Mz.15-v.ab.11.

Interviniendo las Oficinas de los Balanceadores Carbaillal Sóñora y Cía., se comunica al comercio y al público, que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de Fábrica de Pastas, ubicado en la Avenida General Rivera N.o 3510 Acreedores presentarse en las oficinas, 25 de Mayo 369, escritorio 2, dentro del siguiente horario: De 9 a 12 y de 14 y 30 a 19 horas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — PEDRO BERTINAT JOUVENAL.
25) $72 00 20|pub. 3676 Mz.15-v.ab.11

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Joaquín Gandára Buceta, el Bar y Restaurant y Bebidas Alcohólicas que tenemos instalado en esta ciudad, Avenida San Martín 2663. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — DANTE JUAN JORGE MOLINARI. — FANNY SALINAS ODDO de JORGE.
25) $72.00 20|pub. 3670 Mz.15-v.ab.11.

Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Anzani 1756 a la señora Aurea Elriz de Fernández. Acreedores a 18 de Julio. 1953 piso 3, escritorio 12, de 18 a 20 horas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIA MICO de HIDALGO. — JOSE HIDALGO. — VICTORIA ARRANZ de MARTINEZ. — MANUEL MARTINEZ.
25) $48.00 20|pub. 3655 Mz.15-v.ab.11.

Prometimos vender nuestro comercio de Comestibles, Frutas y Fermentadas embotelladas, sito en la calle Molinos de Raffo Nos. 264|68 a la señora Esmeralda Pérez de Laurito. Acreedores a 18 de Julio 1953 piso tercero, escritorio 12, de 18 a 20 horas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — CARLOS LUIS GIMENEZ MOLINE. — SUSANA E. FURGONE de GIMENEZ.
25) $48.00 20|pub. 3656 Mz.15-v.ab.11.

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta pactada entre los señores Nemesio Bravo Gamarra y el señor Ceferino Fulgueira, referente a la Despensa y Frutas y Verduras, sita en la calle General Urquiza 2570, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Nemesio Bravo Gamarra, quién a su vez lo promete en venta a la señora Gladis Bremen de Conterucio, con fecha 2 de Enero de 1962. Acreedores a 18 de Julio N.o 1953 piso tercero, escritorio 12, de 18 a 20 horas. — (Ley 26 de Setiembre de 1904). — NEMESIO BRAVO GAMARRA. — OLGA MARTINEZ de BRAVO.
25) $72.00 20|pub. 3654 Mz.15-v.ab.11.

Prometí vender a Consuelo González Rodríguez el comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas fermentadas sito en Arenal Grande 2242. Acreedores: Juan Carlos Gómez 1479, escritorio 45. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — GRACIELA M. GONELLA.
25) $48.00 20|pub. 3637 Mz.15-v.ab.11.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta el Café y Bar sito en la calle Propios N.o 4843 al señor Salino Sánchez. — Montevideo, Marzo 9 de 1962. — RAMON LOPEZ LOPEZ. — MARIA C. CAMINO de LOPEZ.
25) $48.00 20|pub. 3630 Mz.15-v.ab.11.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta el Café y Bar de la calle Cerrito N.o 145 a los señores Alberto Burgo y Enrique Rodríguez. — Montevideo, Marzo 9 de 1962. — VICTOR PEREZ CAMBRA. — JULIA PILAR ORDOÑEZ de PEREZ.
25) $48.00 20|pub. 3631 Mz.15-v.ab.11.

Comunico que por intermedio de la Oficina Mosán de ésta plaza calle Olimar 1388, prometí vender al señor Antonio Sieira González, el Taller de Composturas de Calzado, que tengo instalado en ésta ciudad calle Yatay 1410. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — ANGEL GONZALES PIÑEIRO.
25) $ 72.00 20|pub. 3364 Mz.9.-v.ab.5.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don ISAAC ABUDARA ha prometido en venta a "Marlboro Sociedad Anónima" el comercio de "Venta de tejidos, mercería, Importaciones y Exportaciones" sito en la calle Sarandí 388 de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores.
25) $ 48.00 20|pub. 3589 Mz.14.-v.ab.10.

Interviene: Estudios y Oficinas "Giacoia". avenida Gral. Flores 4169 casi Industrias, prometí vender a los señores Cipriano González García y María Blanca Varela Porteiro, el negocio comestibles, frutas verduras y bebidas fermentadas embotelladas ubicado en la calle Bruselas N.o 4202 esquina Robinson. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Febrero de 1962. — PURIFICACION CANOURA LOUZAO DE PINEIRO
25) $72.00 20 pub 3255 Mz.8-v.ab.4.

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 comunico que prometí vender al señor Eugenio Rodríguez Pérez el comercio que en el ramo de lechería gira en esta ciudad en la calle Pablo Zufriategui N.o 975. Acreedores presentarse al escritorio del Rematador Serafín Criado en Avenida Uruguay 912. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — FRANCISCO ARAUJO DORADO.
25) $ 72.00 20|pub. 3534 Mz.14.-v.ab.10.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Serafín Fraga González, el comercio establecido en los ramos de Café, Bar y Despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Rambla Roosevelt N.o 269 de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16|3|1962. — FRANCISCO ELOY DIAZ. — MIRTA MABEL ADADD. — JUAN FERNANDEZ.
25) $72.00 20|pub. 4174 Mz.21-v.ab.24.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Ignacio Peña González, el comercio que gira en los ramos de Almacén de Comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas sito en Bulevar Propios 1826, de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1962. — JOSEFA JOSE VARELA RODRIGUEZ. — JOSEFA POUSO. — JOSE AGRELO SOUTO. — MARIA DEL CARMEN SOBRAL.
25) $96.00 20|pub. 4176 Mz.21-v.ab.24.

EZEQUIEL CARMELO GONZALEZ, prometió vender a Manuel Canedo Villar, la carnicería sita en Carreras Nacionales 3964. Acreedores presentarse en la misma. Plazo Ley 20|9|904. — Marzo 20|962.
25) $24.00 20|pub. 4194 Mz.22-v.ab.25.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos a los efectos legales que hemos prometido vender a don José Cubeiro Ares el comercio de carnicería sito en Carlos Crocker N.o 2649. Acreedores presentarse escribanía Cotelo. Rincón 541 escritorio 1. — JUAN CARLOS ALVES.
25) $48.00 20|pub. 4325 Mz.22-v.ab.25.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Jesús B. López el comercio que gira en el ramo de almacén, comestibles, frutas, verduras y fermentadas, ubicado en la calle Orinoco N.o 4975, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — LUIS GONZALEZ REY.
25) $72.00 20|pub. 4216 Mz.22-v.ab.25.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Antonio Varela Vilas, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Santiago de Chile N.o 1300, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — JOSE GRACIANI. — JUAN OTERO.
25) $72.00 20|pub. 4215 Mz.22-v.ab.25.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Luis Olivero Coronato, el comercio que gira en el ramo de almacén, frutas, verduras y venta de leche, ubicado en la calle Tabobá número 3953, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — CARLOS CABRERA GUTIERREZ.
25) $72.00 20|pub. 4217 Mz.22-v.ab.25.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor José Fernando Rodríguez Vázquez, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Entre Ríos N.o 1055, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — ELISEO LISTA BOLON.
25) $72.00 20|pub. 4218 Mz.22-v.ab.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Pedro Arslanian, el comercio de almacén de Cbls. sito en la calle Ramón Cáceres 550 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 31 de 1961. — GREGORIO ARSLANIAN. — PEDRO ARSLANIAN.
25) $72.00 20|pub. 3025 Mz.2.-v.ab.2.

Hemos prometido vender a Poncio Suárez Lista la Panadería "Nueva Troya" sita en Nueva Troya números 3715|3717, de esta ciudad. Interesados presentarse Escribanía Tancredi, Misiones N.o 1442, a efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 dentro del término de la misma. — Montevideo, Agosto 15 de 1961. — JOSE TUÑAS — BENEDICTO TUÑAS
25) $ 48.00 20|pub. 3899 Mz.19.-v.ab.13.

Prometí vender el comercio de Tienda y Mercería, sito en Montevideo, calle Comercio número 1652 a doña Norma Parcjak de Dzienciol. Acreedores presentarse en Escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, tercer piso, escritorio 6. — BERTA SEGAL DE KOCHEN.
25) $ 48.00 20|pub. 3568 Mz.14.-v.ab.10.

Interviniendo el balanceador y rematador Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447), prometí vender al señor Enrique José Márquez Rodríguez, mi comercio, ramo Café y Bar, sito en calle 25 de Mayo N.o 199 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — EDUARDO RAMUDO. — SOFIA INSUA. — Enrique J. Martínez Rodríguez.
25) $72.00 20|pub. 3801 Mz.16-ab.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender al señor Luis Manuel Lizardi Guzmán, el comercio de bar y fermentadas sito en la calle Sierra 2422. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 1.o de 1962. — ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ. — BRUNO MULLER. — LIDIA ZAHARI de RODRIGUEZ. — MAGDALENA KONRAD de MULLER. — MANUEL LIZARDI GUZMAN.
25) $72.00 20|pub. 3024 Mz.2.-v.ab.2.

Interviniendo José R. Sanjurjo S. A., prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles y bar con licencia alcohólicas, ubicado en la calle Propios N.o 2352|6 de esta ciudad. Ley 26|9|904. Acreedores en el domicilio de los balanceadores avenida 18 de Julio N.o 1465, escritorio 21. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — GENEROSO PALLAS RODRIGUEZ. — DOLORES REGUEIRA DE PALLAS. — Indalecio Rama Añón.
25) $72.00 20|pub. 3277 Mz.12-v.ab.6.

Comunicamos que hemos rescindido la promesa de compra venta de la casa de comercio ubicada en la calle Julio Herrera y Obes 1246, que gira en el ramo de almacén, comestibles y fermentadas, firmado entre las partes, Alejandro Chenna, Catalina Ivanoff de Saratsola. Volviéndose a hacer cargo del comercio el señor Alejandro Chenna. — Montevideo, 10 de Febrero de 1962. — CATALINA IVANOFF DE SARATSOLA.
25) $72.00 20|pub. 3430 Mz.12-v.ab.6.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora María Francisca Sassone de Bosco, el almacén de Cbles., Frut., Verd. y Ferment. Embot., sito en la calle Millán N.o 4364 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — PILAR FARIÑA HNAS. — MANUEL ILLANES CRUZ.
25) $72.00 20|pub. 3022 Mz.2-v.ab.2.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Juan Francisco Penades ha prometido en venta al señor José María Villanueva, la fábrica de adhesivos ubicada en la calle Pablo de María 1043. Acreedores presentarse: Misiones 1327. — JUAN FRANCISCO PENADES. — José María Villanueva.
25) $48.00 20|pub. 3395 Mz.14-v.ab.20.

A efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 comunicamos que prometimos vender al señor Anselmo Prado González la carnicería de la calle Emilio Romero número 360 de este Departamento. Acreedores presentarse al escritorio del Rematador Serafín Criado en Avenida Uruguay 912. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — MANUEL CARRERA FERNANDEZ. — CONCEPCION GOMEZ DE CARRERA.
25) $ 72.00 20|pub. 3536 Mz.14.-v.ab.10.

A efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 comunicamos que prometimos vender al señor Manuel Carrera Fernández el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y carnicería gira en esta ciudad en la calle Ildefonso García número 4539. Acreedores presentarse en el escritorio del Rematador Serafín Criado Avenida Uruguay 912. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — ARTURO BATISTA MOZO. — ELVIRA PEREIRA DE BATISTA.
25) $72.00 20|pub. 3536 Mz.14.-v.ab.10.

Interviniendo Oficina Cerdo, prometimos vender a los señores José María Díaz y Jacinto Acosta la casa de comercio del ramo cervecería emplazada en avenida 8 de Octubre N.o 3665|67 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707 sexto piso, apartamento 12. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — HERIBERTO WEINLAUB. — ELENA SALINGER DE WEINLAUB.
25) $72.00 20|pub. 4281 Mz.8-v.ab.4.

Interviniendo la "Liga de Defensa Comercial", he prometido en venta a los señores José Alvárez Alvárez, Manuel Alvárez Alvárez y Florencio Lozano Fernández el comercio en el ramo de café y bar denominado "Ciudad Bar", ubicado en la calle Miguelete N.o 1700. Acreedores presentarse plazo de Ley 26 de Setiembre de 1904, en la Sección Balances de la "Liga de Defensa Comercial" calle Julio. Herrera y Obes 1413. — Montevideo, Marzo 1.o de 1962. — CARLOS MARIA PERA PIZZORNO.
25) $72.00 20|pub. 4266 Mz.8-v.ab 4.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí en venta a Gerónimo de Tureggano y José Basua, el taller mecánico, sito en Minas 1151. Tomaron posesión el 1.o de Marzo 1962. Acreedores avenida 8 de Octubre 2974 — ANTONIO SOLLA.
25) $48.00 20|pub. 3233 Mz.8-v.ab.4.

Con intervención del Escribano José N. Piccardo, prometimos en venta a Sabino Espasinde y José M. Becerra, el comercio de panadería y confitería "Continental", ubicado en Gaboto N.o 1587. Ley 26|9|1094. Acreedores: Avda. 8 de Octubre N.o 4178. — ROBERTO GARCIA MELLA. — OLGA CREDYS.
25) $48.00 20|pub. 4607 Mz.27-v.ab.30.

Con intervención del Escribano José N. Piccardo prometimos en venta a los señores Francisco Gronda y Manuel Palma, el comercio de carnicería ubicado en Camino Maldonado número 8493. Ley 26|9|1904. Acreedores: Avda. 8 de Octubre N.o 4178. — JOSE FERNANDEZ MARTINEZ. — ELIDA VILLALBA.
25) $48.00 20|pub. 4608 Maz.27-v.ab.30.

Interviniendo Oficina Manuel Vicytes y Cía. de la Asociacin Nal. de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a E.M.-P.A.T.A. S. A. en formación la fiambrería, rotissería y alcohólicas embotelladas establecida en Avda. Brasil 3052, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — MANUEL LAZARO MARTIARENA. — IBAÑEZ. — DORA DOMINGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 4604 Mz.27-v.ab.30.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a los señores José y Manuel Fontela la vidriería sita en la calle Yaguarón N.o 1638 bis. Acreedores en la misma. — CARLOS y JOSE CAMPOS.
25) $48.00 20|pub. 4602 Mz.27-v.ab.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Evaristo Lorenzo Pose el comercio sito en la calle Ramón Márquez N.o 3599 que gira en los ramos de almacén de comestibles, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — MANUEL PEREIRA GARCIA. — AVELINA VIEYTES GARCIA DE PEREIRA.
25) $96.00 20|pub. 4595 Mz.27-v.ab.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometí vender la mitad indivisa del comercio sito en la calle 8 de Octubre N.o 3800 que gira en los ramos de café y bar a los señores Manuel Rodríguez Bello y Ramón Andrade Veiga, quiénes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — 23 de Febrero de 1962. — Suc. de JOSE BOUZAS BELLO. — CELEDONIA IZZI DE BOUZAS.
25) $96.00 20|pub. 4594 Mz.27-v.ab.30.

Prometí vender al señor Pedro Tándeter el comercio de comestibles, verduras y bebidas fermentadas, sito en la calle Martín C. Martínez N.o 1881|1881 bis de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la calle Cerrito N.o 523 p. 1. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — LEONEL LEIVAS DA SILVA.
25) $72.00 20|pub. 4477 Mz.26-v.ab.27.

Varios

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LIMPIEZA DE PASTO EN LA VIA
Segundo llamado

Se llama a inscripción de firmas que puedan tener interés en realizar tareas de eliminación de pasto en la zona, vía en un trecho de 110 kilómetros comprendido entre las estaciones Paysandú y Salto y, eventualmente otros dos trechos de vía próximos.

La inscripción deberá realizarse personalmente en la Oficina de Licitaciones de Gerencia General, La Paz 1095, segundo piso, entre las 13 y 19 horas.

Cierre del registro, el día 30 (treinta) de Abril de 1962, a las 19 horas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 30958 Mz.29-v.ab.11.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen la Ampliación del Barrio G-4 (Ciudad de Artigas), —ubicado entre las calles Bernabé Rivera, Gral. Rivera y Pte. Baldomir—, que se halla abierto el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado a tal efecto el 11 de Mayo próximo.

Se deja constancia, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11, de la Ley Orgánica, la adjudicación de las viviendas, se efectuará por sorteo, pudiendo ser presenciado por quienes tengan interés en ello, con exclusión de representaciones políticas. El acto será autorizado por Escribano. Por informes e inscripción, concurrir a la Oficina del Barrio G-1, sita en la calle Oficial N.o 8 N.o 419 (Ciudad de Artigas). Oportunamente se hará conocer la fecha, hora y lugar donde se realizará el sorteo. — Sección Arrendamientos. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962.
27) (C. C.) 10|pub. 30908 Mz.26-v.ab 6.

PROVEEDURIA DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

El Departamento de Proveeduría pone en conocimiento del Comercio en general, lo siguiente:

1.o En cumplimiento de una resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, se abre el Registro de Proveedores y lo invita a inscribirse en él.

2.o Condiciones de admisión: Para poder inscribirse en el Registro de Proveedores será necesario exhibir la siguiente documentación: Patente de Giro. Certificados que acrediten estar al día con la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y Caja de Asignaciones Familiares, etc.

3.o Los interesados, munidos de los documentos que se mencionan, deberán pasar por la Sección Adquisiciones cualquier día hábil; en horas de oficina, a efectos de la inscripción. — Coronel Juan José Méndez Carrasco, Interventor del Departamento de Proveeduría.
27) (C. C.) 10|pub. 30906 Mz.26-v.ab.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Concurso de Méritos y Pruebas

Llámase a concurso de méritos y pruebas para la provisión de un cargo de Ayudante de Profesor del Instituto de Matemática y Estadística (Escalafón 26, Grado 2, 30 horas semanales y sueldo básico $ 930.00 mensuales) abierto a todo ciudadano de la República, de acuerdo con las bases respectivas que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Julio Herrera y Reissig 565 todos los días hábiles de la hora 8 a la hora 12.

El cargo a proveer es técnico (no docente) y le corresponden tareas como preparación de manuscritos, correspondencia con otras instituciones biblioteca del instituto, etc., y algunas tareas administrativas (archivo, contabilidad).

Las presentaciones en papel simple (tipo florete), se realizarán en la Secretaría de la Facultad de la hora 8 a la hora 12, hasta el 28 de Abril de 1962. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Sección Concursos.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 30941 Mz.28-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "AMEGLIO, FRANCISCO. Concurso. Pieza separada", (Libro 51, Fo. 59), se cita a Junta de Acreedores que tendrá lugar el día 27 de Abril próximo venidero, a las 14 y 30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo. Se previene que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $76.00 15|pub. 4529 Mz.27-v.ab.23.

INTIMACION DE PAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra sucesión ANDRES ZULAWSKI. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca". (Lo. 41, Fo. 569), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay formulando intimación de pago y protesta con respecto a la deuda contraída por don Andrés Carlos Miguel Zulawski con dicha institución que asciende a la suma de $ 58.519.23, con intereses al 2|2|962, por concepto de saldo del vale número 21.529 por $ 25.000.00 v.23|3|950 afianzado con garantía hipotecaria y solicitando el emplazamiento por el término de noventa días, de las siguientes personas de su esposa doña Elena Irzkowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawski; de doña Emilia Bernasquin Díaz por sí y por sus dijos naturales María del Socorro, Carlos León, María Cristina y Jorge Miguel Zulawski Bernasquin representados en juicio por el doctor Enrique Sierra; y de su hija natural Fermina Norma Zulawski, representada en juicio por el doctor Luis Seguí González. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1026 inciso 3.o) del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $324.00 30|pub. 2599 Feb.26-v.ab.10.

INTIMACION DE PAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con sucesión ANDRES ZULAWSKI. Reconocimiento de firma". (Lo. 42, Fo 269), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay formulando intimación de pago y protesta, con respecto a la deuda contraída por don Andrés Zulawski con dicha institución que con intereses al 2|2|962, asciende a la suma de pesos 145.013.60 por los siguientes conceptos: Contrato de cambio, boleto N.o 12.704 original de $ 46.636.19, saldo $ 67.312.50: Contrato de cambio boleto N.o 12.703 original de $ 16.514.84, saldo $ 30.219.53: y Contrato de cambio boleto N.o 12.702 original de $ 37.404.73, saldo $ 47.481.57. Solicita además, el emplazamiento por noventa días de las siguientes personas: de su esposa doña Elena Irzkowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawski; de doña Emilia Bernasquin Díaz por sí y por sus hijos naturales María del Socorro, Carlos León, María Cristina y Jorge Miguel Zulawski Bernasquin, representados en juicio por el doctor Enrique Sierra; y a su hija natural Fermina Norma Zulawski, representada en juicio por el doctor Luis Seguí González. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1026 inciso 3.o) del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $360.00 30|pub. 2597 Feb.28-v.ab.12.

INTIMACION DE PAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con sucesión de ANDRES ZULAWSKI. Reconocimiento de firma Lo. 44. Fo. 148, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando intimación de pago y protesta, con respecto a la deuda contraída por don Andrés Zulawski con dicha institución que con intereses al 2|2|962, asciende a la suma de $ 1:165.362.04 por concepto de saldo deudor en cuentas corrientes N.os 10.959, 10.958, 10.957, 10.956, 10.955 y 10.954, afianzada con garantía prendaria. Solicita además, el emplazamiento por el término de noventa días, de las siguientes personas: de su esposa doña Elena Irzkowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawski; de doña Emilia Bernasquin Díaz por sí y por sus hijos naturales María del Socorro, Carlos León, María Cristina y Jorge Miguel Zulawski Bernasquin, representados en juicio por el doctor Enrique Sierra; y a su hija natural Fermina Norma Zulawski, representada en juicio por el doctor Luis Seguí González. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1026 inciso 3.o) del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $324.00 30|pub. 2598 Feb.28-v.ab.12.

JUICIO EJECUTIVO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con ARON BOROWSKI y MANELA SIWEK. Juicio ejecutivo" (L.o 44. F.o 339), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando intimación de pago y protesta y solicitando el emplazamiento por el término de noventa días, del señor Manela Siwek, en virtud de la deuda contraída por éste con el referido Banco, por concepto de conformes con vencimientos 29|2|56 30-4-56 y 15|6|56 y que asciende a $ 4.406.47, más los intereses correspondientes. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.026, del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $216.00 30|pub 2969 Mz.9-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "BANCO ITALIANO DEL URUGUAY. Concordato preventivo" (Ficha: D-...), se hace público que por resolución de fecha 22 de Febrero de 1962, ha sido postergada para el 30 de Mayo de 1962, la Asamblea de Acreedores que había sido convocada para el 27 del corriente. En consecuencia, se convoca a los acreedores del Banco Italiano del Uruguay a la Asamblea prevista por los artículos 72 y 76 de la ley de 2 de Junio de 1893, la cual se realizará el día 30 de Mayo de 1962 a las 19 horas, con habilitación de las que fueren necesarias en el local del cine "Astor", situado en la Avenida Agraciada número 2328 de esta Capital. El Banco referido, suministrará a sus acreedores, certificados individuales de sus respectivos créditos, a los efectos de su presentación por aquellos en la Asamblea.

Se previene que: I) Para tener acceso al local de la Asamblea ytomar parte en sus deliberaciones, los acreedores deberán concurrir munidos del certificado de sus respectivos créditos que les expedirá el Banco y de la credencial cívica o carnet policial correspondiente; II) Que los antecedentes (expediente y documentación) se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para examinarlos; III) Las deliberaciones tendrán lugar sea cual fuere el número de acreedores que asista a la reunión (artículo 27 de la ley de 2 de Junio de 1893) IV) Se hace constar que se han habilitado las horas que fueren necesarias. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario Adjunto.
27) $432 00 30|pub. 2814 Feb.27-v.ab.11.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Miguel Angel Fernández Viqueira, se cita, llama y emplaza a doña BRENDA CASAVIEJA, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Scarpitta, Pascual A. y Julios de Scarpitta, María E. contra CASAVIEJA BRENDA. Pérdida de la Patria Potestad", (Lo. 17, Fo. 39), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Hugo Barú, Actuario.
27) $108.00 30|pub. 4298 Mz.28-v.my.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Fernando Mier Nadal, recaído en autos: "NAYR PLATA SARRASQUETA Rectificación de su partida de nacimiento", Libro 7, Folio 447. N.o 65, se hace público que ante este Juzgado, se han presentado Eladio Plata y Lucila Sarrasqueta, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos Nayr Plata Sarrasqueta, pues donde en la misma se ha establecido "masculino", debe decir en su lugar "femenino". Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, Marzo 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
Se tramita con auxiliatoria de pobreza.
27) (R. 20|4|55) 15|pub. 30797 Mz.16.-v.ab.5.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en los autos caratulados: "Ramón M. García y María Martínez de García contra ALBA ROSA CASTRO BOSCHETTI. Pérdida de la Patria Potestad" (L.o 7.o, F.o 451), se cita, llama y emplaza a doña Alba Rosa Castro Boschetti, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Estos edictos se encuentran auxiliados de pobreza. — Canelones, Marzo 15 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 30903 Mz.26-v.my.14.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA SUD AMERICA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento al artículo 20 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Asociación para el día 30 del corriente a las 20 horas en el local, calle Santiago Figueredo 3730, Montevideo; con el siguiente orden del día:

Considerar y aprobar el balance del ejercicio 1961. Otros asuntos. Elección de dos miembros de la Asamblea para firmar el acta. — El Directorio.
27) $ 50.40 14|pub. 3490 Mz.13.-v.mz.30.

CESION DE CUOTA SOCIEDAD LIMITADA

En cumplimiento del decreto número 8992 del 28|4|933, se hace saber que por escritura pública de fecha 31 de Diciembre de 1961 don Adrián Pereira Orrego cedió las cuotas que le correspondían en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fabril Maderera del Este S.R.L." al señor Hugo Bondanza por un total de pesos 30.000.00. Dicha cesión fue aceptada en la misma escritura por el Administrador y socio Juan Dollar. La cesión de cuota referida está inscripta en el Registro de Comercio de Maldonado con el N.o 2 del folio 117 al 119 del tomo número 5 de Contratos. — Maldonado, Marzo 9 de 1962.
27) $ 48.00 10|pub. 4128 Mz.2..-v.ab.3.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Se hace saber (Ley de 26 de Setiembre de 1904) que el 30 de Junio de 1961, quedó clausurado el comercio en el ramo de almacén de comestibles, verduras y fermentadas sito en Domingo Aramburú 2189. Acreedores: Juan D. Jackson 1270 apartamento 3, de 10 a 12 horas. — ESTRELLA IGLESIAS de DEPAULO. — MANUELA FERNANDEZ de MACEIRA.
27) $ 48.00 20 pub. 3917 Mz.19.-v.ab.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico al comercio y público en general que con fecha 30 de Junio de 1961, he clausurado el comercio de mi propiedad que en el ramo de fábrica de bebidas sin alcohol giraba en esta plaza, calle Marcelino Sosa 2987.

Acreedores presentarse en dicho domicilio. — MIGUEL ADJEMIAN.
27) $48 00 20|pub. 2849 Feb.28 v mar.29.

Con fecha 30|Noviembre|1961 clausuramos el comercio que en el ramo de almacén y fermentadas giraba en la calle Justicia 2076. Lep 26 Setiembre|1904.

Acreedores presentarse en Avenida Millán 2429. — MARGARITA RABINO de BANEGA. — QUINTINO BANEGA. — SEGISMUNDO PRESA LECUMBERRI.
27) $48.00 20|pub. 2067 Feb.16.v.mar.19.

MUTUALISTA ISRAELITA DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados de la Mutualista Israelita del Uruguay a una Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día martes 27 de Marzo de 1962 a las 20 horas en el local social de la calle José L. Terra 2526 para tratar la siguiente orden del día:

1) Elección de la mesa. 2) Lectura y aprobación del acta anterior. 3) Informe y aumento de la cuota social. — La Comisión Directiva.
27) $ 3.60 1|pub. 3864 Mz.19.-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y público en general que hemos resuelto con esta fecha proceder al cierre del comercio que en el ramo de Casa de Comidas, tenemos establecidos en la calle 18 de Julio N.o 774 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado dentro del término legal. — Paso de los Toros, Febrero 15 de 1962. — JUANITA CAMEROSANNO DE MAUTONE. — JUAN MAUTONE.
27) $ 72.00 20|pub. 3287 Mz.9.-v.ab.5.

CESION DE DERECHOS

Comunico que por intermedio de la Oficina Mosan de ésta plaza calle Olimar 1388, he cedido al señor José Iglesias Garrido, todos los derechos y obligaciones que como promitente comprador me correspondían en el comercio sito en ésta ciudad calle Itú 2285, en el ramo Carnicería. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — SALVADOR VAZQUEZ REY.
27) $ 72.00 20|pub. 3366 Mz.9.-v.ab.5.

L. E. M. U. LIMITADA

La Electro Metalúrgica Uruguaya

CESION DE CUOTAS

Por escritura que autorizó el escribano Florduardo Pereyra el 30 de Abril de 1960, los señores María Robiola de Di Tella Torcuato Salvador Francisco Di Tella y Guido José María Di Tella, en su calidad de sucesores de Torcuato Di Tella: Eduardo Luis Enrique Elli, Marcos Gaspar Taboada, Juan Orestes Colominas y Rodolfo Eustaquio Colominas, cedieron y transfirieron a la Compañía Financiera Industrial y Manufacturera Cofima S. A., de Panamá, las cuotas sociales que a los cedentes correspondían en L. E. M. U. Limitada quedando en consecuencia las cuotas de dicha sociedad, así distribuidas: Compañía Financiera Industrial y Manufacturera Cofima S. A.: cuarenta y nueve cuotas señor Antonio Pardiñas Fontenla: una cuota. Registro Público y General de Comercio de Montevideo N.o 347, Fo 1194 vuelto. Lo. 1 de Contratos.
27) $72.00 10|pub. 4626 Mz.28-v.ab.10.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de Menores de 1.o Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Calvete, Antonio y Etcheverry de Calvete, Basilia contra SOSA, RUBEN. Pérdida de Patria Potestad, Libro 16, N.o 692, Folio 689", se cita, llama y emplaza a don Ruben Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $ 108.00 30|pub. 2464 Mz.13.-v.ab.30.

"SOIMEX LTDA."

Se hace saber que por documento privado de 22 de Enero de 1952, cuyas firmas certificó el Escribano José Antonio Becco, los señores Santo Castiglia y Víctor Guaglianone, cedieron a doña Manuela Rega de Siccardi y a Roberto Cardozo, 18 y 20 cuotas respectivamente que poseían del capital de "Soimex Ltda.", quedando de consiguiente integrada la sociedad por los socios Santo Castiglia, Manuela Rega de Siccardi y Roberto Cardozo, quienes por el propio documento, modificaron el contrato primitivo de fecha 20 de Octubre de 1948, en la siguiente forma: I) Denominación: "Sociedad Importadora y Exportadora Limitada (Soimex Limitada)". II) Domicilio: la ciudad de Montevideo, pudiendo la Asamblea establecer sucursales dentro o fuera del país. III) Objeto: importar y exportar mercaderías en general; como asimismo representaciones, comisiones, rembarcos y reexportaciones; fabricación, industrialización, compraventa de cualquier clase de materia prima o productos por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, intervenir como parte principal, accesoria o intermediaria en toda clase de negocios, de operaciones comerciales o industriales, financiera o inmobiliaria; IV) Capital: $ 20.000.00 dividido en 40 cuotas de $ 500.00 cada una, correspondiendo: a la señora Manuela Rega de Siccardi, 18 cuotas; al señor Roberto Cardozo, 18 cuotas; y al señor Santo Castiglia, 2 cuotas, capital que está totalmente integrado V) Administración: a cargo del socio Santo Castiglia hasta el 31 de Diciembre de 1964. Desde el 1.o de Enero de 1965, la señora Manuela Rega de Siccardi. VI) Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente por períodos de 3 años. La copia de dicho contrato fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número 34, folio 98 v del libro 2 de Contratos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1962. — Soimex Ltda.
27) $ 144.00 20|pub. 3543 Mz.14.-v.ab.10.

ANCAVI

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo hemos convenido en dejar sin efecto los compromisos de compra-venta suscritos entre Pedro Mario Viggiani y Puppo Hermanos S: A. Francisco y Rodolfo Wiener, con respecto al taller de composturas de calzados que con el nombre comercial de "ANCAVI", gira en esta ciudad, calle Colonia 859. Acreedores en la calle Buenos Aires 583, piso 1.o, esc. 3, escribano José Righetti Zanotta. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Por Puppo Hermanos S. A. FRANCISCO PUPPO. — OSCAR PUPPO. — PEDRO MARIO VIGGIANI — FRANCISCO WIENER. — RODOLFO WIENER.
27) $96.00 20|pub. 1679 Mz.15-v.ab.11.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Hacemos saber que hemos rescindido, el compromiso, suscripto el primero de Setiembre de 1960 sobre la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, verduras y fermentadas sito en Domingo Aramburú 2189. Acreedores: Juan D. Jackson 1270, apartamento 3, de 10 a 12 horas. — ESTRELLA IGLESIAS de DEPAULO. — MANUELA FERNANDEZ de MACEIRA. — ANDRES ALBERTO.
27) $ 48.00 20|pub. 3918 Mz.23-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales correspondientes se hace saber que las Oficinas del Banco Departamental, Sociedad Anónima (en formación), se ha trasladado a la calle 25 de Mayo N.o 470, 1.er piso, escritorio 5. — El Directorio.
27) $36.00 15|pub. 4462 Mz.26-v.ab.13.

EXTRAVIO

Extravié libreta de Caja de Ahorro del Banco Italiano del Uruguay número 4833 perteneciente a CARLOS RAUL LABORDE, devolver en de Setiembre 2458 — Montevideo, 23 de Marzo de 1962.
27) $12.00 10|pub 4613 Mz 27-v.ab.9.

ACEITERAS ARTIGAS LIMITADA

Por escritura que el 6 de Febrero de 1962 autorizó el Escribano Enrique Silberstein cuya copia se inscribió en el Registro Público y General de Comercio el 20 de los mismos mes y año con el N.o 119 del libro N.o 1 de estatutos, los señores Rochamá Goldschmidt y Fanny Malzberg, sucesores de Salomón Malzberg, cedieron a Samuel Flom, Osvaldo Haber y Jacobo Liberman la cuota social que les correspondía en "Aceiteras Artigas Limitada".
27) $36.00 10|pub. 4609 Mz.27.-v.ab.9.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO EFFA o EFFA SPICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4848 Mz.30-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOROTEO TEJERA, (L.o 59, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4863 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARBARINO, (Libro 59, Folio 295), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4861 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SYLVIA o SILVINA BERRO MUTTER de VEINS, (L.o 59, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4860 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ALBORJA de LAURENZANO o LAURENZANA, (L.o 55, F.o 480), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4859 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL NAHUN de ABUT, (L.o 59, F.o 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4858 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REBECA SALAMET de ABUT, (L.o 59, F.o 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4857 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA TROMBETTA de FERNANDEZ o JULIA TONDETA de FERNANDEZ, (L.o 59, F.o 304), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4856 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALVARIZA SANTOS, (L.o 59, F.o 299), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4855 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO ARIAS SIENRA, (L.o 59, F.o 260), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4854 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO IRAURGUI ORDORICA, (L.o 59, F.o 307), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4853 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA MARIA CASTAÑEIRA CASTAÑEIRA, (L.o 59, F.o 296), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4852 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MENENDEZ GARCIA, (L.o 59, F.o 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4851 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA LEZAMA BIAGGINI, (L.o 59, F.o 303), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4850 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL o ROGELIA DINERSTEIN o DINERSTIEN de POLISCHUK, (L.o 59, F.o 16), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 4849 Mz.30-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GENEROSA BARCA y JUAN CARLOS PINI, (L.o 59, F.o 288), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4880 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BENIGNA CABRERA de CASTRO, (L.o 59, F.o 244), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4843 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA BANCALA de DE ROSA, (L.o 59, F.o 297), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4842 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA LUZZO GOMEZ o MARIA CELIA DEL CARMEN LUZZO o BOZZO, (L.o 59, F.o 297), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4841 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN o ROMAN JUSTO o RAMON JUSTO o SERE CASTILLO, (L.o 59, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4840 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EUSEBIO o JUAN o EUSEBIO RODRIGUEZ CARPANETTI, (L.o 59, F.o 302), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4844 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ZUBELA SEPAROVICH o ZUVELA KOSCE SEPAROVIC, (L.o 59, F.o 301), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4846 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO AYARZA COLINA, (L.o 59, F.o 305), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4845 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ VIÑAS, (L.o 59, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4847 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA TERESA JUANA MONTEVERDE o MONTEVERDI STRADA o STRATTA o STRATTO, (L.o 59, F.o 290), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4862 Mz.30-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EDUARDO FERNANDEZ y FERNANDEZ, ROMEO FERNANDEZ y ODILA FERNANDEZ, (L.o 62, F.o 389), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 4839 Mz.30-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA FERRARI GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dnetro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — José Curi Zágia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4836 Mz.30-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CORES, (56, 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4920 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA PITTAMEGLIO de BENVENUTO, (56, 166), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4897 Mz.30-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4909 Mz.30-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDO HUMBERTO ERADIO CASAS TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 16 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4896 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO CHOSONI o CHOSONI GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 23 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4824 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CELEDONIA TEJERIA de CORREA o CATALINA CELEDONIA TEJERIA CIFUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 8 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 4823 Mz.30-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO o ALEJO LEON ACOSTA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Marzo 23 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $108.00 30|pub. 4884 Mz.30-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO GUTIERREZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 2 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4902 Mz.30-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBERTO SIRIO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Febrero 23 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 4885 Mz.30-v.ab.12.

3—Convocatorias Comerciales

PARQUE DEL PLATA S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en esta ciudad el 12 de Abril del presente año, a las 10 30 horas, en el local de la calle Soriano 791, piso 2 o para tratar la siguiente orden del día:

1.o. Aumento de capital; 2.o. Modificación de los estatutos.

Se previene que los señores accionistas o sus representantes, deberán depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten la custodia de las mismas hasta tres días antes del fijado para la fecha de la asamblea, en la gerencia de la Compañía. — El Directorio.
3) $24.00 5|pub 4911 Mar.30-v.ab.5.

PARQUE DEL PLATA S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, el 12 de Abril del presente año a las 10 horas, en el local de la calle Soriano 791, piso 2.o. para tratar la siguiente orden del día:

1.o. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1961; 2.o. Aumento del capital hasta el máximo previsto en el artículo 5.o de los estatutos; 3.o. Consideración y resolución respecto a reavalúo del activo.

Se previene que los señores accionistas o sus representantes, deberán depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten la custodia de las mismas, hasta tres días antes del día fijado para la fecha de la asamblea, en la gerencia de la Compañía. — El Directorio.
3) $36.00 5|pub 4910 Mar.30-v.ab.5.

CORPORACION COMERCIAL S.A.
XLIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el viernes 13 de Abril de 1962 en la sede de la sociedad, calle Rondeau 1437, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Apertura del acto; 2.o) Elección de la mesa; 3.o) Acta de la asamblea anterior; 4.o) Consideración de la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio finalizado el 28 de Febrero de 1962; 5.o) Propuesta del directorio para elevar a trescientas cincuenta el máximo de acciones de cada socio (artículo 17 del estatuto); 6.o) Elección de directorio y síndicos; 7.o) Elección de dos accionistas para que junto con el Presidente y secretario firmen el acta de la presente asamblea.

Notas: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 del estatuto social, transcurrida una hora después de la fijada, la asamblea sesionará con el número de accionistas presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos antes del 10 de Abril de 1962, en la Secretaría de la sede social, calle Rondeau 1437. — El Directorio.
3) $9.60 1|pub. 4303 Mar.30-v.mar.30.

BANCO DEL INTERIOR
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso A) y 33 de los estatutos sociales, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día 11 de Abril de 1962, a las 19 horas en el local de sus oficinas, calle José Salvo 235 de Juan L. Lacaze, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea, en representación de los accionistas (artículo 40).

A la vez se hace saber a los señores accionistas:

Qua para esta segunda convocatoria, la asamblea quedará constituida con la representación del 25 o|o del capital integrado, (art. 35).

Que para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su realización, en la sede del Banco presentar un recibo de depósito de ellas en una Institución bancaria, (artículo 37), en consecuencia, el depósito de acciones para esta asamblea se cerrará el día 5 de Abril de 1962.

Nota: Se comunica a los señores accionistas que las boletas de admisión para la asamblea general extraordinaria de fechas 28 de Marzo, 3 y 5 de Abril del corriente año correspondientes a la 1a., 2a. y 3a. convocatoria y que obran en poder de los mismos, serán válidas para esta segunda convocatoria.

Asimismo se comunica que quedan anuladas la 2a. y 3a. convocatorias de la asamblea general extraordinaria correspondiente a los días 3 y 5 de Abril del corriente año, publicadas en el "Diario Oficial" los días 12 y 15 de Marzo de 1962 respectivamente.
3) $43.20 3|pub. 4891 Mar.30-v.ab.3.

COMERCIO DEL PLATA S.A.

Se cita a los señores accionistas de "Comercio del Plata Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de Abril de 1962 a las 17 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, apto. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico referente al ejercicio social ppdo.; 2.o) Elección del directorio de la sociedad para el ejercicio 1962|63|64.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 17 y 30 del día 8 de Abril de 1962. — El Directorio.
3) $18.00 3|pub. 4883 Mar.30-v.ab.3.

MOBALTEX S.A.

De acuerdo al artículo 42 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Mobaltex S.A." a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 7 de Abril a las 17 horas en la sede de la Compañía, Av. Batlle y Ordóñez K. 123 carretera a Colonia Suiza para tratar la siguiente orden del día:

1) Reforma de los estatutos de la sociedad; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad tres días antes de lo fijado para la realización de la asamblea. — Nueva Helvecia. — 20 de Marzo 1962.
3) $30.00 5|pub. 4893 Mar.30-v.ab.5.

PILOTES FRANKI URUGUAYA S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de Abril próximo a la hora 11 en Bartolomé Mitre 1514 para tratar el siguiente orden del día:

1.o. Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o. Aumento de capital; 3.o. Establecer los cargos de presidente y secretario para el ejercicio 1962; 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta 48 horas antes de la realización de la misma de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, 24 de Marzo de 1962.
3) $7.20 1|pub 4878 Mar.30-v.mar.30.

A. LOPEZ GARCIA Y CIA. S.A.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el viernes 13 de Abril de 1962, a las 15 horas, en 18 de Julio 1455, apto. 8, con el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico; 3.o) Elección de 1 titular y 2 suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en el local social hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
3) $18.00 3|pub. 4335 Mar.30-v.ab.3.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, el directorio de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 12 de Abril próximo, a las 10 hs. en su local social de la calle Zabala 1338, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al cuadragésimo tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1961; 2.o. Retribución a directores y síndico; 3.o. Distribución de utilidades; 4.o. Elección de nueve directores; 5.o. Elección de un síndico y síndico suplente; 6.o. Designación de dos accionistas que conjuntamente con el presidente de la asamblea aprobarán y firmarán el acta de la misma.

El directorio previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales para tomar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados expedidos por el Banco Comercial y The National City Bank of New York autorizados a tal efecto, por el Directorio, en la secretaría de la sociedad con dos días de anticipación al fijado para la asamblea recibiendo el correspondiente recibo que les servirá de entrada a la misma. — Montevideo 26 de Marzo de 1962. — El Directorio.
3) $54.00 5|pub. 4834 Mar.30-v.ab.5.

HIERROMAT S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Hieromat Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 6 de Abril de 1962, a las 17 y 30 horas, en la sede de la sociedad, calle Francisco Acuña de Figueroa 2083, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961 y del correspondiente informe del síndico; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Remuneración de los Directores y síndicos; 4.o) Elección de los directores y síndicos.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar las acciones con tres días hábiles de anticipación, de acuerdo al artículo 31 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 28 de 1962. — El Directorio.
3) $12.00 2|pub. 4826 Mar.30-v.ab.2.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Vizoso, Ruben Mario contra LUZARDO DE VIZOSO, GLADYS ANTRONINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 62, Folio 514), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Ruben Mario Vizoso y Gladys Antonina Luzardo de Vizoso y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Marzo 23 de 1962. Alfredo L. Lluzain, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 4865 Mar.30-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "LEANDRO MARGARITO FERNANDEZ y SARA E. MACHADO de FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 2?, Fo. 255), se hace saber que por resolución de fecha 5 de Febrero del año actual, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Leandro Margarito o Leonardo Margarito Fernández López y doña Sara Esther Machado de Fernández, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. Minas, Marzo 20 de 1962. — Héctor Raúl Verengo, Actuario.
5) $120.00 20.pub. 4915 Mar.30-v.my.4.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado con fecha 26|12|1961, se declaró en estado de incapacidad a MARIA TERESA PAPARIELLO, designándose curadora de la misma a Filomena Paparielllo, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha 15|3|1962. — Montevideo, Marzo 28 de 1962. — Julio E. Real, Act.
10) $36.00 10|pub. 4870 Mar.30-v.ab.12.

12—Licitaciones Púbiicas

A N C A P
LICITACION PUBLICA N.o 4819
Segundo llamado

Canastos de mimbre.
Apertura: 6 de Abril de 1962, a las 17 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del sector compras, ubicadas en el 1er. piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 30982 Mar.30-v.ab.3.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación pública N.o 528
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Abrazaderas, arandelas metal antifricción etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que estarán a disposición de los interesados en S. Licitaciones de Administración, Calle Zabala 1395, (1er. piso) al precio de pesos 2.10.

El acta de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de Mayo de 1962, a la hora 15.30. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30976 Mar.30-v.ab.9.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MONTEVIDEO
A M D E T
Licitación pública N.o 1108
Primer llamado

Adquisición de hasta 1 000 Kgrs. de cuerda trenzada para trole.
Fecha de apertura: 9 de Mayo de 1962. — Hora 10.
Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Marzo de 1962. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 30963 Mar.30-v.mar.30.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Licitaciones públicas

Apertura: Jueves 12 de Abril de 1962. — Hora: 15.
N.o 21.719. — 500 000 fórmulas (cuentas personales); 250.000 fórmulas (resumen anual); 250.000 fórmulas (cuadruplicados de campaña).
Apertura: Jueves 12 de Abril de 1962. — Hora: 16.
N.o 21.720. — 31 Ficheros para fichas I.B.M.
Apertura: Viernes 13 de Abril de 1962. — Hora: 15.
N.o 31.721. — 100.000 carnets de plástico; 100.000 porta-documentos.

Estas licitaciones se efectuarán en forma pública y de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de compras y Licitaciones del Organismo, calle Dante esq. Sierra, 2.o piso, donde podrán retirarse los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada, los días y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 28 de Marzo de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 30972 Mar.30-v.ab.12.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección licitaciones
Primer llamado

Licitación pública N.o 17/62. — Aprov. de escobas.
Apertura: 27 de Abril de 1962, a las 14.30 hs.
Licitación pública N.o 18/62. — Aprov. de fósforos.
Apertura: 27 de Abril de 1962, a las 15 horas.
Licitación pública N.o 19/62. — Adq. de nueces de proc. ext.
Apertura: 27 de Abril de 1962 a las 15.30 hs.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la sección Licitaciones del Consejo calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3 pub. 30979 Mar.30-v.ab.3.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública por primera vez para obras de reparación del edificio ocupado por las Escuelas Nos. 24 y 78 de 2.o. grado, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en la sede del Organismo, el 12 de Abril próximo, a las 15 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 30970 Mar.30-v.mar.30.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de leña a diversos establecimientos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en la Sede del Organismo, el día 24 de Abril próximo, a las 15 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 30969 Mar.30-v.ab.3.

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de pan a diversos establecimientos escolares de Montevideo y de frutas, verduras y huevos destinados a la alimentación de escolares de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en la sede del Organismo, el 23 de Abril próximo, a las 15 horas, para pan y a las 16 horas para frutas verduras y huevos. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 30968 Mar.30-v.mar.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 10 de Abril de 1962
Hora 15 y 30. — Licitación N.o 137. — Papel mimeógrafo. — Papel copia fino. — Plaza. — Segundo llamado.
Hora 16. — Licitación N.o 140. — Remodelación de la cocina y comedores del Hospital Vilardebó. — Plaza. — Segundo llamado.
Pedido le precios del día miércoles 25 de Abril de 1962.
Hora 15 P.P. N.o 59. — Artículos de zapatería. — Plaza. — Segundo llamado.
Hora 15 y 30 P.P. N.o 61. — Viandas para comidas. — Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la capital: los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. — Avenida 18 de Julio N.o 1892, (3er. piso). — Montevideo, 27 de Marzo de 1962.
12) (C.C.) 2|pub. 30971 Mar.30-v.ab.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 13

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Ampliación Escuela Agraria Industrial de Rocha de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo D. de esa localidad y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2do. piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 77 00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Abril a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo 27 de Marzo de 1962. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30966 Mar.30-v.ab.9.

Licitación N.o 11

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para la Comisaría 2da Sección de Mercedes, Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 62 00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Abril a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 26 Marzo de 1962. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30964 Mar.30-v.ab.9.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Marzo 30 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

2.a Sección

WALTER OTERO VARELA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Misiones 1586 y CECILIA INES SCHINCA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Misiones 1586.

3.a Sección

BELTRAN CABRERA, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ituzaingó 1275, ap. 4 e INOCENCIA JUANA ALONSO, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Ituzaingó 1275, ap. 4.

4.a Sección

HECTOR ADOLFO VILLANUEVA, 45 años, viudo, martillero público, argentino, domiciliado San José 960 y CELINA LUISA MENDEZ, 61 años, viuda, pedicura, argentina, domiciliada San José 960.

NASAREO ADOLFO MORALES, 54 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Río Branco 1207 y CARMEN MARIA LOPEZ, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1207.

5.a Sección

CUAREIM JORGE VELAZQUEZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1450 y RUTH ALICIA MOLINA, 36 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada Canelones 1444, ap. 1.

8.a Sección

JOAQUIN RITO GUIBERT, 24 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado San Martín 2245 y TERESA MANDIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arequita 2274, ap. 1.

9.a Sección

EDANTE HILARIO MORENO, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o, número 8181 y NOEMA de los SANTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o, número 8166.

10.a Sección

HEBER WILTER PLADA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Núñez 2261 y MARIA NILDE MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 2647.

JUAN CARLOS SALABERRY, 29 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado F. Cardozo 2145 y LUCIA OLGA DELGADO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Potenza 2438.

JOSE PEDRO MAGLIANO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Caldas 1608 y DALILA del CARMEN MACHADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1608.

LUIS ALBERTO PIREZ, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Santander 2183 y NIEVES DIAZ, 32 años, soltera, singerista, oriental, domiciliada Mentana 4012.

JULIO CESAR GONZALEZ, 33 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado C. Miró 2566 y MARIA ESTHER DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2566.

11.a Sección

MATEO SLISCOVICH, 61 años, viudo, jubilado, yugoeslavo, domiciliado Debali 3169 y DRAGICA BRADVICA, 38 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Debali 3169.

JUAN BAUTISTA ROEL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3, número 4776 e IRIS DELIA URIOSTE, 24 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Oficial 5, N.o 3188.

LAURO GUTIERREZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Acuña 2445 y CARMEN EUFRONIA HERNANDEZ, 35 años, divorciada, textil, oriental, domiciliada Andrés Latorre 5124, ap. 3.

12.a Sección

JULIO CESAR HERRERA, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Colorado 1726 y NILSA LEONOR ACOSTA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1726.

MARIO JOSE PIZZI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1934, ap. 2 y MABEL RAMONA BAEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedernal 2014, ap. 2.

NATALIO BERTOLINE (hijo), 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2821 y ESTRELLA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada San Martín 2718, ap. 5.

AURELIO RANKLIN BOLOGNA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 3229, ap. 2 y JENNI TAYLER, 33 años, divorciada, visitadora social, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 3229, ap. 2.

OTTO ROBERTO SILVA, 23 años, soltero, electromecánico, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2825 y EMA WALLACE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2825.

SANTIAGO ALBERTO SARUBI, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2547 y MARIA AUXILIADORA TERESITA ROQUETTE, 19 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2547.

WASHIGTON MORALES, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Luis M. Lafinur 1722 y MARIA ESTHER CABRERA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Luis M. Lafinur 1722, ap. 2.

CARLOS ALBERTO CARPENA, 22 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2403 y MARIA GRISELDA NUÑEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2403.

ANTONIO RUBEN ARAMBULA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 2184, ap. 2 y MIRIAM TERESA LESTOUQUET, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Mellan Lafinur 1875, ap. 5.

13.a Sección

JACINTO DIAZ, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3883 y MARLENE CLEDIS ROMERO, 23 años, soltera, orienthal, domiciliada Río de Janeiro 3883, ap. 2.

ALVARO MUNIZ, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Vizcaya 3664 y NELSA DA COSTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1765, ap. 2.

ATAHUALPA CAMEJO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o, N.o 4887, Rincón del Cerro y ATENAS PEREYRA, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Oficial 5.o N.o 5905, Barrio Monterrosa.

LUIS ALBERTO DELL ACQUA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Filipinas 4271 e HIVONE AUGUSTO, 25 años, soltera, ..., oriental, domiciliada Filipinas 4271.

GUERRI ALTIO MARTINEZ, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Calle 1, N.o ..., ... y TERESA ANGELICA ..., 24 años, soltera, oriental, domiciliada Alianza 2376.

BALTASAR MENDEZ, 28 años, soltero, obrero textil, oriental, domiciliado Egipto 3815 y CARMEN ORONS, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Egipto 3643.

ELIANTEMO SILVEIRA, 25 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Bogotá 4144 y MARIA DOLORES PIÑEIRO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4144.

14.a Sección

MIGUEL ANGEL ALVES ORTIZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 932, ap. 2 y MARIA JULIA LUISA PLACIDA REQUENA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 19 de Abril 3350.

NESTOR EXEQUIEL MARTINEZ CASALE, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1336, ap. 2 y NILIA MAGDALENA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1336, ap. 3

15.a Sección

GERARDO MARTINEZ, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 18 de Julio 1872 y CORA ELVIRA HEIL, 26 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1872.

JOSE GUALBERTO CARLUCCIO, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Yaro 1271 y FIDELIA PIOLI, 37 años, soltera, domiciliada Yaro 1271.

JUAN CARLOS GARCIA, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Blanes 1234 y MARIA HORTENSIA AMADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1234.

16.a Sección

CONSTANTINO LOPEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ameghino 4572, ap. 2 y LIDIA ISABEL RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 519.

20.a Sección

WILFREDO SILVA, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Garzón 185, ap. 6 y AMANDA TERESA AYALA, 21 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Garzón 185, ap. 6.

21.a Sección

HECTOR BORGNA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pena 4768 y EMILIA GLEMATTE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 4768.

22.a Sección

FRANCISCO TEIXEIRA FERNANDEZ, 52 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan Arteaga 4281 y CARMEN ELVIRA CRESPO CRESPO, 39 años, soltera, empleada, española, domiciliada Juan Arteaga 4281.

WALTER APARICIO PREVITALI, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado R. Marquez 3394 y MIRTA RAMOS GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada R. Marquez 3394.

ARTURO C. DE LEON, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Santa Ana 3524, ap. 2 y MARIA BLANCA VEGA, 20 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Santa Ana 3524, ap. 1.

23.a Sección

NELSON ALBERTO FARRACO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandante Braga 2591, ap. 3 y GIOCONDA LYDIA LOCANTO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comandante Braga 2591, ap. 3.

24.a Sección

ALEJO ROMAR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Anador 3737 y MARIA MISTRIEL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 3753.

HEBER SANTIAGO PENINO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Cervantes 1453 y TELMA DELIA TOJA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada J. P. Varela 1621.

LUIS OSCAR SPOSATO, 45 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado F. Rodríguez 3340 y MARIA ISABEL SILVA, 36 años, viuda, oriental, domiciliada F. Rodríguez 3340.

$4.00 3|pub. v.ab.2.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor JULIO GUMERSINDO NAVARRO, solicita la inscripción del título "Bidvan" para caracterizar una publicación periódica, del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de Marzo de 1962. — Dionisio Trilio Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 4904 Mz.30-v.ab.12.

El señor JUAN CARLOS MORELLI y FRANCISCA KATZ, solicitan la inscripción del libreto titulado "Andanzas de una Cámara Comedida" o "Andanzas de una Cámara Indiscreta" del cual se declaran autores. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Dionisio Trilio Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 4901 Mz.30-v.ab.12.

El señor LEOCADIO PASCUAL, solicita la inscripción de una estructura para mesa tapa normal y madera y una silla con respaldo bronce y asiento tapizado con el nombre "Pascual", del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de Marzo de 1962. — Dionisio Trilio Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 4821 Mz.30-v.ab.12.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de SILVERIO OTILIO DIAZ con ISAIAS IGUINI; de OSCAR ANDRES GONZALEZ con IRMA DIAZ IGUINI y de JOSE MARIA PALMA con EDELMA DIAZ; y B) de nacimiento de IRMA DIAZ IGUINI y de EDELMA DIAZ IGUINI, en el sentido de que en donde sus apellidos aparecen como Aldabe debe decir "Iguini" por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

19) $90.00 15|pub. 4864 Mz.30-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de MARIA JOSE ALVAREZ en el sentido de que donde se menciona a la inscripta como del sexo masculino debe decir "femenino" y donde dice "hijo" debe decir "hija" por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R|20|4|955) 15|pub. 30973 Mz.30-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON PROTACIO SUBELZU, pues en la misma donde dice: el apellido paterno "Suvelzú" debe decir "Subelzu", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 16 de Marzo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30963 Mz.30-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, recaído en autos: "AZUCENA VILLALBA de TRIAS, rectificación de partida, libro 7, folio 433, N.o 17", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice Azucena Guillén debe decir: "Azucena Villalba" Donde dice hija de Justino Guillén, debe decir "hija de Gloria Villaba". Y a los efectos legales, se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, Marzo 9 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

19) $72.00 15|pub. 4898 Mz.30-v.ab.26.

20—Remates

JUAN JOSE VICTORICA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República contra MIGUEL ANGEL MARTINEZ FALERO. Ejecución de prenda industrial, libro 50, N.o 2942, folio 52", se hace saber al público que el día 25 de Mayo de 1962, a las 15 horas, en el local de la Sociedad Rural de Río Negro por el martillero don Juan José Victorica y al mejor postor, se procederá a la venta en remate público de la cantidad de veinte animales vacunos de pedigrée de raza Holando con la siguiente clasificación: Un toro de diez años de edad; cuatro toros de siete años. Un toro de cuatro años. Un toro de tres años. Cuatro toros de dos años. Un toro de año y medio. Dos toros de un año. Un ternero de siete meses. Dos vacas de tres años. Dos vacas de cinco años y una vaca de diez años. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; b) que será de cargo del comprador la comisión legal del rematador y c) que los autos se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz, donde pueden ser consul-

tados dentro de horario judicial. — Young, Marzo 20|962. — Nicasio A. Ayres, Juez 5.a sección.
20) $108.00 10|pub. 4890 Mz.30-v.ab.12.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 96.437. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. Con esta fecha Carlos Schorr, Montevideo, solicitó la marca "NEEUTOTAL" para la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos.. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 4874 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.429. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. Con esta fecha Ricardo Cohn Deambrosio, por Chinoin Gyógyszer és Vegyészeti Termékek Gyára RT, (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "CHINOIN" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4875 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.428. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. Con esta fecha Ricardo Cohn Deambrosio, por Západoceská zridla, národní poknik, (Checoslovaquia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 4876 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.465. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Brands Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $102.00 10|pub. 4913 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.478. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. Con esta fecha, Madeira Financiera, Inmobiliaria S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 4912 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.470. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Brillotex S. A., (Uruguay), de Montevideo, solicita la marca "CADETE" para distinguir los artículos de la clase 14 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4829 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.471. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. A. Wander Sociedad Anónima de Berna, Suiza, solicita la marca "BENZACYL WANDER" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $24.00 10 pub. 4828 Mz.30-v.ab.12

ACTA N.o 96.472. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza, solicita la marca "D-PARACIPAN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4827 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.473. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antia, Moll y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita la marca "LINCODE" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4833 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.467. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Westinghousse Electric Corporation, EE. UU. de América solicita la marca "WESTINGHOUSE" para distinguir los artículos de las clases 12 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4832 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.468. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Surraco S. A., de Montevideo, solicita la marca "ESPANTAQUITOS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4831 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 96.469. — Montevideo, Marzo 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "COMARRA" para distinguir los artículos de las clases 3, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 4830 Mz.30-v.ab.12.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.912. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Con esta fecha el señor Ricardo Cohn Deambrosio, por Societé d'Exploitation des Etablissements Baodou, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en calzados protectores de caucho o de material plástico moldeado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4873 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 14.003. — Montevideo, Febrero 14 de 1962. — Con esta fecha los señores Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento mejorado para la preparación de difenilamina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4866 Mz.30-ab.12.

ACTA N.o 14.024. — Montevideo, Febrero 28 de 1962. — Con esta fecha los señores S. Estiot y Cie. S.R.L., de Dijón, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de unión entre sí de elementos prefabricados que entran en la construcción de edificios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4871 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 14.011. — Montevideo, Febrero 20 de 1962. — Con esta fecha los señores Schering Aktiengesellschaft, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de Delta 1.4-16 alfa-metil-esteroide", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4870 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 13.967 — Montevideo, Enero 11 de 1962 — Con esta fecha el señor Ricardo Cohn Deambrosio, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios fungicidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4868 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 14.025. — Montevideo, Febrero 28 de 1962. — Con esta fecha los señores Schering Aktiengesellschaft de Berlín, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de estores de I. 2. alfa-metileno, Delta 6-17 alfa-hidroxi-progesterona halogenados en la posición 6", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4872 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 14.023. — Montevideo, Febrero 28 de 1962. — Con esta fecha el señor Paul Nataf, de Monte Carlo, Mónaco, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Botella o frasco de material plástico flexible y procedimiento para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4869 Mz.30-v.ab.12.

ACTA N.o 14.004. — Montevideo, Febrero 14 1962. — Con esta fecha los señores Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para aumentar el efecto de métodos para combatir ectoparásitos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 4867 Mz.30-v.ab.12.

25—Ventas de Comercio

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances), el señor ISAAC GRIMBERG, ha prometido en venta al señor Bernardo Ritvo, el comercio de Tienda y Mercería que tiene establecido en la Avenida Artigas N.o 692 de la ciudad de Las Piedras (Dpto. de Canelones). — Publicación Ley 26|9|904.
Acreedores: Uruguay 1053.
25) $48.00 20|pub. 4881 Mar.30-v.my.4.

Ley 26 de Setiembre 1904 Prometí vender a los señores Carlos Soderstrom y Francisco R. Krause, almacén y bebidas alcohólicas sito en Ituzaingó 1584, razón social Edmundo Padurjel.
Acreedores: 25 de Mayo 477, escr. 60. (Tel. 97106), de 15 a 19 hs. — REGINA GLINKA de PADURJEL.
25) $48.00 20|pub. 4899 Mar.30-v.my.4.

Ley 26 Setiembre 1904 Hemos prometido vender el comercio de almacén de comestibles, de la calle Domingo Aramburú 1899, de esta plaza.
Acreedores presentarse en Esc. Carlos A. Bovino, Misiones 372, esc. 43 — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — MHERAN ARKOSS. — VERONICA J. de ARKOSS.
25) $48.00 20|pub. 4822 Mar.30-v.my.4.

Miguel A. Miravet, promete vender a Antonio E. Baione, el comercio de bar y restaurant ubicado en la calle Maldonado 887 de esta ciudad en cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores podrán presentarse en Agraciada 1632, piso 2, esc. 15, (Estudio del Dr. A. del Campo). — Montevideo, Marzo 27 de 1961.
25) $48.00 20|pub. 4820 Mz.30-v.my.4.

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señorita Nebia Schiera, el comercio que en el ramo de peluquería para damas, está instalado en Acevedo Díaz 1853, ciudad. Acreedores presentar sus créditos en forma legal en San José 1079 ,esc. 303 de 9 a 12 horas. — VITO CIOCIO MATTIELDO. — GIUSEPPINA. SCANNIELLO DE CIOCIO.
25) $48.00 20|pub. 4907 Mz.30v.my.4.

27—Varios

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

EDICTO. — La Inspección Departamental Coordinadora Zonal de Enseñanza Primaria de Montevideo, intima a la señora Alba Picardo de Cano, maestra efectiva de segundo grado en la Escuela N.o 97 de 2.o grado, de este departamento, para que comparezca dentro del tercero día a reanudar el trabajo en su cargo o aduzca motivos fundados para no hacerlo y bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo Marzo 28 de 1962. — Carlos Ma. Crespi, Inspector Dptal. Coord. Zonal. — Hugo da Silva Jefe de 2a. Enc. Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 3027 Mar.30-v.ab.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a concurso

De acuerdo con las disposiciones en vigor, llámase a concurso de pruebas para la provisión de un cargo de Ayudante de Clase, cuya

característica se enuncia a continuación y que pertenece al Personal Docente

Ayudante de clase (Anatomía Normal) 1 cargo, 10 horas semanales $ 585.00 mensuales. Esc Docente; Grado 12.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria, hasta el día 28 de Mayo le 1962, a la hora 12.

El Reglamento y programa correspondiente, están a disposición de los interesados en la Sección Personal y Sección Bedelía, de la Facultad de Veterinaria

Llamado a aspirantes.

Llámase a aspirantes para la provisión de un cargo de Ayudante de Clase, cuya característica se enuncia a continuación, perteneciente al personal docente

Ayudante de Clase (Anatomía Normal) 1 cargo, 10 horas semanales $ 585 00 mensuales. Esc. Docente. Grado 12 Provisión: Interina.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria, hasta el día 9 de Abril de 1962, a la hora 12. — Montevideo, Marzo 28 de 1962. — Walter J. Maroñas, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub 30975 Mar.30-v.ab.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
PROVISION DE CARGOS DOCENTES
Llamado a Concurso

Asistente del Instituto de ovinos y lanas. Sueldo $ 1.620.00 (mil seiscientos veinte pesos mensuales) y una obligación de 24 horas semanales de labor Provisión Definitiva. Concurso abierto de méritos y pruebas. Plazo de Inscripción: Hasta el día 31 de Julio de 1962, a la hora 12.

En el momento de la inscripción, los aspirantes presentarán: Documento de Identidad, certificado de enrolamiento juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, certificado de Carnet de Salud y deberán probar "notoria filiación democrática" (art 40 de la Ley Número 11.923); escolaridad trabajos publicados, actuación docente y profesional y todo otro antecedente que, a juicio del aspirante, pueda servir para un mejor juicio por parte del Tribunal.

Las bases especiales y programa respectivo, están a disposición de los interesados en la Sección Peronal de la Facultad de Veterinaria. — Montevideo, Marzo 28 de 1962 — Walter J. Maroñas, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 30973 Mar.30-v.ab.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto llamar a aspirantes para la provisión interina hasta la provisión definitiva del cargo y no más allá del 28 de Febrero de 1963, de los siguientes cargos docentes:

Profesor titular de Mecánica de los Flúidos (2 1|2 horas semanales, $ 655.00 mensuales).

Profesor Adjunto de Mecánica de los Flúidos (2 horas semanales, $ 520 00 mensuales).

El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, todos los días hábiles, hasta el 7 de Abril de 1962, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad, donde se podrán solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor — Montevideo, 28 de Marzo de 1962. — Sección Concursos.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 30967 Mz.30-v.ab.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Provisión de cargos docentes
Llamado a Aspirantes

Profesor Adjunto de Patología General. Sueldo: $ 470.00 (cuatrocientos setenta pesos) mensuales y una obligación de una hora semanal de labor. — Provisión: Interina.

Plazo de inscripción: Hasta el día 9 de Abril de 1962, a la hora 12.

Los aspirantes deberán presentar, con su solicitud, en papel simple, una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados. — Montevideo, Marzo 28 de 1962. — Walter J. Maroñas, Secretario.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 30974 Mz.30-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Pérez Juan y Ledesma de Pérez, Bernavela F. contra VIQUE, HILDA NIDIA. Pérdida de Patria Potestad. Libro 18. N.o 787. Folio 166" se cita llama y emplaza a doña Hilda Nidia Vique, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1961. — Ernesto Roland, Actuario.

27) $144.00 30|pub. 4916 Mar.30-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros doctor don Ricardo Felix Basso, en los autos caratulados: "Claran Tomás, c|a CELIS JOAQUIN VICENTE Reconocimiento de firma", (Libro 1, Folio 132, N.o 323), se cita, llama y emplaza a Joaquín Vicente Celis, a fin de que comparezca dentro del término de 90 días a reconocer la firma puesta en documento presentado por el actor, bajo apercibimiento de que, de no comparecer dentro del término se dará por reconocido en su rebeldía. — Paso de los Toros, 12 de Febrero de 1962. — Yolanda R. de León de Díaz Actuaria.

27) $144.00 30|pub. 4833 Mar.30-v.my.21.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Alicarpe S.A.

Estado de situación al 30 de setiembre de 1961

Activo —

Caja	$	17.225.70
Pedro Cánepa	"	2.982.15
Inmueble Méndez Núñez	"	386.332.40
Pérdida del ejercicio 1959|60	"	6.981.51
Pérdida del ejercicio 1960|61	"	353.22
Gastos de constitución	"	4.944.65
Acciones a emitir	"	260.000.00
	$	678.819.63

Pasivo —

Banco Hipotecario, alquileres	"	1.261.65
Acreedores varios	"	47.687.40
Banco Comercial	"	6.490.00
Acreedores hipotecarios	"	50.000.00
Amortizaciones	"	9.025.56
Capital integrado	"	100.000.00
Capital autorizado, saldo	"	260.000.00
Banco Hipotecario	"	204.355.02
	$	678.819.63

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30|IX|1961

Pérdidas —

Intereses 2a. Hipoteca	"	6.100.00
Gastos generales	"	559.85
Gastos Inmueble Méndez Núñez	"	7.595.98
Gastos conservación Inmueble	"	648.25
Timbres y sellados	"	3.50
Sueldos y jornales	"	2.400.00
Obligaciones fiscales	"	3.007.29
Leyes Sociales	"	348.00
Intereses	"	17.324.08
Amortizaciones	"	9.025.56
	$	47.012.51

Ganancias —

Caja de Jubilaciones Ind. y Comercio	"	416.00
Alquileres líquidos	"	46.243.29
Pérdida del ejercicio 1960|61	"	353.22
	$	47.012.51

Los presentes estados, aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 22 de enero de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 3 del libro Copiador de Cartas rubricado el 14|XII|1960 anotado con el número 7466 al Fo. 345 del Libro N.o 11.

$ 65.00 1|pub. 1146.

Coligny S A.

Balance general al 30 de junio de 1961

Activo —

Caja y Bancos	$	1.895.66
Hacienda	"	401.270.00
Yeguarizos, herramientas, muebles y útiles, material rodante, mej. (menos amortización)	"	292.938.03
Montes	"	67.714.08
Campos	"	102.106.20
Gastos diferidos	"	4.183.35
Gastos de constitución (Menos Amortiz.)	"	2.520.00
	$	872.627.32

Pasivo —

Banco República	$	21.281.65
Documentos a pagar	"	151.500.00
Ctas. ctes. acreedores	"	294.438.57
Obligaciones emitidas	"	100.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Fondo de reserva	"	14.976.35
Pérdidas y ganancias	"	190.430.75
	$	872.627.32

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 11 de diciembre de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados quedan copiados a Fo. 14 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de noviembre de 1955 y anotado con el N.o 5218 a Fo. 181 181 del Libro N.o 4.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1961

Haber —

Venta de cueros	$	8.048.43
Zafra de lana	"	81.958.37
Variaciones patrimoniales	"	48.450.00
Venta de carne	"	10.00
Saldo ejercicio anterior	"	151.838.91
	$	285.305.71

Debe —

Gastos de hacienda	$	17.510.62
Gastos de agricultura	"	4.871.28
Leyes sociales, locomoción, manutención, seguros, etc.	"	21.348.00
Sueldos y jornales	"	19.901.26
Impuestos	"	7.531.28
Intereses y comisiones	"	23.712.52
Utilidad total	"	190.430.75
	$	285.305.71

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 11 de diciembre de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados quedan copiados a Fo. 15 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de noviembre de 1955 y anotado con el N.o 5218 al Fo. 181 del Libro N.o4.

No se aprobó distribución de utilidades.

$ 100.00 1|pub. 01263.

GUABIYU S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber, que GUABIYU S. A., se ha presentado ante este Juzgado solicitando la siguiente reforma de sus estatutos:

Testimonio. — GUABIYU SOCIEDAD ANONIMA. Asamblea General Extraordinaria. Acta Nº 1. — En Montevideo, a los quince días del mes de diciembre de 1960, se reúnen en la finca de la calle Misiones 1424, Piso 3, los accionistas de "GUABIYU S. A." en Asamblea General Extraordinaria a los efectos de tratar la siguiente Orden del Día: 1) Aumento del capital social. 2) Designación de un accionista para firmar el acta. Concurren tres accionistas siendo ellos: Dr. Conrado Larrauri Young, con $ 10.000.00 v/n. en acciones con derecho a un voto; Cr. Enrique López Castilla con $ 10.000 v/n., en acciones también con derecho a un voto y la Sra. Ginette Ortega de Larrauri con $ 5.000 v/n. en acciones sin derecho a voto. Concurre además el Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas, Sr. Jorge Fernández. Siendo las 18 horas, el Sr. Presidente, Dr. Conrado Larrauri, da por iniciado el acto, poniendo a consideración de los señores accionistas el numeral primero de la Orden del Día. Se propone aumentar el capital de $ 500.000.00 a pesos 1:500.000.00, lo que es aprobado por unanimidad, designándose al Cr. Luis Fernández Goyechea, a la señorita Yvonne Stirling y a la señorita Estela Araújo, para que conjunta o indistintamente gestionen ante el Poder Ejecutivo dicho aumento y acepten las modificaciones que puedan indicar las autoridades pertinentes. De inmediato se pasa al numeral dos, designándose para firmar el acta al Dr. Conrado Larrauri Young. — Siendo las 18 y 30 horas, y no habiendo para más, el Sr. Presidente da por terminado el acto y se levanta la sesión. — C. Larrauri. Concuerda: Lo testimoniado con el original del mismo tenor que luce a fojas dos y tres del Libro de Actas de Asambleas de GUABIYU S. A. anotado en el Registro Público y General de Comercio con el 1496 al folio 166 del libro Nº 11, el 23 de marzo de 1960. — En fe de ello y a solicitud de parte interesada extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los 14 días del mes de abril del año 1961. — A. Fernández Goyechea.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de junio de 1961. — Visto: La solicitud de "GUABIYU SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 1960. — Considerando: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "GUABIYU SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**, Presidente. — **JUAN EDUARDO AZZINI**. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 30 de junio de 1961. — F. Gargaglioni Francisco Gargaglioni, Director de Sesiones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Yvonne Stirling, por "GUABIYU S. A.", constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424, Piso 3º, al señor Juez digo: I) Que actualmente se encuentra tramitando ante el Poder Ejecutivo, una reforma introducida en los estatutos de "GUABIYU S. A.". II) Que por el presente vengo a iniciar los trámites a efectos de solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. III) La personería del compareciente surgirá del testimonio que oportunamente se presentará. Por lo expuesto, solicito del señor Juez: 1) Quiera tenerme por presentado y por constituído el domicilio. 2) Se me autorice la agregación de los documentos que acrediten la reforma aprobada, sin necesidad de nuevo escrito y fecho, previa vista del Ministerio Público se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. 3) Se me expidan los edictos pertinentes, y oportunamente se me devuelvan los recaudos presentados. 4) Se me autorice la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Yvonne Stirling. — A. Fernández Goyechea. Montevideo, abril 28 1961. Recibido hoy. — Real. Montevideo mayo 2/1961. Al despacho. — Real. 08239. Montevideo, mayo 4/1961. Agregados los estatutos sin escrito, vista al M. Público. — Berro Oribe. — Real. — Montevideo 24/VII de 1961. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento. — Guarch.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno Nº 3557. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, julio 25/961. Francisco Paganó. — Montevideo, agosto 1/961. Recibido hoy. — Real. — Montevideo agosto 1/961. Al despacho. — Real. — 15828. — Montevideo agosto 3/1961. — Con el Sr. Fiscal, remítase, expídase edicto y publíquese. — Berro Oribe. — Real. — Montevideo, 4 agosto 1961. Al Registro Público y General de Comercio bajo conocimiento. — Real. — Montevideo 14/8/961. — Recibido hoy. Conste. — Firma ilegible. — Montevideo, 23 de agosto de 1961. Con esta fecha y con el Nº 112 al folio 928 del Lº 4, de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. — Enmendados: precedente, a, Al, la: valen. — Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, setiembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

$ 235.00 1/pub. — 15926.

PUNTA BLANCA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "PUNTA BLANCA S. A.", solicitando la inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de "PUNTA BLANCA S. A.". — En Montevideo, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Fernando Etchegorry, uruguayo, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, ambos Contadores Públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444, Piso 2º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto.

Artículo 1º Con el nombre de PUNTA BLANCA S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la Sociedad será a:) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aun de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; b) La compra-venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparan los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiera, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Po-

drán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinara.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo; b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera, de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru, Elbio E. Espinosa y Ruben Broncini, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Fernando Etchegorry. — Luis E. Lecueder. — Daniel Terra. Escribano.

Certifico. — Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Contadores Fernando Etchegorry, casado con doña Beatriz Maurer y Luis Eugenio Lecueder, casado con doña Carmen Luisa Atchugarry, ambos uruguayos, mayores de edad, de mi conocimiento y de ésta vecindad.

En fe de ello: a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el 6 de febrero de 1961. Hay un signo. — Daniel Terra. — Hay un sello: Daniel Terra. Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo 27 de julio de 1961. — Visto: La gestión de "PUNTA BLANCO SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "PUNTA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). — Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas Nº 9. — Montevideo, mayo 30 de 1961. Señor Ministro de Hacienda. Presente. De mi consideración: Luis A. Robirú, con domicilio en la calle 25 de Mayo 444, Piso 2º, en representación de "PUNTA BLANCA S. A." carpeta Nº 325/61/ a-1 al Señor Ministro digo: 1) Que oportunamente hemos sido notificados de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, en lo que se refiere al inciso "B" del artículo 2º de los Estatutos Sociales. 2) Que sin entrar a discutir el fondo del asunto, prefiere aceptar las observaciones formuladas, procediendo a sustituir el referido inciso "B" por el que a continuación se transcribe: Art. 2º. Inc. "B": La compra-venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de maquinarias por cuenta propia o de terceros. 3) Por lo expuesto al señor Ministro solicito que habiendo aceptado la observación formulada se pase sin más trámite este expediente al señor Fiscal de Gobierno de Turno. — Saludo al Sr. Ministro muy atentamente. — Fdo.: Luis A. Robiru. C. I. 813.812.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de agosto de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Sesiones. Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy 24 de agosto de 1961 a las 17 horas e inscripta en este Registro con el Nº 160 al Fº 1049 del Lº N.º 4 de Estatutos. — María I. Artecona. — Derechos $ 200.00. Imp. Ley 10650: $ 250.00. — Artecona. — Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Luis Alberto Robiru, con domicilio en la calle 25 de Mayo N 444, piso 2º, al Sr. Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de los Estatutos de "PUNTA BLANCA S. A." en el Registro P. de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio. 2) Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el Art. 34 del mismo cuerpo de leyes: a) La Sociedad se denomina: "PUNTA BLANCA S. A."; b) Tiene por objeto la adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aun de acuerdo a la ley 10751; c) El domicilio de la Sociedad será en la calle 25 de Mayo 444, piso 2º.; d) La administración estará a cargo provisoriamente de los fundadores, Sres. Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto ruego al Sr. Juez se sirva ordenar la inscripción de estos Estatutos en el Registro P. de Comercio, las publicaciones de los mismos, así como la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. — Otro sí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22 de los Estatutos Sociales. Segundo otro sí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — L. A. Robiru.

Recibido hoy 11 de agosto de 1961. — Llugain. — Tome razón al Fº 688 del Lº 57 con el Nº 2016. — Llugain. — Montevideo 14 de agosto de 1961. Al despacho. — Llugain — Montevideo, agosto 18/961. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Alfredo L. Llugain. — Montevideo agosto 18/961. Al señor Fiscal de lo Civil de 2. Turno en vista bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 4063. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 18/961. — Federico Capurro Calamet. — Recibido hoy 18 de agosto de 1961, doy fe. — Llugain. — Montevideo 21 de agosto de 1961. Al despacho. — Llugain.

Montevideo, agosto 21 de 1961. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, agosto 21 de 1961. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste.

Montevideo 22/8/961. Recibido hoy. — Conste. Artecona. — Montevideo, 24 de agosto de 1961. Con esta fecha y con el Nº 160 al folio 1049 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. — Montevideo 6 de setiembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 702 al folio 288 del Lº 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 11 de setiembre de 1961. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$ 193.00 1/pub. — 15928.

SERRANIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "SERRANIA S. A." solicitando la inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación: Acta de constitución de "SERRANIA S. A.". — En Montevideo, a los 18 días del mes de enero de 1961, reunidos los Sres. Juan José Casal Rocco, uruguayo, casado con María Angélica Pérez y Elbio E. Espinosa, uruguayo, soltero, ambos domiciliados en la calle 25 de Mayo 444, piso 5º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de "SERRANIA S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la Sociedad será: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; b) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes, muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; c) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse; para negocios realizados o a realizarse; compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; d) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, químicas, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; e) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean desig-

nados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y complementaria vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiera— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinara.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Art. 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Ruben Darío Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación de estos Estatutos y su inscripción, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Juan José Casal Rocco. — Elbio E. Espinosa.

Daniel Terra Escribano. Certifico que: las firmas que anteceden pertenecen a los señores Juan José Casal Rocco, casado con doña María Angélica Pérez y Elbio Emilio Espinosa, soltero, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy seis de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Daniel Terra. — Hay una firma: Daniel Terra, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de julio de 1961. Visto: La gestión de "SERRANIA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "SERRANIA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 11, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario. — Fojas Nº 11.

Sr. Ministro de Hacienda. Presente. De mi consideración: Luis A. Robiru, con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º en representación de SERRANIA S. A. carpeta número 323/61/A-1 al señor Ministro digo: Que hemos sido notificados de la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, en lo referente a los incisos "B" y "D" del Art. 2º de los Estatutos Sociales. En tal sentido, los fundadores de mi representada han resuelto: 1) Eliminar totalmente el Inciso "B" de los Estatutos Sociales, y en consecuencia el actual inciso "C" pasará a ser Inciso "B", el "D" pasaría a ser "C" y el "E" pasaría a ser "D", quedando el Art. 2º redactado en 4 incisos en lugar de 5). 2) En lo referente al Inciso "D" se resolvió modificarlo, quedando redactado en la siguiente forma: Inciso "D". Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles y metalúrgicos. Por los expuesto, solicito que previa vista a la Inspección General de Hacienda, y al señor Fiscal de Gobierno de Turno, se apruebe el proyecto de Estatutos de SERRANIA S. A. con las modificaciones efectuadas. — Saludo al Sr. Ministro muy atte. — Fdo.: Luis A. Robiru. C. I. 813.812.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de agosto de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio, Montevideo. Presentado hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las dieciseis y 30 horas e inscripto en este Registro con el Nº 159 al Fº 1.043 del Lº Nº 4 de Estatutos. — María I. Artecona. Derechos: $ 600. Imp. Ley 10.650: $ 750. — Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — Luis Alberto Robiru, con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º al Sr. Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de SERRANIA S. A. en el Registro P. de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio. 2) Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el Art. 34 del mismo cuerpo de leyes: a) La Sociedad se denomina: SERRANIA S. A. b) Tiene por objeto: comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de sus Estatutos Sociales. c) El domicilio de la Sociedad será en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º. d) La administración de la Sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores Sres. Juan José Casal Rocco y Elbio E. Espinosa. Por lo expuesto ruego al Sr. Juez se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro P. de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otro si digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22 de los Estatutos Sociales. Segundo otro si digo: Que acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — L. A. Robiru. Recibido hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Conste. Llugain. — Tomó razón al Fº 57 con el Nº 583 con el Fº 204. — Llugain. — Montevideo, 14 de agosto de 1961. Al despacho. Llugain. Montevideo, agosto 1º/961. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. Landa. Alfredo L. Llugain. Montevideo, agosto 18/961. Al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, en vista bajo conocimiento. Conste. Fiscalía de lo Civil de 2º Turno Nº 4865. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 18/961. — Federico Capurro Calamet. — Recibido hoy dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, doy fé. — Del Castillo. — Montevideo, 21 de agosto de 1961. — Al despacho. — Del Castillo. — Mont., agosto 21/961. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada. Remítase al Reg. Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios

$ 300.00, impuesto $ 24.00. Landa. — Héctor Del Castillo Lussich. — Montevideo, agosto 21 de 1961. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Montévideo, 22/8/961. — Recibido hoy. Conste. Artecona. — Montevideo, 24 de agosto de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 159 al folio 1043 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni. — Montevideo 6 de setiembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 701 al folio 288 del Lº 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de setiembre de 1961. Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 352 1ª pub. — 15929

BENSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "BENSA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta Nº 1. — En Montevideo a los cinco días del mes de diciembre de 1960, se reúnen los Sres. León Ruchansky y Sara Epstein de Ruchansky, quienes convienen en constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá por los Estatutos y tendrá las autoridades que en la presente acta se consignan:

Estatutos de "BENSA S. A."

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º Con el nombre de "Bensa Sociedad Anónima" queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, Capital de la República O. del Uruguay, pudiendo establecer sucursales en el interior y/o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: a) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en los ramos textiles, metalúrgicos, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minera, marítima, vestimenta de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permutas, compra-venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituidas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 3º El capital de la sociedad será de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) dividido en acciones de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una al portador, pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones. Dichas acciones serán emitidas por el Directorio a medida que las necesidades lo requieran y serán integradas en los plazos que fije. Llevarán la firma del Presidente y de un Director. Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas, se emitirán certificados provisorios, los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio. En caso de trasmisión a título universal de uno o varios certificados provisorios a más de una persona, los herederos deberán ponerse de acuerdo sobre la designación de su representante común.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 4º La sociedad será administrada por un Directorio que podrá por mayoría de votos, tomar sin limitación, ni reserva alguna, todas las determinaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes en cualquier forma, gravar, hipotecar, enajenar, adquirir o transformar cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y transformarlas.

Art. 5º El Directorio será electo por la asamblea ordinaria que se convocará anualmente con las formalidades señaladas en el artículo 11. Estará compuesto por un Presidente y dos directores, los que podrán ser reelectos sin limitación alguna y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado en instrumento público o privado, en cuyo caso el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables de los actos del segundo.

Art. 6º El Directorio podrá sesionar válidamente con sólo dos de sus miembros y sus resoluciones erán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se sesione con sólo dos miembros; en cuya circunstancia las resoluciones serán tomadas con acuerdo de ambos.

Art. 7º El Directorio o las personas a quienes éste designe, representará a la sociedad en todos sus actos y contratos. Cuando no hubiera, designación especial, tendrá facultades de representación el Presidente. Podrá asimismo designarse uno o más directores-Gerentes o Directores Delegados con las facultades y poderes que el Directorio les asigne. En caso de que tales funciones sean de carácter rentado, deberá darse cuenta de ello en forma expresa, en la primera Asamblea de Accionistas que se realice.

Art. 8º En caso de renuncia, muerte o incapacidad de un miembro del Directorio, los Directores restantes por unanimidad de votos podrán nombrar un representante hasta la próxima asamblea de accionistas.

Art. 9º El Directorio cumplirá las resoluciones de la asamblea y gobernará a la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en las leyes del país.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. La asamblea, será dirigida por el Presidente o quien haga sus veces, debidamente citada y constituida, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, podrá tomar cualquier resolución con respecto a la sociedad y dictar al directorio las normas necesarias dentro de lo que disponen las leyes y estos estatutos.

Art. 11. El Directorio convocará anualmente a la asamblea dentro de los ciento ochenta días de la conclusión de cada ejercicio social para someter a su consideración la memoria y balance y proceder a la renovación de autoridades. El ejercicio social será anual y comenzará el 1º de enero terminando el 31 de diciembre. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen los intereses sociales o lo pida un número de accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social. Solicitada la asamblea por los accionistas, el Directorio deberá convocarla dentro de un plazo no mayor de treinta días y no menor de veinte. Las citaciones se harán por avisos publicados en el "Diario Oficial" durante un día pudiendo el Directorio tomar las medidas que juzgue pertinentes para asegurar el funcionamiento normal de las asambleas. Las asambleas deberán realizarse luego de transcurridos ocho días de la última publicación y antes de treinta días de la misma. Sólo pueden tratarse en las asambleas los asuntos indicados en la convocatoria, pudiendo no obstante considerarse otros asuntos si estuviere representado en la asamblea la totalidad del capital social integrado y las decisiones se tomen por unanimidad. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas debiendo en este caso darse cuenta previa a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con un plazo no menor de 48 horas a la realización.

Art. 12. La asamblea quedará válidamente constituida cuando se hallen presentes o debidamente representados accionistas que posean el 51% de capital integrado. A la segunda citación se sesionará con el número que concurra. Una vez constituida la asamblea con el capital suficiente, sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de los accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de la votación.

Art. 13. Los votos de los accionistas se computarán de la siguiente manera: un voto por cada diez acciones o fracción de diez acciones con un máximo de seis votos. Si se produjera empate, el voto del Presidente decidirá. El Directorio reglamentará el registro de las acciones antes de cada asamblea y la forma de elección.

CAPITULO V

Utilidad y Fondo de reserva

Artículo 14. Las utilidades obtenidas serán repartidas anualmente en la forma que propondrá el Directorio con aprobación de la asamblea.

CAPITULO VI

Disolución de la sociedad

Artículo 15. La sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración, por las causas previstas en la ley o por la decisión de una asamblea extraordinaria citada con tal objeto y en la cual estén representados las tres cuartas partes del capital integrado y que así lo resuelva por más de tres cuartas partes de votos presentes.

Igual resolución de la asamblea en la misma forma se requerirá para fusionar ésta con otra u otras sociedades.

Art. 16. Los presentes estatutos podrán ser reformados por una asamblea convocado especialmente con el quórum y mayoría mencionados en el artículo anterior, debiendo estar las reformas sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo. Aprobados los presentes estatutos, los comparecientes procedieron a constituir el primer directorio, que quedó integrado en la siguiente forma: Presidente: León Ruchansky. — Directores: Sara Epstein de Ruchansky y Julio Ruchansky.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. Queda autorizado el señor León Ruchansky para gestionar la aprobación de los presentes estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio, Oficina de Ganancias Elevadas y demás reparticiones del Estado, así como para aceptar cualquier observación que formularen las autoridades que intervengan en dichas gestiones. — L. Ruchansky. — Sara E. de Ruchansky.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que he visto y luce de la página uno a cinco del Libro de Actas de asambleas de "BENSA SOCIEDAD ANONIMA". En fe de ello y para obtener la personería jurídica ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que signo, sello y firmo en la Ciudad de Montevideo a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. Hay un signo. Firmado. Alfredo Aris, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de marzo de 1961. — Visto: la gestión de "BENSA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordante, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "BENSA SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.**

Es copia fiel. — Montevideo, abril 26 de 1961. —, Firmado: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — León Ruchansky, constituyendo domicilio en Carlos María Maggiolo 609, al señor Juez digo: Que de acuerdo con el testimonio adjunto el Poder Ejecutivo acaba de otorgar personería jurídica a "BENSA SOCIEDAD ANONIMA", la cual represento, cuya constitución y estatutos surgen de la documentación que acompaño, y que, oportunamente, me será devuelta. En mérito a lo expuesto, vengo a solicitar del Juzgado se sirvan proceder a la inscripción de los estatutos de la mencionada sociedad en el Registro Público de Comercio. Otro sí pido: Que una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, se proceda a inscribir en la matrícula de comerciantes, expidiéndose la certificación pertinente, entregándose los recaudos y certificados del caso al Dr. Alejandro M. André. A los efectos de lo expuesto por el Art. 34 del Código de Comercio expreso: a) La sociedad se denomina como queda dicho: BENSA SOCIEDAD ANONIMA, integrado la misma en calidad de directores: Presidente, Sr. León Ruchansky; Directores: Sara Epstein de Ruchansky y Julio Ruchansky. b) La sociedad se

dedicará: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en los ramos textiles, metalúrgicos, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país. B) Importaciones, exportaciones y representaciones. C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcciones, permutas, compra-venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas. E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativos. c) La sociedad carece de Gerente pero el Directorio o las personas a quienes éste designe, representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos. 2º otro sí pido: Que no se acompaña la Patente de Giro por ser una sociedad que aún no ha iniciado actividades. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. — Firmado: León Ruchansky.

Montevideo, 11 de mayo de 1961. — Recibido hoy con un estatuto. Conste. — González Neiro. Tomé razón al Fº 535 del Lº 55 de Conocimiento con el Nº 1093. — González Neiro.

Montevideo, 12 de mayo de 1961. — Al despacho del señor Juez. — González Neiro.

6375. — Montevideo, mayo 23 de 1961. — Vista al M. Público sin más trámite. — Pereira. — E. González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 2629. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 29 de junio de 1961. — Firmado: Julio Viana.

10.121. — Montevideo, julio 27 de 1961. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicación solicitadas. Liquidados y repuestos los tributos a cuyo fin se fija la suma de $ 150,00 remítase al Registro respectivo a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y entregas y archívese. — Pereira. — E. González Neiro.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 123 al Fº 808 del Libro Nº 4 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, setiembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

$ 267,00, 1|pub. — 16806.

COMSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó COMSA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires, 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "COMSA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) moneda nacional.

Art. 6º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio contra actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores. B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — **Ruben Martins** Vila.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, marzo 2 de 1961. — Visto: La gestión de "COMSA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "COMSA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 400.000,00 (cuatrocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**, Presidente. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de junio de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.
Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las diecisiete y cinco horas e inscripta en este Registro con el Nº 174 al Fº 1047 del Lº N.o 2 de Estatutos. — María G. Artecona.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, setiembre 13 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$ 267,00, 1|pub. — 16817.

GARLOX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó GARLOX SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "GARLOX SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido instituto. E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4º. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 200.000,00 (doscientos mil pesos) moneda nacional.

Art. 6º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores. B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de abril de 1961. — Visto: La gestión de "GARLOX SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "GARLOX SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000,00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de junio de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy, primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las diecisiete horas e inscripta en este Registro con el Nº 173 al Fº 1042 del Lº N.o 2 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de setiembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$ 178,00, 1|pub. — 16819.

FIBANA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó FIBANA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "FIBANA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. La sociedad tiene por objeto: A)

Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos, y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 200.000,00 (doscientos mil pesos) moneda nacional.

Art. 6º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta popia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, abril 13 de 1961. — Visto: La gestión de "FIBANA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "FIBANA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO.** Presidente. — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 23 de junio de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las dieciseis y cincuenta horas e inscripta en este Registro con el Nº 172 al Fº 1087 del Lo. Nº 2 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de setiembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$ 178,00, 1|pub. — 16820.

FASUR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado "FASUR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima con la denominación de "Fasur Sociedad Anónima".

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000:00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos) moneda nacional.

Art. 6º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjui-

cio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en el orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esa ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de abril de 1961. — Visto: La gestión de "FASUR SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "FASUR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO**, Presidente. JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, junio 29 de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las quince y cincuenta horas e, inscripta en este Registro con el Nº 164 al Fº 997 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, setiembre 15 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 222,00 1|pub. — 16821.

MARLO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos,

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MARLO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación:

MARLO SOCIEDAD ANONIMA
Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "Marlo Sociedad Anónima".

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractiva, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) moneda nacional.

Art. 6º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrán llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o ter-

cerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petción de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Art. 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22: Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, abril 6 de 1961. — Visto: La gestión de "MARLO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Qué el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "MARLO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 30 y 40 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de junio de 1961. — Hay una firma: F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las dieciseis y veinte horas e inscripta en este Registro con el Nº 169 al Fº 1022 del Lo. Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, set. 15 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$ 178,00 1|pub. — 16822.

NILSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "NILSA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos lo que se transcribe a continuación.

NILSA SOCIEDAD ANONIMA
Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "NILSA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos, emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 300.000,00 (trescientos mil pesos) moneda nacional.

Art. 6º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio, de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes, muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, po-

drán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores. B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. Hay un signo. Hay una firma: Ruben Martins Vila.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de abril de 1961. — Visto: La gestión de "NILSA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "NILSA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 30 y 40 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO**, Presidente. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, junio 29 de 1961. — Hay una firma: F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las dieciséis horas y diez e inscripta en este Registro con el Nº 167 al Fº 1012 del Lº N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de setiembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$ 222,00. 1|pub. — 16823.

DOXAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "DOXAN SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos, lo que se transcribe a continuación.

DOXAN SOCIEDAD ANONIMA
Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "DOXAN SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, ferretería, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 300.000,00 (trescientos mil pesos) moneda nacional.

Art. 6º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores. B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el pri-

mer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. Hay un signo. Hay una firma: Ruben Martins Vila.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de abril de 1961. — Visto: la gestión de "DOXAN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordante. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "DOXAN SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 30 y 40 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO,** Presidente. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 29 de junio de 1961. — Hay una firma: F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy (primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las dieciséis y quince horas e inscripto en este Registro con el Nº 168 al Fº 1017 del Lº N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, 15 de setiembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$ 222,00, 1/pub. — 16824.

PILSE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor don Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado "PILSE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "PILSE SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 200.000,00 (doscientos mil) moneda nacional.

Art. 6º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrán llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 16º del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiere, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores. B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en sus funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Golbdroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, abril 6 de 1961. — Visto: La gestión de "PILSE SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "PILSE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000,00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus

fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Copia fiel. — Montevideo, junio 29 de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las dieciséis horas é inscripta en este Registro con el Nº 165 al Fº 1002 del Lº N.o 2 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, setiembre 15 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 178,00, 1|pub. — 16825.

LUIS GATTI E HIJOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber al público que ante Juzgado se ha presentado "LUIS GATTI E HIJOS S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos.

Acta. — En la ciudad de Las Piedras, a los treinta días de noviembre de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Santiago Juan Luis Gatti Ghiazza, casado con doña Irma Teresa Pisano, domiciliado en la calle Dr. Soca número setecientos ochenta y uno; Pablo Pierino Mario Gatti Ghiazza, casado con doña Berta Haydé Moreira, domiciliado en la calle 18 de Julio número quinientos veintidós, y Atilio Gatti Ghiazza, casado con doña Celia Virginia Vignoly, domiciliado en la calle Treinta y Tres número quinientos ochenta y cinco, y convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos:

CAPITULO I.

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Con el nombre de LUIS GATTI E HIJOS S. A., se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones legales que rigen la materia. Tendrá su domicilio en la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones fuera o dentro del país. Su duración será de cien años, a contar desde su inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 2º El objeto de la Sociedad será: A) Adquirir, para continuar con su explotación y desarrollo, el establecimiento que gira bajo la firma Luis Gatti e Hijos, en los ramos de almacén de comestibles por mayor y menor y depósito de productos agrícolas y ganaderos; B) Actuar como representante, comisionista, agente y consignatario; C) Importar y exportar; D) Producir, enajenar, adquirir, vender, gravar, inclusive con prenda, con o sin desplazamiento de la tenencia, y, en general cualquier clase de operaciones con bienes muebles relacionadas con los objetos mencionados en los incs. a), b), c) y e) de este artículo; dar y recibir préstamos en dinero, especies o valores, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros, emitiendo obligaciones o debentures; E) Explotar y comercializar la industria agrícolo-ganadera y sus derivados; F) Adquirir, enajenar, fraccionar, construir, vender de acuerdo a la ley de propiedad horizontal, a cualquier título, ceder, gravar, hipotecar con cualquier institución o persona física o jurídica, incluso con el Banco Hipotecario y de la República, aceptando las disposiciones impuestas por las respectivas cartas orgánicas o resoluciones, incluso, entre otras cosas, recibir préstamos en títulos; tomar y dar en usufructo o anticresis, administrar, dar y tomar en arriendo, y, realizar cualquier clase de operaciones en bienes inmuebles. Para obtener sus fines, podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes de la Nación.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $ 500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS) m/n que podrá ampliarse, por resolución del Directorio, hasta la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos) m/n. cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. El Directorio fijará el monto y forma de las emisiones, así como los plazos de suscripción e integración y sus condiciones, y podrá emitir, en los casos de integraciones parciales o mientras las acciones no se encuentren impresas, certificados provisorios de integración nominativos. Tanto las acciones como los certificados provisorios, serán firmados por dos directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus respectivas competencias, tomen la Asamblea o el Directorio.

Art. 5o. Los títulos representativos de acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad. En consecuencia, los co-propietarios de una acción o de un título, están obligados a hacerse representar por un apoderado común.

Art. 6º. En los casos de emisiones futuras, los accionistas de la Sociedad tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio facultado para vender libremente el remanente de acciones.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 7º. La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado por tres titulares designados cada cinco años por la Asamblea de Accionistas. Por resolución de la Asamblea, el número de directores podrá ser elevado hasta siete miembros o reducido a dos miembros.

Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos, ya sea por vencimiento del plazo de su gestión o por decisión de la Asamblea revocatoria del mandato conferido. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 8º. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, el o los restantes podrán nombrar su sustituto. Las personas así designadas permanecerán en sus cargos hasta el final del mandato del director sustituído. En todos los casos de estos nombramientos, se dará cuenta a la primera Asamblea de Accionistas.

Art. 9º. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un "quórum" formado, por lo menos, con la mayoría absoluta del total de sus miembros. En caso de que el Directorio estuviera integrado por menos de tres miembros, sesionará válidamente con la totalidad de los mismos.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios sociales lo requieran. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate. Los acuerdos se harán constar en el libro de Actas, que firmarán los directores presentes.

Art. 11. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente. Representarán legalmente a la Sociedad dos directores cualesquiera. No obstante, el Directorio, por unanimidad de votos, podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 12. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: a) Comprar, vender, hipotecar —incluso con el Banco Hipotecario y el Banco de la República Oriental del Uruguay— arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. b) Tomar dinero prestado, incluso de bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales y administrativas, incluso las que conduzcan a la incorporación parcial o total de otras empresas de objeto similar al de los fines de esta Sociedad. d) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, a cuyo efecto podrá otorgar poderes generales o especiales; e) Resolver sobre la misión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos y condiciones formales de la emisión e integración, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes que adquiera y/o en retribución de servicios. f) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO IV

Fiscalización

Art. 13. La Asamblea de Accionistas, podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico estableciendo sus facultades.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se convocarán una vez por año, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando la considere necesario el Directorio, o por accionistas que representen más del 30 % del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarla al Directorio, el que tendrá un plazo de 30 (treinta) días para efectuar la convocatoria.

Art. 15. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado, con una anticipación no menor de tres días, en el "Diario Oficial". Dicha publicación deberá contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando a las asambleas asista la totalidad del capital integrado, no será necesario efectuar la publicación de la convocatoria, comunicando a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de 48 horas.

Art. 16. Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, considerar la memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, si lo hubiere. Además, deberá proceder al nombramiento de directores y Síndico —cuando corresponda— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día. Las Asambleas extraordinarias sólo podrán examinar y resolver los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

Art. 17. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas depositarán en la Sociedad sus acciones o certificados expedidos por instituciones bancarias, o casas comerciales o financieras, a satisfacción del Diretorio. El registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación al fijado, para la realización de la Asamblea, debiendo cerrarse a la hora señalada para la misma. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea, por simple carta-poder.

Los directores, administradores, síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 18. Las asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de accionistas, que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este "quórum" y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier punto. El régimen establecido precedentemente —quórum de constitución y de resolución— se aplicará, inclusive, para los casos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 3545 del 19 de julio de 1909.

Veinte acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley. En caso de empate, el Presidente decidirá.

La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o, a falta de éste, por un director presente, y/o en su defecto, por la persona que designe la asamblea. La asamblea elegirá un accionista para que firme el acta, conjuntamente con el Presidente de la misma.

CAPITULO VI

Ejercicio, balances y utilidades

Artículo 19. El ejercicio económico de la Sociedad durará normalmente un año. El directorio fijará su fecha de cierre, que podrá ser modificada cuando se considere conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 20. A la terminación de cada ejercicio, y dentro del plazo establecido en el artículo 14, el Directorio deberá someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria la memoria de su gestión, el balance general, el balance de resultados y un proyecto de distribución de las utilidades, en el que se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 21. La reforma de este estatuto pertenece, en su iniciativa, al Directorio o a un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el sesenta por ciento del capital integrado. A tal fin, deberá citarse a la Asamblea General Extraordinaria, en la forma prevista en el artículo 15 y ésta se constituirá y funcionará conforme a lo preceptuado en el artículo 18.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 22. La Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, podrá resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la Sociedad, designando a los liquidadores, fijando sus facultades y el procedimiento de liquidación.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los fundadores de la Sociedad, actuando conjuntamente, quienes establecerán, además, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio y pudiendo otorgar poderes en la forma prevista para dicho Cuerpo.

Art. 24. Quedan comisionados los señores Guillermo Presno Harán y Tomás Ibérico Gutiérrez para realizar, conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos; formular, aceptar y discutir las modificaciones que se planteen por dicho Poder o que consideren convenientes, y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio, obtener la Matrícula correspondiente, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y demás Oficinas. — Santiago Juan L. Gatti. — Pablo Pierino. — Mario Gatti. — Atilio Gatti.

Sylvia Bentancor Ortíz, Escribana, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de las personas llamadas: Santiago Juan Luis Gatti Chiezza, Pablo Pierino Mario Gatti Ghiezza y Atilio Gatti Ghiezza, cuyos datos filiatorios se consignan en el documento precedente. En fe de ello y a pedido de parte interesada, extiendo el presente que signo, sello y firmo en Montevideo a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Sylvia Bentancor Ortíz, Escribana.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, marzo 16 de 1961. — Visto: La gestión de "LUIS GATTI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "LUIS GATTI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**, Presidente. — JUAN E. AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, marzo 24 de 1961. — Firmado: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Guillermo Ramos, Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, certifica: Que con fecha de hoy, se encuentra inscripta en el Libro Matrícula de Comerciantes con el número quince al folio ciento dos. La Matrícula de la firma Luis Gatti e Hijos Sociedad Anónima, establecida en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del departamento de Canelones, en el ramo de comestibles por mayor y menor. En fe de ello, de mandato judicial y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Canelones a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. Firmado: Guillermo A. Ramos, Actuario.

Señor Juez Letrado de Canelones de Primer Turno. — Tomás I. Gutiérrez, constituyendo domicilio en la calle Tomás Berreta Nº 382 al señor Juez digo: Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "LUIS GATTI E HIJOS S. A.", habiendo sido aprobados sus Estatutos por el Poder Ejecutivo acordándosele personería jurídica. Que en ejercicio de la facultad que me acuerda el Art. 24 de los mencionados Estatutos, vengo a solicitar que se inscriban en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. Arts. 25 y 405 del Código de Comercio. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1º) Me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2º) Quiera disponer la incorporación de los citados Estatutos al Registro Público de Comercio y la incorporación en el Registro de Matrícula de Comerciante, a cuyo efecto manifiesto: a) Que el domicilio provisorio de la sociedad es en la ciudad de Las Piedras. b) Que en la actualidad no utiliza servicios de Gerente ni Factor. c) Que el objeto de la misma queda determinado en el Art. 2º de los presentes Estatutos. d) Que su capital autorizado asciende a la cantidad de $ 500.000,00. e) Que la sociedad se denomina "LUIS GATTI E HIJOS S. A.". 3º) Que previos los trámites correspondientes se expidan los edictos necesarios a los fines de su publicación y se permita la agregación de los diarios sin necesidad de que se presente nuevo escrito. 4º) Que los documentos y demás efectos sean entregados indistintamente al compareciente o a la Srta. Juana I. Martínez, a quien autorizo expresamente para ello. — Tomás I. Gutiérrez, BIB 1328. — Oscar Almada. — Canelones, 27 de junio de 1961. — Se inscribe con esta fecha en el Libro Matrícula de Comerciantes con el Nº 15 al Fº 102, expidiéndose certificado que se entrega a la Srta. Juana I. Martínez, quien firma en prueba su recibo. Conste. — Juana I. Martínez. — G. A. Ramos.

Canelones, 11 de agosto de 1961. — Se inscribe con el Nº 5 del Fº 15 a 20 del Libro de Estatutos llevado por este Juzgado. Conste. — G. A. Ramos. — Canelones, 20 de setiembre de 1961.

$ 620,00, 1|pub. — 16879.

TRIGOLAN AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "TRIGOLAN AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

"TRIGOLAN AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo (Capital de la República Oriental del Uruguay) a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Homero Enrique Andrade Gandoglia, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle 19 de Abril 883 de la ciudad de Durazno, Carlos Edgar Romagnoli Costa, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Evaristo Ciganda 1013 Apto. 6 de esta ciudad, a efectos de dejar constancia de lo siguiente: Primero: Han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Segundo: Los estatutos que se aprueban son los siguientes:

I

Denominación, domicilio y plazo

Artículo 1º. La sociedad se denominará "TRIGOLAN AGROPECUARIA S. A.", designación que servirá de razón social y bajo la cual girará y realizará todas las operaciones sociales.

Art. 2º. Su domicilio se fija en esta ciudad, pudiendo establecer cuando lo crea conveniente, sucursales, agencias, filiales o representaciones en el Interior y Exterior del País.

Art. 3º. Su duración es de cien años a contar de su inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

II

Objeto

Artículo 4º. La sociedad tendrá por objeto la producción, comercialización, industrialización en la forma que estime conveniente de los frutos del país. Accesoriamente a tales fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, vender, comprar, permutar, adjudicar y recibir en pago, ceder, hipotecar, arrendar y dividir bienes inmuebles, muebles, derechos, acciones y partes sociales. Asimismo podrá gestionar exportaciones de sus propios productos o de terceros. Podrá importar los implementos o mercaderías que sean necesarios a su explotación o cuando la importación se efectúe como medio de facilitar una exportación. También podrá efectuar toda clase de negocios, convenios y acuerdos, que tenga relación directa con los fines de la Sociedad.

III

Capital y aportes

Artículo 5º. El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), pudiendo el Directorio aumentarlo hasta la suma de un millón ($ 1:000.000,00). Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos ($ 100,00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio, para entregar acciones a no menos de su valor escrito en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 6º. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

IV

Administración

Artículo 7º. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 8º. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, quiebra o renuncia de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea.

Art. 9º. El Directorio, una vez constituído, designará un Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 10. El Directorio estará investido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: 1) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare conveniente; dar y tomar en arrendamiento inmuebles; contratar servicios; constituir anticresis; realizar toda clase de operaciones de crédito, derecho y obligaciones. 2) Contraer toda clase de préstamos y créditos de dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria; gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubiertos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligaciones o créditos, tanto civiles como comerciales; hipotecar, prendar y gravar cualquier otro derecho real; depositar sumas de dinero, títulos y valores de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. 3) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y deferirlo; conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar a éstos; hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas o esperas, remisiones y novaciones; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; entablar recurso de fuerza; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extajudicialmente lo que a cualquier título tuviera que recibir la sociedad. 4) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, órdenes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice. 5) Otorgar y revocar mandatos generales o especiales.

Art. 11. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en esta circunstancia los harán responsables como si fueran propias.

V

Sindicatura

Artículo 12. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

VI

Asambleas

Artículo 13. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere—, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 14. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dicha publicación deberá contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudaciones del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 15. Las asambleas ordinarias, tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentado por el Directorio. Además deberá proceder el nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 16. El Registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuar la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 17. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría de votos para resolver sobre cualquier cosa, aún los previstos por la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 18. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio, los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

VII

Ejercicio, balance y utilidades

Art. 19. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación de los Impuestos a las Ganancias Elevadas.

Art. 20. A la terminación de cada ejercicio el Directorio, deberá proponer a la asamblea general el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión remuneraciones del Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dado a las utilidades líquidas.

VIII

Disolución y liquidación

Artículo 21. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 22. El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando separada o conjuntamente; los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Director.

Art. 23. Queda autorizado el Contador Público Arturo D. Rebollo para que tramite ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica; aceptar modificaciones o supresiones que le sea exigida por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula del comerciante y la rúbrica de los libros de comercio pertenecientes e inscripción en la Oficina del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y también solicitar la protocolización de los presentes estatutos y la expedición de los testimonios que sean necesario. — Homero Enrique Andrade. — Carlos Edgar Romagnoli.

Eustaquio Lanza Baldovino, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento llamadas Homero Enrique Andrade Gandoglia y Carlos Edgar Romagnoli Costa, cuyos demás datos individualizantes surgen del documento antecedente. En fe de ello, a solicitud de los interesados y para todos los efectos legales, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta. Conste. — Eustaquio Lanza Baldovino, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de mayo de 1961. — Visto: La gestión de "TRIGOLAN AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordante, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "TRIGOLAN AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, junio 2 de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Arturo D. Rebollo, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 591, piso 3, apartamento 6, ante el señor Juez se presenta y expone: Que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima "TRIGOLAN AGROPECUARIA", en fecha reciente, lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el artículo 23 de los Estatutos, viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina "TRIGOLAN AGROPECUARIA S. A.". Su objeto surge del artículo cuarto de los Estatutos, siendo su domicilio en la ciudad de Montevideo. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de trescientos mil pesos ($ 300.000,00). Por lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados que sean los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Será justicia. Hay un sello. — Arturo Rebollo.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Vista Nº 2.637. Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo socilitado. — Montevideo, 29 de junio de 1961. — Julio Viana.

07120. — Montevideo, agosto 15 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas de los Estatutos y en la matrícula de comerciantes. Remítase al Registro Público y Gral. de Comercio; expídanse edictos; háganse los desgloses y archívese. — Julio C. Espínola. — Amílcar Mántaras.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy seis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno a las quince y veinticinco horas e inscripta en este Registro con el Nº 480 al Fº 3080 del Lº N.o 3 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, setiembre 25 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$ 514,00, 1|pub. — 16891.

"DABEN S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su estatuto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "DABEN SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su estatuto cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de
"DABEN S. A."

Reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º Se constituye una Sociedad Anónima bajo el nombre de "DABEN S. A.", cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelera, de la construcción y subsidiarias, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles; D) Realizar inversiones en otras empresas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero, emisión de pólizas de ahorro y pólizas de seguro o capacitación, operaciones de cambio.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de pesos 100.000.00 (CIEN MIL PESOS) moneda nacional, formado por mil acciones al portador de cien pesos cada una.

Art. 4º Todas las acciones serán firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas en facsimil. En caso de pérdida, o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5º En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción, en la proporción que les corresponda, quedando el directorio, con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6º Los Accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les corresponderen acrecentarán el Fondo de Reserva.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 7º El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo

de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasará a integrar el directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 8º Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del síndico titular.

Art. 9º La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus funciones, será fijada provisoriamente por el directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 10. El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 11. En caso de vacancia de algún cargo del directorio, si la asamblea ordinaria que le eligió hubiera designado suplentes, estos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismo y se produjera alguna vacante en el directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 12. El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes.

Art. 13. El directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 14. Corresponde también al directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: A) Todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc. B) Presentar a la asamblea por lo menos anualmente, un informe del estado de los negocios, y el balance general de las operaciones sociales, así mismo proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue convenientes, inclusive la modificación de la fecha del balance. C) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio. D) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos, y en especial las previstas en el art. 160 del Código de Procedimiento Civil. E) Delegar facultades en una o más personas, socias o no.

Art. 15. Dos directores, actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del directorio y las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 16. Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; d) por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 17. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la Ley lo ordenara, podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales, cuando se constituyan y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representen la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. En las Asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco o casa bancaria del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, debiendo citarse en primera convocatoria dentro de los ciento veinte días y eventualmente en segunda antes de los ciento ochenta días preindicados.

Art. 22. Todas las asambleas se convocarán por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, el directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituida legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de lo derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 24. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria, a ese solo efecto, se requiere, para que la misma quede constituida, un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derechos, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decretó la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 27. La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, que actuará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la Memoria, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán directores.

Art. 29. El reparto de las utilidades líquidas, que arroje el Balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta, se establecerá el proyecto de remuneración al directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 30. El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 31. Quedan comisionados los señores fundadores, contador Salomón Cynovich y Blanca Jakob, de Cynovich, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que les sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comerciante, Dirección General de Impuestos Directos y Oficinas de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y en las demás oficinas públicas que correspondan. Y de conformidad, firmamos la presente acta en Montevideo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta. — S. Cynovich. — Blanca J. de Cynovich.

A. Renée Carsoglio, Escribana. Certifica: Que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: 1) Contador Salomón Cynovich, oriental; y 2) Blanca Jakob, ciudadana legal uruguaya, de mi conocimiento, domiciliados en la calle José Ellauri mil cincuenta y ocho, de esta ciudad. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta. Hay un signo. — A. Renée Carsoglio. — Hay un sello que dice: "A. Renée Carsoglio, Escribana".

Copia — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de mayo de 1961. — Visto: La gestión de "DABEN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "DABEN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 11, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Fojas 11. — Montevideo, 7 de febrero de 1961. — Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. — De mi mayor consideración: Asunto: "DABEN S. A." 4229/60. Contemplando las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, el texto del Inc. B) del Art. 2º de los Estatutos Sociales, quedará redactado de la siguiente forma: "B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales comprendidos en los ramos referidos en el Inciso anterior con materias primas y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones". "Saluda a Ud. atentamente, Salomón Cynovich. Fundador. A.O.A. 3429".

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de junio. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Salomón Cynovich constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en 18 de Julio 1471 bis, al señor Juez, digo: 1) Que el art. 31 de los Estatutos de "DABEN S. A." me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. 2) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: A) Denominación: "DABEN S. A.". B) Objeto: surge del art. 2 de los estatutos. C) Capital: $ 100.000.00. D) Domicilio: 18 de Julio 1471 bis. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de tributos se ordene la ins-

cripción de los estatutos de "DABEN S. A." en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — S. Cynovich.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 3511. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. (E. A: Daben S. A.) Montev. julio 25/961. — Federico Capurro Calamet.

Nº 9872. — Montevideo, julio 26/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos, los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Sebastián A. Vallejo.

Montevideo, 10 de agosto de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 399 al folio 2565 del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Montevideo, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 231,00 1|pub. — 16923.

ANDES S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "ANDES SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma introducida a sus estatutos (Aumento de Capital), lo que se transcribe a continuación: Testimonio. Acta Nº 5. — En Montevideo, a 29 días del mes de abril de 1960, se reúne el Directorio de "ANDES S. A." contando con la presencia de su Presidente don Raúl J. Couture y Directores Sres. Gastón M. Labat y Eduardo N. Rocca. El Directorio considera la conveniencia de ampliar el capital social con arreglo a lo previsto en el Art. 3º, resolviendo en consecuencia por unanimidad de votos: ampliar el capital social hasta la suma de $ 5:000.000.00 considerando que el estatuto establece que el capital puede ser aumentado hasta esa cifra con aprobación del Poder Ejecutivo. En consecuencia el artículo 3º quedará redactado en los siguientes términos: Artículo 3º: El capital de la Sociedad será de $ 5:000.000.00 (cinco millones) dividido en acciones de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una al portador, pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones. Dichas acciones serán emitidas por el Directorio a medida que las necesidades sociales lo requieran y serán integradas en los mismos plazos que fije. Llevarán las firmas del Presidente y otro Director. Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas se emitirán certificados nominativos los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio. En caso de transmisión a título universal de uno o varios certificados nominativos a más de una persona, los herederos deberán ponerse de acuerdo sobre la designación de su representante común. Aprobado sin observaciones, se procede a la certificación del acta por Escribano Público, para su tramitación ante las Oficinas del Estado, se autoriza a los señores Eduardo N. Rocca, Gastón Labat e Hilda De León en forma conjunta o separadamente para tal fin. Sin más asuntos se levanta la sesión. — R. J. Couture. — E. Rocca Couture. G. Labat. — Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que tuve de manifiesto y luce de la foja once a doce del Libro de Actas de "ANDES S. A." anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número cuatro mil trescientos diez, al folio ciento veinte del libro siete, el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. En fe de ello, a pedido de parte interesada y para presentar ante los Poderes Públicos, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo a doce de julio de mil novecientos sesenta, haciendo constar que el mismo está exonerado de sellado de acuerdo al artículo 7º de la Ley once mil setenta y tres. — Alfredo L. Aris. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, julio 6 de 1961. — Visto: La solicitud de "ANDES SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos). — Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 1) se han cumplido los requisitos pertinentes. — Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "ANDES SOCIEDAD ANONIMA" el que queda fijado en la suma de pesos 5:000.000.00 (cinco millones de pesos). — A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo, Fdo.: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de julio de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Hilda De León, constituyendo domicilio en la casa de la Avenida 18 de Julio 1843 ante el Sr. Juez digo: Que de acuerdo con lo que surge de la documentación que se acompaña, tengo facultades para gestionar la inscripción de la reforma de estatutos de ANDES S. A. Vengo, pues, a gestionar la referida inscripción debiendo tenerse presente que ANDES S. A. se rige por lo dispuesto por el Art. 7º de la ley 11.073 y con arreglo a las limitaciones establecidas por los Arts. 1º y 3º de la ley de referencia. En consecuencia, la referida sociedad atento al carácter especial de la misma está exonerado del pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto pido: Se me tenga por presentado por constituido el domicilio y se proceda a inscribir los Estatutos de ANDES S. A. teniéndose presente cuanto se expresa en el cuerpo del presente escrito. Otro sí pido: Autorizo al Dr. Alejandro M. André a retirar los recaudos de referencia. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. — Hilda De León. — Alejandro M. André, Abogado.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 4207. — Señor Juez: Puede V.S. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 24/61. — Federico Capurro Calamet. número 12.495. — Montevideo, agosto 28/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Fleurquin. — Sebastián A. Vallejo. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo.

Montevideo, 4 de setiembre de 1961. Con el Nº 464 al Fº 2975 del Lº 3 de Estatutos se hizo la inscripción ordenada. — María Y. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diez y ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 385 1|pub. — 17026

SANTA RITA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "SANTA RITA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de las reformas introducidas en sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación:

Testimonio -. Acta Nº 2

Asamblea General Extraordinaria

En Montevideo, a 22 días julio de 1960, se constituye la Asamblea General Extraordinaria de Santa Rita S. A. en su sede social de la Avenida 18 de Julio Nº 1843 contando con la asistencia de los señores Accionistas que a continuación se detallan y el Representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas Sr. Ariel Durán Cabral para considerar la siguiente Orden del Día.

Punto Unico

Reforma de Estatutos

ESCOU S. A. $ 70.000.00 6 votos. — Hilda De León $ 30.000.00 6 votos. Estos accionistas forman un capital de $ 100.000.00 que representan la totalidad del capital integrado. de inmediato se da lectura al Art. 3º del Estatuto Social, que es aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia redactado de siguiente manera:

Art. 3º El capital de la Sociedad será de $ 500.00 (quinientos mil) m/n. dividido en acciones de $ 1.000.00 c/u. (mil pesos) al portador, pudiendo emitir títulos representativos de una o más acciones. Llevarán las firmas del presidente y otro director. Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio. En caso de transmisión a título universal, de uno o certificados nominativos, a más de una persona, los herederos deberán ponerse de acuerdo sobre la designación de un representante común. Quedan autorizados el Sr. Eduardo N. Rocca y la Srta. Hilda De León para gestionar conjunta o separadamente la aprobación de esta reforma, su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás reparticiones del Estado, así como para aceptar cualquier observación o rechazarla que formularen las autoridades que intervengan en dichas gestiones. Aprobado sin observación, se levanta la sesión. R. J. Couture. H. De León. — Un sello: Impuesto de las Ganancias Elevadas. — Una firma ilegible. 11 Ago. 1960. — Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que tuve de manifiesto y luce de la foja seis a siete del Libro de Actas de "SANTA RITA S. A." anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número tres mil setecientos cuarenta y cuatro al fº trescientos veintitrés del libro seis el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En fe de ello, a pedido de parte interesada y para presentar ante los Poderes Públicos, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, haciendo constar que el mismo está exonerado de sellado de acuerdo al artículo séptimo de la ley once mil setenta y tres. — Alfredo L. Aris. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de mayo de 1961. — Visto: La solicitud de "SANTA RITA SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de julio de 1960. — Considerando: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por el Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "SANTA RITA SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 8 y vta. fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el estimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, mayo 25 de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 2º Turno. — Hilda De León, constituyendo domicilio en la casa de la Avenida 18 de Julio 1843 ante el Sr. Juez digo: Que de acuerdo con lo que surge de la documentación que se acompaña, tengo facultades para gestionar la inscripción de la reforma de estatutos de SANTA RITA S. A. Vengo, pues, a gestionar la referida inscripción debiendo tenerse presente que SANTA RITA S. A. se rige por lo dispuesto por el Art. 7º de la ley 11.073 y con arreglo a las limitaciones establecidas por los Arts. 1º y 3º de la ley de referencia. En consecuencia, la referida sociedad atento al carácter especial de la misma está exonerado del pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto pido: Se me tenga por presentado, por constituido el domicilio y se proceda a inscribir los Estatutos de SANTA RITA S. A. teniendose presente cuanto se expresa en el cuerpo del presente escrito. — Otrosí pido: Autorizo al Dr. Alejandro M. André a retirar los recaudos de referencia. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. — Hilda De León. — Alejandro M. André, Abogado.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 4209. Señor Juez: Puede V. S. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, agosto 24/61. Federico Capurro Calamet. Nº 12.465. — Montevideo, agosto 28/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Sebastián A. Vallejo. Nº 12646. — Montevideo, Agosto 30/961. Déjase sin efecto el auto que antecede, tan sólo en cuanto dispone tasación y pago de tributos judiciales, y cúmplase en lo demás que se hallare pendiente. — Fleurquin. Sebastián A. Vallejo. — Registro Público y General de Comercio. Montevideo.

Montevideo, 4 de setiembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 461 al folio 2962 del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diez y ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 194 1|pub. — 17027